

31-01-2023

Señor:(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: ejecutivo singular de RAMON SEGUNDO CUELLO MENDOZA contra OSCAR ENRIQUE GUERRA OÑATE Y LURLINE NIETO GUERRERO

RAD: 2018 – 0071

JOSE NICOLAS PEDROZA ESTRADA, mayor de edad, vecino y residente en Valledupar, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con el debido respeto acudo a su despacho en calidad de endosatario en procuración para el cobro judicial en el proceso de la referencia, con el fin de poner a consideración del despacho y de las partes la correspondiente ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual realizo de la siguiente manera, teniendo en cuenta que la ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO anterior se presentó hasta el mes de Diciembre de 2022 y aún no ha sido aprobada o modificada, habiendo transcurrido 13 meses desde entonces, la presentamos nuevamente hasta la fecha de 31 de enero de 2023, para que se le dé el trámite correspondiente:

PERIODOS	INTERES MORA	MORA/MEN	CAPITAL	TIEMPO/DIAS	TOTAL
1/jul/20-31/jul/20	25.18%	2.0983%	\$34.000.000	14	\$322.195
1/ago/20-31/ago/20	27.44%	2.2866%	\$34.000.000	31	\$777.466
1/sep/20-30/sep/20	27.53%	2.2941%	\$34.000.000	30	\$780.016
1/oct/20-31/oct/20	27.14%	2.2616%	\$34.000.000	31	\$768.966
1/nov/20-	26.76%	2.23%	\$34.000.000	30	\$758.200

30/nov/20					
1/dic/20-31/dic/20	26.19%	2.1825%	\$34.000.000	31	\$742.050
1/ene/21-31/ene/21	25.98%	2.165%	\$34.000.000	31	\$736.100
1/feb/21-28/feb/21	26.31%	2.1925%	\$34.000.000	28	\$745.450
1/mar/21-31/mar/21	26.12%	2.1766%	\$34.000.000	31	\$740.066
1/abr/21-30/abr/21	25.97%	2.1641%	\$34.000.000	30	\$735.816
1/may/21-31/may/21	25.83%	2.1525%	\$34.000.000	31	\$731.850
1/jun/21-30/jun/21	25.82%	2.1516%	\$34.000.000	30	\$731.566
1/jul/21-31/jul/21	25.77%	2.1475%	\$34.000.000	31	\$730.150
1/ago/21-31/ago/21	25.86%	2.155%	\$34.000.000	31	\$732.700
1/sep/21-30/sep/21	25.79%	2.1491%	\$34.000.000	30	\$730.716
1/oct/21-31/oct/21	25.62%	2.135%	\$34.000.000	31	\$725.900
1/nov/21-30/nov/21	25.91%	2.1591%	\$34.000.000	30	\$734.116
1/dic/21-31/dic/21	26.19%	2.1825%	\$34.000.000	31	\$742.050
1/ene/22-31/ene/22	26.49%	2.2075%	\$34.000.000	31	\$750.550
1/feb/22-28/feb/22	26.49%	2.2075%	\$34.000.000	28	\$700.513
1/mar/22-31/mar/22	27.71%	2.3091%	\$34.000.000	31	\$785.094
1/abr/22-30/abr/22	28.58%	2.3816%	\$34.000.000	30	\$809.744
1/may/22-31/may/22	29.57%	2.4641%	\$34.000.000	31	\$837.794
1/jun/22-30/jun/22	30.60%	2.55%	\$34.000.000	30	\$867.000

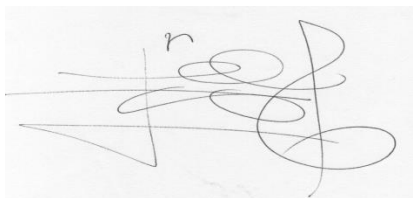
1/jul/22-31/jul/22	31.92%	2.66%	\$34.000.000	31	\$904.400
1/ago/22-31/ago/22	33.32%	2.7766%	\$34.000.000	31	\$944.044
1/sep/22-30/sep/22	35.25%	2.9375%	\$34.000.000	30	\$998.750
1/oct/22-31/oct/22	36.92%	3.076%	\$34.000.000	31	\$1.045.840
1/nov/22-30/nov/22	38.67%	3.2225%	\$34.000.000	30	\$1.095.650
1/dic/22-31/dic/22	41.46%	3.455%	\$34.000.000	31	\$1.174.700
1/ene/23-31/ene/23	43.26%	3.605%	\$34.000.000	31	\$1.225.700
TOTAL INTERESES					\$24.164.152

TOTAL INTERESES DE MORA	\$24.154.152
TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR	\$66.062.000
TOTAL ACTULIZACION DEL CREDITO	\$90.226.152

De esta manera dejo presentada la respectiva ACTUALIZACIÓN DEL CRÉDITO.

Le Solicito que por secretaría se fijen las agencias en Derecho y costas del proceso.

Atentamente,



JOSE NICOLAS PEDROZA ESTRADA
CC 77.181.768 de Valledupar
TP 169.373 del C.S.J

RE: MEMORIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, RADICADO 2018-0071

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 17:50

Para: jose nicolas pedroza estrada <josenicopedro@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: jose nicolas pedroza estrada <josenicopedro@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 15:13

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, RADICADO 2018-0071

Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: EMIRO BEJARANO MARTINEZ
DEMANDADO: JANETH ECHAVEZ MONTES
RAD: 2014-00275

HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Valledupar-Cesar, identificado con la CC. No 1.065.582.756 de Valledupar-Cesar, y portador de la TP. No.220547 del CSJ., obrando en mi calidad de apoderado de EMIRO BEJARANO MARTINEZ dentro del Proceso de la referencia, por medio de la presente me permito aportar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ACTUALIZADA

Liquidación del crédito aprobada El 22 de enero de 2021	\$ 12.307.563
Depósitos entregados	\$ 7.084.855
Nuevo saldo capital	\$ 5.222.708
Intereses de mora contados De 22-01-2021 a 22-02-2023	\$ 2.480.786
TOTAL	\$ 7.703.494

Del Señor Juez,



HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO
CC. No. 1.065.582.756 de Valledupar
TP. No. 220.547 del C. S. De la J.

**RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA - DTE:
EMIRO BEJARANO MARTINEZ DDO: JANETH ECHAVEZ MONTES RAD: 2014-00275**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/03/2023 15:18

Para: HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO <hugodebrigardcuello@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO <hugodebrigardcuello@hotmail.com>

Enviado: jueves, 2 de marzo de 2023 9:11

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA - DTE: EMIRO BEJARANO MARTINEZ DDO: JANETH ECHAVEZ MONTES RAD: 2014-00275

Buenos dias,

Adjunto liquidacion actualizada de la obligacion.

DTE: EMIRO BEJARANO MARTINEZ

DDO: JANETH ECHAVEZ MONTES

RAD: 2014-00275

Señor
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS ANGEL MEZA DE ALBA
RADICADO: 20001400300120210033000

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la respectiva Liquidación de crédito, con corte al día 31 de enero de 2023, así:

Obligación	Capital	Intereses	Total
90000105067	\$ 102.077.217,45	\$ 22.177.788,71	\$ 124.255.006,16

Más las costas y agencias en derecho, fijadas por el Juzgado. Se anexa liquidación del crédito.

Cordialmente,



JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cédula de ciudadanía No 98.525.657
Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.



Medellin, enero 31 de 2023

Ciudad

Titular LUIS ANGEL MEZA DE ALBA
Cédula o Nit. 1.144.160.296
Obligación Nro. 90000105067
Mora desde 21/02/2021

Tasa pactada en el pagaré 9,79%
Tasa de mora 14,69%
Tasa máxima 43,24%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA		
Liquidación de la Obligación a jun 28 de 2021		
	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 283,105 UVR
Capital	88.518.090,91	312.668,7657
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00	
Intereses por Mora	0,00	
Seguros	0,00	
Total demanda	88.518.090,91	

Saldo de la obligación a ene 31 de 2023		
	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	102.077.217,45	311.485,8581
Interes Corriente	0,00	
Intereses por Mora	22.177.788,71	
Seguros en Demanda	0,00	
Total Demanda	124.255.006,16	

XIOMARA POSADA ARANGO
Preparación de demandas



LUIS ANGEL MEZA DE ALBA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/28/2021			283.1050	312.668.7657	88.518.090,91	0,00	0,00						88.518.090,91	0,00	0,00	88.518.090,91
Idos para Demar	jun-28-2021	9,79%	0	283.1050	312.668.7657	88.518.090,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.518.090,91	0,00	0,00	88.518.090,91
Cierre de Mes	jun-30-2021	14,69%	2	283.2928	312.668.7657	88.576.810,11	0,00	66.536,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.576.810,11	0,00	66.536,18	88.643.346,29
Cierre de Mes	jul-31-2021	14,69%	31	284.6323	312.668.7657	88.995.629,92	0,00	1.103.037,88	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	88.995.629,92	0,00	1.103.037,88	90.098.667,80
Cierre de Mes	ago-31-2021	14,69%	31	285.0330	312.668.7657	89.120.916,29	0,00	2.142.236,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.120.916,29	0,00	2.142.236,54	91.263.152,83
Cierre de Mes	sep-30-2021	14,69%	30	286.1156	312.668.7657	89.459.411,50	0,00	3.158.360,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.459.411,50	0,00	3.158.360,47	92.617.771,97
Cierre de Mes	oct-31-2021	14,69%	31	287.3205	312.668.7657	89.836.146,10	0,00	4.217.634,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	89.836.146,10	0,00	4.217.634,40	94.053.780,50
Cierre de Mes	nov-30-2021	14,69%	30	287.8627	312.668.7657	90.005.675,10	0,00	5.239.735,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90.005.675,10	0,00	5.239.735,90	95.245.411,00
Cierre de Mes	dic-31-2021	14,69%	31	288.6191	312.668.7657	90.242.177,75	0,00	6.304.204,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90.242.177,75	0,00	6.304.204,85	96.546.382,60
Cierre de Mes	ene-31-2022	14,69%	31	290.4047	312.668.7657	90.800.479,10	0,00	7.400.408,26	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	90.800.479,10	0,00	7.400.408,26	98.200.887,36
Abono	feb-23-2022	14,69%	23	292.8108	312.668.7657	91.552.791,42	0,00	8.252.597,00	0,00	0,00	383.996,80	0,00	383.996,80	91.552.791,42	0,00	8.252.597,00	99.805.388,42
Cierre de Mes	feb-28-2022	14,69%	5	293.6781	312.668.7657	91.823.969,04	0,00	8.449.479,39	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	91.823.969,04	0,00	8.449.479,39	100.273.448,43
Cierre de Mes	mar-31-2022	14,69%	31	298.7784	312.668.7657	93.418.673,55	0,00	9.683.906,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	93.418.673,55	0,00	9.683.906,42	103.102.579,97
Cierre de Mes	abr-30-2022	14,69%	30	302.6269	312.668.7657	94.621.979,29	0,00	10.874.799,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	94.621.979,29	0,00	10.874.799,54	105.496.778,83
Abono	may-12-2022	14,69%	12	303.8338	312.668.7657	94.999.339,22	0,00	11.346.332,60	256.776,50	0,00	54.012,70	1.249.210,80	1.560.000,00	94.742.562,72	0,00	11.292.319,90	106.034.882,62
Cierre de Mes	may-31-2022	14,69%	19	306.0926	311.823.6441	95.446.909,96	0,00	12.057.390,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	95.446.909,96	0,00	12.057.390,15	107.504.300,11
Cierre de Mes	jun-30-2022	14,69%	30	309.2286	311.823.6441	96.424.788,91	0,00	13.267.391,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	96.424.788,91	0,00	13.267.391,36	109.692.180,27
Cierre de Mes	jul-31-2022	14,69%	31	311.3411	311.823.6441	97.083.516,36	0,00	14.488.383,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.083.516,36	0,00	14.488.383,11	111.571.899,47
Cierre de Mes	ago-31-2022	14,69%	31	313.4107	311.823.6441	97.728.866,57	0,00	15.722.562,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	97.728.866,57	0,00	15.722.562,03	113.451.428,60
Abono	sep-5-2022	14,69%	5	313.8187	311.823.6441	97.856.090,62	0,00	15.926.795,97	52.795,50	0,00	67.665,30	979.539,20	1.100.000,00	97.803.295,12	0,00	15.859.130,67	113.662.425,79
Cierre de Mes	sep-30-2022	14,69%	25	316.2371	311.655.4084	98.557.002,55	0,00	16.906.759,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	98.557.002,55	0,00	16.906.759,22	115.463.761,77
Cierre de Mes	oct-31-2022	14,69%	31	319.3680	311.655.4084	99.532.764,47	0,00	18.233.016,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	99.532.764,47	0,00	18.233.016,55	117.765.781,02
Cierre de Mes	nov-30-2022	14,69%	30	321.9546	311.655.4084	100.338.892,35	0,00	19.511.260,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	100.338.892,35	0,00	19.511.260,31	119.850.152,66
Abono	dic-2-2022	14,69%	2	322.1086	311.655.4084	100.386.887,28	0,00	19.596.000,65	54.613,60	0,00	58.322,40	537.064,00	650.000,00	100.332.273,68	0,00	19.537.678,25	119.869.951,93
Cierre de Mes	dic-31-2022	14,69%	29	324.3933	311.485.8581	101.043.925,41	0,00	20.776.823,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	101.043.925,41	0,00	20.776.823,81	121.820.749,22
Cierre de Mes	ene-31-2023	14,69%	31	327.7106	311.485.8581	102.077.217,45	0,00	22.177.788,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.077.217,45	0,00	22.177.788,71	124.255.006,16
Idos para Demar	ene-31-2023	14,69%	0	327.7106	311.485.8581	102.077.217,45	0,00	22.177.788,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	102.077.217,45	0,00	22.177.788,71	124.255.006,16

RE: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO BANCOLOMBIA VS LUIS ANGEL MEZA DE ALBA RAD 20001400300120210033000 JUEZ CIVIL MUNICIPAL 1 DE V/UPAR

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 17:47

Para: Natalia Osorio <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Buen Día

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 14:32

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cibancolombia@gmail.com <cibancolombia@gmail.com>; 'Natalia Tamayo' <ntamayo@carteraintegral.com.co>; 'Maria del Pilar Marulanda Calvo' <mmarulanda@carteraintegral.com.co>; yzuleta@carteraintegral.com.co <yzuleta@carteraintegral.com.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO BANCOLOMBIA VS LUIS ANGEL MEZA DE ALBA RAD 20001400300120210033000 JUEZ CIVIL MUNICIPAL 1 DE V/UPAR

Buen día,

JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, mayor y vecino de Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me permito aportar memorial de la referencia, con su respectivo anexo, en el siguiente proceso:

CEDULA /NIT	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO	RADICADO	MUNICIPIO
1144160296	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ANGEL MEZA DE ALBA	CIVIL MUNICIPAL 1	20001400300120210033000	VALLEDUPAR

Saludos,



JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
Cedula de ciudadanía No. 98.525.657
Tarjeta profesional No. 133.396 del C.S. de la J.
Representante Legal – Apoderado Judicial Cartera Integral S.A.S
PBX: (4) 4448131
Cel: 3185860731
Dirección Medellín: Carrera 66B #32B-29 Belén Malibú
Dirección Bogotá: Carrera 13 #32-93 Of.1116 Edificio Baviera

Visítenos: www.carteraintegral.com.co

AVISO DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

CARTERA INTEGRAL S.A.S., le informa que los datos contenidos en este correo fueron enviados a usted por personal al servicio de esta sociedad, dicha información, como también los datos personales suministrados se deben utilizar exclusivamente para las finalidades autorizadas previa y expresamente por nuestra empresa. Estos datos son confidenciales y pertenecen únicamente a CARTERA INTEGRAL S.A.S y a sus aliados, por lo cual estos son tratados y protegidos de acuerdo a lo adoptado en nuestras Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, en concordancia con lo ordenado por la ley 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013. Si usted no es el destinatario de este correo por favor elimínelo y nos informa.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: **FREDY ANDRES RUIZ ESPINOSA, CC. No. 91.541.355**

Rdo: 596-2021

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, Mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado **FREDY ANDRES RUIZ ESPINOSA**, respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: FREDY ANDRE RUIZ ESPINOSA
Pagare: 458804268

Deudor: 91.541.355

CAPITAL: 37.263.228,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
DESDE	HASTA		T. Efectiva	Efectiva Anual	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	37.263.228,00	16	389.007,90	389.007,90
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	37.263.228,00	31	748.254,21	1.137.262,11
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	37.263.228,00	28	683.572,63	1.820.834,74
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	37.263.228,00	31	751.757,83	2.572.592,57
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	37.263.228,00	30	723.740,04	3.296.332,61
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	37.263.228,00	31	744.357,26	4.040.689,87
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	37.263.228,00	30	719.968,39	4.760.658,26
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	37.263.228,00	31	742.797,29	5.503.455,55
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	37.263.228,00	31	745.136,99	6.248.592,54
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	37.263.228,00	30	719.213,56	6.967.806,10
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	37.263.228,00	31	738.894,37	7.706.700,47
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	37.263.228,00	30	722.231,87	8.428.932,34
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	37.263.228,00	31	753.702,80	9.182.635,15
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	37.263.228,00	31	761.472,10	9.944.107,25
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	37.263.228,00	28	710.134,97	10.654.242,22
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	37.263.228,00	31	792.766,02	11.447.008,24
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	37.263.228,00	30	788.716,23	12.235.724,47
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	37.263.228,00	31	840.148,02	13.075.872,49
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	37.263.228,00	30	838.301,10	13.914.173,59
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	37.263.228,00	31	899.253,19	14.813.426,78
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	37.263.228,00	31	933.809,98	15.747.236,76
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	37.263.228,00	30	949.547,24	16.696.784,00
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	37.263.228,00	31	1.021.480,41	17.718.264,41
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	37.263.228,00	30	1.029.151,12	18.747.415,53
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	37.263.228,00	31	1.129.194,84	19.876.610,38
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	37.263.228,00	31	1.170.979,00	21.047.589,37
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	37.263.228,00	6	235.562,51	21.283.151,89

SUB-TOTALES:

37.263.228,00

58.546.379,89

CAPITAL

37.263.228,00

INTERESES

21.283.151,89

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

58.546.379,89

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: FREDY ANDRES RUIZ ESPINOSA RAD: 2021-596

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/02/2023 18:03

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 11:54

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; freddy.ruiz1355@correo.policia.gov.co

<freddy.ruiz1355@correo.policia.gov.co>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: FREDY ANDRES RUIZ ESPINOSA RAD: 2021-596

Buenos dias,

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:

DTE: BANCO DE BOGOTA

DDO: FREDY ANDRES RUIZ ESPINOSA

RAD: 2021-596

El presente correo también es enviado a la parte demandada a su dirección de notificación electrónica.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular:

3008035574-3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra 11#17-52 Gaitán

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 20-001-40-03-001-2022-00165-00

ACTUACIÓN: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Quien suscribe, **GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO**, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.587.573 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, dentro de la oportunidad legal establecida, procedo a contestar la demanda de la referencia, actuación que hago con el propósito que sea exonerada mi representada de las consecuencias económicas, con motivo de la demanda verbal, promovida por el demandante, contestación que refiero en los siguientes términos:

I. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO COMO VIENE REDACTADO, si bien es cierto, que el 28 de enero de 2019, el demandante contrató las pólizas No. 99765524 y 100776724, este contrato fue suscrito con Seguros de Vida Suramericana S.A y no con Bancolombia S.A.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO Y SE ACLARA, que no se trata de un valor a indemnizar, sino de un valor asegurado.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO Y SE ACLARA, que, de conformidad con lo indicado en las condiciones generales del seguro, de la póliza No. 99765524, estas coberturas se encuentran

condicionadas a la sobrevivencia un mes después del accidente, y a que la invalidez, perdida o inutilización se haya presentado dentro de los 6 meses siguientes al accidente.

AL HECHO SÉPTIMO: ES CIERTO Y SE ACLARA, que el contrato de seguro se suscribió únicamente entre el hoy demandante y mi representada.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO Y SE ACLARA, que el contrato de seguro se suscribió únicamente entre el hoy demandante y mi representada.

AL HECHO NOVENO: ES CIERTO Y SE ACLARA, que, de conformidad con lo indicado en las condiciones generales del seguro, de la póliza No. 100776724, estas coberturas se encuentran condicionadas a la sobrevivencia un mes después del accidente, y a que la invalidez, perdida o inutilización se haya presentado dentro de los 6 meses siguientes al accidente.

AL HECHO DÉCIMO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, por lo que será tarea del actor probar estas circunstancias al interior del presente proceso.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación subjetiva de la parte demandante, referente a la decisión de mi representada de cancelar la póliza No. 100776724, sin embargo, se aclara que **NO NOS CONSTA**, si el banco realizó descuentos en el mes de marzo, por ser un hecho a mi representada, no obstante, **NO ES CIERTO** que mi representada haya recibido el pago de la prima de la póliza durante dicho mes, dado que el demandante presentaba mora desde el 28 de marzo de 2021.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, sin embargo, me atengo a lo que resulte probado al interior del presente proceso.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:NO ES CIERTO, por cuanto para que la garantía opere es necesario que se cumplan los presupuestos de cobertura establecidos en las pólizas, que no se configure ninguna causal de exclusión contenida en las condiciones generales y particulares de las pólizas, que la acción no se encuentre prescrita, que lo que se pretende parta del contrato específico que ampara la póliza y que se remita solo a las coberturas de esta en los montos debidamente asegurados. Para lo cual me permito manifestar que en las condiciones generales de las pólizas No. 99765524 y 100776724, se encuentran las siguientes exclusiones:

SECCIÓN 2 - EXCLUSIONES

SURA no pagará las indemnizaciones acordadas cuando la muerte, invalidez, pérdida, inutilización u hospitalización sean consecuencia directa o indirecta de:

- Suicidio, intento de suicidio o cualquier lesión que te causes a ti mismo intencionalmente, estando o no en uso de tus facultades mentales. Esta exclusión aplica para todas las coberturas, pero para la cobertura de Vida solo aplica durante el primer año de la vigencia de tu seguro.
- El uso de aviones, aeroplanos y otros objetos de este tipo en calidad de piloto, piloto en formación, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- Fisión y fusión nuclear o radioactividad.
- Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- Lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.
- Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura. Esta exclusión aplica así declares que padeces la enfermedad antes de contratar la cobertura.
- Cirugía plástica o cosmética. Esta exclusión no aplica si la cirugía es realizada como consecuencia de un accidente.
- Enfermedades relacionadas directa o indirectamente con el SIDA.
- Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos del sueño, alcoholismo o drogadicción.
- Infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización o tratamientos anticonceptivos.
- Competencias o entrenamientos, como profesional o aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como: autocross, bungee jumping, boxeo, equitación, automovilismo, cometa, karting, motociclismo, cuatrimoto, puenting, paracaidismo, rafting, downhill, motocross, planeador, vuelo delta, motonautica, parapentismo, entre otros.

Para lo cual me permito manifestar que el dictamen que califica la PCL del hoy demandante, determinando su invalidez, incluye dentro de las patologías calificadas: lumbago no especificado, y trastorno mixto de ansiedad y depresión, las cuales claramente se encuentran excluidas. Así las cosas, no es posible aseverar que el hoy demandante tenga derecho a la afectación de las pólizas No. 99765524 y 100776724, por operar la exclusión antes mencionada.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO

II. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las motivaciones y pretensiones expuestas en el libelo demandatorio, por no existir razón jurídica o fáctica alguna para invocarlas y pretender una sentencia favorable a cargo de mi representada. A continuación, procedo a pronunciarme frente a cada una de las pretensiones de la demanda, de la siguiente manera:

PRIMERA: ME OPONGO, por no asistirle razón fáctica ni jurídica al demandante para afectar las pólizas No. 99765524 y 100776724, al operar la exclusión de derivarse la invalidez de las patologías lumbalgias y enfermedades psiquiátricas y/o psicológicas.

SEGUNDO: ME OPONGO, al no haber lugar al pago de ninguna indemnización, por operar la exclusión de derivarse la invalidez de las patologías lumbalgias y enfermedades psiquiátricas y/o psicológicas.

TERCERO: ME OPONGO, al no prosperar el pago de la pretendida indemnización, no hay lugar al pago de actualizar el valor asegurado de conformidad al IPC.

CUARTO: ME OPONGO, por no asistirle razón fáctica ni jurídica al demandante para afectar las pólizas No. 99765524 y 100776724, al operar la exclusión de generarse la hospitalización como consecuencia directa de enfermedades psiquiátricas y/o psicológicas. Adicional a lo anterior, no se acredita la hospitalización durante todo el periodo comprendido entre los meses de julio y septiembre de 2020.

QUINTO: ME OPONGO, al no prosperar las pretensiones condenatorias esta llamado al fracaso la solicitud de condena en costas y agencias en Derecho.

En consecuencia, solicito al Despacho desestimar las pretensiones del demandante, por las razones de defensa que a continuación expondré; mi representada, esto es, **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, deberá ser exonerada de todo cargo y condena y, por el contrario, deberá la parte actora ser condenada en costas a favor de mi representada.

III. EXCEPCIONES DE FONDO Y OPOSICIÓN DE LA DEMANDA.

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En el caso que nos ocupa claramente se puede observar que la sociedad que represento, esto es, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., no es la llamada a satisfacer las pretensiones de la parte demandante, por cuanto la hospitalización y la invalidez del señor Sinning Angulo, derivan de patologías que se encuentra descritas en las exclusiones de la póliza.

Así las cosas, no existe entonces a cargo de mi representada ninguna obligación para con el hoy demandante.

En lo que respecta al tema de la falta de legitimación en la causa como asunto de derecho sustancial dentro del juicio, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de fecha abril 6 de 1976 señaló:

“Lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio, sino motivo para decidirlo de forma adversa al actor. Si el demandante no es el titular del derecho que reclama o el demandado no es la persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél; como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es el poseedor.” (Subrayas por fuera del texto original)

De la lectura del anterior aparte jurisprudencial, se puede extraer que cuando el extremo demandado no es la persona obligada a satisfacer las pretensiones del actor, se debe esperar un fallo adverso a las aspiraciones del demandante, máxime aún, si tenemos en cuenta que en el caso particular que hoy nos ocupa, mi representada se encuentra exenta de toda obligación por operar las exclusiones descritas en las condiciones generales aplicables a las pólizas No. 99765524 y 100776724.

Es por todo lo anterior Señor Juez, que se debe evitar una condena en contra de mi representada SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., y se debe declarar probada la presente excepción.

B. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL – EXCLUSIÓN DESCRITA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LAS POLIZAS No. 99765524 y 100776724

De conformidad con lo establecido en el condicionado general del seguro plan vida ideal, de la forma F-02-81-599, se indican las siguientes exclusiones:

SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES

SURA no pagará las indemnizaciones acordadas cuando la muerte, invalidez, pérdida, inutilización u hospitalización sean consecuencia directa o indirecta de:

- Suicidio, intento de suicidio o cualquier lesión que te causes a ti mismo intencionalmente, estando o no en uso de tus facultades mentales. Esta exclusión aplica para todas las coberturas, pero para la cobertura de Vida solo aplica durante el primer año de la vigencia de tu seguro.
- El uso de aviones, aeroplanos y otros objetos de este tipo en calidad de piloto, piloto en formación, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- Fisión y fusión nuclear o radioactividad.
- Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- Lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.
- Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura. Esta exclusión aplica así declares que padeces la enfermedad antes de contratar la cobertura.
- Cirugía plástica o cosmética. Esta exclusión no aplica si la cirugía es realizada como consecuencia de un accidente.
- Enfermedades relacionadas directa o indirectamente con el SIDA.
- Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos del sueño, alcoholismo o drogadicción.
- Infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización o tratamientos anticonceptivos.
- Competencias o entrenamientos, como profesional o aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como: autocross, bungee jumping, boxeo, equitación, automovilismo, cometa, karting, motociclismo, cuatrimoto, puenting, paracaidismo, rafting, downhill, motocross, planeador, vuelo delta, motonautica, parapentismo, entre otros.

En la copia de la historia clínica, que allega el demandante como prueba adjunta a su escrito de demanda, se evidencia que fue atendido por la Sociedad Unidad Integral de Salud Mental Sion S.A.S., bajo el diagnostico episodio depresivo grave con síntomas psicóticos y trastorno mixto de ansiedad y depresión, en virtud de los cuales se le ordenaron las siguientes hospitalizaciones parcial (día):

- Desde el 22 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019, según reporte de atención médica del 31 de mayo de 2019;
- Desde el 03 al 31 de julio de 2019, según reporte de atención médica del 4 de julio de 2019
- Desde el 03 al 30 de septiembre de 2019, según reporte de atención medica del 13 de septiembre de 2019;
- Desde el 05 al 29 de noviembre de 2019, según reporte de atención medica del 29 de noviembre de 2019;
- Desde el 07 al 31 de enero de 2020, según reporte de atención medica del 15 de enero de 2020;

- Desde el 02 al 24 de septiembre de 2020, según reporte de atención medica del 24 de septiembre de 2020.

Así las cosas, es claro que las hospitalizaciones a las que fue sometido el señor Cesar Augusto Sinning Angulo, son consecuencia de enfermedades psiquiátricas y/o psicológicas, por lo tanto, se encuentran excluidas, de conformidad con el condicionado aplicable a las pólizas contratadas.

En lo que respecta a la invalidez del demandante, se tiene que el dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 8784183-1830 de fecha 04 de diciembre de 2020 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, señala que las patologías que dan origen a la perdida de capacidad laboral del demandante son:

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
R51X	Cefalea ✓			
M542	Cervicalgia ✓			Enfermedad común
H903	Hipoacusia neurosensorial, bilateral ✓			Enfermedad común
M545	Lumbago no especificado ✓			Enfermedad común
H813	Otros vértigos periféricos ✓			Enfermedad común
F412	Trastorno mixto de ansiedad y depresión ✓			Enfermedad común

Es decir, que la calificación realizada al demandante, la cual determina su invalidez, se origina entre otras, de las patologías lumbago no especificado y trastorno mixto de ansiedad y depresión, las cuales hacen parte de las exclusiones de las pólizas contratadas. Máxime que al ponderar las deficiencias, se tiene que la de mayor incidencia es la deficiencia por trastornos mentales y del comportamiento.

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 9. Deficiencias por alteraciones del sistema auditivo y vestibular.	12,64%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	4,00%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	40,00%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis. ✓	13,51% ✓

En virtud de lo anterior, es claro que mi representada, no está obligada a afectar las pólizas No. 99765524 y 100776724, con ocasión a la hospitalización a la que fue sometida el hoy demandante en el mes de septiembre de 2020, ni a la invalidez que le fue dictaminada, por operar las exclusiones quinta y novena, contenidas en la sección 2, del condicionado general con la forma F-02-81-599, el cual le es aplicable a las pólizas No. 99765524 y 100776724, de conformidad con lo señalado en las respectivas caratulas.

C. INSUFICIENCIA PROBATORIA DE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO – EN LO QUE RESPECTA A LA HOSPITALIZACIÓN DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2020

Si bien el demandante adjunta copia parcial de la historia clínica, de las atenciones recibidas por la Sociedad Unidad Integral de Salud Mental Sion S.A.S., en la misma se evidencian ordenes de hospitalización parcial (día) bajo el diagnóstico episodio depresivo grave con síntomas psicóticos y trastorno mixto de ansiedad y depresión, únicamente durante los siguientes periodos de tiempo.

- Desde el 22 de mayo de 2019 al 31 de mayo de 2019, según reporte de atención médica del 31 de mayo de 2019;
- Desde el 03 al 31 de julio de 2019, según reporte de atención médica del 4 de julio de 2019
- Desde el 03 al 30 de septiembre de 2019, según reporte de atención médica del 13 de septiembre de 2019;
- Desde el 05 al 29 de noviembre de 2019, según reporte de atención médica del 29 de noviembre de 2019;
- Desde el 07 al 31 de enero de 2020, según reporte de atención médica del 15 de enero de 2020;
- Desde el 02 al 24 de septiembre de 2020, según reporte de atención médica del 24 de septiembre de 2020.

Así las cosas, no se encuentra soportada hospitalización alguna, durante los meses de julio y agosto de 2020, pues el único indicio que se tiene es que la página 7 de la referida historia clínica, hace referencia a una atención el 21 de julio de 2020, sin embargo, al no allegarse la copia de la página 6 de la historia clínica, no es posible verificar el manejo dado por el personal médico en dicha atención. Cabe resaltar que no basta con que la parte demandante indique haber sido hospitalizado durante el citado periodo de tiempo, sino que debe acreditarse con la documental que así lo soporte.

D. PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de ningún derecho, propongo la excepción de prescripción para cualquier acción o derecho extinguido con el transcurso del tiempo de acuerdo con el artículo 1081 del código de comercio.

ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

E. INNOMINADA

Cualquier excepción o derecho del SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., que se demuestre probado dentro del proceso, deberá el señor Juez reconocerlo en favor de mi representada.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES

- Copia de la póliza No. 99765524 y de las condiciones particulares.
- Copia de la póliza No. 100776724 y de las condiciones particulares.
- Condiciones generales de las pólizas de plan vida ideal con código 01/08/2017 1411 P 37 F-02-81-599.
- Copia del dictamen de determinación de origen y/o pérdida de capacidad laboral y ocupacional No. 8784183-1830, emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena el 04 de diciembre de 2020.
- Copia de la reclamación presentada por el demandante.
- Copia de la carta de objeción fechada 20 de septiembre de 2021.
- Copia de la guía con la que se remitió al señor Cesar Sinning la carta de objeción a su reclamación.

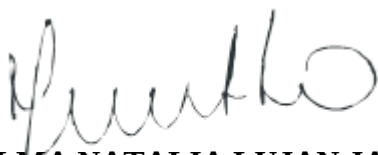
INTERROGATORIO DE PARTE.

- Solicito se sirva hacer comparecer para la práctica de interrogatorio de parte al señor CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO, el cual le formularé verbalmente o en sobre cerrado, en la oportunidad procesal pertinente, el demandante podrá ser notificado en la dirección señalada en la demanda.

V. NOTIFICACIONES

- **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, las recibirá al correo electrónico notificacionesjudiciales@sura.com.co
- La Suscrita, en la Calle 106 No. 50-67 oficina 302 del Centro Comercial Gran Boulevard de Barranquilla, correo electrónico notificaciones@leyesyriesgo.com

De usted con todo respeto,



GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO
CC N° 43.587.573 de Medellín
T.P. N° 79.749 del C.S. de la J.

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERÊNCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SINNIG ÂNGULO

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

RADICADO: 20001400300120220016500

NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA, mujer , mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de representante legal judicial de la sociedad **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, conforme cómo se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de Colombia que se anexa, me permito manifestar que otorgo poder especial a la Dra. **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, abogada mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con cedula de ciudadanía número 43.587.573 de Medellín y con tarjeta profesional número 79.749 del CSJ para que se notifique y nos represente en el proceso de la referencia.

La Doctora **GILMA NATALIA LUJAN** queda ampliamente facultada para continuar con el trámite del proceso hasta el final, así como para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, recibir notificaciones, renunciar y reasumir el presente poder y en general ejercer todas las facultades propias del mandato.

Otorgo,


NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA
CC No.32.939.987
SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A

Acepto,

GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO

C.C. 43.587.573 de Medellín

T.P. 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura.



Documento firmado digitalmente por:

NAZLY YAMILE MANJARREZ PABA Firma Web (23/01/2023 18:18 COT)

Puedes validar la firma acá

<https://signature.sura.com/inbox/app/default/v/4WCS-XIPH-90BX-3VHB>

 **SURA**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8559364191731605

Generado el 07 de febrero de 2023 a las 15:01:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

NIT: 890903790-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2381 del 04 de agosto de 1947 de la Notaría 3 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1502 del 15 de septiembre de 1997 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocolizó el acto de escisión de la COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A., la cual segrega una parte de su patrimonio con destino a la constitución de la sociedad denominada "PORTAFOLIO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A."

Resolución S.F.C. No 2197 del 01 de diciembre de 2006 La Superintendencia Financiera aprueba la escisión de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y la Compañía Suramericana de Capitalización S.A., constituyendo la sociedad beneficiaria "Sociedad Inversionista Anónima S.A.", la cual no estará sujeta a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, protocolizada mediante Escritura Pública 2166 del 15 de diciembre de 2006 notaria 14 de Medellín, aclarada mediante Escritura Pública 0339 del 02 de marzo de 2007 Notaria 14 de Medellín

Resolución S.F.C. No 0810 del 04 de junio de 2007 por medio de la cual la Superintendencia Financiera aprueba la cesión de activos, pasivos, contratos y de cartera de seguros de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. y de la Compañía Agrícola de Seguros de Vida S.A. a favor de la Compañía Suramericana de Seguros S.A., la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A. y de la Compañía Suramericana Administradora de Riesgos Profesionales y Seguros de Vida S.A. SURATEP.

Escritura Pública No 0821 del 13 de mayo de 2009 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

Escritura Pública No 35 del 22 de enero de 2018 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Cambia su razón social de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. por la de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., pudiendo emplear la sigla "Seguros de Vida SURA"

Resolución S.F.C. No 01753 del 10 de diciembre de 2018 ,por medio de la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Seguros de Vida Suramericana S.A. y Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No. 5116 del 17 de diciembre de 2018, Notaría 25 de Medellín.

Resolución S.F.C. No 0440 del 04 de mayo de 2020 , por la cual se aprueba la escisión parcial de Seguros de Vida Suramericana S.A. Entidad Escidente y Suramericana S.A. es una sociedad inscrita y un emisor de valores Entidad Beneficiaria, protocolizada mediante Escritura Pública 1188 del 18 de mayo de 2020 de la Notaría 25 de Medellín.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8559364191731605

Generado el 07 de febrero de 2023 a las 15:01:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 806 del 26 de septiembre de 1947

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la Sociedad será múltiple y la gestión de los negocios sociales estará simultáneamente a cargo de un Presidente, de uno o más Vicepresidentes, del Gerente de Vida y Rentas, el Gerente de Inversiones y Tesorería; el Secretario General, y demás Representantes Legales, según lo defina la Junta Directiva quienes podrán actuar conjunta o separadamente. Para efectos exclusivos de representar a la Sociedad en las gestiones relacionadas con el ramo de riesgos laborales, tendrán también la calidad de representantes legales el Gerente de Producto ARL, el Gerente Comercial ARL y el Gerente Técnico ARL, quienes serán designados por la Junta Directiva y podrán actuar de manera conjunta o separada. Así mismo, se elegirán uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por la Junta Directiva y ejercerán la representación legal de la Sociedad con las mismas facultades y atribuciones establecidas en estos estatutos para dicho cargo, funciones que podrán ejercer únicamente dentro de su respectiva región y zonas que sean a ellas suscritas. Todos los empleados de la Sociedad, a excepción del Auditor Interno y de los dependientes de éste, si los hubiere, están subordinados al Presidente en el desempeño de sus cargos. PARÁGRAFOS. Para efectos de la representación legal judicial de la Sociedad, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Gerente de Asuntos Legales o su suplente, así como los abogados que para tal fin designe la Junta Directiva, quienes representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, así mismo, los representantes legales judiciales podrán otorgar poder a abogados externos para representar a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y/o con funciones administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES: Son funciones de los representantes legales: a) Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. b) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos o contratos relacionados con su objeto social. d) Nombrar y remover libremente a los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la Junta Directiva. Así mismo nombrar los administradores de los establecimientos de comercio. e) Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos. f) Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente, y mantener adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los estados financieros de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas anualmente, en su reunión ordinaria, los estados financieros de fin de ejercicio, junto con los informes y proyecto de distribución de utilidades y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la Junta Directiva. h) Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual del sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT y sus actualizaciones. i) Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley y estos Estatutos. FACULTADES: Los Representantes Legales están facultados para celebrar o ejecutar, sin otra limitación que la establecida en los Estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva, o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los Representantes Legales podrán transigir, comprometer y arbitrar los negocios sociales, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme a la ley, recibir, sustituir, adquirir, otorgar y renovar obligaciones y créditos, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados o extrajudiciales y delegar facultades, otorgar mandatos y sustituciones con la limitación que se desprende de estos Estatutos. La Sociedad tendrá un Secretario General que será propuesto por el Presidente de la Sociedad y nombrado por la Junta Directiva, el cual será a su vez el Secretario de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. En ausencia absolutas, temporales, o accidentales, la Junta Directiva, la Alta Gerencia o los miembros de los Comités podrán designar un Secretario Ad Hoc para ejercer una o varias de las



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8559364191731605

Generado el 07 de febrero de 2023 a las 15:01:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

funciones del Secretario General en su ausencia. El Secretario Ad Hoc no tendrá representación legal; excepto si la misma ha sido otorgada de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos. El secretario General no podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Además de las funciones de carácter especial que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, o por la Alta Gerencia, el Secretario General tendrá las siguientes funciones y responsabilidades: (J) La Representación legal de la Sociedad. (K) Llevar conforme a la ley, los libros de actas de Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de los Comités de Junta, y autorizar con su firma las copias y extractos que de ellas se expidan. (L) Llevar a cabo la expedición y refrendación de títulos de acciones, así como la inscripción de actos o documentos en el libro de registro de acciones. (M) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (N) Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités. (O) Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y de sus respectivos Comités, de conformidad con lo establecido en la ley y en estos Estatutos. (P) Coordinar la preparación del orden del día de las reuniones. (Q) Apoyar al Presidente de la Junta Directiva con el suministro de la información a los miembros de Junta Directiva de manera oportuna y en debida forma. (R) Asegurarse que las decisiones adoptadas en la Asamblea General de Accionistas, en la Junta Directiva y en sus respectivos Comités, efectivamente se incorporen en las respectivas actas. (S) Dirigir la administración de documentos y archivo de la secretaría general de la Sociedad, y velar por la custodia y conservación de los libros, escrituras, títulos, comprobantes y demás documentos que se le confíen. (T) Gestionar, archivar y custodiar la información confidencial de la Sociedad. (U) Atender las consultas y/o reclamos que se presenten por parte de los accionistas, autoridades y demás grupos de interés, para lo cual contará con personal calificado. (V) Ser el puente de comunicación entre los accionistas y los Administradores, o entre estos últimos y la Sociedad. (W) Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva, y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y la normatividad vigente. (X) Las demás que le asigne la Junta Directiva. (Escritura Pública 764 del 21/07/2022 Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Escobar Franco Fecha de inicio del cargo: 05/02/2016	CC - 98549058	Presidente
Luis Guillermo Gutiérrez Londoño Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 98537472	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 21/06/2018	CC - 51910417	Secretario General
Ana Cristina Gaviria Gómez Fecha de inicio del cargo: 20/05/2021	CC - 42896641	Vicepresidente de Seguros
Julián Fernando Vernaza Alhach Fecha de inicio del cargo: 21/10/2004	CC - 19485228	Gerente Regional Cali
Diego Alberto De Jesus Cardenas Zapata Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 98527423	Gerente Regional Centro
Natalia Andrea Infante Navarro Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1037602583	Representante Legal Judicial
Maria Alejandra Zapata Pereira Fecha de inicio del cargo: 01/11/2016	CC - 1151935338	Representante Legal Judicial
David Ricardo Gómez Restrepo Fecha de inicio del cargo: 20/04/2017	CC - 1037607179	Representante Legal Judicial
Julián Alberto Cuadrado Luengas Fecha de inicio del cargo: 02/11/2017	CC - 1088319072	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8559364191731605

Generado el 07 de febrero de 2023 a las 15:01:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Harry Alberto Montoya Fernandez Fecha de inicio del cargo: 22/02/2018	CC - 1128276315	Representante Legal Judicial
Lina Marcela García Villegas Fecha de inicio del cargo: 06/06/2018	CC - 1128271996	Representante Legal Judicial
Diana Carolina Gutiérrez Arango Fecha de inicio del cargo: 26/09/2018	CC - 1010173412	Representante Legal Judicial
Mariana Castro Echavarría Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 1037622690	Representante Legal Judicial
Lina Maria Angulo Gallego Fecha de inicio del cargo: 19/12/2018	CC - 67002356	Representante Legal Judicial
Ana Isabel Mejía Mazo Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 43627601	Representante Legal Judicial
Carlos Augusto Moncada Prada Fecha de inicio del cargo: 12/02/2019	CC - 91535718	Representante Legal Judicial
Natalia Alejandra Mendoza Barrios Fecha de inicio del cargo: 15/02/2019	CC - 1143139825	Representante Legal Judicial
Juan Diego Maya Duque Fecha de inicio del cargo: 12/11/2019	CC - 71774079	Representante Legal Judicial
July Natalia Gaona Prada Fecha de inicio del cargo: 05/02/2020	CC - 63558966	Representante Legal Judicial
Ana María Restrepo Mejía Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 43259475	Representante Legal Judicial
Andrea Sierra Amado Fecha de inicio del cargo: 14/04/2016	CC - 1140824269	Representante Legal Judicial
Diego Andres Avendaño Castillo Fecha de inicio del cargo: 10/02/2014	CC - 74380936	Representante Legal Judicial
Ana Maria Rodríguez Agudelo Fecha de inicio del cargo: 10/04/2012	CC - 1097034007	Representante Legal Judicial
María Del Pilar Vallejo Barrera Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004	CC - 51764113	Representante Legal Judicial
Marisol Restrepo Henao Fecha de inicio del cargo: 05/04/2020	CC - 43067974	Representante Legal Judicial
Daniela Isaza Lema Fecha de inicio del cargo: 25/11/2022	CC - 1037617487	Representante Legal Judicial
Carolina Montoya Vargas Fecha de inicio del cargo: 26/10/2022	CC - 43871751	Representante Legal Judicial
Jhonatan Gómez Pérez Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1140815765	Representante Legal Judicial
Andrés Felipe Ayora Gómez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1152196547	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Sarasti Navia Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1151964950	Representante Legal Judicial
Claudia Marcela Saldarriaga Álvarez Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1037589956	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8559364191731605

Generado el 07 de febrero de 2023 a las 15:01:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sara Ruiz Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/04/2022	CC - 1035831782	Representante Legal Judicial
Cindy Paola Plata Zarate Fecha de inicio del cargo: 12/11/2021	CC - 1140863452	Representante Legal Judicial
Carlos Francisco Soler Peña Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 80154041	Representante Legal Judicial
Nazly Yamile Manjarrez Paba Fecha de inicio del cargo: 27/08/2021	CC - 32939987	Representante Legal Judicial
Juliana Aranguren Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 13/05/2021	CC - 1088248238	Representante Legal Judicial
Carolina Sierra Vega Fecha de inicio del cargo: 29/05/2020	CC - 43157828	Representante Legal Judicial
Miguel Orlando Ariza Ortiz Fecha de inicio del cargo: 12/04/2021	CC - 1101757237	Representante Legal Judicial
Javier Ignacio Wolff Cano Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 71684969	Gerente Regional Eje Cafetero
Rafael Enrique Díaz Granados Nader Fecha de inicio del cargo: 20/02/2012	CC - 72201681	Gerente Regional Zona Norte
Luz Marina Velásquez Vallejo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2019	CC - 43584279	Vicepresidente de Talento Humano
Melisa González González Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 1128273241	Gerente de Inversiones y Tesorería
Margarita María Henao Arango Fecha de inicio del cargo: 17/11/2022	CC - 32108380	Gerente de Vida y Rentas
Patricia Del Pilar Jaramillo Salgado Fecha de inicio del cargo: 22/01/2018	CC - 51910417	Gerente de Asuntos Legales
Richard Gandur Jacome Fecha de inicio del cargo: 28/02/2019	CC - 88139732	Gerente ARL Regional Norte
Iván Ignacio Zuloaga Latorre Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 98550799	Gerente de Producto ARL
Andrés Felipe Gómez Mena Fecha de inicio del cargo: 13/10/2022	CC - 16227922	Gerente Técnico ARL
María Eugenia Osorno Palacio Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 42785795	Gerente ARL Regional Antioquia
Paola Morayma Arbelaez Enriquez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2022	CC - 52525083	Gerente ARL Regional Centro
Mauricio Alvarez Gallo Fecha de inicio del cargo: 01/08/2019	CC - 10131025	Gerente ARL Regional Occidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Accidentes personales, colectivo vida, salud, vida grupo, vida individual. con Resolución S.F.C. Nro. 1419 del 24/08/2011 : se revoca la autorización concedida a Seguros de Vida Suramericana S.A., para operar el ramo de seguro Colectivo de Vida

Resolución S.B. No 1320 del 29 de abril de 1993 exequias

Resolución S.B. No 785 del 29 de abril de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8559364191731605

Generado el 07 de febrero de 2023 a las 15:01:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1129 del 14 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 685 del 02 de junio de 1998 pensiones de jubilación mediante circular externa 052 de 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias

Resolución S.B. No 999 del 30 de junio de 1999 grupo educativo, con resolución 0638 del 26/03/2010 se revoca la autorización concedida mediante resolución 0999 del 30 de junio de 2009 para operar el ramo de seguro educativo.

Resolución S.B. No 1127 del 02 de octubre de 2002 enfermedades de alto costo

Resolución S.B. No 129 del 16 de febrero de 2004 formaliza la autorización a Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., para operar el ramo de seguro de Pensiones con Conmutación Pensional a partir del 23 de diciembre de 2002, fecha de entrada en vigencia de la Circular Externa 052 de diciembre 20 de 2002, así como la utilización del modelo de la póliza de Seguro de Pensiones con Conmutación Pensional enviadas por la compañía a esta Entidad.

Resolución S.F.C. No 1535 del 13 de septiembre de 2011 autoriza operar ramo de desempleo

Resolución S.B. No 0557 del 17 de abril de 2012 autoriza operar el ramo de rentas voluntarias

Escritura Pública No 5116 del 17 de diciembre de 2018 de la Notaría 15 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Como consecuencia de la absorción de Seguros de Riesgos Labores Suramericana S.A. "ARL Sura", asume el ramo autorizado mediante Resolución 3241 del 29 de diciembre de 1995: Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Bancolombia

NIT. 890.903.938-8

**ASEGÚRESE DE CONOCER SU PÓLIZA
PLAN VIDA IDEAL**

000021679611

NIT. 890.903.790-5

Código Oficina 524	Código Asesor 1 20039	Código Asesor 2	PÓLIZA No. 99765524
DATOS DEL TOMADOR - Responsable del Pago			
Nombre y Apellidos Cesar Augusto Siming A.	Tipo de Documento C.C.	C.E. ☐ Otro ☐ N.º 394133	Documento 394133
Dirección MZ A Casa 2 Manizales	Residencia ☒ Oficina ☐	Teléfono (Sin Indicativo) 3163335109	
Ciudad	Departamento	E-mail	Residencia ☐ Oficina ☐

DATOS DEL ASEGURADO			
Nombre y Apellidos Cesar Augusto Siming A.	Tipo de Documento C.C.	C.E. ☐ Otro ☐ N.º 394133	Documento 394133
Ciudad y Fecha de Nacimiento Manizales 4/10/1976	Género M	Ocupación o Profesión Actual Empleado	
Dirección MZ A Casa 2 Manizales	Residencia ☒ Oficina ☐	Teléfono (Sin Indicativo) 3163335109	Ciudad Manizales
E-mail	Residencia ☐ Oficina ☐	Relación del Asegurado con el Tomador Titular	Cónyuge ☐ Padre ☐ Hijo ☐ Otro ☐

COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS					
VIDA	PLAN A ☒	PLAN B ☐	PLAN C ☐	PLAN D ☐	Forma de Pago: Mensual
Invalidez, Desmembración, o Inutilización Accidental	\$50.000.000	\$40.000.000	\$20.000.000	\$15.000.000	Prima
Invalidez, Desmembración, o Inutilización por Enfermedad	\$50.000.000	\$40.000.000	\$20.000.000	\$15.000.000	I.V.A.
Renta Diaria por Hospitalización (Deducible 1er día de hospitalización)	\$70.000 diarios	\$70.000 diarios	\$70.000 diarios	\$70.000 diarios	Total a Pagar
Crecimiento Anual de los anteriores Valores Asegurados	IPC	IPC	IPC	IPC	\$ 44.245

Responsable del impuesto sobre las ventas Régimen común. Grandes Contribuyentes. Favor no efectuar Retención sobre el IVA. Las Primas de Seguros no están sujetas a retención en la fuente Decreto Reglamentario 2509/85 Art. 17.

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA

A partir de la fecha de expedición de esta póliza. Este seguro tiene una vigencia anual y al finalizar se renovará automáticamente por un periodo igual. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a SURA que su seguro no se renueve y adicionalmente, darlo por terminado si no desea continuar con la protección que este le brinda.

Beneficiarios (Son de libre designación)

Tipo	Nombre y Apellidos	%	Parentesco	Tipo	Nombre y Apellidos	%	Parentesco
☒	SEPTY DEL SOCIO ARGIB	100	Madre				

**DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD
(Asegúrese de leer Antes de firmar)**

Con la firma de este documento, declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal, que no sufro ni he sufrido: enfermedades del corazón o cerebrales (infarto, trombosis, derrame, valvulopatías), trastornos renales, enfermedades del pulmón (bronquitis crónica, EPOC), cáncer, diabetes, cirrosis, artritis, epilepsia, enfermedades mentales, VIH POSITIVO o SIDA; enfermedades neurológicas (Parkinson - Alzheimer - Esclerosis múltiple - Otras), ceguera o sordera. Así mismo, declaro que no sufro ni he sufrido enfermedades, ni he tenido accidentes que hayan requerido tratamiento o que me hayan dejado secuela alguna. También declaro que no practico ningún deporte que represente un riesgo sobre mi vida y que no he ejercido, ni ejerzo actividades ilícitas ni de alto riesgo.

Acepto que esta declaración será parte integrante del contrato de seguro y que en caso de declaraciones inexactas o reticentes el contrato de seguro será nulo de conformidad con lo establecido por el artículo 1058 del Código de Comercio.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo a SURAMERICANA S.A. para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; Autorizo a ambas compañías para proceder con el tratamiento de los mismos, incluso datos biométricos, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información, ofertas de productos y para adelantar todos los procesos de relacionamiento con el cliente (soportados o no en tecnología), para un abordaje integral con todos mis productos y soluciones contratadas dentro del grupo de compañías pertenecientes a SURAMERICANA S.A., para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tengo derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A. para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 800 051 8888. Para conocer nuestra política de privacidad visite www.sura.com

AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A. para debitar la suma informada por Seguros de Vida Suramericana S.A. con ocasión del pago de la póliza que en este documento se constituye, de mi Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente o realizar el cargo a mi Tarjeta de Crédito. Me comprometo a tener los fondos suficientes en mi Cuenta de Ahorros o Corriente, o a mantener la disponibilidad de cupo de mi Tarjeta de Crédito, según el caso, para cubrir el valor facturado el día de cobro. Si no se encontraran fondos en mi Cuenta Corriente, autorizo para que se afecte el cupo de sobregiro disponible. Así mismo, me comprometo a actualizar cualquier cambio de cuenta o número de Tarjeta de Crédito para continuar con el débito o cargo automático.

Cta. Ahorros ☒	Cta. Cte ☐	No. 199516603521A	Bancolombia
Tarjeta de Crédito ☐	Visa ☐	American Express ☐	No.
Master Card ☐			Fecha de Vencimiento MM AAAA

TITULAR DE LA CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO Declaro que antes de la contratación del seguro conocí y acepté las condiciones del mismo y las consecuencias de no declarar sinceramente el estado del riesgo. (Si es titular es a su vez asegurado. Solo firma esta casilla) ASEGÚRESE DE LEER Y DILIGENCIAR Firma registrada en Bancolombia (Siempre) No. Doc. 8784183	ASEGURADO (Si es diferente al tomador) Declaro que antes de la contratación del seguro conocí y acepté las condiciones del mismo y las consecuencias de no declarar sinceramente el estado del riesgo. ASEGÚRESE DE LEER Y DILIGENCIAR Firma Cesar Augusto Siming A. No. Doc. 8784183	 Huella dactilar de derecho del Asegurado
---	---	--

Ciudad y Fecha de Expedición Manizales DD MM AAAA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ASÚME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO. EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES EN LA FORMA F-02-81-599 QUE SE ADJUNTAN Y QUE TAMBIÉN PUEDE CONSULTAR EN www.sura.com y www.grupobancolombia.com . LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ES: CARRERA 64B # 49A-30 MEDELLÍN.
---	---

Código Clausulado
Plan Vida Ideal 01/08/2017 1411 P 37 F-02-81-599

(017707240830017(21)000099765524001

01/07/2015 - 1411 - NT-P-37 - N02-081-0046



NIT 890.903.938-8

ASEGÚRESE DE CONOCER SU PÓLIZA
PLAN VIDA IDEAL



NIT 890.903.790-5



000021680531

Número de Póliza: 100776724	Código Oficina: 524
Código Asesor 1: 20089	Código Asesor 2:
Fecha de expedición de la póliza: 28/01/2019	

AUTORIZACIÓN DÉBITO AUTOMÁTICO

Autorizo a BANCOLOMBIA S.A para debitar la suma informada por Seguros de Vida Suramericana S.A con ocasión del pago de la póliza que en este documento se constituye, de mi Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente o realizar el cargo a mi tarjeta de crédito. Me comprometo a tener los fondos suficientes en mi cuenta de ahorros o corriente, o a mantener la disponibilidad de cupo de mi tarjeta de crédito, según el caso, para cubrir el valor facturado el día de cobro. Si no se encontraren fondos en mi cuenta corriente, autorizo para que se afecte el cupo de sobregiro disponible. Así mismo, me comprometo a actualizar cualquier cambio de cuenta o número de tarjeta de crédito para continuar con el débito o cargo automático.

Tipo de cuenta / Tarjeta de crédito: CUENTA DE AHORROS		No. 00000000019756603321	Fecha Vto TC:
	TITULAR DE LA CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO (Si el titular es a su vez asegurado, sólo firma esta casilla) Declaro que antes de la contratación del seguro conocí y acepté las condiciones del mismo y las consecuencias de no declarar sinceramente el estado del riesgo.	ASEGURADO (Si es diferente al tomador). Declaro que antes de la contratación del seguro conocí y acepté las condiciones del mismo y las consecuencias de no declarar sinceramente el estado del riesgo.	HUELLA ÍNDICE DERECHO ASEGURADO
	 Firma registrada en Bancolombia (Siempre) No doc. 8.784.183	Firma No. Doc	



Responsable del impuesto sobre las ventas Régimen Común. Grandes Contribuyentes. Favor no efectuar retención sobre el IVA. Las primas de seguros no están sujetas a retención en la fuente. Decreto Reglamentario 2509/85 Art. 17.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA: DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1152 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES EN LA FORMA F-02-81-599 QUE SE ADJUNTAN Y QUE TAMBIÉN PODRÁ CONSULTAR EN www.sura.com y www.grupobancolombia.com. LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ES: Carrera 64B No. 49A-30 Medellín.

CÓDIGO CLAUSULADO				
Plan Vida Ideal	01/08/2017	1411	P	37

01/07/2015 -1411- NT-P -37- N-02-081-0046



(01)7707240830017(21)000100776724001

Número de Póliza: 100776724	Código Oficina: 524
Código Asesor 1: 20089	Código Asesor 2:
Fecha de expedición de la póliza: 28/01/2019	

DATOS DEL TOMADOR—Responsable del Pago

Nombre y Apellidos: CESAR SINNING	Tipo Doc: CC	Documento: 8784183
Dirección: MZ A CS 2 MARIA CAMILA SUR.	Tipo Dirección: RESIDENCIA	
Teléfono: 1111111	Ciudad: VALLEDUPAR	Departamento: CESAR
E-Mail: cesar334@hotmail.com	Tipo Dirección:	

DATOS DEL ASEGURADO

Nombre y Apellidos: CESAR SINNING	Tipo Doc: CC	Documento: 8784183
Ciudad y fecha de Nacimiento: BARRANQUILLA, 4/12/1976	Sexo: M	
Ocupación: INGENIERO ELECTRONIC	Dirección: MZ A CS 2 MARIA CAMILA SUR	Tipo Dirección: RESIDENCIA
Teléfono: 1111111	Ciudad: VALLEDUPAR	Departamento: CESAR
E-Mail: cesar334@hotmail.com	Tipo Dirección: OFICINA	
Relación del asegurado con el tomador: TITULAR Cual:		

COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS

	PLAN A		
Vida	50,000,000.00	FORMA DE PAGO	MENSUAL
Invalidez, Desmembración o Inutilización Accidental	50,000,000.00	PRIMA	\$44,249.00
Invalidez, Desmembración o Inutilización por Enfermedad	50,000,000.00	IVA	\$0.00
Renta Diaria por Hospitalización (Deducible: 1er día de hospitalización)	70,000.00	TOTAL A PAGAR	\$44,249.00
Crecimiento Anual de los Valores Asegurados	IPC		

FECHA DE INICIO DE VIGENCIA: A partir de la fecha de expedición de esta póliza. Este seguro tiene una vigencia anual y al finalizar se renovará automáticamente por un periodo igual. Recuerde que en cualquier momento puede solicitar a SURA que su seguro no se renueve y adicionalmente, darlo por terminado si no desea continuar con la protección que este le brinda.

BENEFICIARIOS (Son de libre designación)

TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS	%	PARENTESCO
P	BETTY DEL SOCORRO ANGULO GI	100.00	PROGENITOR			0.00	
		0.00				0.00	
		0.00				0.00	

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD

(ASEGÚRESE DE LEER ANTES DE FIRMAR)

Con la firma de este documento, declaro que en la actualidad mi estado de salud es normal, que no sufro ni he sufrido: enfermedades del corazón o cerebrales (infarto, trombosis, derrame, valvulopatías), trastornos renales, enfermedades del pulmón (bronquitis crónica, EPOC), cáncer, diabetes, cirrosis, artritis, epilepsia, enfermedades mentales, VIH POSITIVO o SIDA, enfermedades neurológicas (Parkinson— Alzheimer — Esclerosis múltiple - Otras), ceguera o sordera. Así mismo, declaro que no sufro ni he sufrido enfermedades, ni he tenido accidentes que hayan requerido tratamiento o que me hayan dejado secuela alguna. También declaro que no practico ningún deporte que represente un riesgo sobre mi vida y que no he ejercido, ni ejerzo actividades ilícitas ni de alto riesgo.

Acepto que ésta declaración será parte integrante del contrato de seguro y que en caso de declaraciones inexactas o reticentes el contrato de seguro será nulo de conformidad con lo establecido por el artículo 1058 del Código de Comercio.

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Autorizo a SURAMERICANA S.A para almacenar y usar mis datos personales con la finalidad de vincularme como cliente de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A; Autorizo a ambas compañías para proceder con el tratamiento de los mismos, incluso datos biométricos, con el fin de ejecutar el contrato, entregar, transmitir o compartir mi información con: Centrales de Riesgo para reportar mi comportamiento crediticio; con aliados estratégicos, Intermediarios de Seguros, Compañía matriz, filiales y subsidiarias; para ser contactado para el envío de información, ofertas de productos y para adelantar todos los procesos de relacionamiento con el cliente (soportados o no en tecnología), para un abordaje integral con todos mis productos y soluciones contratadas dentro del grupo de compañías pertenecientes a SURAMERICANA S.A., para consultar y obtener copia de mi historia clínica, que es un dato sensible, para la suscripción y proceso de reclamación del seguro. Las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles son facultativas. Como Titular de sus datos tiene derecho a conocerlos, actualizarlos, revocar y conocer la autorización para su tratamiento, solicitar la supresión cuando proceda y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento de sus datos es SURAMERICANA S.A, para ejercer los derechos sobre éstos comunicarse al 437 8888 (Medellín, Bogotá y Cali) resto del país 01 800 051 8888. Para conocer nuestra política de privacidad visite www.sura.com

EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES EN LA FORMA F-02-81-599 QUE SE ADJUNTAN.

PLAN VIDA IDEAL

Condiciones Generales del Seguro

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Plan Vida Ideal.

CAMPO	1	2	3	4	5
Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y Número de la Entidad	Tipo de Documento	Ramo al cual Pertenece	Identificación interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO					
Plan Vida Ideal	01/08/2017	1411	P	37	F-02-81-599
CÓDIGO NOTA TÉCNICA					
Plan Vida Ideal	01/07/2015	1411	NT-P	37	N-02-081-0046

CONTENIDO - PLAN VIDA IDEAL

SECCIÓN I - COBERTURAS

COBERTURA PRINCIPAL

1. Vida

COBERTURAS ADICIONALES

1. Invalidez, pérdida o inutilización por accidente
2. Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad
3. Renta diaria por hospitalización

SECCIÓN 2 - EXCLUSIONES

SECCIÓN 3 - OTRAS CONDICIONES

1. Inicio y vigencia de coberturas
2. Vigencia y renovación
3. Conversión
4. Valor asegurado
5. Prima
6. Restablecimiento automático del valor asegurado
7. Edades de ingreso y de permanencia
8. Terminación
9. Procedimiento en caso de siniestro

SECCIÓN 4 - GLOSARIO

1. Accidente
2. Invalidez
3. Fecha de estructuración
4. Pérdida o Inutilización

SECCIÓN I - COBERTURAS

COBERTURA PRINCIPAL

1. Vida

En caso de que mueras, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

COBERTURAS ADICIONALES

1. Invalidez, Pérdida o Inutilización por Accidente

Si como consecuencia de un accidente quedas inválido o sufres alguna de las siguientes pérdidas o inutilizaciones, sura te pagará los porcentajes del valor asegurado que se indican a continuación:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	Por toda lesión que te produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.
	Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
20%	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.
	Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos.
10%	Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos.
	Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que:

- a) Sobrevivas un mes después del accidente.
- b) La invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 6 meses siguientes al accidente.

SURA te pagará la pérdida de dedos si la amputación es por la articulación metacarpofalángica o metartasofalángica, y la pérdida de las manos o pies si la amputación es por la muñeca o parte proximal a esta o por el tobillo o parte proximal a este.

2. Invalidez, Pérdida o Inutilización por Enfermedad

Si como consecuencia de una enfermedad diagnosticada durante la vigencia del seguro, sufres cualquiera de los eventos descritos en la cobertura anterior, SURA te pagará el valor asegurado en los mismos porcentajes indicados en la cobertura anterior.

Esta cobertura está condicionada a que:

- a) Si se trata de invalidez, esta persista al menos 4 meses.
- b) Si se trata de una pérdida o inutilización, sobrevivas al menos un mes después de la pérdida.

Para las dos coberturas de invalidez, debes tener en cuenta lo siguiente para la pérdida de capacidad laboral:

- Esta se deberá calcular de acuerdo a lo establecido en el Manual Único de Calificación de Invalidez, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.
- La fecha relevante en la reclamación es la de estructuración, esta es donde se presentó el evento.
- Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero la definitiva para este seguro será la que dé la Junta Regional de Calificación de Invalidez o la de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.

3. Renta Diaria por Hospitalización

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad te hospitalizan, SURA te pagará desde el segundo día de hospitalización, una renta diaria hasta por 60 días.

La cobertura de los siguientes eventos hospitalarios dependerá de:

EVENTO HOSPITALARIO	TIENE COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO
Cirugía Plástica y Cosmética	Sea una cirugía reconstructiva derivada de un accidente o enfermedad.
Maternidad	Hayas tomado el seguro antes de iniciar tu embarazo.
Tratamientos Odontológicos	Sea consecuencia de un accidente.

SECCIÓN 2 - EXCLUSIONES

SURA no pagará las indemnizaciones acordadas cuando la muerte, invalidez, pérdida, inutilización u hospitalización sean consecuencia directa o indirecta de:

- Suicidio, intento de suicidio o cualquier lesión que te causes a ti mismo intencionalmente, estando o no en uso de tus facultades mentales. Esta exclusión aplica para todas las coberturas, pero para la cobertura de Vida solo aplica durante el primer año de la vigencia de tu seguro.
- El uso de aviones, aeroplanos y otros objetos de este tipo en calidad de piloto, piloto en formación, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- Fisión y fusión nuclear o radioactividad.
- Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- Lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.
- Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura. Esta exclusión aplica así declares que padeces la enfermedad antes de contratar la cobertura.
- Cirugía plástica o cosmética. Esta exclusión no aplica si la cirugía es realizada como consecuencia de un accidente.
- Enfermedades relacionadas directa o indirectamente con el SIDA.
- Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos del sueño, alcoholismo o drogadicción.
- Infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización o tratamientos anticonceptivos.
- Competencias o entrenamientos, como profesional o aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como: autocross, bungee jumping, boxeo, equitación, automovilismo, cometa, karting, motociclismo, cuatrimoto, puenting, paracaidismo, rafting, downhill, motocross, planeador, vuelo delta, motonautica, parapentismo, entre otros.

SECCIÓN 3 - OTRAS CONDICIONES

1. Inicio de Vigencia

La vigencia de este seguro comienza a partir de la fecha de expedición que aparece en la carátula de la póliza.

2. Vigencia y renovación

Este seguro tiene una vigencia anual y al finalizar, se renovará automáticamente por un período igual. Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a SURA que tu seguro no se renueve y

adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

3. Conversión

Antes de que cumplas 80 años de edad, podrás solicitar continuar con la cobertura de Vida a través de un seguro de vida individual que tendrá el mismo valor asegurado alcanzado, siempre y cuando lo solicites por escrito.

La prima de este nuevo seguro, será la correspondiente a la tarifa que tenga establecida SURA al momento de la conversión para tu edad.

Las coberturas adicionales a las de Vida, se cancelarán al momento del retiro y por lo tanto no estarán incluidas en el nuevo seguro.

4. Valor asegurado

El valor asegurado, es el señalado en la carátula y aumentará en cada renovación con base en el IPC de los últimos doce meses publicado por el DANE.

5. Prima

La prima es el precio que debes pagar por tu seguro y varía cada año según tu edad y el valor asegurado alcanzado.

La prima será debitada automáticamente del medio de pago que elijas y de manera mensual.

6. Restablecimiento automático del valor asegurado

Si SURA te paga una indemnización por invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente, mayor o igual al 50% del valor asegurado, solo continuarás con la cobertura de vida y terminarán las coberturas adicionales. Pero si la indemnización es menor al 50%, SURA te volverá a dar el mismo valor asegurado que tenías antes del evento para continuar con todas las coberturas contratadas, incluyendo las adicionales.

7. Edades de ingreso y de permanencia

La edad mínima y máxima para ingresar a este seguro y la edad hasta la cual puedes permanecer asegurado son:

COBERTURA	Edad Mínima de Ingreso	Edad Máxima de Ingreso	Edad Máxima de Permanencia
Vida	18 años	69 años	80 años
Invalidez, pérdida o inutilización por accidente o enfermedad	18 años	69 años	70 años
Renta diaria por hospitalización			

Cuando cumplas la edad máxima de permanencia, continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso del seguro.

8. Terminación

Este seguro termina por las siguientes causas:

01/08/2017 - 1411 - P - 37 - F-02-81-599

- a) Por mora en el pago de la prima o saldo insuficiente en la Cuenta de Ahorros, Corriente o por no cupo en la Tarjeta de Crédito.
- b) Cuando lo solicites de manera escrita a SURA.
- c) Cuando mueras.
- d) Cuando SURA te lo informe por escrito mínimo con 10 días de antelación.
- e) Al finalizar la vigencia en que cumplas 80 años.

9. Procedimiento en caso de siniestro

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengas derecho, acreditando su ocurrencia.

Puedes comunicarte por alguna de las siguientes opciones:

- a) Línea de atención de SURA en Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88 o en el resto del país 01 8000 51 88 88.
- b) Desde tu celular, marcando al #888.
- c) Sucursal Telefónica Bancolombia en Bogotá 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88 o desde el resto del país 01 800 0912345.

Por estos mismos medios, te sugerirán los documentos que puedes presentar para soportar la reclamación.

SURA pagará la indemnización en un término inferior a un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del evento.

Tú o tus beneficiarios tendrán dos años para reclamarle a SURA el pago de la indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de pasados cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

Si debes dinero a SURA y su vez, SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo a las reglas del Código Civil.

SECCIÓN 4 - GLOSARIO

- 1. Accidente: hecho violento, externo, visible y fortuito que te produzca lesiones corporales evidenciadas en contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.
- 2. Invalidez: cuando pierdes de forma permanente y definitiva el 50% o más de tu capacidad laboral, certificada por la entidad calificadora habilitada.
- 3. Fecha de estructuración: fecha a partir de la cual alcanzaste de forma permanente y definitiva alguna pérdida de la capacidad laboral, determinada por la entidad calificadora habilitada.
- 4. Pérdida o inutilización: cuando sufres una pérdida funcional (pérdida total o irreversible de movimiento) o una pérdida anatómica (amputación).

01/07/2015 - 1411 - NT-P - 37 - N-02-081-0046

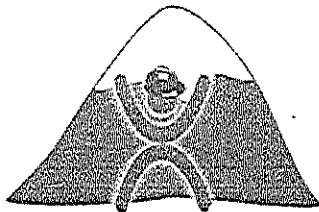


Sucursal Telefónica
Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000
Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888
Desde el resto del País 01 8000 912345



Línea de Atención al Cliente
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Línea Nacional 01 8000 51 8888
Celular marcando #888

Seguros de Vida Suramericana S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.
Para más información visita www.sura.com y www.grupobancolombia.com



**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN
DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA**

**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 04/12/2020 .	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	Nº Dictamen: 8784183 - 1830
Tipo de calificación: Otro	Primera oportunidad: COLPENSIONES	
Instancia actual: Primera instancia	Nombre solicitante: COLPENSIONES	Identificación: NIT 900336004-7
Tipo solicitante:	Ciudad: Bogotá, D.C. -	Dirección: CALLE 73 No. 11-12 EDIFICIO FARMATODO
Teléfono: 2170100		
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	Identificación: 819.001.283-3	Dirección: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO ALCAZARES
Teléfono: 4224521 - 3008662909	Correo electrónico:	Ciudad: Santa marta - Magdalena

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO	Identificación: CC - 8784183 - SOLEDAD	Dirección: CARRERA 30 No. 73-43 BARRIO OLAYA
Ciudad: Barranquilla - Atlántico	Teléfonos: 3168735104	Fecha nacimiento: 04/12/1976
Lugar: Barranquilla - Atlántico	Edad: 44 año(s) 0 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Divorciado (Separado)	Escolaridad: Pregrado (Universitaria)
Correo electrónico: cesar334@hotmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: EPS Sanitas
AFP: Colpensiones	ARL: Colmena riesgos profesionales S.A.	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: KOMATSU	Identificación: NIT -	Dirección: CALLE 30 No 26-12
Ciudad: Soledad - Atlántico	Teléfono: 3751555	Fecha ingreso:
Antigüedad: 3 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Dictamen: 8784183 - 1830

Página 1 de 8

- Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones el que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

COLPENSIONES califica con dictamen No. DML-3793449 de fecha 12-06-2020, PCLO 40,45%, FE 08-06-2020. Dx. Motivo de calificación: Cervicalgia M542, Lumbago no especificado M545, Trastorno mixto de ansiedad y depresión F412, Hipoacusia neurosensorial bilateral H903. Origen: Común.

Usuario el día 27-07-2020 manifiesta inconformidad con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, origen y la fecha de estructuración. Anota en recurso: "...4. Con referencia a la pérdida auditiva, estamos en desacuerdo con el origen de la enfermedad, ya que se le otorgo una pérdida auditiva de origen común, y no explica cuál es la razón de la misma...5. Nos oponemos a la fecha de estructuración...5. PETICIONES. 1. Solicito respetuosamente la calificación de pérdida de capacidad para laborar de forma integral, teniendo a favor lo objetado y lo solicitado del dictamen N° DML 3793449. FECHA 12/06/20...". Folios 17-21bis.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, con ocasión a la contingencia sanitaria del COVID-19 o coronavirus y el aislamiento o cuarentena decretado por el presidente de la República, a través del Decreto 1568 del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio del interior prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 16 de enero de 2021, procede a emitir el presente dictamen, luego de la valoración del usuario por videollamada.

Resumen de información clínica:

Informe neuropsicológico, Instituto de Neurociencias Aplicadas a la Rehabilitación Integral, Dr. Jorge Gámez, Sin fecha. Evolución medica: Conclusiones: Paciente con condición intelectual leve. Alteración de los procesos atencionales voluntarios. Alteración de los procesos mnésicos. Alteración de los estados emocionales. Conservación de los procesos cerebrales básicos y elaborados. Folios 25-32.

RMN de columna cervical, Imagen Radiológica Diagnostica SAS, Dra. Mayra Vence, 01-08-2018. Hay conservación de la lordosis fisiológica normal de la columna cervical. Existe esclerosis subcondral, formación de osteofitos marginales, disminución de la altura de Los espacios intervertebrales de C3 y C4, hipertrofia y esclerosis de las apófisis unciformes por enfermedad articular degenerativa. Los pediculos, las láminas, las apófisis transversas y espinosas, facetas articulares las relaciones cráneo-cervical y atlanto-axoidea no muestran otras alteraciones patológicas. Los tejidos blandos prevertebrales y el diámetro de la columna aérea son normales. Folio 33.

Ortopedia, Dr. Joaquín Maestre, 08-01-2019. Evolución medica: Paciente que consulta por presentar dolor en columna cervical. Hace 1 año y medio de evolución, presenta dolor en cabeza. Examen físico: Dolor a la movilidad cervical. Espasmo cervical. Dx: M501. Trastorno de disco cervical con radiculopatía. Folio 35.

Neurocirugía, Asociación Cesarence de Neurocirugía, Dr. Edinson Cabas, 23-01-2019. Evolución medica: Paciente con cuadro clínico de 1 años de evolución consistente en dolor a nivel cervical. Niega otros síntomas. Dx: M542. Cervicalgia. Folio 36.

Crisis Clínica Erasmo Ltda. Dr. Andrés Vence. Fecha de ingreso 01-02-2019, fecha de egreso 02-02-2019. Evolución medica: Paciente que ingresa por cuadro clínico secundario a accidente de trabajo donde presenta trauma a nivel de la región lumbar que le ocasiona dolor en la zona de trauma. Dx: S800. Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis. Folio 38.

RMN de columna lumbosacra, Radiología e Imágenes, Dr. Ernesto Álvarez, 06-02-2019. Conclusión: Protrusión difusa y deshidratación del disco intervertebral L5-S1, el cual que en conjunto con la degeneración de las articulaciones posteriores condicionan Identación del saco dural y reducción significativa del neuroforamen lateral izquierdo. Folio 40.

Medicina ocupacional, Clínica Erasmo Ltda. Dr. Carlos Aponte, 11-02-2019. Evolución medica: Afirma le persiste el dolor lumbar, que mejora poco con los medicamentos. Me afecta el dolor. Examen físico: Presenta limitación de la movilidad en segmento lumbar por dolor, marcha estable con flexión del tronco, lasague positivo IZ. sin déficit neurovascular distal. Dx: M545. Lumbago no especificado. Folio 41.

Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental, Dra. Cindy Olivieri, 05-04-2019. Evolución medica: Paciente remitido de psicología el cual refiere accidente laboral 1 febrero del 2018 posterior a eso discopatías "Tengo un dolor muy fuerte eso no se me quita, no me alivio"

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Dictamen:8784183 - 1830

Página 2 de 8

“Estoy estresado ya que no aguanto” “No duermo” “Eso me cambio la vida”. Ideación suicida “Quiero tomarme un veneno” “Siempre me tienen que acompañar porque no sirvo para nada, soy inútil”. Insomnio de conciliación irritabilidad, llanto fácil, hiporexia, adinamia. Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos. Folios 49-49bis.

Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental, Dra. Luisa Guerra, 31-07-2019. Evolución medica: Paciente refiere que paso mejor noche, se siente tranquilo, se está tomando bien los medicamentos, con poca disposición para participar en las actividades terapéuticas, acata órdenes dadas, con buena conducta de aseo personal. Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Folio 73.

Anestesiología, Clínica del Dolor Región Caribe, Edgar Castro, 23-09-2019. Evolucion medica: Paciente de 41 años remitido por ortopedia con cuadro clínico de dolor en región lumbar de larga data irradiado a miembro inferior izquierdo. Acompañado de claudicación neurogénica. Además refiere dolor en región cervical. EVA 7/10 permanente de intensidad variable. Exacerbado con la actividad física, posición cuclillas M. Paraclínicos: RMN lumbar discopatía lumbar protrusión discal L5-S1 predominio izquierdo. Retrolistesis en L5-S1 grado I. Dx: M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico. Folios 79-80.

Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental, Dra. Luisa Guerra, 01-10-2019. Evolución medica: Paciente refiere que paso regular noche, porque durmió poco, más calmado, tranquilo, con ansiedad, con quejas somáticas, insomnio, con poca disposición para participar en las actividades terapéuticas, acata órdenes dadas, con buena conducta de aseo personal...Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Folio 81.

Audiología, Audiocom, Dra. Carolina Álvarez, 03-10-2019. Resultados: Otoscopia: Oído derecho: Normal. Oído izquierdo: Normal. Audiometría: Audiometría con pérdida auditiva bilateral asimétrica con signos y síntomas asociados. Oído derecho: De tipo neurosensorial moderada para frecuencias conversacionales y agudas. Oído izquierdo: De tipo neurosensorial leve para frecuencias conversacionales y agudas. Folios 82-83.

Neurología, Neurocesar SAS, Dr. Ramon Quintero, 09-10-2019. Evolución medica: Trae TAC de cráneo simple: Normal. Refiere despertar súbito con sensación de ahogo y “La boca seca”, ronquidos fuertes (Lc refiere la esposa). Dx: R51X. Cefalea, G473. Apnea del sueño. Folio 84.

Polisomnografía, Neurocesar SAS, Dr. Ramon Quintero, 15-11-2019. Evolución medica: Conclusión: Polisomnografía nocturna completa y vigilada, con resultado concluyente de: Estudio negativo para síndrome de apnea + hiponea obstructiva de sueño. Alteración de la arquitectura del sueño, por escasos periodos de sueño REM. Baja eficiencia de sueño. Movimientos periódicos de las piernas con predominio estadio NZ. Folios 90-96.

Otorrinolaringología, Dr. Yonis Mendoza, 18-11-2019. Evolución medica: Paciente consulta por sensación de oído derecho tapado, parestesia, otalgia, leve crisis de mareo, cuadro clínico de más de dos años de evolución. Labro en mina con exposición a ruido. Dx: H919. Hipoacusia no especificada, H814. Vértigo de origen central. Folio 97.

Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental, Dra. Luisa Guerra, 02-12-2019. Evolución medica: Paciente refiere que durmió regular, se siente más calmado, se está tomando bien los medicamentos, se observa a paciente más calmado, con mejor disposición para participar en las actividades terapéuticas, acata órdenes dadas, con buena conducta de aseo personal. Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Folio 98.

Anestesiología, Clínica del Dolor Región Caribe, Dr. Edgar Castro, 09-12-2019. Evolución medica: Asiste a control manifestando persistencia del dolor lumbar que se irradia inferior izquierdo con periodos de exacerbación. Refiere además cervicalgia de recuente aparición que limita los movimientos de rotación y flexoextensión. Examen físico: Fuerza sensibilidad y reflejos normales, talón punta limitada parcialmente por dolor. Paciente con actitud anticipatoria del dolor. Arcos de movimientos cervicales limitados por dolor. Dx: M545. Lumbago no especificado, M542. Cervicalgia, R522. Otro dolor crónico. Folio 99.

Conceptos médicos

Fecha: 29/11/2019 Especialidad: Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental Sion SAS, Dra. Luisa Guerra
Resumen:
Evolución medica: Paciente refiere que se siente tranquilo, durmió mejor, se siente más controlado, se está tomando bien los medicamentos, se observa a paciente más calmado, con mejor disposición para participar en las actividades terapéuticas, acata órdenes dadas con buena conducta de aseo personal. Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Fecha: 15/01/2020 Especialidad: Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental Sion SAS, Dra. Luisa Guerra
Resumen:

calmado, con mejor disposición para participaren en las actividades terapéuticas, acata órdenes dadas, con buena conducta de aseo personal. Dx: Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Fecha: 21/02/2020 **Especialidad:** Otorrinolaringología, Dr. Yonis Mendoza

Resumen:

Paciente consulta por sensación de oído derecho tapado, parestesia, otalgia, leve crisis de mareo, cuadro clínico de más de dos años de evolución. Laboro en mina con exposición a ruido. Aporta potenciales evocados auditivos 19-12-2019. Hipoacusia neurosensorial de grado moderado bilateral. Test de impulso cefálico 20-01-2020. Ganancias normales. Se evidencia en el tras algunas sacadas que sugieren alteración del reflejo vestibulo ocular que ocasionan los síntomas vertiginosos. Dx_ H903. Hipoacusia neurosensorial bilateral, H813. Otros vértigos periféricos.

Fecha: 16/03/2020 **Especialidad:** Anestesiología, Clínica del Dolor Región Caribe, Dra. Guiceth Palmera

Resumen:

Evolución medica: Asiste a control manifestando persistencia del dolor lumbar que se irradia inferior izquierdo. Con periodos de exacerbación. Dx: M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico.

Fecha: 07/07/2020 **Especialidad:** Neurocirugía, Clínica la Merced, Dr. Rafael Arencia

Resumen:

Evolución medica: Trae resultado de RMN columna cervical reporte: Desviación eje discartrosis con protrusiones centrales con obliteraciones foraminales, no síndrome de mielopatía. Análisis: Paciente con dolor de tipo mecánico tipo síndrome facetario en el cual están involucrados tres mecanismos osteo ligamentario, osteomuscular y sobre carga axial (Factor directo sobre peso de cualquier tipo externo o interno). Dx: M501. Trastorno de disco cervical con radiculopatía.

Fecha: 10/08/2020 **Especialidad:** Neurología, Neurocesar

Resumen:

Evolucion medica: Refiere que asiste por cefalea 3 días/semana, uni o bilateral, moderada se asocia a nausea y emesis, dino y fotofobia. Esta en tratamiento duloxetina + clonazepa+olanzapina, refiere que recibió tratamiento pramipexol pero no tolero por pesadillas y mareo, por lo que lo descontinuo. Dx: G439. Migraña no especificada, Síndrome de piernas inquietas, trastorno de ansiedad.

Fecha: 24/09/2020 **Especialidad:** Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental Sion SAS, Dra. Luisa Guerra

Resumen:

Evolucion medica: Paciente en comunicación telefónica refiere que ha estado durmiendo mejor, controlado con los medicamentos, se sigue cuidando en casa de la pandemia, participa de las actividades que le colocan de manera virtual, se esta tomando bien los medicamentos, se siente mas animado. Paciente aparente estar calmado, mejor patrón de emotividad, con buena conducta de aseo personal, sin agitación psicomotora, por mejoría de síntomas de ingreso y control de los mismos. Se considera que paciente debe continuar manejo de manera ambulatoria, por lo cual se decide dar alta médica, se dan recomendaciones. Dx:F323. Episodio depresivo grave con síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Fecha: 22/10/2020 **Especialidad:** Oftalmología, Oftalmólogos Asociados SAS, Dr. Rafael de la Hoz

Resumen:

Evolución medica: Refiere visión borrosa en OD. Agudeza visual: OD: 20/60. OI: 20/30. Dx: H368. Otros trastornos de la retina en enfermedades, H104. Conjuntivitis crónica.

Fecha: 26/10/2020 **Especialidad:** Anestesiología, Clínica del Dolor Región Caribe, Dr. Edgar Castro

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Dictamen:8784183 - 1830

Página 4 de 8

Evolución medica: Sometido a terapia infiltrativa el sábado 24-10-2020 con poca mejoría. Persistencia del dolor en región cervical y lumbar con sensación de hormigueo en MMII. EVA 6/10 permanente de intensidad variable. Actualmente sin tratamiento. Dx: M542. Cervicalgia, M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico.

Pruebas específicas

Fecha: 19/12/2019 Nombre de la prueba: Potenciales evocados, Dr. Yonis Mendoza

Resumen:

Interpretación de los resultados: Oído derecho: Se obtienen umbrales electrofisiológicos hasta 50dB, por vía aérea, resultados sugestivos de compromiso en el nivel de conducción electrofisiológico de grado moderado para las frecuencias agudas. Oído izquierdo: Se obtienen umbrales electrofisiológicos hasta 50dB, por vía aérea, resultados sugestivos de compromiso en el nivel de conducción electrofisiológico de grado moderado para las frecuencias agudas.

Fecha: 21/03/2020 Nombre de la prueba: RMN de columna cervical, Imagen Radiológica Diagnostica SAS, Dr. Rodrigo Socarras

Resumen:

Impresión diagnostica: Cambios espondiloartrosicos multisegmentarios de la columna cervical con hallazgos referidos. Desviación del eje longitudinal de la columna concéntrica más pronunciada en su aspecto central del disco intervertebral C3-C4, deshidratado, oblitera el espacio subaracnoideo anteriormente y complejo disco-osteofitario posterolaterales que condicionan disminución de amplitud de los forámenes neurales respectivas. Resto de los discos intervertebrales como referido.

Fecha: 31/10/2020 Nombre de la prueba: Evaluación neuropsicológica, Instituto de Neurociencias Aplicadas a la Rehabilitación Integral

Resumen:

Evolucion medica: Paciente masculino de 43 años de edad, quien asiste a valoración neuropsicológica en compañía de su esposa remitido por psiquiatría, iniciando sesión consciente, alerta, orientado autopsiquicamente y alopsiquicamente, afecto plano, mímica facial disminuida, mantiene contacto visual intermitente, lenguaje claro, coherente sin alteración en el ritmo, pensamiento lógico, sin alteraciones sensorio perceptivas, sin alucinaciones, sin ideas delirantes ideas de desvaloración, ideas de minusvalía, refiere ideas suicidas, mas dos intentos de quitarse la vida, regular patrón del sueño, introspección prospección debilitada. Memoria e inteligencia pendiente por evaluar. Se procede con tamizaje mini mental, test donde se evidencia alteraciones cognitivas a nivel mnésico. Antecedentes personales: Otros trastornos mixtos de ansiedad y depresión, otros trastornos especificados de los discos intervertebrales, episodio grave con síntomas psicóticos.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: En curso

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 23/11/2020 Especialidad: Salud Ocupacional

Tele valoración: Usuario de 44 años de edad, quien desempeña el cargo de técnico electricista, incapacitado por psiquiatría desde hace año y medio, con historia de discopatía cervical y lumbar, manejo conservador y bloqueos sin mejoría del dolor, con parestesias e irradiación a miembro inferior izquierdo. Refiere que pierde el equilibrio, cefalea en manejo por neurología. Dominancia derecha, limitación funcional de columna cervical y lumbar.

Fecha: 23/11/2020 Especialidad: Psicología

Tele valoración: Usuario de 44 años, nivel de escolaridad universitario – Ing. Electrónico-, estado civil soltero (Unión libre), procedente de Valledupar Cesar, residente actual en Barranquilla Atlántico; el cual refiere ha trabajado en Minas por 13 años (Desde 2007), los últimos 3 años a través de la empresa Komatsu, contratista de la Drummond, en el cargo de técnico electricista y quien el 01/02/2019 sufre accidente laboral mientras trabajaba en la Mina El Descanso en la Loma Cesar. Incapacitado desde abril 2019.Incapacitado desde abril 2019. A la

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Dictamen:8784183 - 1830

de dolor, dificultades en sueño y cambios de humor que le limitan desempeño en autocuidado, cumplimiento de responsabilidades en el hogar y a nivel ocupacional.

Fundamentos de derecho:
Ley 962 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014. Calificado con el baremo Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:
Historia clínica aportada inicia con valoración por Ortopedia 08/01/2019 Dx: M501. Trastorno de disco cervical con radiculopatía. Neurocirugía 23/01/2019 Dx: M542. Cervicalgia. Epicerisis clínica 01/02/2019 Dx: S800. Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis. Md. Ocupacional 11/02/2019 Dx: M545. Lumbago no especificado. Psiquiatría 05/04/2019 Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos. Psiquiatría 31/07/2019 Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Anestesiología 23/09/2019 Dx: M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico. Psiquiatría 01/10/2019 Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Neurología 09/10/2019 Dx: R51X. Cefalea, G473. Apnea del sueño. Otorrino 18/11/2019 Dx: H919. Hipoacusia no especificada, H814. Vértigo de origen central. Psiquiatría 02/12/2019 Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Anestesiología 09/12/2019 Dx: M545. Lumbago no especificado, M542. Cervicalgia, R522. Otro dolor crónico. Usuario aporta: Psiquiatría 29/11/2019 Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Psiquiatría 15/01/2020 Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Otorrino 21/02/2020 Dx: H903. Hipoacusia neurosensorial bilateral, H813. Otros vértigos periféricos. Anestesiología 16/03/2020 Dx: M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico. Neurocirugía 07/07/2020 Dx: M501. Trastorno de disco cervical con radiculopatía. Neurología 10/08/2020 Dx: G439. Migraña no especificada, Síndrome de piernas inquietas, trastorno de ansiedad. Psiquiatría 24/09/2020 Dx: F323. Episodio depresivo grave con síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Oftalmología 22/10/2020 Dx: H368. Otros trastornos de la retina en enfermedades, H104. Conjuntivitis crónica. Anestesiología 26/10/2020 Dx: M542. Cervicalgia, M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico. Neuropsicología 31/10/2020 Se procede con tamizaje mini mental, test donde se evidencia alteraciones cognitivas a nivel mnésico.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
R51X	Cefalea ✓			Enfermedad común
M542	Cervicalgia ✓			Enfermedad común
H903	Hipoacusia neurosensorial, bilateral ✓			Enfermedad común
M545	Lumbago no especificado ✓			Enfermedad común
H813	Otros vértigos periféricos ✓			Enfermedad común
F412	Trastorno mixto de ansiedad y depresión ✓			Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por vertigo	9	9.4	1	1		NA	9,00%		9,00%
Deficiencia por pérdida de la agudeza auditiva (No ponderada)	9	9.1, 9.2, 9.3	NA	NA	NA	NA	4,00%		4,00%
Valor combinado									12,64%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por cefaleas - migraña	12	12.6	3	NA	NA	NA	4,00%		4,00%
Valor combinado									4,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos del humor (Eje I)	13	13.2	2	NA	NA	NA	40,00%		40,00%
Valor combinado									40,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
-------------	----------	-------	-----	------	------	------	-------	-----	-------

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Dictamen: 8784183 - 1830

Lesión de segmentos móviles de columna cervical	15	15.1	1	1	NA	7,00%	7,00%
Lesión de segmentos móviles de la columna lumbar	15	15.3	1	1	NA	7,00%	7,00%
Valor combinado							13,51%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 9. Deficiencias por alteraciones del sistema auditivo y vestibular.	12,64%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	4,00%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	40,00%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	13,51% ✓

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	56,48%
--	--------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) ÷ (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A \div (100 - A) *}{B}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	28,24%
---	--------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	20
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	1,5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	22,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0 No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1 Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2 Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3 Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4 Dificultad completa, dependencia completa.	

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d173-d177	d1751	
		0	0.1	0	0	0.1	0	0	0	0.1	0	0.3
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	0	0.1
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0	0.1	0	0.1	0.1	0	0	0.1	0.1	0.6
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0.1	0	0.1	0.1	0.1	0	0	0.1	0.1	0.7
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0.1	0	0.1	0	0.1	0.1	0	0	0.4

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	2.1
--	-----

Valor final título II	24,60%
-----------------------	--------

Señor:

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A NIT: 890.903.790-5.
BANCOLOMBIA S.A NIT: 890903938-8 E.
S. D.

REF: RECLAMACIÓN POLIZA N° 99765524, 100776724,100985819
PERTENECIENTE A LA

ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A identificada con **NIT:**
890.903.790-5

CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía **N° 8.784.183** Expedida en Soledad - Atlántico, por medio de la presente acudo ante usted para impetrar **RECLAMACION FORMAL SOBRE LA POLIZA DE VIDA N° 99765524, 100776724, 100985819**; como fundamento Invoco el artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 91 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, solicito a ustedes lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Fui trabajador de la Empresa KOMATSU contratista de la empresa DRUMMOND LTDA.

SEGUNDO: Adquirí con ustedes como Aseguradora SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A identificada con NIT: 890.903.790-5, los siguientes N° 99765524, 100776724,100985819.

TERCERO: Los seguros de las referencias y objeto del presente escrito, ampara el siniestro de Incapacidad Total y Permanente.

CUARTO: En este orden de ideas, fui calificado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, a través del Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral N° 8784183-1830 de fecha 04 de Diciembre del 2020.

QUINTO: El dictamen descrito anteriormente, de fecha 04 de Diciembre del 2020, arrojó 52.84% de PCL, y el día 14 de Julio del 2021, se me Notifica de la Constancia de firmeza y ejecutoria de dicho Dictamen, de igual manera lo aportó en el acápite de pruebas.

SEXTO: En razón a lo manifestado, y debido al porcentaje de PCL, presente reclamación para que se efectuara la cobertura del SEGURO DE VIDA N° 99765524, 100776724,100985819; del cual soy beneficiario con ocasión al siniestro manifestado.

SEPTIMO: cabe dejar claridad que "El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad, El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador".

OCTAVO: En relación a lo mencionado en numerales anteriores; en el acápite de pruebas hago valer los extractos de la cada una de las últimas cuotas pagadas en relación a la obligación ya mencionada, que en ningún momento este crédito ha estado en mora alguna que dé pie a entenderse que en algún momento se haya terminado la cobertura del mismo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes expuestos y de manera respetuosa solicito a **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** con **NIT: 890.903.790-5** se sirvan a lo siguiente:

PRIMERO: Hacer efectivo el amparo de las **POLIZAS DE VIDA N° 99765524, 100776724, 100985819.**

SEGUNDO: Con ocasión a lo anterior, **BANCOLOMBIA S.A.**, proceda a reconocer y efectuar la devolución de los dineros que después de la ocurrencia del siniestro fueron pagados, con ocasión de los SEGUROS DE VIDA ANTES DESCRITOS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 23 de la Constitución Nacional, artículo 91 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011, Artículo 142 del decreto ley 019 del 2012, ley 1755 de 2015.

Sentencia T-240/16

ACCION DE TUTELA CONTRA ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS-Procedencia excepcional cuando prestan un servicio público o actividad de interés público

Contra este tipo de compañías podrá ejercerse de manera excepcional la acción de tutela cuando el juez constitucional logre demostrar que: (i) los mecanismos ordinarios no son idóneos o eficaces para proteger un derecho fundamental; (ii) el accionante está ante la amenaza de un perjuicio grave e irremediable, cuya valoración deberá ser flexible en el caso de sujetos con especial protección constitucional; y (iii) cuando de la relación contractual se observe que el actor se encuentra en estado de indefensión.

CONTRATO DE SEGUROS-Enfoque constitucional

CONTRATO DE SEGUROS-Definición y contexto

Este contrato es una figura jurídica concebida como un acuerdo de voluntades por el cual una persona llamada tomador –en algunas ocasiones también beneficiario- se obliga al pago de una prima a favor de otra llamada asegurador, con el fin que esta última cubra los daños causados por la ocurrencia de riesgo –siniestro- que afecta la integridad física o el patrimonio del primero.

CONTRATO DE SEGUROS-Reiteración de jurisprudencia

CONTRATO DE SEGUROS-Definición acogida por la Corte Constitucional

CONTRATO DE SEGUROS EN EL DERECHO COMPARADO-Importancia

CONTRATO DE SEGUROS-Prohibición de cláusulas abusivas

CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES-Naturaleza/**CONTRATO DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES**-Elementos

Esta modalidad contractual hace referencia al acuerdo de voluntades que realizan el tomador de póliza y la entidad aseguradora, donde el primero se obliga al pago de una prima destinada a integrar un fondo que, en caso de

invalidéz o muerte, habrá de amparar los perjuicios que sufran aquellos que estaban a su cargo, que serán llamados beneficiarios de la póliza. El desarrollo legal de este contrato se enmarca dentro del régimen establecido en los artículos 1151 a 1162 del Código de Comercio. Igualmente, el artículo 1045 del mismo estatuto menciona los elementos que integran esta modalidad contractual, discriminados así: (i) el interés asegurable; (ii) el riesgo asegurable; (iii) la prima o precio del seguro, y (iv) la obligación condicional del asegurador.

RETICENCIA O INEXACTITUD EN EL CONTRATO DE SEGURO

Es una irregularidad en la manifestación de voluntad al momento de suscribir el contrato de seguro. Se presenta cuando el adquirente, al instante de tomar la póliza, rinde una declaración sobre su estado de riesgo que no se encuentra ajustada a la realidad, con lo cual induce a la entidad aseguradora a expedir una cobertura que no corresponde con su verdadera condición.

DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL-Protección constitucional

El concepto de mínimo vital implica que el Estado sea responsable por brindar condiciones sociales que permitan reducir la miseria a su más exigua expresión, de manera que toda persona cuente con garantías mínimas de acceso a bienes, productos y servicios que les posibiliten satisfacer sus necesidades básicas de subsistencia.

ENTIDAD ASEGURADORA-Deber de solidaridad frente a las personas en estado de vulneración o indefensión

La jurisprudencia constitucional ha establecido que frente a las personas en estado de vulneración o indefensión existe un deber constitucional en cabeza de entidades financieras y bursátiles, que les impone la necesidad de ser solidarios y considerar la condición apremiante que puede estar afrontando el tomador, pues su desatención podría generar una afectación a los derechos fundamentales de la persona y provocar el acaecimiento de un perjuicio irremediable.

ACCION DE TUTELA CONTRA ENTIDADES FINANCIERAS Y

ASEGURADORAS Ordena A compañía aseguradora hacer efectiva la póliza de seguro de vida adquirida por el accionante.

Sentencia T-369/13

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Protección constitucional y alcance

El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”.

DERECHO DE PETICION-Peticiones respetuosas presentadas por particulares ante autoridades deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- Fotocopia de mi cedula de ciudadanía.
- Copia del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Calificación del Magdalena.
- Constancia de ejecutoria y firmeza del dictamen de PCL.
- Condiciones Generales de los seguros de Vida.
- Certificaciones de las pólizas.
- Historias clínicas

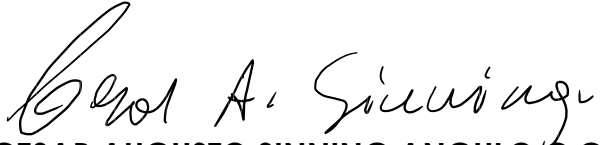
En razón de lo antes mencionado, y en aras de tomar las medidas correspondientes para dirimir esta situación, estaré a su disposición de llegar a necesitar más información o algún otro documento que no haya sido relacionado

NOTIFICACIONES

Recibo Notificaciones en la carrera 30 N° 73-43 apartamento 2 Barrio Olaya de la ciudad de Barranquilla. Teléfono 316-873-5104

Correo electrónico cesar334@hotmail.com

Atentamente,


CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO C.C N° 8.784.183

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
8.784.183

NUMERO

SINNING ANGULO

APELLIDOS

CESAR AUGUSTO

NOMBRES

Cesar A. Sinning

FIRMA



REGISTRADORA NACIONAL



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1976**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

19-MAY-1995 SOLEDAD

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0300100-22133831-M-0008784183-20050404 00290 05091B 02 169231974



**DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL**

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 04/12/2020	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	N° Dictamen: 8784183 - 1830
Tipo de calificación: Otro	Primera oportunidad: COLPENSIONES	
Instancia actual: Primera instancia	Nombre solicitante: COLPENSIONES	Identificación: NIT 900336004-7
Tipo solicitante:	Ciudad: Bogotá, D.C. -	Dirección: CALLE 73 No. 11-12 EDIFICIO FARMATODO
Teléfono: 2170100		
Correo electrónico:		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena	Identificación: 819.001.283-3	Dirección: CARRERA 16 No. 25-07 BARRIO ALCAZARES
Teléfono: 4224521 - 3008662909	Correo electrónico:	Ciudad: Santa marta - Magdalena

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO	Identificación: CC - 8784183 - SOLEDAD	Dirección: CARRERA 30 No. 73-43 BARRIO OLAYA
Ciudad: Barranquilla - Atlántico	Teléfonos: 3168735104	Fecha nacimiento: 04/12/1976
Lugar: Barranquilla - Atlántico	Edad: 44 año(s) 0 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Divorciado (Separado)	Escolaridad: Pregrado (Universitaria)
Correo electrónico: cesar334@hotmail.com	Tipo usuario SGSS: Contributivo (Cotizante)	EPS: EPS Sanitas
AFP: Colpensiones	ARL: Colmena riesgos profesionales S.A.	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo:	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: KOMATSU	Identificación: NIT -	Dirección: CALLE 30 No 26-12
Ciudad: Soledad - Atlántico	Teléfono: 3751555	Fecha ingreso:
Antigüedad: 3 Años		
Descripción de los cargos desempeñados y duración:		

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral junto con su fecha de estructuración si el porcentaje de este último es mayor a 0.

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Dictamen: 8784183 - 1830

Página 1 de 8

- Certificación o constancia del estado de rehabilitación integral o de su culminación o la no procedencia de la misma antes de los quinientos cuarenta (540) días de presentado u ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

COLPENSIONES califica con dictamen No. DML-3793449 de fecha 12-06-2020, PCLO 40,45%, FE 08-06-2020. Dx. Motivo de calificación: Cervicalgia M542, Lumbago no especificado M545, Trastorno mixto de ansiedad y depresión F412, Hipoacusia neurosensorial bilateral H903. Origen: Común.

Usuario el día 27-07-2020 manifiesta inconformidad con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, origen y la fecha de estructuración. Anota en recurso: "...4. Con referencia a la pérdida auditiva, estamos en desacuerdo con el origen de la enfermedad, ya que se le otorgo una pérdida auditiva de origen común, y no explica cuál es la razón de la misma...5. Nos oponemos a la fecha de estructuración...5. PETICIONES. 1. Solicito respetuosamente la calificación de pérdida de capacidad para laborar de forma integral, teniendo a favor lo objetado y lo solicitado del dictamen N° DML 3793449. FECHA 12/06/20...". Folios 17-21bis.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, con ocasión a la contingencia sanitaria del COVID-19 o coronavirus y el aislamiento o cuarentena decretado por el presidente de la República, a través del Decreto 1568 del 25 de noviembre del 2020, el Ministerio del interior prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 16 de enero de 2021, procede a emitir el presente dictamen, luego de la valoración del usuario por videollamada.

Resumen de información clínica:

Informe neuropsicológico, Instituto de Neurociencias Aplicadas a la Rehabilitación Integral, Dr. Jorge Gámez, Sin fecha. Evolución medica: Conclusiones: Paciente con condición intelectual leve. Alteración de los procesos atencionales voluntarios. Alteración de los procesos mnésicos. Alteración de los estados emocionales. Conservación de los procesos cerebrales básicos y elaborados. Folios 25-32.

RMN de columna cervical, Imagen Radiológica Diagnostica SAS, Dra. Mayra Vence, 01-08-2018. Hay conservación de la lordosis fisiológica normal de la columna cervical. Existe esclerosis subcondral, formación de osteofitos marginales, disminución de la altura de Los espacios intervertebrales de C3 y C4, hipertrofia y esclerosis de las apófisis unciformes por enfermedad articular degenerativa. Los pedículos, las láminas, las apófisis transversas y espinosas, facetas articulares las relaciones cráneo-cervical y atlanto-axoidea no muestran otras alteraciones patológicas. Los tejidos blandos prevertebrales y el diámetro de la columna aérea son normales. Folio 33.

Ortopedia, Dr. Joaquín Maestre, 08-01-2019. Evolución medica: Paciente que consulta por presentar dolor en columna cervical. Hace 1 año y medio de evolución, presenta dolor en cabeza. Examen físico: Dolor a la movilidad cervical. Espasmo cervical. Dx: M501. Trastorno de disco cervical con radiculopatía. Folio 35.

Neurocirugía, Asociación Cesarense de Neurocirugía, Dr. Edinson Cabas, 23-01-2019. Evolución medica: Paciente con cuadro clínico de 1 años de evolución consistente en dolor a nivel cervical. Niega otros síntomas. Dx: M542. Cervicalgia. Folio 36.

Epicrisis Clinica Erasmo Ltda. Dr. Andrés Vence. Fecha de ingreso 01-02-2019, fecha de egreso 02-02-2019. Evolución medica: Paciente que ingresa por cuadro clínico secundario a accidente de trabajo donde presenta trauma a nivel de la región lumbar que le ocasiona dolor en la zona de trauma. Dx: S800. Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis. Folio 38.

RMN de columna lumbosacra, Radiología e Imágenes, Dr. Ernesto Álvarez, 06-02-2019. Conclusión: Protrusión difusa y deshidratación del disco intervertebral L5-S1, el cual que en conjunto con la degeneración de las articulaciones posteriores condicionan Identación del saco dural y reducción significativa del neuroforamen lateral izquierdo. Folio 40.

Medicina ocupacional, Clinica Erasmo Ltda. Dr. Carlos Aponte, 11-02-2019. Evolución medica: Afirma le persiste el dolor lumbar, que mejora poco con los medicamentos. Me afecta el dolor. Examen físico: Presenta limitación de la movilidad en segmento lumbar por dolor, marcha estable con flexión del tronco, lasegue positivo IZ, sin déficit neurovascular distal. Dx: M545. Lumbago no especificado. Folio 41.

Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental, Dra. Cindy Olivieri, 05-04-2019. Evolución medica: Paciente remitido de psicología el cual refiere accidente laboral 1 febrero del 2018 posterior a eso discopatías "Tengo un dolor muy fuerte eso no se me quita, no me alivio"

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Dictamen: 8784183 - 1830

Página 2 de 8

“Estoy estresado ya que no aguanto” “No duermo” “Eso me cambio la vida”. Ideación suicida “Quiero tomarme un veneno” “Siempre me tienen que acompañar porque no sirvo para nada, soy inútil”. Insomnio de conciliación irritabilidad, llanto fácil, hiporexia, adinamia. Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos. Folios 49-49bis.

Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental, Dra. Luisa Guerra, 31-07-2019. Evolución medica: Paciente refiere que paso mejor noche, se siente tranquilo, se está tomando bien los medicamentos, con poca disposición para participar en las actividades terapéuticas, acata órdenes dadas, con buena conducta de aseo personal. Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Folio 73.

Anestesiología, Clinica del Dolor Región Caribe, Edgar Castro, 23-09-2019. Evolucion medica: Paciente de 41 años remitido por ortopedia con cuadro clínico de dolor en región lumbar de larga data irradiado a miembro inferior izquierdo. Acompañado de claudicación neurogénica. Además refiere dolor en región cervical. EVA 7/10 permanente de intensidad variable. Exacerbado con la actividad física, posición cuclillas M. Paraclínicos: RMN lumbar discopatía lumbar protrusión discal L5-S1 predominio izquierdo. Retrolistesis en L5-S1 grado I. Dx: M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico. Folios 79-80.

Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental, Dra. Luisa Guerra, 01-10-2019. Evolución medica: Paciente refiere que paso regular noche, porque durmió poco, más calmado, tranquilo, con ansiedad, con quejas somáticas, insomnio, con poca disposición para participar en las actividades terapéuticas, acata órdenes dadas, con buena conducta de aseo personal...Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Folio 81.

Audiología, Audiocom, Dra. Carolina Álvarez, 03-10-2019. Resultados: Otoscopia: Oído derecho: Normal. Oído izquierdo: Normal. Audiometría: Audiometría con pérdida auditiva bilateral asimétrica con signos y síntomas asociados. Oído derecho: De tipo neurosensorial moderada para frecuencias conversacionales y agudas. Oído izquierdo: De tipo neurosensorial leve para frecuencias conversacionales y agudas. Folios 82-83.

Neurología, Neurocesar SAS, Dr. Ramon Quintero, 09-10-2019. Evolución medica: Trae TAC de cráneo simple: Normal. Refiere despertar súbito con sensación de ahogo y “La boca seca”, ronquidos fuertes (Le refiere la esposa). Dx: R51X. Cefalea, G473. Apnea del sueño. Folio 84.

Polisomnografía, Neurocesar SAS, Dr. Ramon Quintero, 15-11-2019. Evolución medica: Conclusión: Polisomnografía nocturna completa y vigilada, con resultado concluyente de: Estudio negativo para síndrome de apnea + hiponea obstructiva de sueño. Alteración de la arquitectura del sueño, por escasos periodos de sueño REM. Baja eficiencia de sueño. Movimientos periódicos de las piernas con predominio estadio NZ. Folios 90-96.

Otorrinolaringología, Dr. Yonis Mendoza, 18-11-2019. Evolución medica: Paciente consulta por sensación de oído derecho tapado, parestesia, otalgia, leve crisis de mareo, cuadro clínico de más de dos años de evolución. Labro en mina con exposición a ruido. Dx: H919. Hipoacusia no especificada, H814. Vértigo de origen central. Folio 97.

Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental, Dra. Luisa Guerra, 02-12-2019. Evolución medica: Paciente refiere que durmió regular, se siente más calmado, se está tomando bien los medicamentos, se observa a paciente más calmado, con mejor disposición para participar en las actividades terapéuticas, acata órdenes dadas, con buena conducta de aseo personal. Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Folio 98.

Anestesiología, Clinica del Dolor Región Caribe, Dr. Edgar Castro, 09-12-2019. Evolución medica: Asiste a control manifestando persistencia del dolor lumbar que se irradia inferior izquierdo con periodos de exacerbación. Refiere además cervicalgia de recuente aparición que limita los movimientos de rotación y flexoextensión. Examen físico: Fuerza sensibilidad y reflejos normales, talón punta limitada parcialmente por dolor. Paciente con actitud anticipatoria del dolor. Arcos de movimientos cervicales limitados por dolor. Dx: M545. Lumbago no especificado, M542. Cervicalgia, R522. Otro dolor crónico. Folio 99.

Conceptos médicos

Fecha: 29/11/2019 **Especialidad:** Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental Sion SAS, Dra. Luisa Guerra

Resumen:

Evolución medica: Paciente refiere que se siente tranquilo, durmió mejor, se siente más controlado, se está tomando bien los medicamentos, se observa a paciente más calmado, con mejor disposición para participar en las actividades terapéuticas, acata órdenes dadas con buena conducta de aseo personal. Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Fecha: 15/01/2020 **Especialidad:** Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental Sion SAS, Dra. Luisa Guerra

Resumen:

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Dictamen: 8784183 - 1830

Página 3 de 8

Evolución medica: Paciente refiere que esta calmado, paso mejor noche, se está tomando bien los medicamentos, se observa a paciente más calmado, con mejor disposición para participaren en las actividades terapéuticas, acata órdenes dadas, con buena conducta de aseo personal. Dx: Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Fecha: 21/02/2020 **Especialidad:** Otorrinolaringología, Dr. Yonis Mendoza

Resumen:

Paciente consulta por sensación de oído derecho tapado, parestesia, otalgia, leve crisis de mareo, cuadro clínico de más de dos años de evolución. Laboro en mina con exposición a ruido. Aporta potenciales evocados auditivos 19-12-2019. Hipoacusia neurosensorial de grado moderado bilateral. Test de impulso cefálico 20-01-2020. Ganancias normales. Se evidencia en el tras algunas sacadas que sugieren alteración del reflejo vestibulo ocular que ocasionan los síntomas vertiginosos. Dx_ H903. Hipoacusia neurosensorial bilateral, H813. Otros vértigos periféricos.

Fecha: 16/03/2020 **Especialidad:** Anestesiología, Clinica del Dolor Región Caribe, Dra. Guiceth Palmera

Resumen:

Evolución medica: Asiste a control manifestando persistencia del dolor lumbar que se irradia inferior izquierdo. Con periodos de exacerbación. Dx: M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico.

Fecha: 07/07/2020 **Especialidad:** Neurocirugía, Clinica la Merced, Dr. Rafael Atencia

Resumen:

Evolución medica: Trae resultado de RMN columna cervical reporte: Desviación eje discartrosis con protrusiones centrales con obliteraciones foraminales, no síndrome de mielopatía. Análisis: Paciente con dolor de tipo mecánico tipo síndrome facetario en el cual están involucrados tres mecanismos osteo ligamentario, osteomuscular y sobre carga axial (Factor directo sobrepeso de cualquier tipo externo o interno). Dx: M501. Trastorno de disco cervical con radiculopatía.

Fecha: 10/08/2020 **Especialidad:** Neurología, Neurocesar

Resumen:

Evolucion medica: Refiere que asiste por cefalea 3 días/semana, uni o bilateral, moderada se asocia a nausea y emesis, dino y fotofobia. Esta en tratamiento duloxetine + clonazepa+olanzapina, refiere que recibió tratamiento pramipexol pero no tolero por pesadillas y mareo, por lo que lo descontinuo. Dx: G439. Migraña no especificada, Síndrome de piernas inquietas, trastorno de ansiedad.

Fecha: 24/09/2020 **Especialidad:** Psiquiatría, Sociedad Unidad Integral de Salud Mental Sion SAS, Dra. Luisa Guerra

Resumen:

Evolucion medica: Paciente en comunicación telefónica refiere que ha estado durmiendo mejor, controlado con los medicamentos, se sigue cuidando en casa de la pandemia, participa de las actividades que le colocan de manera virtual, se esta tomando bien los medicamentos, se siente mas animado. Paciente aparente estar calmado, mejor patrón de emotividad, con buena conducta de aseo personal, sin agitación psicomotora, por mejoría de síntomas de ingreso y control de los mismos. Se considera que paciente debe continuar manejo de manera ambulatoria, por lo cual se decide dar alta médica, se dan recomendaciones. Dx:F323. Episodio depresivo grave con síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión.

Fecha: 22/10/2020 **Especialidad:** Oftalmología, Oftalmólogos Asociados SAS, Dr. Rafael de la Hoz

Resumen:

Evolución medica: Refiere visión borrosa en OD. Agudeza visual: OD: 20/60. OI: 20/30. Dx: H368. Otros trastornos de la retina en enfermedades, H104. Conjuntivitis crónica.

Fecha: 26/10/2020 **Especialidad:** Anestesiología, Clinica del Dolor Región Caribe, Dr. Edgar Castro

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Dictamen:8784183 - 1830

Página 4 de 8

Resumen:

Evolución medica: Sometido a terapia infiltrativa el sábado 24-10-2020 con poca mejoría. Persistencia del dolor en región cervical y lumbar con sensación de hormigueo en MMII. EVA 6/10 permanente de intensidad variable. Actualmente sin tratamiento. Dx: M542. Cervicalgia, M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico.

Pruebas específicas**Fecha:** 19/12/2019**Nombre de la prueba:** Potenciales evocados, Dr. Yonis Mendoza**Resumen:**

Interpretación de los resultados: Oído derecho: Se obtienen umbrales electrofisiológicos hasta 50dB, por vía aérea, resultados sugestivos de compromiso en el nivel de conducción electrofisiológico de grado moderado para las frecuencias agudas. Oído izquierdo: Se obtienen umbrales electrofisiológicos hasta 50dB, por vía aérea, resultados sugestivos de compromiso en el nivel de conducción electrofisiológico de grado moderado para las frecuencias agudas.

Fecha: 21/03/2020**Nombre de la prueba:** RMN de columna cervical, Imagen Radiológica Diagnostica SAS, Dr. Rodrigo Socarras**Resumen:**

Impresión diagnostica: Cambios espondiloartrosicos multisegmentarios de la columna cervical con hallazgos referidos. Desviación del eje longitudinal de la columna concéntrica más pronunciada en su aspecto central del disco intervertebral C3-C4, deshidratado, oblitera el espacio subaracnoideo anteriormente y complejo disco-osteofitario posterolaterales que condicionan disminución de amplitud de los forámenes neurales respectivas. Resto de los discos intervertebrales como referido.

Fecha: 31/10/2020**Nombre de la prueba:** Evaluación neuropsicológica, Instituto de Neurociencias Aplicadas a la Rehabilitación Integral**Resumen:**

Evolucion medica: Paciente masculino de 43 años de edad, quien asiste a valoración neuropsicológica en compañía de su esposa remitido por psiquiatría, iniciando sesión consciente, alerta, orientado autopsiquicamente y alopsiquicamente, afecto plano, mímica facial disminuida, mantiene contacto visual intermitente, lenguaje claro, coherente sin alteración en el ritmo, pensamiento lógico, sin alteraciones sensorperceptivas, sin alucinaciones, sin ideas delirantes ideas de desvaloración, ideas de minusvalía, refiere ideas suicidas, mas dos intentos de quitarse la vida, regular patrón del sueño, introspección prospección debilitada. Memoria e inteligencia pendiente por evaluar. Se procede con tamizaje mini mental, test donde se evidencia alteraciones cognitivas a nivel mnésico. Antecedentes personales: Otros trastornos mixtos de ansiedad y depresión, otros trastornos especificados de los discos intervertebrales, episodio grave con síntomas psicóticos.

Concepto de rehabilitación**Proceso de rehabilitación:** En curso**Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario****Fecha:** 23/11/2020**Especialidad:** Salud Ocupacional

Tele valoración: Usuario de 44 años de edad, quien desempeña el cargo de técnico electricista, incapacitado por psiquiatría desde hace año y medio, con historia de discopatía cervical y lumbar, manejo conservador y bloqueos sin mejoría del dolor, con parestesias e irradiación a miembro inferior izquierdo. Refiere que pierde el equilibrio, cefalea en manejo por neurología. Dominancia derecha, limitación funcional de columna cervical y lumbar.

Fecha: 23/11/2020**Especialidad:** Psicología

Tele valoración: Usuario de 44 años, nivel de escolaridad universitario – Ing. Electrónico-, estado civil soltero (Unión libre), procedente de Valledupar Cesar, residente actual en Barranquilla Atlántico; el cual refiere ha trabajado en Minas por 13 años (Desde 2007), los últimos 3 años a través de la empresa Komatsu, contratista de la Drummond, en el cargo de técnico electricista y quien el 01/02/2019 sufre accidente laboral mientras trabajaba en la Mina El Descanso en la Loma Cesar. Incapacitado desde abril 2019. Incapacitado desde abril 2019. A la

Entidad calificadora: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena**Calificado:** CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO**Dictamen:** 8784183 - 1830

Página 5 de 8

entrevista se muestra alerta, consciente, orientado en persona, tiempo y lugar; sin trastornos de lenguaje; hipotímico; con queja manifiesta de dolor, dificultades en sueño y cambios de humor que le limitan desempeño en autocuidado, cumplimiento de responsabilidades en el hogar y a nivel ocupacional.

Fundamentos de derecho:

Ley 962 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014. Calificado con el baremo Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

Historia clínica aportada inicia con valoración por Ortopedia 08/01/2019 Dx: M501. Trastorno de disco cervical con radiculopatía. Neurocirugía 23/01/2019 Dx: M542. Cervicalgia. Epicrisis clínica 01/02/2019 Dx: S800. Contusión de la región lumbosacra y de la pelvis. Md. Ocupacional 11/02/2019 Dx: M545. Lumbago no especificado. Psiquiatría 05/04/2019 Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos. Psiquiatría 31/07/2019 Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Anestesiología 23/09/2019 Dx: M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico. Psiquiatría 01/10/2019 Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Neurología 09/10/2019 Dx: R51X. Cefalea, G473. Apnea del sueño. Otorrino 18/11/2019 Dx: H919. Hipoacusia no especificada, H814. Vértigo de origen central. Psiquiatría 02/12/2019 Dx: Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Anestesiología 09/12/2019 Dx: M545. Lumbago no especificado, M542. Cervicalgia, R522. Otro dolor crónico. Usuario aporta: Psiquiatría 29/11/2019 Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Psiquiatría 15/01/2020 Dx: F322. Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Otorrino 21/02/2020 Dx: H903. Hipoacusia neurosensorial bilateral, H813. Otros vértigos periféricos. Anestesiología 16/03/2020 Dx: M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico. Neurocirugía 07/07/2020 Dx: M501. Trastorno de disco cervical con radiculopatía. Neurología 10/08/2020 Dx: G439. Migraña no especificada, Síndrome de piernas inquietas, trastorno de ansiedad. Psiquiatría 24/09/2020 Dx: F323. Episodio depresivo grave con síntomas psicóticos, F412. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Oftalmología 22/10/2020 Dx: H368. Otros trastornos de la retina en enfermedades, H104. Conjuntivitis crónica. Anestesiología 26/10/2020 Dx: M542. Cervicalgia, M545. Lumbago no especificado, R522. Otro dolor crónico. Neuropsicología 31/10/2020 Se procede con tamizaje mini mental, test donde se evidencia alteraciones cognitivas a nivel mnésico.

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
R51X	Cefalea			Enfermedad común
M542	Cervicalgia			Enfermedad común
H903	Hipoacusia neurosensorial, bilateral			Enfermedad común
M545	Lumbago no especificado			Enfermedad común
H813	Otros vértigos periféricos			Enfermedad común
F412	Trastorno mixto de ansiedad y depresión			Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por vertigo	9	9.4	1	1		NA	9,00%		9,00%
Deficiencia por pérdida de la agudeza auditiva (No ponderada)	9	9.1, 9.2, 9.3	NA	NA	NA	NA	4,00%		4,00%
Valor combinado									12,64%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por cefaleas - migraña	12	12.6	3	NA	NA	NA	4,00%		4,00%
Valor combinado									4,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por trastornos del humor (Eje I)	13	13.2	2	NA	NA	NA	40,00%		40,00%
Valor combinado									40,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
-------------	----------	-------	-----	------	------	------	-------	-----	-------

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Dictamen: 8784183 - 1830

Página 6 de 8

Lesión de segmentos móviles de columna cervical	15	15.1	1		1	NA	7,00%		7,00%
Lesión de segmentos móviles de la columna lumbar	15	15.3	1		1	NA	7,00%		7,00%
Valor combinado									13,51%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 9. Deficiencias por alteraciones del sistema auditivo y vestibular.	12,64%
Capítulo 12. Deficiencias del sistema nervioso central y periférico.	4,00%
Capítulo 13. Deficiencias por trastornos mentales y del comportamiento.	40,00%
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	13,51%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	56,48%
---	---------------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	28,24%
--	---------------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	20
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	1.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	22,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0.1	0	0	0.1	0	0	0	0.1	0	0.3
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0.1	0	0.1
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0	0.1	0	0.1	0.1	0	0	0.1	0.1	0.6
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0.1	0	0.1	0.1	0.1	0	0	0.1	0.1	0.7
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0.1	0	0.1	0	0.1	0.1	0	0	0.4

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	2.1
---	------------

Valor final título II	24,60%
------------------------------	---------------

Entidad calificador: Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena

Calificado: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Dictamen:8784183 - 1830

Página 7 de 8

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	28,24%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras áreas ocupacionales - Título II	24,60%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	52,84%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 31/10/2020

Fecha declaratoria: 04/12/2020

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

Valoración por neuropsicología en la que se evidencia trastorno a nivel cognitivo de tipo mnésico, evidenciando agudización de su cuadro en esfera mental, patología de mayor peso porcentual en calificación actual.

Nivel de pérdida: Invalidez

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica

Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: Si

Enfermedad progresiva: No aplica

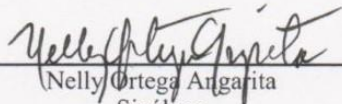
8. Grupo calificador



Martha Lourdes Linero De la Cruz

Médico ponente

Médico
03709



Nelly Ortega Angarita
Sicóloga
04182009



Marlon Guillermo Bernal Montaña

Médico
000412



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL
MAGDALENA

NIT. 819001283-3



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL MAGDALENA**

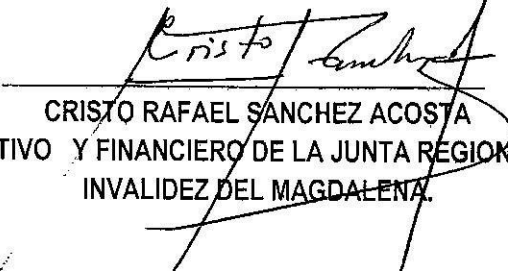
HACE CONSTAR

Que revisado el expediente del señor **CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO**, radicado bajo el N°**1290620** e identificado con la **CC N°8784183**, se constató que fue calificado por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA, según consta en el Dictamen **N°8784183-1830 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020**, en donde se determinó que el origen de las patologías valoradas corresponde a una enfermedad de origen común, que presenta una pérdida de la capacidad laboral equivalente al 52.84% y como fecha de estructuración de invalidez el día 31 de octubre de 2020.

Que según constancia secretarial, el Dictamen **N°8784183-1830 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020**, fue debidamente notificada a las partes y dentro del término de ejecutoria, la **ARL COLMENA SEGUROS**, presentó recurso de apelación eventual en contra del Dictamen **No. 8784183-1830 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020**, recurso que fue resuelto mediante pronunciamiento de decisión de fecha veintiséis 26 de abril de 2021, en donde esta Junta Regional de Calificación de Invalidez, decidió denegar el recurso eventual de apelación interpuesto, ya que el mismo estaba supeditados a la interposición de recursos principales por las demás partes intervinientes en el proceso de valoración, condición que no se satisfizo en el caso de marras. En tal virtud el dictamen **N°87841831830 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020**, se encuentra en firme.

Con fundamento a las anteriores consideraciones, se deja constancia que el dictamen **No. 87841831830 DE FECHA 04 DE DICIEMBRE DE 2020**, con destino exclusivo para las partes interesadas, **CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES y la ARL COLMENA**, La presente solicitud se expide a petición del interesado a los catorce (14) días del mes de julio de 2021, dándole respuesta radicada el día 25 de enero de 2021.

Cordialmente,


CRISTO RAFAEL SANCHEZ ACOSTA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ DEL MAGDALENA.

DIRECCION: CARRERA 16 No.25-07 BARRIO ALCAZARES.

EMAIL: administrativo@juntamagdalena.co

TELEFONOS: 3008662909

PLAN VIDA IDEAL

Condiciones Generales del Seguro

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Plan Vida Ideal.

CÓDIGO CLAUSULADO					
Plan Vida Ideal	01/08/2017	1411	P	37	F-02-81-599
CÓDIGO NOTA TÉCNICA					
Plan Vida Ideal	01/07/2015	1411	NT-P	37	N-02-081-0046

SECCIÓN I – COBERTURAS COBERTURA PRINCIPAL

1. Vida

COBERTURAS ADICIONALES

1. Invalidez, pérdida o inutilización por accidente
2. Invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad
3. Renta diaria por hospitalización

SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES SECCIÓN 3 – OTRAS CONDICIONES

1. Inicio y vigencia de coberturas
2. Vigencia y renovación
3. Conversión
4. Valor asegurado
5. Prima

8. Terminación

1. Accidente
2. Invalidez
3. Fecha de estructuración
4. Pérdida o Inutilización

SECCIÓN I – COBERTURAS COBERTURA PRINCIPAL

6. Restablecimiento automático del valor asegurado
7. Edades de ingreso y de permanencia

9. Procedimiento en caso de siniestro

SECCIÓN 4 – GLOSARIO

1. **Vida** En caso de que mueras, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

COBERTURAS ADICIONALES

1. **Invalidez, Pérdida o Inutilización por Accidente** Si como consecuencia de un accidente quedas inválido o sufres alguna de las siguientes pérdidas o inutilizaciones, sura te pagará los porcentajes del valor asegurado que se indican a continuación:

% A	EVENTO
INDEMNIZAR	Por toda lesión que te produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos.
	Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie.
	Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo.

- 20% Por la pérdida o inutilización total y permanente de un dedo pulgar de una de las manos.

Por la pérdida o inutilización total y permanente de cualquiera de los restantes dedos de las manos.

10%

Por la pérdida o inutilización total y permanente de cada uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que:

SURA te pagará la pérdida de dedos si la amputación es por la articulación metacarpofalángica o metartasofalángica, y la pérdida de las manos o pies si la amputación es por la muñeca o parte proximal a esta o por el tobillo o parte proximal a este.

2. **Invalidez, Pérdida o Inutilización por Enfermedad** Si como consecuencia de una enfermedad diagnosticada durante la vigencia del seguro, sufres cualquiera de los eventos descritos en la cobertura anterior, SURA te pagará el valor asegurado en los mismos porcentajes indicados en la cobertura anterior. Esta cobertura está condicionada a que:

- a) Si se trata de invalidez, esta persista al menos 4 meses.
- b) Si se trata de una pérdida o inutilización, sobrevivas al menos un mes después de la pérdida.

Para las dos coberturas de invalidez, debes tener en cuenta lo siguiente para la pérdida de capacidad laboral:

- Esta se deberá calcular de acuerdo a lo establecido en el Manual Único de Calificación de Invalidez, incluso si tienes un régimen especial de seguridad social.
- La fecha relevante en la reclamación es la de estructuración, esta es donde se presentó el evento.
- Cuando presentes una reclamación podrás aportar los conceptos o calificaciones que hayan emitido las entidades habilitadas como las EPS, AFP, ARL y juntas de calificación de invalidez, pero la definitiva para este seguro será la que dé la Junta Regional de Calificación de Invalidez o la

EVENTO HOSPITALARIO	TIENE COBERTURA SIEMPRE Y CUANDO
Cirugía Plástica y Cosmética o enfermedad.	Sea una cirugía reconstructiva derivada de un accidente
Maternidad Hayas tomado el Odontológicos	seguro antes de iniciar tu embarazo. Tratamientos Sea consecuencia de un accidente.

SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES

SURA no pagará las indemnizaciones acordadas cuando la muerte, invalidez, pérdida, inutilización u hospitalización sean consecuencia de la Junta Nacional si tú o SURA apelan la decisión de la Junta Regional.

3. Renta Diaria por Hospitalización

Si como consecuencia de un accidente o una enfermedad te hospitalizan, SURA te pagará desde el segundo día de hospitalización, una renta diaria hasta por 60 días. La cobertura de los siguientes eventos hospitalarios dependerá de:

directa o indirecta de:

- Suicidio, intento de suicidio o cualquier lesión que te causes a ti mismo intencionalmente, estando o no en uso de tus facultades mentales. Esta exclusión aplica para todas las coberturas, pero para la cobertura de Vida solo aplica durante el primer año de la vigencia de tu seguro.
- El uso de aviones, aeroplanos y otros objetos de este tipo en calidad de piloto, piloto en formación, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.
- Fisión y fusión nuclear o radioactividad.
- Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.
- Lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.
- Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación de la cobertura. Esta exclusión aplica así declares que padeces la enfermedad antes de contratar la cobertura.
- Cirugía plástica o cosmética. Esta exclusión no aplica si la cirugía es realizada como consecuencia de un accidente.
- Enfermedades relacionadas directa o indirectamente con el SIDA.
- Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos del sueño, alcoholismo o drogadicción.
- Infertilidad, impotencia, frigidez, esterilización o tratamientos anticonceptivos.
- Competencias o entrenamientos, como profesional o aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como: autocross, bungee jumping, boxeo, equitación, automovilismo, cometa, karting, motociclismo, cuatrimoto, puenting, paracaidismo, rafting, downhill,

motocross, planeador, vuelo delta, motonautica, parapentismo, entre otros.

SECCIÓN 3 – OTRAS CONDICIONES 1. Inicio de Vigencia

La vigencia de este seguro comienza a partir de la fecha de expedición que aparece en la carátula de la póliza.

2. Vigencia y renovación

Este seguro tiene una vigencia anual y al finalizar, se renovará automáticamente por un período igual. Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a SURA que tu seguro no se renueve y adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

3. Conversión

Antes de que cumplas 80 años de edad, podrás solicitar continuar con la cobertura de Vida a través de un seguro de vida individual que tendrá el mismo valor asegurado alcanzado, siempre y cuando lo solicites por escrito.

La prima de este nuevo seguro, será la correspondiente a la tarifa que tenga establecida SURA al momento de la conversión para tu edad. Las coberturas adicionales a las de Vida, se cancelarán al momento del retiro y por lo tanto no estarán incluidas en el nuevo seguro.

4. Valor asegurado

El valor asegurado, es el señalado en la carátula y aumentará en cada renovación con base en el IPC de los últimos doce meses publicado por el DANE.

5. Prima

La prima es el precio que debes pagar por tu seguro y varía cada año según tu edad y el valor asegurado alcanzado. La prima será debitada automáticamente del medio de pago que elijas y de manera mensual.

7. Restablecimiento automático del valor asegurado Si SURA te paga una indemnización por invalidez, pérdida o inutilización por enfermedad o accidente, mayor o igual al 50% del valor asegurado, solo continuarás con la cobertura de vida y terminarán las coberturas

Sucursal Telefónica

- a) Por mora en el pago de la prima o saldo insuficiente en la Cuenta de Ahorros, Corriente o por no cupo en la Tarjeta de Crédito.
- b) Cuando lo solicites de manera escrita a SURA.
- c) Cuando mueras.
- d) Cuando SURA te lo informe por escrito mínimo con 10 días de antelación.
- e) Al finalizar la vigencia en que cumplas 80 años.

9. Procedimiento en caso de siniestro

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tengas derecho, acreditando su ocurrencia. Puedes comunicarte por alguna de las siguientes opciones:

- a) Línea de atención de SURA en Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88 o en el resto del país 01 8000 51 88 88.
- b) Desde tu celular, marcando al #888.
- c) Sucursal Telefónica Bancolombia en Bogotá 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88 o desde el resto del país 01 800 0912345.

Por estos mismos medios, te sugerirán los documentos que puedes presentar para soportar la reclamación.

SURA pagará la indemnización en un término inferior a un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del evento. Tú o tus beneficiarios tendrán dos años para reclamarle a SURA el pago de la indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de pasados cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el siniestro.

Si debes dinero a SURA y su vez, SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo a las reglas del Código Civil.

SECCIÓN 4 – GLOSARIO

1. Accidente: hecho violento, externo, visible y fortuito que te produzca lesiones corporales evidenciadas en contusiones, heridas visibles, lesiones internas médicamente comprobadas o ahogamiento.
2. Invalidez: cuando pierdes de forma permanente y definitiva el 50% o más de tu capacidad laboral, certificada por la entidad calificadora habilitada.
3. Fecha de estructuración: fecha a partir de la cual alcanzaste de forma permanente y definitiva alguna pérdida de la capacidad laboral, determinada por la entidad calificadora habilitada.
4. Pérdida o inutilización: cuando sufres una pérdida funcional (pérdida total o irreversible de movimiento) o una pérdida anatómica (amputación).

01/07/2015 - 1411 - NT- P - 37 - N-02-081-0046

01/08/2017 - 1411 - P - 37 - F-02-81-599



Desde el resto del País 01 8000

Bogotá 343 0000 - Medellín 510
9000 Cali 554 0505 - Barranquilla
361 8888 912345 **Línea de Atención**

al Cliente Bogotá, Cali y Medellín
437 8888
Línea Nacional 01 8000 51 8888
Celular marcando #888

Seguros de Vida Suramericana S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.
Para más información visita **www.sura.com** y **www.grupobancolombia.com**

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado tu Seguro Plan Vida.

CAMPO	1	2	3	4	5	Fecha a partir
	Tipo y					
Descripción de la cual se utiliza	Número de la Entidad	Documento	Tipo de	PerteneceRamo al		
cual Identificación interna de la proforma						
CÓDIGO CLAUSULADO						
Plan Vida	01/08/2017	1411	P	37	F-02-81-598	
CÓDIGO NOTA TÉCNICA						
Plan Vida	01/07/2015	1411	NT-P	37	N-02-081-0045	

SECCIÓN I – COBERTURA PRINCIPAL

COBERTURA

Vida

SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES SECCIÓN 3 - OTRAS CONDICIONES

1. Inicio y vigencia
2. Vigencia y renovación
3. Conversión
4. Valor asegurado
5. Prima
6. Edades de ingreso y de permanencia
7. Terminación
8. Rehabilitación
9. Irreductibilidad
10. Procedimiento en caso de siniestro

SECCIÓN I – COBERTURA PRINCIPAL Vida

En caso de que mueras, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado.

SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES

SURA no pagará la indemnización acordada si la muerte es causada directa o indirectamente por:

- Suicidio, estando o no en uso de tus facultades mentales. Esta exclusión solo aplica para el primer año de la vigencia de tu seguro.
- Competencias o entrenamientos, como profesional o aficionado, de actividades extremas o de alto riesgo tales como: autocross, bungee jumping, boxeo, equitación, automovilismo, cometa, karting, motociclismo, cuatrimoto, puenting, paracaidismo, rafting, downhill, motocross, planeador, vuelo delta, motonautica, parapentismo, entre otros.

SECCIÓN 3 - OTRAS CONDICIONES 1. Inicio de Vigencia La vigencia de este seguro comienza a partir de la fecha de expedición que aparece en la carátula de la póliza.

2. Vigencia y Renovación

Tu seguro tiene una vigencia anual y al finalizar, se renovará automáticamente por un período igual. Recuerda que en cualquier momento puedes solicitar a SURA que tu seguro no se renueve y adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

3. Conversión

Antes de que cumplas 80 años de edad, podrás solicitar continuar con la cobertura de Vida a través de un seguro de vida individual que tendrá el mismo valor asegurado alcanzado, siempre y cuando lo solicites por escrito.

La prima de este nuevo seguro, será la correspondiente a la tarifa que tenga establecida SURA al momento de la conversión para tu edad. Las coberturas adicionales a las de Vida, se cancelarán al momento del retiro y por lo tanto no estarán incluidas en el nuevo seguro.

4. Valor Asegurado

El valor asegurado es el señalado en la carátula del seguro y aumentará en cada renovación con base en el IPC de los últimos doce meses publicado por el DANE. Este incremento no superará el 10% así el IPC sea mayor.

5. Prima

La prima es el precio que debes pagar por tu seguro, esta será debitada automáticamente del medio de pago que elijas y de manera mensual.

6. Edades de Ingreso y Permanencia

COBERTURA	Edad Mínima de Ingreso	Edad Máximade	Ingreso de
Permanencia	Edad Máxima		
Vida	18 años	69 años	80 años

Cuando cumplas 80 años que es la edad máxima de permanencia, continuarás asegurado hasta que termine la vigencia en curso.

7. Terminación

Este seguro termina por las siguientes causas:

- a) Por mora en el pago de la prima o saldo insuficiente en la cuenta de ahorros, corriente o por no cupo en la tarjeta de crédito.
- b) Cuando lo solicites de manera escrita a SURA.
- c) Cuando mueras.
- d) Al finalizar la vigencia en que cumplas 80 años.

8. Rehabilitación

Si tu seguro se cancela por mora en el pago de la prima, podrás solicitar a SURA el estudio para la rehabilitación. Recuerda que esta es nueva solicitud por lo que SURA no estará obligado a rehabilitar tu seguro.

9. Irreductibilidad

Después de dos años de haber tomado el seguro, el valor asegurado no podrá ser reducido por causas de error en la declaración de asegurabilidad.

10. Procedimiento en Caso de Siniestro

En caso de que mueras, tus beneficiarios deberán solicitarle a SURA el pago de la indemnización, acreditando su ocurrencia. Puedes comunicarte por alguna de las siguientes opciones:

- a) Línea de atención de SURA en Bogotá, Cali o Medellín al 437 88 88 o en el resto del país sin ningún costo 01 800 051 88 88.
- b) Desde tu celular, marcando al #888.
- c) Sucursal Telefónica Bancolombia en Bogotá 343 00 00, Medellín 510 90 00, Cali 554 05 05, Barranquilla 361 88 88 o desde el resto del país 01 800 091 23 45.

Por estos mismos medios, te sugerirán los documentos que puedes presentar para soportar la reclamación.

SURA pagará la indemnización en un término inferior a un mes, contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del evento.

Tus beneficiarios tendrán dos años para reclamarle a SURA el pago de la indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto. En cualquier caso, la reclamación no podrá presentarse después de pasados cinco años contados a partir del momento en que ocurrió el evento.

Si debes dinero a SURA y su vez, SURA tiene saldos a tu favor pendientes de pago, la Compañía compensará dichos valores, de acuerdo a las reglas



NIT. 890.903.790-5

PLAN VIDA
Condiciones Generales del Seguro



NIT. 890.903.938-8
Sucursal Telefónica
Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000
Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888

Desde el resto del País 01 8000 912345
Línea de Atención al Cliente
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
Línea Nacional 01 8000 51 8888

del Código Civil.

Celular marcando #888

Seguros de Vida Suramericana S.A. asume exclusivamente la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el presente contrato frente al consumidor financiero.
Para más información visita www.sura.com y www.grupobancolombia.com

SEÑOR
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO
MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR
VALLEDUPAR - CESAR

PÓLIZA NÚMERO
99765524

TOMADOR Y ASEGURADO CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO	CEDELA 8784183	FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1976	EDAD ACTUAL 44	SEXO M	%CREDITO IPC
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR	CIUDAD VALLEDUPAR	DEPARTAMENTO CESAR	TELÉFONO 5745129		

BENEFICIARIOS		
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	PORCENTAJE
BETTY DEL SOCORRO ANGULO GUERRA	PROGENITOR Padre-Mad	100%

AMPAROS DE LA PÓLIZA		
AMPARO	SUMA ALCANZADA	VALOR PRIMA MENSUAL
INVALIDEZ POR ACCIDENTE	\$52.735.590	\$5.375
INVALIDEZ POR ENFERMEDAD	\$52.735.590	\$5.375
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACIÓN	\$93.829	\$3.431
VIDA	\$52.735.590	\$33.016

FECHA EXPEDICIÓN PÓLIZA 28-ENE-2019	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-ENE-2021 HASTA 28-ENE-2022	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE CONTINUIDAD	PRIMA MENSUAL \$47.197	IVA \$0	TOTAL A PAGAR \$47.197
--	---	----------------------	----------------------	---------------------------	------------	---------------------------

DOCUMENTO DE:	VALOR A PAGAR EN LETRAS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS ML
---------------	--

INFORMACIÓN DEL PAGO (Actualmente el pago de este seguro se hace de la siguiente manera)			
TITULAR DE LA TARJETA CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO	TIPO DE CUENTA AHORRO	NÚMERO DE LA TARJETA *****3321	FORMA DE PAGO DE LA PRIMA MENSUAL

DEDUCIBLE: El deducible aplicable al amparo de Renta diaria por Hospitalización es el primer día de hospitalización.

PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE MANTENER SUS DATOS PERSONALES ACTUALIZADOS, AGRADECEMOS NOS HAGA CONOCER CUALQUIER CAMBIO DE ESTOS

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
MEDELLÍN, 17 DE AGOSTO DE 2021

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO SE REGE POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ES: CARRETERA N°10 99A - 30 DE MEDALLAS.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MOROSIDAD DEL PAGO DE LA PRIMA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES EN EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

AL HABER MANIFESTADO SU AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES ESTA AUTORIZANDO A SURAMERICANA S.A. FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA EL OFERTAMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y LAS DEMÁS VINCULADAS CON INGRESO A SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD. COMO TITULAR DE SUS DATOS TIENE DERECHO A CONOCERLOS, ACTUALIZARLOS, REVOCAR Y CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA SU TRATAMIENTO. SOLICITAR LA SUPRESIÓN CUANDO PROCEDA Y ACCEDER EN FORMA GRATUITA A LOS MISMOS. EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS ES SURAMERICANA S.A. PARA EJERCER LOS DERECHOS SOBRE ESTOS COMUNICARSE AL 437 8888 (BOGOTÁ, BOGOTÁ Y CALI) RUÍDO DEL PISO 01 80001888. PARA CONOCER NUESTRA POLÍTICA DE PRIVACIDAD VISITE WWW.SURA.COM. EN CASO DE QUE NO HAYA MANIFESTADO SU AUTORIZACIÓN NO SEHA CONTACTADO PARA EL OFERTAMIENTO DE PRODUCTOS O SERVICIOS.



PLAN VIDA IDEAL 2011



NIT 890.903.790-5

SEÑOR
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO
MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR
VALLEDUPAR - CESAR

PÓLIZA NÚMERO
99765524

TOMADOR Y ASEGURADO	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD ACTUAL	SEXO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO	8784183	04-DIC-1976	44	M	IPC
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CUIDAD	DEPARTAMENTO	TELÉFONO		
MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR	VALLEDUPAR	CESAR	5745129		

CÓDIGO CLAUSULADO					
PLAN VIDA IDEAL 2011	01-06-10	14-11	P	38	F-02-81-538

01.06.2010 - 1411- NT-P- 37-N-02-081-0017



911779794830017911600398765524001

GRUPO DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LINEA DE ATENCIÓN 01800 051 8888
Medellín, Bogotá y Cali 437 8888
Para más información visita www.sura.com
y www.grupobancolombia.com

REGISTRO DE VIDA
DE COLOMBIA

Bancolombia

BancaSeguros

PLAN VIDA IDEAL 2011

suramericana

NIT 890.903.790-5

SEÑOR
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO
MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR
VALLEDUPAR - CESAR

POLIZA NUMERO
100776724

TOMADOR Y ASEGURADO	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD ACTUAL	SEXO	PERCENAJENTO
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO	8784183	04-DIC-1976	44	M	IPC
DIRECCION DE CORRESPONDENCIA	CUIDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO		
MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR	VALLEDUPAR	CESAR	5745129		

BENEFICIARIOS		
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	PORCENTAJE
BETTY DEL SOCORRO ANGULO GUERRA	PROGENITOR Padre-Mad	100%

AMPAROS DE LA PÓLIZA		
AMPARO	SUMA ALCANZADA	VALOR PRIMA MENSUAL
INVALIDEZ POR ACCIDENTE	\$52.735.590	\$3.375
INVALIDEZ POR ENFERMEDAD	\$52.735.590	\$3.375
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	\$93.029	\$3.431
VIDA	\$52.735.590	\$33.016

FECHA EXPEDICION POLIZA	VALIDEZ DEL SEGURO DESDE	VALIDEZ DEL SEGURO HASTA	FECHA DE CANCELACION	FECHA DE CONTINUIDAD	PRIMA MENSUAL	IIVA	TOTAL A PAGAR
28-ENE-2019	28-ENE-2021	28-ENE-2022	28-MAR-2021		\$47.197	90	\$47.197
DOCUMENTO DE:			VALOR A PAGAR EN LETRAS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L				

INFORMACIÓN DEL PAGO (Actualmente el pago de este seguro se hace de la siguiente manera)			
TITULAR DE LA TARJETA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA TARJETA	FORMA DE PAGO DE LA PRIMA
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO	AHORRO	*****3321	MENSUAL

DEDUCIBLE: El deducible aplicable al amparo de Renta diaria por Hospitalización es el primer día de hospitalización.

PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE MANTENER SUS DATOS PERSONALES ACTUALIZADOS, AGRADECEMOS NOS HAGA CONOCER CUALQUIER CAMBIO DE ESTOS

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
MEDELLIN, 17 DE AGOSTO DE 2021

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO SE REGISTRA POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACION, LA DIRECCION DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. ES CAMPESANA 48 N° 100 - 30 DE MEDELLIN.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO. TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRIMA: DE ACUERDO AL ARTICULO 16 DEL CODIGO DE COMERCIO, SI NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES EN EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCE LA TERMINACION DEL CONTRATO.

EL HABER MANIFESTADO SU AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES ESTA AUTORIZANDO A SURAMERICANA S.A. FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA EL OBTENIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y LAS DEMAS FINALIDADES CONTENIDAS EN SU POLITICA DE PRIVACIDAD. COMO TITULAR DE SUS DATOS TIENE DERECHO A CONOCERLOS, ACTUALIZARLOS, REVISAR Y CONOCER LA AUTORIZACION PARA SU TRATAMIENTO, SOLICITAR LA SUPRESION CUANDO PRECISE Y ACCEDER EN FORMA GRATUITA A LOS SERVICIOS. EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS ES SURAMERICANA S.A. PARA EJERCER LOS SERVICIOS SOBRE ESTOS CONTACTARSE AL 01 800 440 0000 (MEDELLIN, BOGOTA Y CALI) O AL 01 800 440 0000. PARA CONOCER NUESTRA POLITICA DE PRIVACIDAD VISITE WWW.SURA.COM. EN CASO DE QUE NO HAYA MANIFESTADO SU AUTORIZACION NO SERA CONTACTADO PARA EL OBTENIMIENTO DE PRODUCTOS O SERVICIOS.

SEÑOR
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO
MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR
VALLEDUPAR - CESAR

POLIZA NUMERO
100776724

TOMADOR Y ASEGURADO	CEDULA	FECHA DE NACIMIENTO	EDAD ACTUAL	SEXO	INCREMENTO
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO	8784183	04-DIC-1976	44	M	IPC
DIRECCION DE CORRESPONDENCIA	CUIDAD	DEPARTAMENTO	TELEFONO		
MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR	VALLEDUPAR	CESAR	5745129		

CODIGO CLAUSULADO					
PLAN VIDA IDEAL 2011	01-06-10	14-11	P	38	F-02-81-536



(01)770724388001731)000100776724001

01/06/2010 - 1411- NT-P- 37-N-02-081-0017

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LINEA DE ATENCION 01800 051 8888
Medellin, Bogotá y Cali: 437 8888
Para más información visita www.sura.com
y www.grupobancolombia.com

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. VALLEDUPAR

SEÑOR
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO
MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR
VALLEDUPAR - CESAR

PÓLIZA NÚMERO
100985819

TOMADOR Y ASEGURADO CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO		CEDULA 8784183	FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1976	EDAD ACTUAL 44	SEXO M	%CREDITO IPC
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR		CUIDAD VALLEDUPAR	DEPARTAMENTO CESAR		TELÉFONO 5745129	
BENEFICIARIOS						
NOMBRES Y APELLIDOS		PARENTESCO		PORCENTAJE		
BETTY DEL SOCORRO ANGULO GUERRA		PROGENITOR Padre-Mad		100%		
AMPAROS DE LA PÓLIZA						
AMPARO		SUMA ALCANZADA		VALOR PRIMA MENSUAL		
VIDA		\$63.202.700		\$39.620		
FECHA EXPEDICIÓN PÓLIZA 28-ENE-2019	VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 28-ENE-2021 HASTA 28-ENE-2022	FECHA DE CANCELACIÓN	FECHA DE CONTINUIDAD	PRIMA MENSUAL \$39.620	IVA \$0	TOTAL A PAGAR \$39.620
DOCUMENTO DE:		VALOR A PAGAR EN LETRAS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/L				
INFORMACIÓN DEL PAGO (Actualmente el pago de este seguro se hace de la siguiente manera)						
TITULAR DE LA TARJETA CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO		TIPO DE CUENTA AHORRO	NÚMERO DE LA TARJETA *****3321		FORMA DE PAGO DE LA PRIMA MENSUAL	

PARA NOSOTROS ES MUY IMPORTANTE MANTENER SUS DATOS PERSONALES ACTUALIZADOS, AGRADECEMOS NOS HAGA CONOCER CUALQUIER CAMBIO DE ESTOS



SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
MEDELLIN, 17 DE AGOSTO DE 2021

NOTA: EL PRESENTE CONTRATO SE REGULA POR LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES, PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. SE CARRERA 648 N° 98A - 30 DE MEDELLIN.

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ASUME EXCLUSIVAMENTE LA RESPONSABILIDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO FRENTE AL CONSUMIDOR FINANCIERO. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EL NO PAGO DE LAS PRIMAS O DE SUS FRACCIONES EN EL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE CADA VENCIMIENTO PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

AL HABER MANIFESTADO SU AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES ESTÁ AUTORIZANDO A SURAMERICANA S.A. FILIALES Y SUBSIDIARIAS PARA EL OFRECIMIENTO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, Y LAS DEMÁS FINALIDADES CONTENIDAS EN SU POLÍTICA DE PRIVACIDAD. COMO TITULAR DE SUS DATOS TIENE DERECHO A CONOCERLOS, ACTUALIZARLOS, REVOCAR Y CONOCER LA AUTORIZACIÓN PARA SU TRATAMIENTO. SOLICITAR LA SUPRESIÓN CUANDO PROCEDA Y ACCEDER EN FORMA GRATUITA A LOS MISMOS. EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DE SUS DATOS ES SURAMERICANA S.A. PARA SABER LOS DERECHOS SOBRE ESTOS COMUNICARSE AL 01 800 999 800274 Y C.R.U. RESTO DEL PAÍS 57 8000 1888. PARA CONOCER NUESTRA POLÍTICA DE PRIVACIDAD VISITA WWW.SURA.COM. EN CASO DE QUE NO HAYA MANIFESTADO SU AUTORIZACIÓN NO SERÁ CONTACTADO PARA EL OFRECIMIENTO DE PRODUCTOS O SERVICIOS.



PLAN VIDA 2010



NIT 890.903.790-5

SEÑOR
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO
MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR
VALLEDUPAR - CESAR

PÓLIZA NÚMERO
100985819

TOMADOR Y ASEGURADO CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO	CEDULA 8784183	FECHA DE NACIMIENTO 04-DIC-1976	EDAD ACTUAL 44	SEXO M	%CRECIMIENTO IPC
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA MZ A CONS 2 MARIA CAMILA SUR	CUIDAD VALLEDUPAR	DEPARTAMENTO CESAR	TELÉFONO 5745129		

CÓDIGO CLAUSULADO					
PLAN VIDA 2010	01-06-10	14-11	P	37	F-02-81-535

01/06/2010 - 1411- NT-P- 37-N-02-081-0016



(01)770704030001731000100985819001

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
LINEA DE ATENCIÓN 01800 051 8888
Medellín, Bogotá y Cali: 437 8888
Para más información visita www.sura.com
y www.grupobancolombia.com

SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - VALLEDUPAR - CESAR

VERIFICADO

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021

Señor
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO
Carrera 30 # 73 – 43 Apto. 2
Teléfono: 3108020161 - 3168735104
Correo electrónico: cesar334@hotmail.com
Barranquilla

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Reclamaciones
BAN0089200311 / BAN0089200312 Pólizas Plan Vida Ideal Nos. BAN099765524 /
BAN100776724 Tomador: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

Cordial saludo:

En atención a su solicitud presentada mediante comunicación como Derecho de Petición, en la cual solicita hacer efectivo el amparo de las pólizas de Vida No 99765524, 100776724, 100985819, reconocer y efectuar la devolución de los dineros que después de la ocurrencia del siniestro fueron pagados, con ocasión de los seguros descritos. Al respecto, nos permitimos informar lo siguiente:

Le manifestamos que las reclamaciones relacionadas con pólizas de seguro cuentan con un procedimiento determinado, consistente en dirigirse a la aseguradora por medio de los canales habilitados (Línea de servicio al cliente, App, página web Seguros Sura, Asesor) demostrando la ocurrencia y cuantía del siniestro por medio de los documentos sugeridos para el amparo que se desee afectar.

Así mismo, manifestamos que las reclamaciones relacionadas con pólizas de seguro cuentan con unos procedimientos y términos especialmente definidos por el Código de Comercio, razón por la cual el Derecho de Petición no es el mecanismo indicado para dar trámite a la presente reclamación. Por lo tanto, Seguros de Vida Suramericana S.A. para el análisis y estudio de la reclamación del siniestro debe sujetarse a las normas vigentes que regulan la materia.

En ese orden de ideas, realizado el análisis de los documentos aportados con su solicitud como es el *"Dictamen de la Junta Regional del Magdalena de fecha 04/12/2020 Diagnósticos: Cefalea. Cervicalgia. Hipoacusia neurosensorial, bilateral. Lumbago no especificado. Otros vértigos periféricos. Trastorno mixto de ansiedad y depresión. Pérdida de capacidad laboral del 52.84%. Fecha de estructuración: 31/10/2020. (...)"*; encontramos que los diagnósticos motivo de calificación de la invalidez, están

Señor

PEDRO YESID LIZARAZO MARTÍNEZ

Asunto: Respuesta Derecho de Petición Reclamación 0830089193426 Póliza Vida Clásico No. 083-457170

Tomador: SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA Asegurado: LUZ MARIELA MARTINEZ CORREDOR

expresamente excluidos de cobertura, según las condiciones generales de la póliza, que a continuación transcribimos:

“SECCIÓN 2 – EXCLUSIONES

*SURA no pagará las indemnizaciones acordadas cuando la muerte, **invalidéz**, pérdida, inutilización u hospitalización **sean consecuencia directa o indirecta de:** (...)*

- **Lumbalgias, espasmos musculares y hernias de cualquier clase.** (...)*
- **Enfermedades psiquiátricas, psicológicas, trastornos del sueño, alcoholismo o drogadicción.** (...)*” Negrilla fuera de texto.

Así mismo, aclaramos que la póliza de Vida No. 100985819 solamente cuenta con la cobertura de Vida en caso de fallecimiento, razón por la cual no es posible atender su requerimiento por la cobertura de Invalidez total.

En cuanto a la prima pagada, las pólizas corresponden a pólizas de vida sin ahorro, por lo cual no hay lugar a devolución de primas por ocurrencia de siniestros, ya que por el contrario la póliza debe estar al día en pagos de la vigencia anual. Es de anotar, que las pólizas tienen cartera pendiente, por lo que la No. 99765524 se encuentra en proceso de cancelación por no recaudo de las primas desde el 28/06/2021 y la póliza 100776724 fue cancelada por no pago de prima a partir del 28/03/2021.

Por lo anterior, nos permitimos objetar formalmente su solicitud de indemnización por la cobertura de Invalidez total y permanente.

Para atender sus inquietudes puede comunicarse con su asesor o en nuestra Línea de Atención marcando 437 8888 para las ciudades de Bogotá, Cali y Medellín, desde celular marcando #888 o sin costo desde cualquier lugar del país al 01 800 051 8888.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Cavallero".

GERENCIA DE PROCESOS Y EXPERIENCIAS

Seguros de Vida Suramericana S.A.

Elt.

Piezas: 1

Fecha:20/09/2021 Hora:10:27
Fecha prog entrega:21/09/2021



DOCUMENTO UNITARIO

GUIA No. **2100895867**

DESTINATARIO	BAQ	CIUDAD: BARRANQUILLA	
	5	ATLANTICO	F.P: CREDITO
	A20	NORMAL	M.T: TERRESTRE
CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO CARRERA 30 # 73 - 43 APTO. 2			
Tel: 3108020161 D.I./NIT: Cod. Postal:080016 País: COLOMBIA E-mail:			
Dice Contener: DOCUMENTOS			
DATOS ENVIO	Vr. Declarado:	\$ 5.000	Vol 0 / 0 / 0
	Vr. Flete:	\$ 11,200.00	Peso (Vol) 0 Peso(Kg): 1
	Vr. Sobre flete:	\$ 300.00	No. Factura:
	Vr. Total:	\$ 6,852.00	No Remisión:
			No Sobreporte:
Ref1: 200320011			
Observaciones para la entrega: Elizabeth Leal Torres-SURA BOGOTA			
REMITENTE	Nombre: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.		
	Dirección: CL 49B 63-21 ED CAMACOL P 1		
	Tel: 4307100	D.I./NIT: 890903790	Cod. Postal: : 050034
	Ciudad: MEDELLIN	Departamento: ANTIOQUIA	
	País: COLOMBIA	e-mail: CORREO04@SURAMERICANA.COM.CO	
Ministerio de Transporte: Licencia No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.			
DG-6-CL-IDM-F-57 V.2			



Piezas: 1

DOCUMENTO UNITARIO



Codigo SER: SER111898

GUIA No. **2100895867**

DESTINATARIO	NORMAL	M.T: TERRESTRE	F.P: CREDITO
	CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO CARRERA 30 # 73 - 43 APTO. 2		
	Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO Cod. Postal:080016 Tel: 3108020161 E-mail:		
Dice Contener: DOCUMENTOS			
DATOS ENVIO	Vr. Declarado:	\$ 5.000	
	Vr. Flete:	\$ 11,200.00	Peso (Vol): 0 Peso (Kg): 1
	Vr. Sobre flete:	\$ 300.00	No. Factura:
	Vr. Total:	\$ 6,852.00	No Remisión:
			No Sobreporte:
GUIA No. 2100895867 Ref1: 200320011			
CAUSAL DEVOLUCION	1 2 3	1 2 3	Fecha Devolución Remitente
	☐ Desconocido	☐ No Reclamado	
	☐ Rehusado	☐ Dirección Errada	
	☐ No reside	☐ Otro (Indicar Cual)	DIA MES AÑO
	FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA		
RTE	1er	2da	3ra
	HORA DIA MES AÑO	HORA DIA MES AÑO	HORA DIA MES AÑO
	Nombre: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Dirección: CL 49B 63-21 ED CAMACOL P 1 Ciudad: MEDELLIN Departamento: ANTIOQUIA Tel: 4307100		
Observaciones en la entrega			
Quien entrega:		RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)	
FECHA Y HORA DE ENTREGA			
HORA DIA MES AÑO			



RE: Contestación Demanda Cesar Sinning - Rad. 2022-00165-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 08/02/2023 17:57

Para: Leyes y Riesgo <notificaciones@leyesyriesgo.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 18:54

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación Demanda Cesar Sinning - Rad. 2022-00165-00

Cordial saludo,

Por favor registrar el siguiente memorial recibido en el correo del despacho.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

JOAN MANUEL KING AROCA
Secretario

De: Leyes y Riesgo <notificaciones@leyesyriesgo.com>

Enviado: martes, 7 de febrero de 2023 3:19 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alvaro Javier Bermudez Morales <alvarobermudezmorales@hotmail.com>; cesar334
<cesar334@hotmail.com>

Asunto: Contestación Demanda Cesar Sinning - Rad. 2022-00165-00

Barranquilla, 07 de febrero de 2.023,

Señores,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 20-001-40-03-001-2022-00165-00

Cordial saludo,

Quien suscribe **GILMA NATALIA LUJAN JARAMILLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 43.587.573 de Medellín, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, conforme al **poder adjunto el cual se encuentra firmado electrónicamente**, me permito allegar escrito de contestación de la demanda.

Dejo constancia, que el presente correo ha sido copiado a la dirección electrónica del apoderado demandante, la cual registra en el escrito de demanda.

De igual forma nos permitimos indicar que este es el correo electrónico registrado en SIRNA para notificaciones a la suscrita.

Agradecemos confirmar recibido del presente escrito.

Cordialmente,

Leyes & Riesgo S.A.S.

Tel. (+57) (605) 3957044

notificaciones@leyesyriesgo.com

Calle 106 No. 50 - 67 Centro Comercial Gran Boulevard Oficina 302

Señor:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO

DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y
BANCOLOMBIA S.A.

RADICADO: 20-001-40-03-001-2022-00165-00

ACTUACION: CONTESTACION DE LA DEMANDA

Quien suscribe, **YAINNE LINEY BARRIOS GUERRA**, mayor de edad, vecina de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.141.989 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 274.420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda, en los siguientes términos:

I. EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En relación con los hechos que recoge la demanda me permito manifestar lo siguiente:

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO COMO VIENE REDACTADO, si bien es cierto, que el 28 de enero de 2019, el demandante contrató las pólizas No. 99765524 y 100776724, este contrato fue suscrito con Seguros de Vida Suramericana S.A y no con Bancolombia S.A, mi representada solo comercializó las referenciadas pólizas.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO.

AL HECHO CUARTO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, sin embargo, me atengo a lo que resulte probado al interior del presente proceso.

AL HECHO QUINTO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, sin

embargo, me atengo a lo que resulte probado al interior del presente proceso.

AL HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, sin embargo, me atengo a lo que resulte probado al interior del proceso.

AL HECHO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, por lo que será tarea de los actores probar estas circunstancias al interior del proceso.

AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO COMO VIENE REDACTADO, si bien es cierto, que el 28 de enero de 2019, el demandante contrató el plan A de las pólizas No. 99765524 y 100776724, estos contratos fueron suscritos con Seguros de Vida Suramericana S.A y no con Bancolombia S.A, mi representada solo comercializó las referenciadas pólizas.

AL HECHO NOVENO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, sin embargo, me atengo a lo que resulte probado al interior del proceso.

AL HECHO DÉCIMO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, sin embargo, me atengo a lo que resulte probado al interior del proceso.

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, sin embargo, me atengo a lo que resulte probado al interior del proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, mi representada, no se encuentra obligada a realizar ninguna actualización de valor asegurado, por no se parte del contrato de seguro. Se reitera al Despacho, que mi representada solo comercializó las pólizas que hoy nos ocupan, más no aseguró ningún riesgo.

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, por lo que será tarea de la parte actora probar estas circunstancias al interior del presente proceso.

AL HECHO DÉCIMO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO, Es cierto que al demandante se le realizaban débitos automáticos de su cuenta terminada en 3321, no obstante, los mismos eran a cargo de diferentes pólizas suscritas con Seguros de Vida Suramericana S.A., si bien de los descuentos realizados el 8 de marzo de 2021, los dos por valor de \$47.197 eran para el pago de las pólizas No. 99765524 y 100776724, no es menos cierto que desde mucho tiempo atrás se venían realizando intentos de débito automático

fallido bien sea por fondos insuficientes en la cuenta o porque la misma se encontraba en saldo negativo.

AL HECHO DÉCIMO QUINTO: NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación subjetiva de la parte demandante, no obstante, **NO NOS CONSTA** la decisión ue haya adoptado la aseguradora de cara a las pólizas No. 99765524 y 100776724, por ser un hecho ajeno a mi representada, razón por la cual corresponde al demandante probar estas circunstancias al interior de presente proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEXTO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, sin embargo, me atengo a lo que resulte probado al interior del presente proceso.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: NO NOS CONSTA, por ser un hecho ajeno a mi representada, por lo que será tarea del actor probar estas circunstancias al interior del presente proceso.

AL HECHO DÉCIMO OCTAVO: ES CIERTO

II. EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Si bien ninguna de las pretensiones de la demandan se encuentra dirigida a Bancolombia, me permito informar al Despacho que nos oponemos a la prosperidad de alguna de las pretensiones a cargo de mi representada, por no asistirle a la parte demandante razón jurídica o fáctica para invocarlas y pretender una sentencia favorable, por cuanto será probado en el proceso que no existe prueba que permita acreditar grado de responsabilidad de BANCOLOMBIA S.A., por no ser la entidad que aseguró el riesgo del demandante, por el contrario, se encuentra plenamente demostrado que mi representada fungió como mera comercializadora, lo cual no le atribuye ninguna responsabilidad para con el demandante. En consecuencia, solicito al Despacho desestimar las pretensiones de la parte demandante, por las razones de defensa que a continuación expondré; mi representada, esto es, **BANCOLOMBIA S.A.**, deberá ser exonerada de todo cargo y condena.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

En el caso que nos ocupa claramente se puede observar que la sociedad que represento, esto es, BANCOLOMBIA S.A., no son la llamada a satisfacer las pretensiones de la parte demandante, por cuanto no se encuentra acreditada ninguna responsabilidad en cabeza de la misma, por el contrario, es evidente que Bancolombia fungió como mero comercializador de las pólizas No. 99765524 y 100776724, las cuales fueron expedidas por Seguros de Vida Suramericana S.A.

Así las cosas, no existe entonces a cargo de mi representada ninguna obligación para con los hoy demandantes.

En lo que respecta al tema de la falta de legitimación en la causa como asunto de derecho sustancial dentro del juicio, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil en sentencia de fecha abril 6 de 1976 señaló:

“Lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial y no del derecho procesal, razón por la cual su ausencia no constituye impedimento para desatar en el fondo el litigio, sino motivo para decidirlo de forma adversa al actor. Si el demandante no es el titular del derecho que reclama o el demandado no es la persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquél; como acontece cuando reivindica quien no es el dueño o cuando éste demanda a quien no es el poseedor.” (Subrayas por fuera del texto original)

De la lectura del anterior aparte jurisprudencial, se puede extraer que cuando el extremo demandado no es la persona obligada a satisfacer las pretensiones del actor, se debe esperar un fallo adverso a las aspiraciones del demandante, máxime aún, si tenemos en cuenta que en el caso particular que hoy nos ocupa, mi representada se encuentra exenta de toda obligación por cuanto no es parte dentro del referido contrato de seguro, y su participación se limitó a la mera comercialización.

Es por todo lo anterior Señor Juez, que se debe evitar una condena en contra de mi representada BANCOLOMBIA S.A., y se debe declarar probada la presente excepción.

B. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN POR PARTE DE BANCOLOMBIA S.A.

Como ya se ha expresado en repetidas oportunidades a lo largo de esta contestación, entre el señor Cesar Sinning Angulo y Bancolombia S.A., nunca ha mediado contrato de seguro que suponga la existencia de una obligación a cargo de mi representada, máxime que Bancolombia S.A. no es una entidad que se encuentre autorizada para la expedición de seguros, por el contrario, su intervención dentro de la adquisición de las pólizas No. 99765524 y 100776724 por parte del demandante, se limitó a la comercialización de las mismas, con ocasión a un convenio comercial sostenido con la entidad aseguradora SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.; razón axiomática que demuestra que no existe sustento fáctico ni jurídico alguno para que se persiga el pago del valor asegurado en las referidas pólizas a cargo de Bancolombia S.A.

En virtud de lo anterior, solicito al despacho tener por probada la presente excepción, y absolver a mi representada de las pretensiones de la demanda.

C. PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento de ningún derecho, propongo la excepción de prescripción para cualquier acción o derecho extinguido con el transcurso del tiempo de acuerdo con el artículo 1081 del código de comercio.

ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. *La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

D. INNOMINADA

Cualquier excepción o derecho del BANCOLOMBIA S.A., que se demuestre probado dentro del proceso, deberá el señor Juez reconocerlo en favor de mi representada.

IV. PRUEBAS

A. DOCUMENTALES

Solicito a su Señoría tener como tales las siguientes:

- Relación de débitos automáticos que se han realizado a la cuenta de ahorros terminada en 3321 cuyo titular es el señor Cesar Sinning, en favor de Seguros de Vida Suramericana S.A., con ocasión a la póliza No. 99765524.
- Relación de débitos automáticos que se han realizado a la cuenta de ahorros terminada en 3321 cuyo titular es el señor Cesar Sinning, en favor de Seguros de Vida Suramericana S.A., con ocasión a la póliza No. 100776724.

B. INTERROGATORIO DE PARTE

- Solicito se sirva hacer comparecer para la práctica de interrogatorio de parte al demandante, el cual le formularé verbalmente o en sobre cerrado, en la oportunidad procesal pertinente, el demandante podrá ser notificado en la dirección señalada en la demanda.

A. ANEXOS

Anexo a la presente contestación:

1. Poder especial otorgado por el representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. a la suscrita.
2. Constancia de recibido del poder desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales del poderdante.
3. Certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A.
4. Las documentales indicadas en el acápite de pruebas.

B. NOTIFICACIONES

Mi representada y la Suscrita, las recibiremos en la Calle 106 No. 50-67 oficina 302 del Centro Comercial Gran Boulevard de Barranquilla, correo electrónico: yainne.barrios@leyesyriesgo.com, con la cual me encuentro registrada en SIRNA.

De usted con todo respeto,


YAINNE LINEX BARRIOS GUERRA
C.C. 1.143.141.989 de Barranquilla
T.P. 274.420 del C. S. de la J.

Señores:

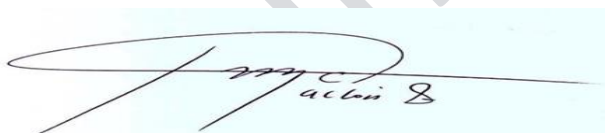
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D.

Referencia VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante CÉSAR AUGUSTO SINNING ANGULO
Demandado ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Vinculado BANCOLOMBIA S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2022-00165-00

JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora, **YAINNE LINEY BARRIOS GUERRA** Abogada, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.141.989 de Barranquilla y T.P. 274.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento conteste la demanda en el proceso de la referencia.

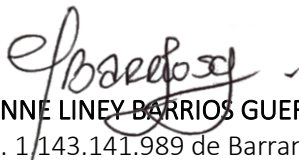
La Apoderada queda facultada para notificarse del auto admisorio de la demanda, sustituir el poder, reasumirlo, recibir los traslados correspondientes, así como también para contestar la demanda, proponer excepciones, asistir a las audiencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, presentar demanda en reconvención por las causas que estimen pertinentes, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, y en general todas las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y defender los intereses de BANCOLOMBIA S.A..

Otorgo,



JORGE ALBERTO PACHON SUAREZ
C.C. No. 79.433.590 de Bogotá
Representante Legal Judicial
BANCOLOMBIA S.A

Acepto,



YAINNE LINEY BARRIOS GUERRA
C.C. 1.143.141.989 de Barranquilla
T.P. 274.420 del Consejo Superior de la Judicatura

NJ Notificaciones Judiciales Bancolombia <notificacjudicial@bancolombia.com.co>
mié, 25 ene 2023 12:06:19 PM -0500 •
Para "notificaciones@leyesyriesgo.com"
<notificaciones@leyesyriesgo.com>, "yainne.barrios@leyesyriesgo.com"
<yainne.barrios@leyesyriesgo.com>

Doctora
YAINNE LINEY BARRIOS GUERRA

Referencia VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante CÉSAR AUGUSTO SINNING ANGULO
Demandado ASEGURADORA SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Vinculado BANCOLOMBIA S.A.
Radicado 20001-40-03-001-2022-00165-00

Asunto. - Poder Especial

Adjunto a la presente remito poder especial conferido por Bancolombia S.A. con el fin de que ejerza la defensa judicial dentro del proceso de la referencia, se adjunta certificado de existencia y representación legal de Bancolombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Lo anterior de conformidad con la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,



Sección Servicios a Entidades Legales
Vicepresidencia de Servicios para clientes y empleados
4040230
Medellín – Colombia
[judasuar](#)

Para temas relacionados con consultas de embargos y desembargos, radicar a través de SAP- CRM teniendo en cuenta el tipo de solicitud: Órdenes de servicio/crear “Solicitud de servicio”/ Solicitudes de clientes/ Tipo de solicitud: “Cliente embargado”/ Clasificación: “Solicitud de información sobre embargos” o “Certificado de débito por embargo” o consulta a través de SOFY tus dudas sobre el proceso de embargos.

2 documentos adjuntos

PODER- CESAR SINNING... .pdf 108.4 KB	certificado Superintende... .pdf 68.9 KB
--	---

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. PODRÁ GIRAR TAMBIÉN CON LA DENOMINACIÓN SOCIAL BANCO DE COLOMBIA S.A., PUDIENDO IDENTIFICAR SUS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, PRODUCTOS Y SERVICIOS, CON EL NOMBRE COMERCIAL DE BANCOLOMBIA

NIT: 890903938-8

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jessica Marcela Rengifo Guerrero Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CC - 1107048218	Representante Legal Judicial
José Libardo Cruz Bermeo Fecha de inicio del cargo: 10/06/2022	CC - 71387502	Representante Legal Judicial
Lina María Casadiego Díaz Fecha de inicio del cargo: 09/09/2022	CC - 1091669818	Representante Legal Judicial
Jenny Katherine Rojas Maldonado Fecha de inicio del cargo: 04/11/2022	CC - 1136882434	Representante Legal Judicial
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Marcela Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz Maria Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091202-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente Tecnología y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 10/12/2021	CC - 71775243	Gerente de Zona Occidente
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 22/12/2022	CC - 43548044	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091210-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 27/01/2022	CE - 79980292	Gerente de Zona Orinoquía y Amazonía
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 05/01/2023	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios para Clientes y Empleados
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes
Isabel Cristina Gomez Briñez Fecha de inicio del cargo: 24/02/2022	CC - 52058358	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022091200-000 del día 2 de mayo de 2022, que con documento del 18 de marzo de 2022 renunció al cargo de Gerente de Zona Suroeste y Chocó y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2992 del 18 de marzo de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Roberto Matuk Bertolotto
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

IDENTIFICACIÓN

CC - 80420669

CARGO

Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento Pyme
Especializado 2 (Sin perjuicio de
lo dispuesto en el artículo 164 del
Código de Comercio, con
información radicada con el
número 2019167711-001 del día
4 de diciembre de 2019, que con
documento del 21 de octubre de
2019 renunció al cargo de
Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento Pyme
Especializado 2 y fue aceptada
por la Junta Directiva en Acta
2954 del 21 de octubre de 2019.
Lo anterior de conformidad con
los efectos establecidos por la
Sentencia C-621 de julio 29 de
2003 de la Constitucional).

Alfredo Sanmiguel Jiménez
Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017

CC - 79568413

Gerente de Zona Banca de
Personas y Pymes Región
Bogotá Zona Centro

Javier Humberto Alarcón Botero
Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017

CC - 8734296

Gerente de Zona Banca de
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento
Especializado Pyme 1 (Sin
perjuicio de lo dispuesto en el
artículo 164 del Código de
Comercio, con información
radicada con el número
2019167709-001 del día 4 de
diciembre de 2019, que con
documento del 21 de octubre de
2019 renunció al cargo de
Gerente de Zona Banca
Personas y Pymes Región
Bogotá Gerenciamiento
Especializado Pyme 1 y fue
aceptada por la Junta Directiva
en Acta 2954 del 21 de octubre
de 2019. Lo anterior de
conformidad con los efectos
establecidos por la Sentencia C-
621 de julio 29 de 2003 de la
Constitucional).

Maria Elvira Ayure Acevedo
Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019

CC - 51990398

Gerente de Zona Banca de
Personas y Pymes Región
Bogotá Zona Oriente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Mauricio Andrés Siple Licona Fecha de inicio del cargo: 01/04/2022	CC - 73185645	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022068307-000 del día 30 de marzo de 2022, que con documento del 22 de febrero de 2022 renunció al cargo de Vicepresidente de Gestión de Inversiones y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 2991 del 22 de febrero de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquirán Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Rios Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
Maria Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1
María Clara Ramírez Tobón Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 39786843	Gerente de Zona Preferencial Bogotá
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 79685065	Gerente de Zona Industrial Bogotá y Sabana
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 02/12/2021	CC - 94446140	Gerente de Zona Cali 2
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 19472098	Gerente de Zona de Otras Regiones



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9116537944857992

Generado el 12 de enero de 2023 a las 16:16:00

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 73136784	Gerente de Zona Bogotá y Cundinamarca
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 26/01/2022	CC - 98563513	Gerente de Zona Antioquia
Pablo Andrés De Armas Mendoza Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 72260209	Gerente de zona Empresas Caribe
Olga Elena Posada Hurtado Fecha de inicio del cargo: 03/03/2022	CC - 43548044	Directora Jurídica Societaria y Corporativa
José Fernando Arismendi Uribe Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 71362128	Gerente de Zona Suroeste BPP Antioquia
Claudia Patricia Ramos Ocampo Fecha de inicio del cargo: 02/05/2022	CC - 43473211	Gerente de Zona Centro BPP Antioquia
Álvaro Ernesto Carmona Ruíz Fecha de inicio del cargo: 22/09/2022	CC - 79687906	Vicepresidente de Servicios de TI

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Clave referencia 1	Nº ident.fis. 1	Referencia	Importe	Fecha	Estado del recaudo	Descripción	Cuenta bancaria
BAN099765524	C8784183	234046213	56.906,00	2/02/2023			19756603321
BAN099765524	C8784183	234046213	56.906,00	1/02/2023	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	234046213	56.906,00	31/01/2023	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	234046213	56.906,00	30/01/2023	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10038894291	50.053,00	2/01/2023	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10038894291	50.053,00	28/12/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10037691707	50.053,00	1/12/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10037691707	50.053,00	30/11/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10037691707	50.053,00	29/11/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10037691707	50.053,00	28/11/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10036533717	50.053,00	28/10/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10035447629	50.053,00	28/09/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10034328305	50.053,00	26/08/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10033199288	50.053,00	27/07/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10032133012	50.053,00	28/06/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10030911558	50.053,00	25/05/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10029852198	50.053,00	27/04/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10028726093	50.053,00	28/03/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10027670974	50.053,00	2/03/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	2/03/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10027670974	50.053,00	1/03/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	1/03/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10027670974	50.053,00	28/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	28/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10027670974	50.053,00	25/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	25/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	24/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	23/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	22/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	21/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	18/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	17/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	16/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	15/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	14/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321

BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	11/02/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	10/02/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	9/02/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	8/02/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	7/02/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	4/02/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	3/02/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	2/02/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	1/02/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	229923146	50.053,00	31/01/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10025455058	47.197,00	7/01/2022	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10025455058	47.197,00	6/01/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10025455058	47.197,00	5/01/2022	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10025455058	47.197,00	4/01/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10025455058	47.197,00	3/01/2022	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10025455058	47.197,00	29/12/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10025455058	47.197,00	28/12/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10025455058	47.197,00	27/12/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10024314272	47.197,00	3/12/2021	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10024314272	47.197,00	2/12/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10024314272	47.197,00	1/12/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10024314272	47.197,00	30/11/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10024314272	47.197,00	29/11/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10024314272	47.197,00	26/11/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	18/11/2021	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	17/11/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	16/11/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	12/11/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	11/11/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	10/11/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	9/11/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	8/11/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	5/11/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	4/11/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	3/11/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10023211015	47.197,00	2/11/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321

BAN099765524	C8784183	10015015064	47.197,00	5/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10015015064	47.197,00	4/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10015015064	47.197,00	3/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10015015064	47.197,00	2/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10015015064	47.197,00	1/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10015015064	47.197,00	26/02/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10015015064	47.197,00	24/02/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	225391748	47.197,00	28/01/2021	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	20/01/2021	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	19/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	18/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	15/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	14/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	13/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	12/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	8/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	7/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	6/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	5/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	4/01/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	29/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	28/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10012938369	46.119,00	23/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	1001140126	46.119,00	10/12/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10011937143	46.119,00	10/12/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C8784183	1001140126	46.119,00	9/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10011937143	46.119,00	9/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	1001140126	46.119,00	7/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10011937143	46.119,00	7/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	1001140126	46.119,00	4/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10011937143	46.119,00	4/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	1001140126	46.119,00	3/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10011937143	46.119,00	3/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	1001140126	46.119,00	2/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	10011937143	46.119,00	2/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C8784183	1001140126	46.119,00	1/12/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321

BAN099765524	C18784183	10008707854	46.119,00	5/08/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10008707854	46.119,00	4/08/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10008707854	46.119,00	3/08/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10008707854	46.119,00	31/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10008707854	46.119,00	30/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10008707854	46.119,00	29/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10008707854	46.119,00	28/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007892701	46.119,00	13/07/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007892701	46.119,00	10/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007892701	46.119,00	9/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007892701	46.119,00	8/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007892701	46.119,00	7/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007892701	46.119,00	6/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007892701	46.119,00	3/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007892701	46.119,00	2/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007892701	46.119,00	1/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007892701	46.119,00	30/06/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007892701	46.119,00	26/06/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007092420	46.119,00	28/05/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10007092420	46.119,00	27/05/2020	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C18784183	10006379374	46.119,00	29/04/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10006379374	46.119,00	28/04/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	27/03/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10005470838	46.119,00	27/03/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	26/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	25/03/2020	ERROR	ANULADA	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	24/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	20/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	19/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	18/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	17/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	16/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	13/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	12/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	11/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C18784183	10004792734	46.119,00	10/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321

BAN099765524	C 8784 183	10004792734	46.119,00	9/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10004792734	46.119,00	6/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10004792734	46.119,00	5/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10004792734	46.119,00	4/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10004792734	46.119,00	3/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10004792734	46.119,00	2/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10004792734	46.119,00	28/02/2020	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10004792734	46.119,00	26/02/2020	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	213706028	46.119,00	30/01/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	213706028	46.119,00	29/01/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10003324139	44.249,00	23/12/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10002630861	44.249,00	28/11/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10002630861	44.249,00	27/11/2019	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10001836558	44.249,00	30/10/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10001836558	44.249,00	29/10/2019	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10001836558	44.249,00	28/10/2019	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	10001029619	44.249,00	27/09/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	205625380	44.249,00	28/08/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	203359724	44.249,00	30/07/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	203359724	44.249,00	29/07/2019	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	203359724	44.249,00	26/07/2019	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	201657434	44.249,00	26/06/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	199794885	44.249,00	29/05/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	199794885	44.249,00	28/05/2019	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	197429286	44.249,00	26/04/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	195757478	44.249,00	27/03/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN099765524	C 8784 183	193900190	44.249,00	27/02/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321

Clave referencia 1	Referencia	Importe	Fecha	Estado del recaudo	Descripción	Cuenta bancaria
BAN100776724	10016073086	47.197.00	11/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	11/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017861635	47.197.00	11/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	10/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	10/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017861635	47.197.00	10/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	9/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	9/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017861635	47.197.00	9/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	8/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	8/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017861635	47.197.00	8/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	4/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	4/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017861635	47.197.00	4/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	3/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	3/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017861635	47.197.00	3/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	2/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	2/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10017861635	47.197.00	2/06/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	1/06/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	1/06/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10017861635	47.197.00	1/06/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	31/05/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	31/05/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10017861635	47.197.00	31/05/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	28/05/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	28/05/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10017861635	47.197.00	28/05/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	27/05/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	27/05/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10017861635	47.197.00	26/05/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	26/05/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	26/05/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321

BAN100776724	10016073086	47.197.00	28/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10017127408	47.197.00	28/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	27/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	26/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	23/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	22/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	21/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	20/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	19/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	16/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	15/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	14/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	13/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	12/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	9/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	8/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	8/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	6/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	5/04/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	31/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	30/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	29/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10016073086	47.197.00	26/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10015015041	47.197.00	8/03/2021	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	10015015041	47.197.00	6/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10015015041	47.197.00	4/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10015015041	47.197.00	3/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10015015041	47.197.00	2/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10015015041	47.197.00	1/03/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10015015041	47.197.00	26/02/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10015015041	47.197.00	25/02/2021	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10012938698	46.119.00	28/01/2021	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	225391844	47.197.00	28/01/2021	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	10012938698	46.119.00	27/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10012938698	46.119.00	26/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10012938698	46.119.00	25/01/2021	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321

BAN100776724	10008692572	46.119,00	28/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10007895318	46.119,00	13/07/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	10007895318	46.119,00	10/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10007895318	46.119,00	9/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10007895318	46.119,00	8/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10007895318	46.119,00	7/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10007895318	46.119,00	6/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10007895318	46.119,00	3/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10007895318	46.119,00	2/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10007895318	46.119,00	1/07/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10007895318	46.119,00	30/06/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10007895318	46.119,00	26/06/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10007066351	46.119,00	28/05/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	10007066351	46.119,00	28/05/2020	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10006327280	46.119,00	29/04/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	10006327280	46.119,00	28/04/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	27/03/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	10005470794	46.119,00	27/03/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	26/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	25/03/2020	ERROR	ANULADA	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	24/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	20/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	19/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	18/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	17/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	17/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	13/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	12/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	11/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	10/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	9/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	6/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	5/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	4/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	3/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	2/03/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321

BAN100776724	10004792708	46.119,00	29/02/2020	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10004792708	46.119,00	26/02/2020	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	213706310	46.119,00	30/01/2020	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	213706310	46.119,00	29/01/2020	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10003324229	44.249,00	23/12/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	10002630773	44.249,00	28/11/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	10002630773	44.249,00	27/11/2019	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	10001836399	44.249,00	30/10/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	10001836399	44.249,00	29/10/2019	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10001836399	44.249,00	28/10/2019	ERROR	CUENTA CON SALDO NEGATIVO	19756603321
BAN100776724	10001029734	44.249,00	28/09/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	205630982	44.249,00	30/08/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	205630982	44.249,00	29/08/2019	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	205630982	44.249,00	28/08/2019	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	203371791	44.249,00	30/07/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	203371791	44.249,00	29/07/2019	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	203371791	44.249,00	26/07/2019	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	201647937	44.249,00	26/06/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	199891245	44.249,00	29/05/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	199891245	44.249,00	28/05/2019	ERROR	FONDOS INSUFICIENTES	19756603321
BAN100776724	197467243	44.249,00	26/04/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	195762692	44.249,00	28/03/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
BAN100776724	193744256	44.249,00	27/02/2019	OK	DEBITO EXITOSO	19756603321
		12.712.110,00				

RE: Reenviar: Contestación Demanda Cesar Sinning - Rad. 2022-00165-00

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/02/2023 18:22

Para: yainne.barrios <yainne.barrios@leyesyriesgo.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Yainne barrios <yainne.barrios@leyesyriesgo.com>

Enviado: lunes, 13 de febrero de 2023 13:48

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alvaro Javier Bermudez Morales <alvarobermudezmorales@hotmail.com>; cesar334

<cesar334@hotmail.com>

Asunto: Reenviar: Contestación Demanda Cesar Sinning - Rad. 2022-00165-00

Yainne Liney Barrios Guerra

Directora Jurídica

Leyes & Riesgo S.A.S.

Tel. (+57) (605) 3957044

yainne.barrios@leyesyriesgo.com

Calle 106 No. 50 - 67 Centro Comercial Gran Boulevard Oficina 302

===== Mensaje reenviado =====

Desde: Yainne barrios <yainne.barrios@leyesyriesgo.com>

Para: "j01cmvpar" <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "alvarobermudezmorales" <alvarobermudezmorales@hotmail.com>, "cesar334"

<cesar334@hotmail.com>, "Leyes y Riesgo" <notificaciones@leyesyriesgo.com>

Fecha: lun, 13 feb 2023 11:53:40 -0500

Asunto: Contestación Demanda Cesar Sinning - Rad. 2022-00165-00

===== Mensaje reenviado =====

Barranquilla, febrero 13 de 2023

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO SINNING ANGULO
DEMANDADO: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 20-001-40-03-001-2022-00165-00

Cordial saludo,

Quien suscribe **YAINNE LINEY BARRIOS GUERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.141.989 de Barranquilla, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 274.420 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.**, conforme al poder adjunto, me permito allegar escrito de contestación de la demanda.

Dejo constancia, que el presente correo ha sido copiado a la dirección electrónica de los apoderados del demandante y de la codemandada Seguros de Vida Suramericana.

De igual manera, me permito indicar que el presente correo electrónico es con el cual me encuentro registrada en SIRNAM y lo coloco a disposición para efectos de notificaciones.

Cordialmente,

Yainne Liney Barrios Guerra

Directora Jurídica

Leyes & Riesgo S.A.S.

Tel. (+57) (605) 3957044

yainne.barrios@leyesyriesgo.com

Calle 106 No. 50 - 67 Centro Comercial Gran Boulevard Oficina 302

Señor(a)
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

E.

S.

D.

REF PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES MEJIA GUTIERREZ

RADICADO: 20-001-40-03-001-2021-00558-00.

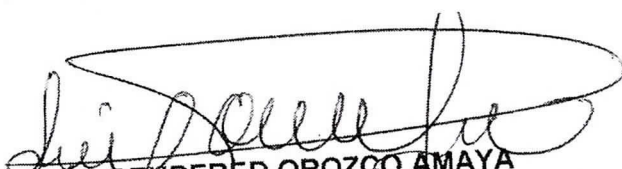
Asunto: MEMORIAL PRESENTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO(S) Y OTRO.

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, de conformidad con el art. 446 del C.G.P., comedidamente acudo a su Despacho con el fin de presentar las respectivas liquidaciones(es) del(los) crédito(s) por concepto de la(s) obligacione(s) que se judicializan en el proceso de la referencia, anexando para el efecto la respectiva liquidación:

1. **CAPITAL + INTERESES MORATORIOS:** obligación No. 12436301, se detalla en el documento anexo al presente memorial.

2. **INTERESES CORRIENTES: VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$21.319.148,00)M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados al día 04 de octubre de 2021, fecha de diligenciamiento del pagaré No. 12436301.

Cordialmente,


SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. 17'957.185 de Fonseca, Guajira.
T. P. 177691 del C. S. J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JORGE ANDRES MEJIA GUTIERREZ
pagare: 12436301

Deudor: 12436301

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>

Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.

CAPITAL: 72.390.277,00

		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO										Saldo de Capital más Intereses	
DESDE	VIGENCIA HASTA	Brio. Cte. T. Efectiva	LÍMITE Efectiva Anual	USURA Nomina l	TASA actada	TASA FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses		
							72.390.277,00				0,00	72.390.277,00	
							72.390.277,00				0,00	72.390.277,00	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	72.390.277,00	26	1.203.909,32		1.203.909,32	73.594.186,32	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	72.390.277,00	30	1.403.304,76		2.607.214,08	74.997.491,08	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	72.390.277,00	31	1.464.198,29		4.071.412,37	76.461.689,37	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	72.390.277,00	31	1.479.291,50		5.550.703,87	77.940.980,87	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	72.390.277,00	28	1.379.560,22		6.930.264,10	79.320.541,10	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	72.390.277,00	31	1.540.085,36		8.470.349,46	80.860.626,46	
1-abr-22	30-abr-22	19,71%	29,57%	2,12%	0,00%	2,12%	72.390.277,00	30	1.532.457,49		10.002.806,95	82.393.083,95	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	72.390.277,00	31	1.632.133,10		11.634.940,05	84.025.217,05	
1-jun-22	30-jun-22	20,33%	30,50%	2,24%	0,00%	2,24%	72.390.277,00	30	1.623.820,48		13.258.760,52	85.649.037,52	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	72.390.277,00	31	1.746.955,14		15.005.715,67	87.395.992,67	
1-ago-22	30-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	72.390.277,00	30	1.755.568,72		16.761.284,39	89.151.561,39	
1-sep-22	30-sep-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	72.390.277,00	31	1.984.636,36		18.601.368,96	90.991.645,96	
1-oct-22	31-oct-22	23,43%	35,15%	2,54%	0,00%	2,54%	72.390.277,00	30	1.840.084,57		20.586.005,32	92.976.282,32	
1-nov-22	30-nov-22	23,43%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	72.390.277,00	30	2.806.939,84		23.392.945,16	95.783.222,16	
1-dic-22	16-dic-22	41,46%	62,19%	4,11%	0,00%	4,11%	72.390.277,00	16	1.587.679,65		24.980.624,81	97.370.901,81	
SUBTOTALES: >>>>							72.390.277,00	436	24.980.624,81	-	24.980.624,81	72.390.277,00	
CAPITAL													72.390.277,00
INTERESES													24.980.624,81
TOTAL: CAPITAL+INTERESES													97.370.901,81

RE: RAD: 20001 4003 001 2021 00558 00 MEMORIAL PRESENTANDO LIQUIDACION DE CREDITO y otro BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA JORGE ANDRES MEJIA GUTIERREZ

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 17:44

Para: saulorozco02@hotmail.com <saulorozco02@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Saúl Deudebed Orozco Amaya <saulorozco02@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 9:51

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD: 20001 4003 001 2021 00558 00 MEMORIAL PRESENTANDO LIQUIDACION DE CREDITO y otro BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA JORGE ANDRES MEJIA GUTIERREZ

Cordial saludo,

Nos permitimos radicar memorial del que trata el asunto.

Muchas gracias.

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

Saúl Deudebed Orozco Amaya
Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros
Dir: Calle 15 No. 14-34, oficina 306, edificio Grancolombiana, Valledupar - Cesar
Tel. 3002428933 - 3205136555

 **Huber Arley Santana Rueda**
ABOGADO
Calle 76 No. 54 – 11. Oficina M2. Edificio World Trade Center.
Teléf.: 3701030 / 310-7401452 – Barranquilla
e-mail: notificaciones@santanalegal.co

SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra MARIA FELIX VILLERO OROZCO.
RADICADO: 20001400300120210014800.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, de la manera más atenta me permito aportar al despacho LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO del demandado, discriminando capital e intereses, de conformidad con el numeral cuarto del artículo 446 del CGP y que se resume así:

Pagaré 167410001341	
	Valor en pesos
Capital	\$ 51.009.079,02
Intereses remuneratorios	\$ 8.034.571,20
Intereses de mora del pagaré	\$ 1.025.838,27
Otros	\$ 1.071.852,43
Intereses de mora nuevos	\$ 25.604.912
Total liquidación	\$ 86.746.252,92

Por lo anterior, sírvase correr traslado de las liquidaciones. (ADJUNTO CUADROS DE CÁLCULOS).

Igualmente reitero mi dirección de correo electrónico designada para la notificación de las decisiones judiciales: **notificaciones@santanalegal.co**.

Del Señor Juez, atentamente,



HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla.
T.P. No. 173.941 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO corte 31-01-2023							
ESTADO DE DEUDA PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA DE: BANCO COLPATRIA contra: MARIA FELIX VILLERO OROZCO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR RAD: 20001400300120210014800							
PAGARE 167410001341							
	AÑO	MES	CAPITAL	TASA DE MORA	TASA MENSUAL	CARGO INTERESES	
1	2.021	Marzo	\$ 51.009.079,02	26,12	1,95	737.986	23 días
2	2.021	Abril		25,97	1,94	989.576	
3	2.021	Mayo		25,83	1,93	984.475	
4	2.021	Junio		25,82	1,93	984.475	
5	2.021	Julio		25,77	1,93	984.475	
6	2.021	Agosto		25,86	1,94	989.576	
7	2.021	Septiembre		25,79	1,93	984.475	
8	2.021	Octubre		25,62	1,92	979.374	
9	2.021	Noviembre		25,91	1,94	989.576	
10	2.021	Diciembre		26,19	1,96	999.778	
11	2.022	Enero		26,49	1,98	1.009.980	
12	2.022	Febrero		27,45	2,04	1.040.585	
13	2.022	Marzo		27,71	2,06	1.050.787	
14	2.022	Abril		28,58	2,12	1.081.392	
15	2.022	Mayo		29,56	2,18	1.111.998	
16	2.022	Junio		30,6	2,25	1.147.704	
17	2.022	Julio		31,92	2,34	1.193.612	
18	2.022	Agosto		33,32	2,43	1.239.521	
19	2.022	Septiembre		35,25	2,55	1.300.732	
20	2.022	Octubre		36,92	2,65	1.351.741	
21	2.022	Noviembre		38,67	2,76	1.407.851	
22	2.022	Diciembre		41,46	2,93	1.494.566	
23	2.023	Enero		43,26	3,04	1.550.676	
						\$ 25.604.912	

CAPITAL	\$ 51.009.079,02
INTERESES REMUNERATORIOS	\$ 8.034.571,20
INTERESES MORATORIOS 08/03/2021	\$ 1.025.838,27
OTROS	\$ 1.071.852,43
INTERESES DE MORA NUEVOS	\$ 25.604.912,00
	\$ 86.746.252,92

CAPITAL: EL ORDENADO EN EL MANDAMIENTO DE PAGO (VER PAGARE)		
INTERESES REMUNERATORIOS: LOS EXPRESAMENTE INCLUIDOS EN EL TITULO VALOR.		
INTERESES DE MORA DEL PAGARE: ESTOS INTERESES CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN EL PAGARE Y SE CAUSARON HASTA EL MOMENTO DE VENCIMIENTO DEL MISMO.		
OTROS CONCEPTOS: SUMA CONTENIDA EN EL TITULO VALOR Y EN EL M. PAGO.		
INTERESES DE MORA NUEVOS: LIQUIDADOS DESDE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PAGARÉ.		

RE: ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra MARIA FELIX VILLERO OROZCO. RADICADO: 20001400300120210014800.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 17:46

Para: Notificaciones <notificaciones@santanalegal.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Notificaciones SANTANA <notificaciones@santanalegal.co>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 11:13

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. / REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra MARIA FELIX VILLERO OROZCO. RADICADO: 20001400300120210014800.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA SA contra MARIA FELIX VILLERO OROZCO.

RADICADO: 20001400300120210014800.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.



Gerente Legal

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

MV.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
Valledupar

Ref: Ejecutivo PRENDARIO de Menor Cuantía

Dte: **BANCOOMEVA**

Ddo: **ROSALBA CUJIA NUÑEZ, CC 26.938.336**

Rdo: 2014-00101

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCOOMEVA**, dentro del proceso ejecutivo PRENDARIO de Menor Cuantía, adelantado contra la demandada: **ROSALBA CUJIA NUÑEZ**, comedidamente me dirijo a su despacho para APORTAR LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA de las obligaciones a cargo de la demandada, la cual incluyo en el adjunto.

Lo anterior para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

RECIBIDO
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: ROSALBA CUJIA NUÑEZ

Pagare: 2401-6840838-00

Deudor: 26.938.336

CAPITAL: 21.571.913,00

VIGENCIA		Brio. Cte.		LÍMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	21.571.913,00	6	83.839,16		83.839,16	21.655.752,16
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	21.571.913,00	28	395.724,42		479.563,58	22.051.476,58
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	21.571.913,00	31	435.197,26		914.760,83	22.486.673,83
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	21.571.913,00	30	418.977,58		1.333.738,42	22.905.651,42
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	21.571.913,00	31	430.913,02		1.764.651,44	23.336.564,44
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	21.571.913,00	30	416.794,15		2.181.445,58	23.753.358,58
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	21.571.913,00	31	430.009,94		2.611.455,53	24.183.368,53
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	21.571.913,00	31	431.364,41		3.042.819,94	24.614.732,94
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	21.571.913,00	30	416.357,18		3.459.177,11	25.031.090,11
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	21.571.913,00	31	427.750,52		3.886.927,63	25.458.840,63
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	21.571.913,00	30	418.104,50		4.305.032,12	25.876.945,12
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	21.571.913,00	31	436.323,21		4.741.355,33	26.313.268,33
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	21.571.913,00	31	440.820,91		5.182.176,24	26.754.089,24
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	21.571.913,00	28	411.101,52		5.593.277,77	27.165.190,77
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	21.571.913,00	31	458.937,15		6.052.214,92	27.624.127,92
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	21.571.913,00	30	456.592,70		6.508.807,62	28.080.720,62
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	21.571.913,00	31	486.366,88		6.995.174,50	28.567.087,50
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	21.571.913,00	30	485.297,69		7.480.472,18	29.052.385,18
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	21.571.913,00	31	520.583,23		8.001.055,42	29.572.968,42
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	21.571.913,00	31	540.588,37		8.541.643,78	30.113.556,78
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	21.571.913,00	30	549.698,77		9.091.342,55	30.663.255,55
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	21.571.913,00	31	591.341,32		9.682.683,87	31.254.596,87
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	21.571.913,00	30	595.781,95		10.278.465,82	31.850.378,82
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	21.571.913,00	31	653.697,87		10.932.163,69	32.504.076,69
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	21.571.913,00	31	677.886,98		11.610.050,67	33.181.963,67
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	21.571.913,00	25	568.202,48		12.178.253,15	33.750.166,15

SUBTOTALES:		>>>>		21.571.913,00		761	11.610.050,67	12.178.253,15		33.750.166,15	
				CAPITAL		21.571.913,00					
				INTERESES LIQUIDADOS HASTA ERL 25-01-2021		45.310.879,00					
				INTERESES		12.178.253,15					
				TOTAL: CAPITAL+INTERESES		79.061.045,15					

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCOOMEVA DDO: ROSALBA CUJIA NUÑEZ RAD: 2014-00101

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 15:33

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 10:00

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCOOMEVA DDO: ROSALBA CUJIA NUÑEZ RAD: 2014-00101

Buenos dias,

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:

DTE: BANCOOMEVA

DDO: ROSALBA CUJIA NUÑEZ

RAD: 2014-00101

Manifiesto que se desconoce dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular:

3008035574-3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra

11#17-52 Gaitán

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar

Ref: Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía

Dte: **BANCOOMEVA**

Ddo: **HERNANDO ALFONSO ORTIZ ARAGÓN, CC 72.166.737**

Rdo: 2014 -00051

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCOOMEVA**, dentro del proceso ejecutivo Prendario de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado: **HERNANDO ALFONSO ORTIZ ARAGÓN**, comedidamente me dirijo a su despacho para APORTAR LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA, la cual incluyo en el adjunto.

Lo anterior, para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: HERNANDO ALFONSO ORTIZ ARAGON
Pagare: 2401-9255040-00

Deudar:

73,166,737

CAPITAL: 37,989,248,00

VIGENCIA		Brio. Cte.		LÍMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				Saldo de Capital más Intereses	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Effectiva Anual	Nomina	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	dias	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses		
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	37,989,248,00	6	147,645,07		147,645,07	38,136,893,07	
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	37,989,248,00	28	696,891,05		844,536,12	38,833,784,12	
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	37,989,248,00	31	766,404,74		1,610,940,87	39,600,188,87	
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	37,989,248,00	30	737,841,07		2,348,781,93	40,338,029,93	
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	37,989,248,00	31	758,859,98		3,107,641,92	41,096,889,92	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	37,989,248,00	30	733,995,93		3,841,637,84	41,830,885,84	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	37,989,248,00	31	757,269,62		4,598,907,46	42,588,155,46	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	37,989,248,00	31	759,654,91		5,358,562,37	43,347,810,37	
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	37,989,248,00	30	733,226,39		6,091,788,76	44,081,036,76	
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	37,989,248,00	31	753,290,66		6,845,079,42	44,834,327,42	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	37,989,248,00	30	736,303,51		7,581,382,93	45,570,630,93	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	37,989,248,00	31	768,387,61		8,349,770,54	46,339,018,54	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%	37,989,248,00	31	776,308,29		9,126,078,83	47,115,326,83	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	37,989,248,00	28	723,970,92		9,850,049,75	47,839,297,75	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	37,989,248,00	31	808,211,92		10,658,261,67	48,647,509,67	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	37,989,248,00	30	804,083,22		11,462,344,89	49,451,592,89	
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	37,989,248,00	31	856,517,09		12,318,861,97	50,308,109,97	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	37,989,248,00	30	854,634,18		13,173,496,15	51,162,744,15	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	37,989,248,00	31	916,773,84		14,090,269,99	52,079,517,99	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	37,989,248,00	31	952,003,91		15,042,273,90	53,031,521,90	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	37,989,248,00	30	968,047,80		16,010,321,70	53,999,569,70	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	37,989,248,00	31	1,041,382,47		17,051,704,17	55,040,952,17	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	37,989,248,00	30	1,049,202,64		18,100,906,81	56,090,154,81	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	37,989,248,00	31	1,151,195,57		19,252,102,38	57,241,350,38	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	37,989,248,00	31	1,193,793,82		20,445,896,21	58,435,144,21	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%	37,989,248,00	25	1,000,633,78		21,446,529,99	59,435,777,99	
SUBTOTALES:								761	20,445,896,21		21,446,529,99	59,435,777,99	

CAPITAL

INTERESES LIQUIDADOS HASTA EL 25-01-2021

INTERESES

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

124,136,970,99

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE A OBLIGACION - DTE: BANCOOMEVA DDO: HERNANDO ALFONSO ORTIZ ARAGON RAD: 2014-00051

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/02/2023 15:56

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 16:41

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE A OBLIGACION - DTE: BANCOOMEVA DDO: HERNANDO ALFONSO ORTIZ ARAGON RAD: 2014-00051

Buenas tardes,

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:

DTE: BANCOOMEVA

DDO: HERNANDO ALFONSO ORTIZ ARAGON

RAD: 2014-00051

Manifiesto que se desconoce dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Nota: Agradezco confirmación de recibido

Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular:

3008035574-3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra

11#17-52 Gaitán

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E.S.D.**

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ORLANDO JOSÉ BERMÚDEZ DAZA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

RAD. 20001-40-03-001-2022-00302-00

OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, mujer, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.006.745 expedida en El Banco (Magdalena), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.** de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente, debidamente otorgado por la Doctora **ALEXANDRA ELIAS SALAZAR**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que anexa a la presente; al señor Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda en los siguientes términos:

Inicialmente, solicito muy respetuosamente, se me reconozca personería para actuar como apoderada judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta a mi representada, en cuanto a las circunstancias en que se solicitó y otorgo el crédito hipotecario No. 0013-0510-76-9602284514 ni la tarjeta de crédito No. 0013055105000308299, así como las condiciones pactadas para el pago de dichas obligaciones, sin embargo, es cierto este hecho.

AL HECHO 2. Este hecho es cierto, en cuanto a que la póliza Vida Grupo deudores No. 02 105 0000003932, fue expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con el fin de amparar la obligación No. 0013-0510-76-9602284514 contraída por el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Dentro de la póliza se registró al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. como tomador y beneficiario, y teniendo en cuenta que el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA diligenció y firmo la solicitud/certificado individual del seguro, fue incluido como asegurado dentro de

la póliza, dentro de la cual se contrataron los amparos de vida e incapacidad total y permanente.

Se debe aclarar que el objeto de la póliza vida grupo deudores No. 02 105 0000003932 era amparar el saldo insoluto de la obligación, al momento de la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados, por lo que el valor asegurado siempre dependerá del saldo insoluto de la obligación que tenga el asegurado con la entidad bancaria.

AL HECHO 3. Nada de lo afirmado en este punto es cierto, por lo cual mi representada se opone desde ya por no tener asidero fáctico, ni jurídico, el apoderado de la parte demandante se limita a realizar afirmaciones sin ningún tipo de respaldo probatorio al manifestar que a la hoy demandante no se le practicaron exámenes de ingreso. Se aclara que de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil como órgano de cierre de la jurisdicción civil, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. no está obligado a realizar ningún examen médico al candidato del seguro (Art. 1158 Código de Comercio) con el fin de constatar su estado de salud o de verificar patologías preexistentes, pues precisamente en virtud del principio de la buena fe el asegurador asume el riesgo de conformidad a lo que este le declara. Tratándose de contrato de seguro de vida como en el caso que nos ocupa, el mismo se requiere no solo de buena fe del tomador/asegurado, sino de la máxima o ubérrima buena fe al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad, pero lo característico es que la buena fe opera de modo especial respecto del contratante seguro en el momento en que esté todavía no lo es, se trata de un deber precontractual a cargo del tomador/asegurado del seguro, consistente en declarar exactamente todas las circunstancias que pueden influir en la apreciación de los riesgos cuyas circunstancias el asegurador va a asumir, por lo que al manifestar el demandante en la declaración de asegurabilidad no tener antecedentes médicos y que su estado de salud era normal, tal manifestación era suficiente para compañía de seguros para dar su consentimiento y celebrar el contrato.

AL HECHO 4. Es cierto, mi representada expidió la póliza vida grupo deudores No. 02 105 0000003932 toda vez que el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA diligenció y firmó la solicitud/certificado individual del seguro, fue incluido como asegurado dentro de la póliza, dentro de la cual se contrataron los amparos de vida e incapacidad total y permanente.

AL HECHO 5. Es cierto.

AL HECHO 6. No es cierto este hecho tal y como se encuentra redactado, toda vez que en la solicitud/certificado individual del seguro se le puso de presente al señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA la declaración de asegurabilidad, en el cual se indagó específicamente sobre los antecedentes médicos del señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA.

AL HECHO 7. Es cierto, mi representada expidió la póliza vida grupo deudores No. 02 105 0000003932 toda vez que el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA diligenció y firmó la

solicitud/certificado individual del seguro, fue incluido como asegurado dentro de la póliza, dentro de la cual se contrataron los amparos de vida e incapacidad total y permanente.

AL HECHO 8. Es cierto, el objeto de la póliza vida grupo deudores No. 02 105 0000003932 era amparar el saldo insoluto de la obligación, al momento de la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados, por lo que el valor asegurado siempre dependerá del saldo insoluto de la obligación que tenga el asegurado con la entidad bancaria.

AL HECHO 9. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta mi representada, toda vez que no fue participe ni conocedora de este. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales del presente proceso.

AL HECHO 10. Es cierto.

AL HECHO 11. Es cierto.

AL HECHO 12. Es cierto.

AL HECHO 13. Es cierto.

AL HECHO 14. Es cierto.

AL HECHO 15. Es cierto.

AL HECHO 16. Es cierto este hecho, en cuanto a que el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA presentó reclamación para hacer efectiva la póliza de seguro Vida Grupo Deudor No. 02 105 0000003932.

AL HECHO 17. Es cierto.

AL HECHO 18. Es cierto este hecho, en cuanto a que BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. procedió a dar respuesta a la reclamación presentada por el demandante, objetándola de manera seria y fundada dentro de la oportunidad legal establecido para ello, toda vez que se logró evidenciar que el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad, omitió declarar e informar debidamente su condición de salud pues no informó que tenía antecedentes patológicos de estrechez del espacio intervertebral L5-S1, mínimo abombamiento del anillo L4-L5, disco extraído L5-S1 de acuerdo con historia clínica emitida el 22 de enero de 2015, prostatitis crónica, quiste prostático periférico izquierdo de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 24 de febrero de 2015, osteoartritis acromioclavicular, tendinosis con desgarramiento parcial del supraespinoso, derrame articular de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 11 de diciembre de 2015 y litiasis renal bilateral sin obstrucción de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 10 de febrero de 2016, antecedentes no declarados y que por su

connotación tenía que ser de conocimiento de la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción de la póliza.

AL HECHO 19. No es un hecho, son apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, que carecen de sustento probatorio. Sin embargo, vale la pena precisar al despacho que la objeción planteada por mi representada tiene fundamento en las normas que regulan el contrato de seguro, como lo es el artículo 1058 del Código de Comercio.

AL HECHO 20. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta mi representada, toda vez que no fue participe ni conocedora de este. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales del presente proceso.

AL HECHO 21. Manifiesto al despacho que este hecho no le consta mi representada, toda vez que no fue participe ni conocedora de este. Por lo tanto, me atengo a lo efectivamente probado dentro del presente proceso una vez agotadas todas y cada una de las etapas procesales del presente proceso.

AL HECHO 22. Es cierto, toda vez que la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000003932 se encuentra activa.

AL HECHO 23. No es cierto, toda vez que la Póliza de Vida Grupo Deudores No. 02 105 0000003932 se encuentra activa.

AL HECHO 24. No es un hecho, se refiere al agotamiento del requisito de procedibilidad previo a demandar.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mi prohijada se opone de manera expresa a las pretensiones formuladas en la demanda por ausencia de presupuestos fácticos y sustanciales, así:

A LA PRIMERA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que el contrato de seguro, recogido bajo la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudor No. 02-1050000003932, que amparaba la obligación No. 0013-0510-76-9602284514, está viciado de nulidad relativa, de conformidad con lo señalado por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

A LA SEGUNDA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, toda vez que el contrato de seguro, recogido bajo la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudor No. 02-1050000003932, que amparaba la obligación No. 0013-0510-76-9602284514, está viciado de nulidad relativa, de conformidad con lo señalado por los artículos 1058 y 1158 del Código de Comercio.

A LA TERCERA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, por ser consecuencia directa de las anteriores.

A LA CUARTA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, por ser consecuencia directa de las anteriores.

A LA QUINTA: Esta pretensión no está llamada a prosperar, por ser consecuencia directa de las anteriores.

OBJECION FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADA POR EL DEMANDANTE

Por medio de la presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación y solicitud de perjuicios realizada por el apoderado de la demandante en su escrito de demanda. Con respecto a las Pólizas de vida grupo deudor, tenemos que este seguro que tiene como finalidad servir de garantía personal al beneficiario oneroso, para el pago insoluto de las obligaciones amparadas, que en este caso es el titular de la obligación que se encuentra consignada en el certificado individual de las pólizas vida grupo deudor, en este caso, tenemos que la obligación respaldada es la siguiente: 0013-0510-76-9602284514; y el único beneficiario de la póliza es el Banco BBVA Colombia S.A., es por ello que el valor asegurado no puede ser reconocido en ningún momento a favor de los demandantes, ni mucho menos el pago del saldo del valor asegurado a los hoy demandantes, toda vez que lo que se asegura en estos casos es el saldo insoluto de la obligación contraída por el deudor.

Sea lo primero mencionar, que no es posible el reconocimiento de perjuicio alguno, por no existir incumplimiento del contrato de seguro en cabeza de mi representada, toda vez que como se demostrara en este proceso los contratos de seguros se encuentran viciados de nulidad relativa.

Así las cosas, objeto el juramento estimatorio señalado por la parte demandante con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso, y en el caso que se reconozca sumas de dineros a favor del demandante que no alcancen los baremos señalados en el precitado artículo, solicito al señor juez que imponga la correspondiente multa.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

1. NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO RECOGIDO EN LA POLIZA DE SEGURO VIDA GRUPO DEUDORES POR RETICENCIA O INEXACTITUD.

Los conceptos de reticencia e inexactitud hacen mención de las obligaciones precontractuales del tomador, como lo es la declaración del estado del riesgo, ya que sobre ella se sustentarán

todas las bases del contrato de seguro. La declaración del estado del riesgo debe tener dos características; debe ser sincera y versar sobre los hechos y circunstancias determinantes del estado del riesgo.

La inexactitud presupone una conducta activa del tomador e implica discordancia objetiva entre la declaración expresa (la absolución afirmativa o negativa de una pregunta, la afirmación espontánea de un hecho) y la realidad del hecho o circunstancia sobre que ella recae. La reticencia, en cambio, entraña por definición, una conducta pasiva: es el silencio, es la omisión, el encubrimiento de un hecho o circunstancia sobre los cuales se reclamado la atención del tomador o cuya importancia ha debido motivar su declaración espontánea.¹

Es decir que la declaración debe ser ajustada a la verdad de la situación de los bienes y las personas; no se deben omitir por parte del candidato al seguro hechos que pudieran afectar la voluntad del asegurador al momento de valorar el riesgo; el candidato al seguro está en mejor condición para conocer el verdadero estado del riesgo y es su deber informarlas al asegurador para que haga una adecuada calificación del riesgo, ya que ésta se sujeta a la información suministrada por el tomador asegurado o beneficiario en su declaración.

El seguro es un contrato peculiar, fundado bajo el apotegma de la buena fe, elevada a su máxima expresión; el carácter de *uberrimae bona fidei* le da la connotación particular de la que se anota, de tal suerte que este axioma debe verificarse desde la etapa precontractual del seguro, inclusive, en los tratos preliminares también debe observarse so pena de generarse intereses negativos como lo son la nulidad relativa del contrato.

El tratadista Joaquín Garrigues expresa que la exigencia de la ubérrima buena fe obedece al hecho de que “ *el seguro es un contrato celebrado en masa, en el que se ofrecen las características propias de un contrato de adhesión*” agregando que la exigencia de la buena fe lleva en el contrato de seguro a consecuencias extremas, desconocidas en los demás contratos, en tal sentido se dice que el seguro es *uberrimae fidei contractus*, esta nota peculiar se manifiesta no solo en la ejecución del contrato, sino en el momento anterior al contrato. Esto es justamente lo típico del seguro. Pero lo característico es que la buena fe opera de modo especial respecto del contratante seguro en el momento en que esté todavía no lo es, se trata de un deber precontractual a cargo del tomador-asegurado del seguro, consistente en declarar exactamente todas las circunstancias que pueden influir en la apreciación de los riesgos cuyas circunstancias el asegurador va a asumir².

Ahora bien, el fenómeno de la reticencia en el contrato de seguro se encuentra regulado en el código de comercio, para una mayor ilustración me permito transcribir las normas que la regulan:

“Art. 1058. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el

¹ Teoría general del seguro – El contrato. J. Efrén Ossa G. Temis. Pág 330

² Joaquín Garrigues, Ob. Cit. Págs 256 y 257

asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro... (Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

(...)

“Art. 1158. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar.”

Por disposición legal, los artículos 1058 y 1158 del C. de Co. imponen un deber, como imperativo de conducta, en el candidato a asegurado dentro de la póliza dada la especialidad de este contrato, previendo que en caso de incumplimiento en la declaración sincera de los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo tal situación conlleva a la sanción prevista en el citado artículo 1058.

La sanción prevista en el artículo 1058 del código de comercio se justifica en la medida en que la reticencia o inexactitud en la que incurre el tomador, en la declaración del estado del riesgo, representa un "vicio en el consentimiento del asegurador el cual es inducido a un error en su manifestación de voluntad frente al tomador".

La doctrina sobre el particular ha indicado:

“Como no es razonable exigir al asegurador el aseguramiento “a ciegas” de los riesgos por cuanto ello desvirtuaría el fundamento técnico de la operación aseguradora –la ley de los grandes números y el cálculo de probabilidades–, y como tampoco será posible en todos o en muchos casos la comprobación directa de los riesgos por asumir, dadas (sic) la dispersión geográfica de los riesgos y las numerosas propuestas de aseguramiento que recibe el asegurador en virtud de la contratación en masa, él que tiene que confiar o tener fe en lo que le manifiesta el candidato a tomador y, por ende, se justifica plenamente la existencia de un régimen especial que regule cabalmente el deber de información a cargo de este último y las consecuencias de su incumplimiento. Ese voto de confianza en lo que manifiesta el candidato a tomador se torna en núcleo fundamental del seguro pues el asegurador, en cierta forma, se abandona, entrega o se pone en las manos de aquel, y estará tranquilo sólo si espera y efectivamente se produce un comportamiento honrado, leal, eficiente, transparente y diligente por parte de quien le proporcionó la información.”³

La Corte Suprema de Justicia, al respecto señaló lo siguiente:

³ Asociación Colombiana de Derecho de Seguros. Deberes de información en la etapa precontractual a cargo del asegurador y del candidato a tomador. Ponencia del Dr. José Fernando Torres Fernández de Castro. XXIII Encuentro Nacional. Santiago de Cali, octubre de 2002.

*“No obstante lo aleatorio del contrato, como la ley procura un tratamiento de equilibrio entre el riesgo que asume el asegurador y la contraprestación a cargo del tomador, **las consecuencias de una eventual fractura de esta armonía** pesan no solamente sobre los contratantes, sino sobre los terceros con interés en el contrato, tales como el asegurado o el beneficiario. De ahí que el artículo 1044 ejusdem, declare con diáfana claridad que el asegurador le puede oponer al beneficiario las excepciones que le hubiera propuesto al asegurado, o al tomador, en caso de ser estos distintos de aquél, y al asegurado las que hubiere podido alegar contra el tomador. **Por consiguiente, si el tomador en la declaración de asegurabilidad incurrió en reticencia o inexactitud, la nulidad relativa que ello genera se constituye en un motivo para el no pago de la indemnización oponible al beneficiario y al asegurado.**” (1999) Corte Suprema de Justicia – Expediente No. 04923*

Ahora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1058 del Código de Comercio, el candidato al seguro debe declarar en forma sincera el estado del riesgo, esta declaración se puede hacer en forma dirigida, es decir, cuando la aseguradora provee un formulario de preguntas, o de manera espontánea cuando no se entregue el mismo por parte de la compañía de seguros.

En el primer escenario, el hecho de que la aseguradora haya suministrado un cuestionario que debe ser respondido por parte del candidato al seguro, conlleva unos efectos prácticos, como es que se presume que las preguntas que se incluyen en el cuestionario son determinantes para efectos de que la compañía de seguros forme su juicio en torno a la celebración o no del contrato de seguro o su celebración en condiciones más gravosas.

El cuestionario puede contener preguntas referentes a aspectos objetivos o aspectos subjetivos o morales del riesgo. Existiendo omisión de información sobre alguno de esos hechos objetivos o subjetivos o una información imprecisa o inexacta sobre los mismos, se viciaría el consentimiento de la compañía de seguros. Razón por la cual el tomador de seguro está obligado a responder sinceramente el cuestionario que le proporcione la compañía de seguros previo a la celebración del contrato.

En cuanto a la declaración dirigida, la doctrina ha expuesto que *“Cuando la declaración obedece a un cuestionario planteado por el asegurador, mediante una declaración dirigida, la buena fe del declarante opera sobre hechos o circunstancias de orden objetivo y subjetivo. En este caso sólo hace falta la existencia de la reticencia o inexactitud para dar fundamento a la procedencia de la acción rescisoria”*⁴

Bajo esta premisa, el espíritu del artículo 1058 del C. de Co. busca que el asegurador preste su consentimiento libre de vicios, es decir, separado de error o dolo causado por culpa del

⁴ GONGORA NAVIA, Luis Jorge; BERNOSKE MERINO, Elizabeth Ann. Declaración Inexacta y Reticiente sus efectos en el seguro de vida. En: Memorias XVII Encuentro Nacional Asociación Colombiana de Derecho de Seguros ACOLDESE, octubre de 1992 Paipa (Boyacá).

candidato a tomador – asegurado, consentimiento que para el caso que nos ocupa, como ya bien se expuso se encuentra viciado.

Igualmente, en fallo de casación de 2 de agosto de 2001, expediente número 6146, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, insistió:

“(...) la declaración de asegurabilidad debe contener una información fidedigna, amén de veraz y oportuna, como quiera que, en función suya, preponderantemente, el asegurador expresará su voluntad de establecer una relación contractual con el sujeto que, en la etapa precedente: la precontractual, fungió en calidad de candidato a tomador del seguro -llamado en algunos círculos asegurando, por su potencialidad-. Ello explica el empleo de la expresiva y diciente locución: "sinceramente", inmersa en el primer inciso del artículo 1058 del Código de Comercio, relativa al deber —o carga- de declarar, que sirve para ilustrar el justiciero deseo que le asiste al legislador, consistente en que el asegurando, con responsabilidad y solvencia, asuma tan revelador compromiso, base fundamental del asentimiento del asegurador, quien ha depositado su confianza en su cocontratante.

Todo ello justifica, en demasía, no sólo la consagración positiva en el derecho nacional del referido deber informativo (o carga, stricto sensu), como se indicó de penetrante valía, sino también la adopción de un severo régimen sancionatorio, para el evento de que el futuro tomador lo pretermita, en muestra de inequívoco resquebrajamiento del axial principio de la buena fe, piedra angular de los negocios de confianza, como lo es el seguro, por antonomasia, sin perjuicio de eventuales investigaciones o inspecciones que, motu proprio, efectúe la entidad aseguradora -facultativamente-, para mejor proveer, si así lo estima aconsejable (art. 1.048 C. de Co), ya que, en rigor, no está obligada a realizarlas. No en balde, son un arquetípico plus -y no un prius-.

(...)

3. *Aplicado el discurso que antecede al contrato de seguro, concretamente a su fase precontractual (buena fe in contrahendo), salta a simple vista su conexión y pertinencia, puesto que la carga (onere u obliegenheit) de declarar el estado del riesgo, radicada en cabeza del candidato a tomador, no se agota por completo al momento de responder el cuestionario formulado por el asegurador, como prima facie pudiera parecer de una inconexa y avara lectura del primer inciso del artículo 1.058 del C. de Co, habida consideración que la plausible -y terminante- exigencia de ‘declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo’, en sí misma considerada, posee un espectro más amplio y, por contera, es titular de una proyección sustancialmente mayor, como tal llamada a trascender el diligenciamiento del cuestionario en comento, que servirá como aquilatada brújula para orientar la tipología de sus respuestas, pero en manera alguna para entender que, una vez obtenidas, cesa -o fenece- dicha exigencia.*

Tan cierto será lo afirmado, que la declaración de asegurabilidad puede hacerse en Colombia -al contrario de otras naciones- sin ‘...sujeción a un cuestionario determinado’ (inciso segundo, art. 1.058, C. de Co.), lo que demuestra que éste no se erige en frontera infranqueable, a la vez que insustituible. Tan sólo es un útil instrumento que, al arbitrio del asegurador, puede o no emplearse, sin que por ello se pueda pretextar que, en este supuesto, el tomador no esté igualmente obligado a “...declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo”, ya que es un deber general -lato sensu- (...).’

En el caso concreto, se tiene que el demandante presentó reclamación para el pago del amparo básico de “INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE” en virtud de la PÓLIZA VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 105 0000003932 en la cual figuraba como asegurado.

A dicha reclamación se le dio respuesta negativa por parte de mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. alegando reticencia con base en las historias clínicas descritas en el Dictamen de pérdida de Capacidad Laboral emitido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, pues se encontró que el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA tenía antecedentes patológicos de estrechez del espacio intervertebral L5-S1, mínimo abombamiento del anillo L4-L5, disco extraído L5-S1 de acuerdo con historia clínica emitida el 22 de enero de 2015, prostatitis crónica, quiste prostático periférico izquierdo de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 24 de febrero de 2015, osteoartritis acromioclavicular, tendinosis con desgarro parcial del supraespinoso, derrame articular de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 11 de diciembre de 2015 y litiasis renal bilateral sin obstrucción de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 10 de febrero de 2016.

Lo anterior, permite establecer que el asegurado tenía pleno conocimiento de las patologías al momento de suscribir la declaración de asegurabilidad, inmersa en la solicitud/certificado individual del seguro de vida grupo deudores, en la cual se le formularon preguntas específicas sobre su estado de salud y este omitió informar tales antecedentes médicos ya conocidos por él, por lo cual se configura una nulidad relativa del contrato de seguro y la pérdida de cualquier derecho en virtud del cual se pretenda una indemnización por los amparos establecidos dentro de la póliza.

Respecto de lo consignado por el apoderado de la parte demandante en su escrito de demanda, es menester manifestar que no es procedente jurídica ni legalmente lo pretendido, debido a que la negativa de mi representada se encuentra sustentada fáctica, legal y probatoriamente, en el entendido que es clara la incurrencia del señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA en reticencia al ocultar u omitir información acerca de su verdadero estado de salud al momento de declarar sobre el estado del riesgo. Mi representada, al recibir la reclamación por parte del demandante, procedió con el estudio del caso, para esto, consultó el historial médico del señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA, esto con previa autorización del asegurado, encontrando lo siguiente, entre otros antecedentes:

Fecha: 22/01/2015**Nombre de la prueba:** RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBAR:**Resumen:**

Resonancia Magnética de columna lumbosacra que demuestra estrechez del espacio intervertebral L5-S1 posteriormente. Mínimo abombamiento circunferencia, de, anulo-fibroso del disco intervertebral L4-L5. Disco intervertebral L5-S1 extruido de localización posterior central cauda, medializado hacia la región paramedial izquierda con deshidratación del mismo, que ocupa parte del canal raquídeo, contacta el estuche dural, la raíz nerviosa respectiva y oblitera parcialmente el receso latera, S1 izquierdo, condicionando disminución de amplitud del diámetro anteroposterior del cana, raquídeo a este nivel.

Fecha: 22/01/2015**Nombre de la prueba:** RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA:**Resumen:**

Estrechez del espacio intervertebral L5-S1, mínimo abombamiento del anillo L4-L5, disco extraído L5-S1.

Fecha: 24/02/2015**Nombre de la prueba:** ECOGRAFIA DE PROSTATA TRANSRECTAL:**Resumen:**

Prostatitis crónica. Quiste prostático periférico izquierdo.

Fecha: 24/02/2015**Nombre de la prueba:** ECOGRAFÍA DE PRÓSTATA TRANSRECTAL**Resumen:**

Conclusión: Prostatitis crónica. Quiste prostático periférico izquierdo. Folio 35.

Como se puede observar, el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA, al momento de diligenciar las declaraciones de asegurabilidad omitió información esencial sobre su estado de salud, puesto que tenía antecedentes patológicos de estrechez del espacio intervertebral L5-S1, mínimo abombamiento del anillo L4-L5, disco extraído L5-S1 de acuerdo con historia clínica emitida el 22 de enero de 2015, prostatitis crónica, quiste prostático periférico izquierdo de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 24 de febrero de 2015, osteoartrosis acromioclavicular, tendinosis con desgarró parcial del supraespinoso, derrame articular de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 11 de diciembre de 2015 y litiasis renal bilateral sin obstrucción de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 10 de febrero de 2016, siendo conocidos por este antes de suscribir el contrato de seguro, circunstancia que de ser conocida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., habría sido fundamental para efectos de la consideración del riesgo asumido, no asumiendo el riesgo o haciéndolo en condiciones más onerosas. Es así, como en el presente caso se vislumbra claramente la configuración de reticencia por parte del asegurado, y, en consecuencia, se originó la respectiva sanción al negocio jurídico, que como ya se ha estudiado previamente consiste en la nulidad relativa del contrato de seguro, extinguiendo de esa manera la obligación condicional de la aseguradora de acceder al pago de la indemnización reclamada por el asegurado.

Bajo esta premisa, el espíritu del artículo 1058 del C. de Co. busca que el asegurador preste su consentimiento libre de vicios, es decir, separado de error o dolo causado por culpa del candidato a tomador – asegurado, consentimiento que para el caso que nos ocupa, como ya bien se expuso se encuentra viciado.

Con el fin de afianzar y darle un poco más de claridad a su despacho al respecto del tema de la reticencia. Me permito traer a colación una sentencia de la Corte Suprema de Justicia. En sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria No. T1100122030002017 – 01366 – 01 de 27 de julio de 2017 esta se pronunció al respecto de una acción de tutela interpuesta por una providencia emitida en segunda instancia por un Juzgado Civil del Circuito, el cual decidió declarar la nulidad relativa del contrato por reticencia manifestando los siguientes argumentos:

“Para ello, el Despacho enjuiciado adujo, en suma, que en el caso sub judice, el asegurado tenía «la obligación de manifestar con absoluta sinceridad y sin ningún tipo de reserva su real estado de salud, pues debe observarse que se parte del presupuesto de la buena fe», al margen que sean o no practicados los respectivos exámenes clínicos al momento de la suscripción de la póliza, más aún cuando el tomador, contrario a lo que mostraba su registro médico, afirmó encontrarse en «óptimas condiciones de salud», lo cual no correspondía a la realidad, en tanto que se encontraron «serios antecedentes dentro de la historia clínica que demuestran sin lugar a equívocos que el señor B.B. (...) presentaba un estado mental deplorable. Bajo ese entendido (...) a la aseguradora se le ocultó esa situación. Es lo que se conoce técnicamente como una reticencia, es decir, cuando el tomador oculta su real estado» haciendo creer a la aseguradora que no existen riesgos patentes que pongan en potencial peligro la vida del beneficiario.

En este entendido, y descendiendo al caso que nos ocupa, tenemos entonces el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA, suscribió la solicitud individual de seguros con BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. para amparar la obligación No. 00130510009602284514, dentro de la cual manifestó que no padecía ninguna de las enfermedades planteadas en el cuestionario de asegurabilidad. En ese entendido, es claro que la omisión del asegurado al momento de suscribir la póliza de vida grupo deudores es relevante para el otorgamiento de la mencionada póliza, toda vez que el contrato de seguro parte de la buena fe del asegurado y al no manifestar que sufre de alguna patología, este se suscribirá con la información dada en ese instante. Por tal motivo, es claro que el presente contrato está viciado de NULIDAD RETALIVA POR RETICENCIA y debe declararse la presente excepción.

Al respecto la corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de fecha 1 de junio de 2007, radicado 2004-00179-01, precisó como

“(...) el referido texto legal [artículo 1058 del Código de Comercio] se puede deducir lo siguiente: (...) 4.1. Que la obligación del tomador de pronunciarse sinceramente frente al cuestionario que le formula el asegurador con el fin de establecer el estado del riesgo, no tiene por fuente misma dicho contrato sino que opera en la fase previa a su celebración ya que su objetivo es el de garantizar la expresión inmaculada de la voluntad del primero de consentir en dicho vínculo, de abstenerse de hacerlo, o de contraerlo pero bajo condiciones más onerosas (...) 4.2. No importan, por tanto, los motivos que hayan movido al adquirente para comportarse sin fidelidad a la verdad, incurriendo con ello en grave deslealtad que a su vez propicia el desequilibrio económico en relación con la

prestación que se pretende de la aseguradora, cuando se le ha inquirido para que dé informaciones objetivas y de suficiente entidad que le permitan a ésta medir el verdadero estado del riesgo; sea cual haya sido la razón de su proceder, con intención o con culpa; lo cierto es que la consecuencia de su actuar afecta la formación del contrato de seguro, por lo que la ley impone la posibilidad de invalidarlo desde su misma raíz (...) 4.3. Es palmario que el legislador quiso arropar la falta de sinceridad del contratante y su obrar contrario a la buena fe, bajo la sanción de la nulidad relativa, con lo cual, en ejercicio de una actividad que le es propia y para la cual se halla facultado, construyó un régimen particular que inclusive alcanza a superar en sus efectos el ordenamiento común de los vicios del consentimiento, frente al que, tal como fue instituido en el citado artículo 1058, no puede el intérprete hacer distingos, observándose que el vicio se genera independientemente de que el siniestro finalmente no se produzca como consecuencia de los hechos significativos, negados u ocultados por quien tomó el seguro.”

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

2. INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE REALIZAR INSPECCION DEL ESTADO DEL RIESGO (EXAMENES MEDICOS) A CARGO DE MI REPRESENTADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En materia de contrato de seguro, el código de comercio en lo concerniente a la reticencia establece lo siguiente:

“Art. 1058. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro...”
(Negrillas y subrayado por fuera del texto original)

(...)

“Art. 1158. Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar.”

Al respecto de la carga de la declaración del estado del riesgo la doctrina, ha expuesto:

“La carga de la declaración del estado del riesgo es de la exclusiva incumbencia del tomador. El asegurador no está legalmente obligado a controlar su fidelidad, a confrontar con la realidad los hechos o circunstancias declarados, a investigarlos superficial o exhaustivamente.”

Si lo hace, en ejercicio de una política técnico- comercial, en desarrollo de una función preventiva, su conducta no está ciertamente exenta de consecuencias jurídicas”⁵.

“El asegurador debe conocer todas las circunstancias que influyen en la apreciación del riesgo. En todos los demás contratos, la verificación del estado del riesgo o condiciones del bien objeto de la contraprestación queda, generalmente librada a la diligencia de la parte interesada. Esta actividad del asegurador se hace imposible, no sólo por onerosa, sino también por incompleta: no está en condiciones de establecer por sus propios medios, por grande que sea la diligencia aplicada, los elementos de hecho que le permitirían apreciar el riesgo”⁶.

La Corte Suprema de Justicia, también se ha pronunciado en lo referente a hasta dónde debe llegar la diligencia y cuidado del asegurador para conocer el estado del riesgo, lo siguiente:

“Esa extrema diligencia y cuidado, correspondiente a la culpa levísima, no se le impone al asegurador; su responsabilidad en este contrato, sólo llega hasta la llamada “culpa leve” (Art.63 C.C.) por consiguiente no es razonable imponer a una sociedad aseguradora el deber de verificar la sinceridad y exactitud de las declaraciones de un tomador del seguro haciendo indagaciones en las demás empresas dedicadas a la misma actividad mercantil, y no sólo a sus casas principales sino a la totalidad de las sucursales o agencias que tengan en el territorio nacional”⁷

De todo lo anteriormente expuesto es claro, que no es obligación del asegurador, realizar ningún tipo de inspección del riesgo o practicar exámenes médicos al candidato del seguro, pues ni la ley, ni la misma jurisprudencia así lo han indicado. Me permito hacer alusión a jurisprudencia reciente, de la Corte Suprema de Justicia en la cual ha sostenido lo siguiente sobre este punto:

“No puede, entonces, endilgarse que el profesionalismo que requiere la actividad aseguradora, de entrada, exige el agotamiento previo de todos los medios a su alcance para constatar cual es el «estado del riesgo» al instante en que se asume, como si fuera de su exclusivo cargo, so pena de que la inactividad derive en una «renuncia» a la «nulidad relativa por reticencia».

⁵ OSSA GOMEZ, J. Efrén. Op. cit., pág. 329.

⁶ HALPERIN, Isaac. Seguros. 2ª. edición actualizada por Juan Carlos Félix Morandi. Volumen I. Buenos Aires: Editorial DE ALMA, 1986. p. 268.

⁷ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Civil. Sentencia de 28 de julio de 1976. Magistrado Ponente Dr. José María Esguerra Samper.

Esto por cuanto, se reitera, el tomador está compelido a «declarar sinceramente los hechos o circunstancias» que lo determinan y los efectos adversos por inexactitud se reducen si hay «error inculpable» o se desvanecen por inadvertir el asegurador las serias señales de alerta sobre inconsistencias en lo que aquel reporta.

(...)

Ahora bien, no puede pasarse por alto que, tratándose de seguros colectivos de vida, en los que se contrata por cuenta de un tercero determinado o determinable, la obligación de declarar el «estado del riesgo» la tiene el asegurado, de conformidad con el artículo 1039 del Código de Comercio, puesto que es él quien sabe sobre las afecciones o la inexistencia de ellas al momento de adquirirlo¹.”

La Corte Constitucional, en sentencia T-058 de 2016, se pronunció con respecto a los fallos de tutela que consideraba que era una obligación de la aseguradora realizar exámenes médicos con el fin de determinar el estado de salud del tomador del seguro, manifestado lo siguiente:

“En relación con este último punto, es preciso advertir que en algunas sentencias se ha considerado que las aseguradoras (al margen de que no se trate de contratos de medicina prepagada o pólizas médicas), deben realizar con anterioridad a la suscripción de la póliza, un examen médico o exigir que se allegue uno por parte de los asegurados, con el fin de determinar su estado de salud, cuya exigibilidad permite tener un mayor grado de certeza sobre la aplicación del régimen de coberturas y exclusiones del contrato.

Esta exigencia cuya aplicación se ha vinculado con la resolución de casos concretos, a partir de las condiciones fácticas y jurídicas de suscripción del contrato de seguro, ha permitido considerar que la falta de realización del examen dada la ocurrencia del siniestro excluye la posibilidad de la aseguradora de alegar que determinadas enfermedades no se encontraban amparadas y que, por ende, el riesgo es anterior a la celebración del contrato.

El alcance de las providencias en las que se estableció la obligación de realizar un examen médico previo a la celebración del contrato de seguro se limitó a las circunstancias que rodearon cada uno de esos casos, en virtud de los efectos inter-partes que por regla general tienen las sentencias de tutela.

Por tanto, no puede entenderse lo anterior como una regla sobre la materia, pues en el contrato de seguro rige con amplia intensidad el principio de autonomía de la voluntad privada, conforme al cual las partes cuentan con la posibilidad de fijar cláusulas específicas y particulares que regulen la relación de aseguramiento según el tipo, categoría o modalidad de póliza, siempre que no se desconozcan normas imperativas, por ejemplo, respecto del surgimiento del riesgo, los actos que resulten inasegurables, la temporalidad de las coberturas, las garantías que se deben brindar por el asegurado y el procedimiento y/o autoridad competente para definir el supuesto que da lugar a la ocurrencia del siniestro.

Por lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha advertido que las reglas de los contratos de medicina prepagada o las pólizas médicas, como ocurre con la exigencia del examen previo del estado de salud, no son imperativas ni extensivas frente a todas las modalidades del contrato de seguro, pues cada una de ellas responde a unas particularidades propias, incluso amparadas por el postulado de normatividad de los contratos, como se advirtió en la Sentencia T-832 de 2010[71] y se reiteró en la Sentencia T-751 de 2012,[72] en los siguientes términos: (Negrilla y subraya fuera del texto)

“(…) no resulta plausible suponer que la Corporación extendió a todos los contratos de seguros las reglas propias de los contratos de medicina prepagada, previamente ampliadas al contrato de seguro de salud. La relevancia constitucional del segundo tipo de negocio implica la existencia de reglas particulares que obedecen a límites y vínculos constitucionalmente impuestos a una actividad a la que se asocia un claro interés público.”

Reiterando la posición adoptada por la Sala Primera de Revisión de este Tribunal en la providencia en cita, es innegable que el deber de realizar exámenes médicos previos a la celebración de un contrato de medicina prepagada o pólizas médicas, en los términos previamente expuestos, tiene razón de ser en tanto está involucrada la prestación del servicio público de salud. No obstante, en el caso de los demás seguros, como ocurre con el de vida o el de daños, están en juego intereses distintos que no inciden en el acceso a un servicio público y que no hace necesaria la imposición de límites adicionales a los contenidos en la ley. Por el contrario, en dichas hipótesis la relación de aseguramiento se guía por el principio de autonomía de la voluntad privada, lo que exige verificar que se cumpla con el clausulado acordado por las partes.

Así, por ejemplo, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que en su tenor literal dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058 [obligación de veracidad en la declaración del tomador sobre el estado del riesgo], ni de las sanciones a que su infracción de lugar”

En ese sentido, y tomando en consideración a todos los preceptos de índole jurisprudenciales y doctrinales citados anteriormente, es claro que, no es admisible pretender endilgar en cabeza de mi representada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., la obligación de realizar exámenes médicos o inspeccionar el estado del riesgo de los posibles candidatos a ser asegurados, pues, al ser el contrato de seguros de vida grupo deudores un contrato peculiar, el mismo se erige o fundamenta sobre el principio de la buena fe, el cual le otorga especial importancia al deber de información que se deben las partes intervinientes durante todo el desarrollo del negocio contractual.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al Señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

3. BUENA FE DE MI REPRESENTADA BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. EN CELEBRACION DEL CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN LA POLIZA VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 105 0000003932.

Nuestra constitución política en el artículo 83 consagra el principio de buena fe, el cual debe estar inmerso en todas las actuaciones tanto de los particulares como de la administración pública, concebido como un mecanismo para buscar la protección de los derechos de las personas al interior de las relaciones de negocios.

Es decir, la buena fe pasó de ser un principio general, consagrado inicialmente en el artículo 769 del Código Civil, a uno de carácter constitucional, lo que conlleva a que, tanto los particulares con las autoridades actúen de forma honesta, leal y correcta, características estas que dan confianza, seguridad y credibilidad a las partes.

Al respecto, del principio de la buena fe la Corte Constitucional⁸, sostuvo lo siguiente:

“La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen”.

De lo anterior, se permite concluir que, la buena fe debe estar presente en todos los contratos, cualquiera sea su naturaleza, de acuerdo con lo preceptuado por el Código Civil en su artículo 1603, el cual establece que *“los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que por la ley pertenecen a ella”*.

Igualmente, dentro de la legislación comercial existe, en el mismo sentido, norma expresa que indica que los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe. (Artículo 871 del Código de Comercio).

Ahora, con respecto al contrato de seguro, si bien en el artículo 1036 del Código de Comercio no figura la buena fe como elemento estructural del dicho contrato, la jurisprudencia ha coincidido en mencionar que ella hace parte integral del negocio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es diáfano que la buena fe es un principio fundamental que debe estar presente en toda relación jurídica negocial, bien sea de carácter civil o comercial. Sin embargo, y como ya es sabido, en el contrato de seguro esta máxima toma una mayor relevancia y un mayor carácter y exigencia, el de la ubérrima buena fe.

⁸ Sentencia C-1194 de 2008

Esta ubérrima buena fe les exige a las partes vinculadas a un contrato de seguros, que actúen con “Honradez, Probidad, Honorabilidad, Transparencia, Diligencia, Responsabilidad y sin dobleces. Identificase entonces, en un sentido muy lato, la bona fides con la confianza, la legítima creencia, la honestidad, la lealtad, la corrección y, especialmente en las esferas pre-negocial y negocial, con el vocablo ‘fe’, puesto que “fidelidad, quiere decir que una de las partes se entrega confiadamente a la conducta leal de la otra en el cumplimiento de sus obligaciones, fiando que ésta no la engañará.

En tal sentido la sentencia T-251 de 2017 expuso lo siguiente:

“Aseverar que el contrato de seguro es uberrimae bona fidei contractus, significa sostener que en él no bastan simplemente la diligencia, el decoro y la honestidad comúnmente requeridos en todos los contratos, sino que exige que estas conductas se manifiesten con la máxima calidad, esto es, llevadas al extremo. La necesidad de que el contrato de seguro se celebre con esta buena fe calificada, vincula por igual al tomador y al asegurador”.

Así las cosas, la buena fe constituye un principio que disciplina y constituye un eje fundamental en los contratos de seguro, obligación que recae en el tomador, quien se encuentra en el deber de declarar de manera cierta todas las circunstancias inherentes al riesgo.

Así, en los seguros de vida, salvo pacto en contrario, deberá atenderse a la disposición contenida en el artículo 1158 del Código de Comercio que dispone: “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción de lugar”. (Negrilla y subraya fuera del texto)

Es por ello que la ubérrima buena fe representa en el contrato de seguro la encontramos consagrada en el artículo 1058 del Código de Comercio, donde se impone al tomador del seguro “declarar sinceramente” todas las circunstancias o hechos que puedan influir en la valuación del riesgo que se pretende asegurar por parte de la compañía aseguradora, y que ayuden al asegurador a conocer su verdadero estado, exigencias relevantes ya que el conocimiento del real estado del riesgo se constituye como la motivación del asegurador para contratar.

Tal como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia “Se trata como ya se anotó, de exigencias legales para la contratación, tendientes a que el consentimiento del asegurador se halle libre de todo vicio, especialmente del error, para que pueda conocer en toda su extensión el riesgo que va a asumir, exigencias que deben cumplirse cualquiera que sean las circunstancias en que se produzcan tales declaraciones, esto es, que bien se hagan a iniciativa del particular o de la compañía aseguradora; ora sea precedidas o no de efectos, situaciones o contrataciones anteriores. Es decir, de una u otra manera, lo primordial, lo importante es que las declaraciones que el tomador del seguro haga, sean sinceras, exactas y sin reticencias”

De lo anterior, se puede concluir sin temor a equívocos que como la declaración de asegurabilidad es el medio que tiene el asegurador para enterarse del estado de ese riesgo

del candidato al seguro, por esta razón, nuestra legislación castiga severamente esta falta a la ubérrima buena fe. Dentro de la suscripción de los contratos de seguros amparados en la póliza No. 02 105 0000003932 mi representada actuó de buena fe toda vez que con base en la información suministrada por el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA, en el certificado individual sobre su estado de salud, este manifestó que no padecía o había padecido las enfermedades enunciadas en el cuestionario, razón por la cual mi representada procedió a incluirlo como asegurado de dicha póliza, actuación que no se puede predicar del candidato al seguro toda vez que se encuentra plenamente demostrado que omitió o calló, padecimientos o patologías que venían en estado de evolución.

Al respecto del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguros la Sentencia T-058 de 2016, establece lo siguiente:

“Precisamente, entre otros momentos, dicha buena fe se manifiesta cuando el asegurado declara el estado del riesgo que sólo él conoce íntegramente, para que conforme a esa información la aseguradora determine si hay lugar a establecer condiciones más onerosas o, incluso, en casos extremos, para que decida no contratar, siempre que no se incurra en un abuso de la posición dominante que implique la violación de derechos fundamentales. De suerte que si se desdibuja la obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, exigiendo siempre –a pesar del mandato legal previamente transcrito– la carga de realizar un examen médico y, por ende, de asumir los siniestros por enfermedades no declaradas, se estaría desconociendo el citado principio que debe regir la actuación de los contratantes, dando lugar a una relación minada por la desconfianza y por la necesidad de descubrir aquello que la otra parte no está interesada en dar a conocer.

Es claro que no se puede desmaterializar el contrato de seguro, pues deben confluír los elementos esenciales para que produzca efectos, tales como el que debe existir una obligación condicional del asegurador frente a la ocurrencia del riesgo y que se trate de un hecho futuro e incierto, esto sin contar con la presencia de un vicio en el consentimiento en cabeza del candidato al seguro, pues al no conocer el asegurador de manera adecuada el estado del riesgo no se le permite hacer uso de la facultad discrecional que le otorga el artículo 1056 del Código de Comercio, de asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a los que este expuesto el interés asegurable.

Resulta evidente que si el candidato al seguro tiene pleno conocimiento de su estado de salud y omite dar información a la aseguradora para ser asegurada, haciendo parecer que es un riesgo normal, desequilibra el contrato de seguro, desconoce sus elementos esenciales, vulnera otros derechos fundamentales, afecta el principio de solidaridad y desconoce la función del mismo, independientemente de que se trate de un sujeto de protección especial por su condición de invalidez o discapacidad, debido a que dicho sujeto pretende acceder a una cobertura, sin haber cumplido con los requisitos mínimos de obrar de buena fe, pagar una prima acorde a su riesgo y tener derecho a la indemnización que reclama.

Por lo anteriormente expuesto, mi representada actuó bajo el principio de buena fe al incluir como asegurada a la hoy demandante, quien al momento de suscribir el certificado de asegurabilidad no obro de igual manera, es decir actuó de mala fe ocultando su verdadero estado de salud para ser asegurada, por lo anteriormente expuesto esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

4. FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA PARA SOLICITAR QUE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. CANCELE A LA DEMANDANTE EL VALOR ASEGURADO CON CARGO A LAS OBLIGACIONES.

Es menester resaltar, que en la póliza de seguro de vida grupo deudores No. 02 105 0000003932 figura como tomador y beneficiario el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y como asegurado el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA.

Por consiguiente, resulta diáfano que el factor determinante para la legitimación es la designación de beneficiario consignado en el contrato de seguros, en el caso objeto de estudio tenemos que en la casilla de beneficiario figura únicamente BANCO BBVA COLOMBIA S.A., así las cosas, la referida entidad bancaria, es la única legitimada para reclamar el valor asegurado de la póliza para cubrir el saldo insoluto de la deuda, sin que ello implique que el remanente sea a favor de la demandante, con fundamento en que no se estipuló de este modo.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito a la señora Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

5. INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO E INEXISTENCIA DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA POR CUENTA DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE CON AFECTACIÓN A LA POLIZA SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES No. 02 105 0000003932.

Como quiera que el contrato de seguro en cita adolece de vicios en su formación y, en consecuencia, es susceptible de nulidad relativa conforme a los Artículos 1058 y 1158 del C. de Co., el acto jurídico es ineficaz y, por contera, no existe obligación legal y/o contractual de reconocer la prestación asegurada por cuenta de la póliza que sirvió de fundamento para la vinculación de mi representada.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

6. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN CABEZA DE BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

En cuanto al régimen de responsabilidad civil contractual, en el derecho civil colombiano se han señalado los siguientes elementos que la conforman, y, por ende, que surja una obligación de indemnizar por parte del deudor, los cuales son: un perjuicio, una culpa contractual y un vínculo de causalidad entre la culpa y el perjuicio, todo lo cual, debe girar en torno a un contrato válidamente celebrado entre las partes. Por ser este un aspecto que no se encuentra regulado legalmente, la jurisprudencia colombiana ha señalado como elementos comunes entre la responsabilidad contractual y extracontractual que:

... deben encontrarse acreditados en el proceso los siguientes elementos: una conducta humana, positiva o negativa (...) un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses de la víctima(...) una relación de causalidad entre el daño y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación, y finalmente, un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (riesgo).

En el presente caso la parte actora, solicita como fundamento de sus pretensiones supuestos incumplimientos por parte de las demandadas en el cubrimiento de los riesgos amparados en las pólizas de vida grupo deudores suscritas por el señor ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA.

Teniendo en cuentas lo anterior, tenemos que la acción encuentra su respaldo legal aunque la parte demandante no lo indique en la demanda en la armonización de los artículos 1602 y 1546, en los que se dispone que en caso que uno de los contratantes incumpla sus obligaciones, opera la condición resolutoria, y en tal caso, por efecto de la ley se faculta al otro contratante para pedir a su arbitrio, o el cumplimiento del contrato o su resolución y en ambos casos la indemnización de perjuicios que corresponda.

La jurisprudencia ha determinado que, para la prosperidad de dicha pretensión, se requiere establecer unos supuestos, que ha precisado en los siguientes términos:

“dos son los requisitos para la prosperidad de tal acción. A.-) Que el contratante contra el cual se dirige la demanda haya incumplido a su carga; y b.- Que el contratante que la proponga haya cumplido o se haya allanado a cumplir lo pactado a cargo suyo¹⁴.

Lógicamente, lo anterior impone al demandante el traer con el mismo libelo demandatorio la prueba de la existencia y validez del contrato del cual brota la o las obligaciones que se enrostra a los demandados como incumplidas.

Pues bien en el caso bajo estudio, tenemos que la parte demandante arguye incumplimiento de obligaciones en cabeza de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pero tenemos que no aporta prueba alguna que demuestre la conducta sobre la cual se funde un supuesto incumplimiento por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., solo se menciona que se presentó reclamación y que en virtud de ello teniendo en cuenta las coberturas de la póliza no se hizo efectiva la misma, pero no aporta prueba, teniendo la carga de hacerlo, la cual sea demostrativa de conducta por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., en la cual se ponga en evidencia un incumplimiento.

Ahora, tampoco existe una relación de causalidad entre el supuesto daño y la conducta despegada por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. pues debe tenerse en cuenta, que, de la reclamación presentada ante el Banco BBVA, por parte de la demandante, fue atendida indicando su imposibilidad de continuar la misma hasta tanto no fueran aportados nuevos documentos demostrativos del amparo reclamado.

Así también, es menester mencionar, que es necesario que sea presentada una reclamación aparejada de los comprobantes que permiten acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en los términos del artículo 1077 del C. de Co., pues a partir de la formalización del reclamo empieza a correr el término para que la aseguradora reconozca el valor asegurado u objete la misma, de lo contrario dicha reclamación no puede ser considerada formal.

Por último, no existe un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, en cabeza de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por el cual se le pueda endilgar a título de culpa o dolo, que este incurrió en conducta sobre la cual pueda enrostrársele algún tipo de incumplimiento.

Así las cosas, es claro que no se encuentran reunidos los elementos necesarios para que pueda endilgársele responsabilidad civil contractual en cabeza de BBVA SEGUROS DE VIDA

COLOMBIA S.A., pues no se cumplen con los presupuestos para que proceda la acción de resolución contractual, por lo que ello conduce necesariamente a la declinación de la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, esta excepción está llamada a prosperar y así solicito al señor Juez declararla al momento de proferir decisión de fondo.

7. CUALESQUIERA OTRAS EXCEPCIONES DE FONDO QUE LLEGAREN A PROBARSE Y QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA LEY O EL CONTRATO DE SEGURO, INCLUIDA LA DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO, SIN QUE IMPLIQUE RECONOCIMIENTO ALGUNO DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE MI PROCURADA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito al despacho se estudie la presente excepción y de encontrarse acreditada, solicito que se declare probada la misma.

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Solicitud certificado individual suscrito por el señor **ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA** para amparar la obligación No. 00130158009608666232.
- Condiciones generales de la Póliza de Vida Grupo Deudores.
- Carta de objeción, de fecha 28 de febrero de 2022, expedida por BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.
- Certificación del seguro expedida por BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
- Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral expedido por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a la demandante **ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA** para que absuelvan el interrogatorio de parte que les formularé en la respectiva audiencia o diligencia, sobre los hechos de la demanda y su contestación, su citación se puede efectuar en la dirección indicada en la demanda y a ella me remito.

ANEXOS

- Los enunciados en el acápite de prueba documental.
- Poder especial otorgado a la suscrita.
- Certificado de existencia y representación legal de BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

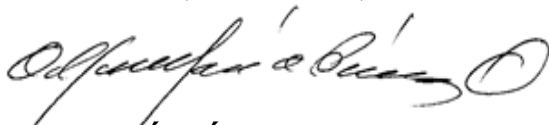
NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada reciben notificaciones en las direcciones aportadas en la demanda y a ellas me remito.

La sociedad BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 71 - 52 Torre A Piso 12, Edificio Los Venados, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico judicialesseguros@bbva.com

Por mi parte las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la Carrera 58 No. 70-110 Oficina 4 de la ciudad de Barranquilla, o al correo electrónico: olfap@ompabogados.com el cual se encuentra inscrito y actualizado en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor Juez, atentamente,



OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS
C.C. No. 39.006.745 de El Banco-Magd
T.P. No. 23.817 del C.S.J.

ACPR – BBVA597

NIT. 860.003.1120 1

PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES BANCASEGUROS

AMPARO BÁSICO

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., EN ADELANTE DENOMINADA “LA COMPAÑÍA”, CUBRE A LOS MIEMBROS DEL GRUPO ASEGURADO CONTRA EL RIESGO DE MUERTE POR CUALQUIER CAUSA, INCLUYENDO EL SUICIDIO Y HOMICIDIO DESDE EL PRIMER DÍA, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA PARA ESTE AMPARO.

EXCLUSIONES

EL AMPARO BÁSICO NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA – EL TOMADOR

Es la persona jurídica a cuyo nombre se expide la presente póliza para asegurar un número determinado de personas.

CLÁUSULA SEGUNDA – GRUPO ASEGURADO

Es el constituido por un conjunto de personas naturales vinculadas bajo una misma personería jurídica en virtud de una situación legal reglamentaria, o que tienen con una tercera persona (TOMADOR) relaciones estables de la misma naturaleza, cuyo vínculo no tenga relación con el único propósito de contratar el seguro de vida.

CLÁUSULA TERCERA – PAGO DE PRIMAS

El pago de la primera prima o cuota es condición indispensable para la iniciación de la vigencia del seguro.

Para el pago de las demás primas anuales o fraccionadas, “LA COMPAÑÍA” concede sin recargo de intereses un plazo de gracia de un mes a partir de la fecha de cada vencimiento. Durante dicho plazo se considerará el seguro en vigor y por consiguiente si ocurriere algún siniestro, “LA COMPAÑÍA” tendrá la obligación de pagar el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.

Si las primas posteriores a la primera no fueran pagadas antes de vencerse el plazo de gracia, se producirá la terminación del contrato y “LA COMPAÑÍA” quedará libre de toda responsabilidad por siniestros ocurridos después de la expiración de dicho plazo.

CLÁUSULA CUARTA – FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Las primas están calculadas con forma de pago anual, pero pueden ser pagadas en fracciones semestrales, trimestrales o mensuales, mediante aplicación de recargos.

En grupo deudores las primas dependen de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, por lo tanto estas primas no están sujetas a recargo por pago fraccionado.

CLÁUSULA QUINTA – REVOCACIÓN DEL CONTRATO

Si el Tomador avisa por escrito a “LA COMPAÑÍA” para que esta póliza sea revocada, será responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. El contrato quedará revocado en la fecha del recibo de tal comunicación por “LA COMPAÑÍA” o en la fecha especificada por el tomador, si esta es posterior a la fecha de recibido para tal terminación y el tomador será responsable de pagar a “LA COMPAÑÍA” todas las primas adeudadas en esa fecha.

“LA COMPAÑÍA” devolverá la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas desde la fecha de revocación. El valor de la prima devengada y de la devolución se calculará a prorrata.

CLÁUSULA SEXTA – DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador y los asegurados individualmente considerados, están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por “LA COMPAÑÍA”.

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por “LA COMPAÑÍA”, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del presente contrato. Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud produce igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero “LA COMPAÑÍA” sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Si la reticencia o la inexactitud provienen del asegurado, se aplicará lo contenido en el artículo 1058 del código de comercio.

CLÁUSULA SÉPTIMA - IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha en que se perfecciona el contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA – TERMINACIÓN DEL AMPARO BÁSICO

El seguro de cualquiera de las personas amparadas por la presente póliza y sus anexos, termina por las siguientes causas:

- a. Por falta de pago de prima.
- b. Cuando el tomador solicite por escrito la exclusión del seguro, excepto en el seguro de deudores.
- c. Un mes después de haber dejado de pertenecer al grupo asegurado.
- d. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.
- e. A la terminación o revocación del contrato por parte del tomador.
- f. En el aniversario de la póliza más próximo a la fecha en que el asegurado cumpla la edad definida en las condiciones generales y particulares de la póliza.
- g. Por la extinción total de la obligación en el caso de seguros de deudores.
- h. Al momento en que a un asegurado se le indemnice los porcentajes de la suma asegurada contemplados en el anexo de Incapacidad Total y Permanente, desmembración o inutilización, si han sido contratados por el tomador.
- i. En el momento de disolución del grupo asegurado.

Se entenderá disuelto, cuando el grupo quede integrado por un número inferior a 10 asegurados durante la vigencia de la póliza.

CLÁUSULA NOVENA – RENOVACIÓN

La presente póliza es renovable a voluntad de las partes contratantes.

Si las partes, con anticipación no menor de un mes a la fecha de su vencimiento no manifestare lo contrario, el contrato se entenderá renovado automáticamente por un período igual al pactado, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula quinta de la presente póliza.

CLÁUSULA DÉCIMA- CONVERTIBILIDAD

Los asegurados que se separen del grupo tendrán derecho a asegurarse sin nuevos requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo esta póliza, pero sin beneficios adicionales, en cualquiera de los planes de seguro individual de los que emite “LA COMPAÑÍA”, con excepción de los planes

temporales o crecientes, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurado. El seguro individual se emitirá de acuerdo con las condiciones del respectivo plan y conforme a la tarifa aplicable a la edad alcanzada por el asegurado y su ocupación en la fecha de solicitud. En caso de haberse aceptado bajo la póliza riesgos subnormales, se expedirán los certificados individuales con la clasificación impuesta bajo la póliza de grupo y la extra-prima que corresponda.

Si el asegurado fallece dentro del plazo para solicitar la póliza de vida individual, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, sin que ella se hubiere expedido (medie solicitud o pago de prima) sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación aseguradora bajo la póliza respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA- INEXACTITUD DE LA DECLARACIÓN DE LA EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare inexactitud en la declaración de asegurabilidad, se aplicarán las siguientes normas:

- a. Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados de la tarifa de “LA COMPAÑÍA”, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del Código de Comercio.
- b. Si es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción necesaria para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por “LA COMPAÑÍA”.
- c. Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el literal b.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA- CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

“LA COMPAÑÍA” o el Tomador cuando sea autorizado, expedirá para cada asegurado un certificado individual con aplicación a esta póliza. En caso de cambio de beneficiarios o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado que reemplazara al anterior.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

El beneficiario puede ser a título oneroso y debe nombrarse expresamente al suscribirse el seguro.

Cuando el beneficiario sea título gratuito, el asegurado lo podrá cambiar en cualquier momento, pero tal cambio sólo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación escrita a “LA COMPAÑÍA”.

Cuando no se designen los beneficiarios o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, tendrán la calidad de tales el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro, y los herederos

legales de esté en la otra mitad. Igual solución se les dará si la designación del beneficiario ha sido a título gratuito y ocurre uno de los eventos siguientes: Si el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero y si la designación ha sido a título oneroso y ocurre cualquiera de los dos últimos eventos mencionados, el seguro será provecho únicamente de los herederos del beneficiario.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado o el beneficiario según el caso, quedará privado de todo derecho procedente de la presente póliza, cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieran otros medios o documentos engañosos o dolosos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – AVISO DE SINIESTRO

En caso de siniestro de cualquiera de los asegurados, el tomador o beneficiario deberá dar aviso a “LA COMPAÑÍA” dentro de los 60 días comunes siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

El asegurado, tomador o beneficiario podrá reportar en línea el siniestro mediante:

Correo electrónico: siniestros.co@bbva.com
Línea nacional: 018000934020
Línea en Bogotá: 3078080

Si el siniestro se reporta por medio del correo electrónico mencionado anteriormente, para mayor agilidad y claridad, el asunto del correo se debe identificar como: Aviso de Siniestro, nombre de producto a reclamar, número de la póliza a reclamar, nombre completo del cliente y número del documento de identificación.

En este correo se debe hacer una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, la fecha y lugar de ocurrencia.

Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste, el asegurado, tomador o beneficiario deberá brindar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo presentado:

Hipotecario:

VIDA: Carta de reclamación formal o correo de aviso de siniestro, Registro civil de defunción, Epicrisis sobre la causa de fallecimiento.

ITP: Dictamen de calificación.

ITT: Copia de cada una de las incapacidades temporales superiores a 15 días

Leasing Habitacional:

VIDA: Carta de reclamación formal o correo de aviso de siniestro, Registro civil de defunción, Epicrisis sobre la causa de fallecimiento.

ITP: Dictamen de calificación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA– PAGO DE INDEMNIZACIONES

“LA COMPAÑÍA” pagará el valor del seguro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o el beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante “LA COMPAÑÍA”. Vencido este plazo, “LA COMPAÑÍA” reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario además del valor a indemnizar, lo estipulado en el artículo 1080 del código de comercio.

Para el pago de la indemnización, el tomador o beneficiarios, entregarán a “LA COMPAÑÍA” las pruebas legales necesarias y cualquier otro documento indispensable que “LA COMPAÑÍA” esté en derecho de exigir para acreditar la ocurrencia del siniestro.

El tomador o el beneficiario, a petición de “LA COMPAÑÍA”, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle la investigación del siniestro. En caso de incumplimiento de esta obligación, “LA COMPAÑÍA” podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

“LA COMPAÑÍA” pagará por conducto del tomador a los beneficiarios, o directamente a estos la indemnización a que está obligada por la presente póliza y sus anexos, si los hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA– DERECHOS DE INSPECCIÓN

“LA COMPAÑÍA” se reserva el derecho de inspeccionar los libros y documentos del tomador que se refieran al manejo de esta póliza.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA– ADHESIÓN

Si durante la vigencia de este seguro se presentan modificaciones a las condiciones generales de la póliza, legalmente aprobados y que representen un beneficio a favor del asegurado, estas modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que el cambio no implique un aumento a la prima originalmente pactada.

**CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA-
NOTIFICACIONES**

Para cualquier notificación que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (cuando la ley así lo exija) y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de las parte de la presente póliza, se regirá de acuerdo con la ley.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA-
DISPOSICIONES LEGALES**

Para los demás efectos contemplados en este contrato, la presente póliza se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA-
OBLIGACIONES DEL TOMADOR /
ASEGURADO**

Con fundamento en normas legales el tomador o asegurado de la póliza mantendrá vigente la información que exige la Compañía como requisito para la vinculación de clientes según los formularios propuestos y, para efecto, la actualizará al momento de renovación o por lo menos anualmente. Cuando se trate de un beneficiario diferente al asegurado que reciba la indemnización del seguro, deberá suministrar la información como requisito previo para el respectivo pago.

**CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA-
DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, D.C. en la República de Colombia.

ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Por convenio entre LA COMPAÑÍA y el tomador, el presente anexo hace parte de la póliza de vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

1. AMPAROS

1.1 INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE Y ANTES DE CUMPLIR EL ASEGURADO LA EDAD DEFINIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, SI COMO ASEGURADO SUFRE UNA INCAPACIDAD QUE IMPIDA DE EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD U OCUPACIÓN SIEMPRE QUE NO HAYA SIDO PROVOCADA POR EL ASEGURADO LA COMPAÑÍA PAGARÁ EL 100% DEL VALOR ASEGURADO.

SÓLO SE CONSIDERARÁ COMO INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO, CON INDEPENDENCIA DE SI PERTENECE O NO A UN RÉGIMEN ESPECIAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, CUANDO EXISTA UNA CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL, EN FIRME, REALIZADA POR LA EPS, LA ARL O LA AFP A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO O POR LA JUNTA REGIONAL O NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, SIEMPRE QUE LA MISMA ARROJE UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL IGUAL O SUPERIOR AL 50%.

LA FECHA DEL SINIESTRO SERÁ LA FECHA DE EMISIÓN DE LA CORRESPONDIENTE CALIFICACIÓN.

2. CONVERTIBILIDAD

El derecho de conversión previsto en la póliza no es aplicable a este anexo.

ANEXO PARA PÓLIZA DE DEUDORES

Por convenio entre “LA COMPAÑÍA” y el tomador, el presente anexo hace parte de la Póliza de Vida grupo arriba indicada y queda sujeto a sus estipulaciones y excepciones, lo mismo que a las siguientes condiciones:

AMPARO

AMPARA CONTRA EL RIESGO DE MUERTE A LOS DEUDORES DEL TOMADOR DE LA PRESENTE PÓLIZA

CAUSALES DE TERMINACIÓN

- A. Por extinción total de la obligación
- B. Por muerte o incapacidad total y permanente (si se ha contratado este amparo) del deudor.

CONDICIONES PARTICULARES

1. La edad mínima de ingreso a la póliza es de 18 años.
2. Para los efectos del presente anexo, la iniciación del seguro para cada uno de los asegurados individualmente considerados amparados por la presente póliza, queda condicionada a la entrega real del dinero, por lo tanto la cobertura individual se inicia en la fecha del desembolso del mismo.
3. Se considera como tomador al acreedor, quien tendrá carácter de beneficiario a título oneroso hasta por el saldo insoluto de la deuda. Entendiéndose por saldo insoluto el capital no pagado, más los intereses corrientes calculados hasta la fecha del fallecimiento del deudor.
En el evento de existir mora en las obligaciones se comprenderán, además, los intereses moratorios y

las primas del seguro de vida grupo deudores no pagadas por el deudor.

4. Cuando el valor de la deuda a la cual se vincula el seguro, se expresa en Unidades de Valor Real UVR, adeudadas será calculada con base en la cantidad de Unidades de Valor Real UVR adeudadas en la fecha del fallecimiento, liquidada a la cotización del día en que se efectúe el pago del siniestro o en la fecha en la cual “LA COMPAÑÍA” informe por escrito al tomador su aceptación de la declaratoria de Incapacidad Total y Permanente del deudor según el caso y si ha contratado este amparo.
5. La vigencia de la póliza depende de la periodicidad pactada para la amortización de la deuda, motivo por el cual no supone recargo en la prima correspondiente.

CLÁUSULA PARTICULAR PARA TODOS LOS AMPAROS – EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Aplica para el amparo básico:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 74 años más 364 días.
- Permanencia: Hasta el fin del crédito.

Aplica para el anexo de incapacidad total y permanente:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 69 años más 364 días.
- Permanencia: 71 años más 364 días.

Bogotá, 28 de febrero de 2022

Señores
BANCO BBVA COLOMBIA S.A
Sucursal CALLE GRANDE
Gerente

REFERENCIA.	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	AFECTADO	ORLANDO JOSE BERMUDEZ CC. 5164145
	RECLAMO	VGDB-25415
	CRÉDITO	00130510009602284514

Respetados Señores:

En atención a su comunicación recibida en días anteriores, nos permitimos informar que una vez revisado el caso afectando el amparo de Incapacidad Total y Permanente, por encontrarse en condición de invalidez de acuerdo con la Junta de Calificación emitida el 17 de febrero de 2022 nos permitimos manifestar las siguientes consideraciones:

De acuerdo con la Historia Clínica descrita en el dictamen, encontramos que el señor Orlando Bermudez, tenía antecedentes de estrechez del espacio intervertebral L5-S1, mínimo abombamiento del anillo L4-L5, disco extraído L5-S1 de acuerdo con historia clínica emitida el 22 de enero de 2015, prostatitis crónica, quiste prostático periférico izquierdo de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 24 de febrero de 2015, osteoartrosis acromioclavicular, tendinosis con desgarró parcial del supraespinoso, derrame articular de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 11 de diciembre de 2015 y litiasis renal bilateral sin obstrucción de acuerdo con fragmento de historia clínica de fecha 10 de febrero de 2016. Hechos relevantes que no fueron declarados y que motivan la objeción al pago del respectivo seguro.

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padecido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y, que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió la póliza como un riesgo normal.

Ahora bien, la aseguradora en virtud del principio de la buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que el asegurado esté faltando a la verdad o tratando de engañar cuando diligencia el cuestionario, sino que se confía en que las respuestas consignadas en el mismo, son del todo ciertas. Si posteriormente se determina que el asegurado conociendo un hecho importante relativo a su salud, no declara, se configura la reticencia, que da lugar la objeción del pago del seguro.

Adicionalmente, conviene resaltar que la objeción no se fundamenta en que las enfermedades o hechos causantes de la reclamación tengan alguna relación con la(s) enfermedad(es) padecida(s) y no declarada(s) por el asegurado al momento de tomar el seguro, sino porque de acuerdo con el Artículo 1058 del Código de Comercio el asegurado está obligado a declarar sinceramente todos los hechos o circunstancias relevantes que determinaron su estado del riesgo, según el cuestionario que le fue propuesto por el asegurador, hechos que no fueron atendidos correctamente al obviar mencionar las enfermedades citadas anteriormente; enfermedades que por su connotación tenían que ser de conocimiento para la aseguradora para determinar el real estado del riesgo en el momento de la suscripción.

De otra parte, con independencia de que la causa de su Incapacidad haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio, ya comentado.

El artículo 1058 del Código de Comercio establece que el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Adicionalmente, el Artículo 1158 del Código de Comercio estipula “Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”

Teniendo en cuenta que el señor Orlando Bermudez, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia el día 06 de abril de 2016, omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses.

Cordial saludo,



Firma Autorizada
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
Nit. 800.240.882 - 0

C E R T I F I C A :

Que: El (a) Señor (a) **ORLANDO BERMUDEZ DAZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **5.164.145**, adquirió la obligación No. **0013-0510-76-9602284514** con el Banco BBVA Colombia, la cual se encuentra asegurada bajo la Póliza de Seguro **Vida Grupo Deudores** No. **02 105 0000003932**, certificado No. **0013-0510-77-4000125909**, con una periodicidad de pago mensual vencido y bajo las siguientes coberturas:

AMPARO	*VR. ASEGURADO
Vida (Muerte por cualquier causa)	\$85,100,984.88
Incapacidad total y permanente	\$85,100,984.88

*Se aclara que el valor asegurado certificado en el presente documento, es el valor actual vigente a la fecha de expedición del documento y el mismo varía mes a mes, de acuerdo al valor adeudado. La última prima cobrada fue por \$63.959, correspondiente al periodo del 06/12/2022 al 05/01/2023.

La póliza fue formalizada con fecha 06/04/2016 y actualmente se encuentra activo

Se expide la presente certificación en la ciudad de Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,



BBVA Seguros | Servicio al cliente.

Tel: 601 - 307-80-80 | 01-8000-934-020 | clientes@bbvaseguros.com.co

BBVA Seguros - Bogotá Colombia, Bogotá

BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.

Elaborado por: PAB

Se adjunta copia del Clausulado con condiciones generales de la póliza.

- Artículo 1068 del Código de Comercio.-Terminación Automática del contrato de Seguros "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados por la ocasión de la expedición de contrato".

"En nombre de BBVA SEGUROS reiteramos nuestro interés en servirle cada día mejor, por lo cual quedamos atentos a atender sus solicitudes y a resolver sus inquietudes a través de nuestra línea de servicio al Cliente en Bogotá al 307 8080 y a nivel nacional al 01 800 09 34020. También podrá acudir a nuestro Defensor del Consumidor Financiero, cuya función es la de ser vocero de los clientes o usuarios ante BBVA SEGUROS, así como conocer y resolver de manera objetiva y gratuita las quejas relativas a la prestación del servicio. Para este efecto debe enviar una solicitud escrita al Dr. Guillermo Dajud Fernández, Defensor del Consumidor Financiero principal, o a su suplente, Dr. Ángela Lucia Bibiana Gómez de lunes a viernes a la Carrera 9 No. 72-21 Piso 2º, en Bogotá, D.C.; teléfono 343 8385, fax 343 8387, por correo electrónico al e-mail: defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co o directamente en cualquiera de las oficinas de BBVA SEGUROS. Dicha solicitud debe contener los nombres y apellidos completos del reclamante, su documento de identidad, domicilio y dirección o e-mail para recepción de la correspondencia, número de teléfono y/o fax, y una descripción de los hechos y derechos que se consideren vulnerados."

DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

1. Información general del dictamen

Fecha de dictamen: 17/02/2022	Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014)	N° Dictamen: 5164145 - 2302 - 1
Tipo de calificación:		
Instancia actual: Segunda Instancia	Primera oportunidad: COLPENSIONES	Primera instancia: Junta Regional de Magdalena
Tipo solicitante: AFP	Nombre solicitante: COLPENSIONES	Identificación: NIT 900336004
Teléfono: 2170100 ext 4617	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca	Dirección: Cl 73 No. 11 12
Correo electrónico: juntascorpensiones@asaludltda.com.co		

2. Información general de la entidad calificadora

Nombre: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3	Identificación: 830.026.324-5	Dirección: Dirección AK 19 Nro. 102 - 53 Clínica la Sabana
Teléfono: 7440737	Correo electrónico: servicioalusuario@juntanacional.com	Ciudad: Bogotá, D.C. - Cundinamarca

3. Datos generales de la persona calificada

Nombres y apellidos: ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA	Identificación: CC - 5164145 - SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA	Dirección: CRA 19 C1 N° 7 B - 22
Ciudad: Valledupar - Cesar	Teléfonos: 5801006-3507681539-3006618354 - 3507681539-3006618354	Fecha nacimiento: 26/11/1959
Lugar:	Edad: 62 año(s) 2 mes(es)	Genero: Masculino
Etapas del ciclo vital: Población en edad económicamente activa	Estado civil: Casado	Escolaridad: Técnica
Correo electrónico: itobermudez@gmail.com	Tipo usuario SGSS:	EPS: COOMEVA EPS
AFP: COLPENSIONES	ARL: POSITIVA	Compañía de seguros:

4. Antecedentes laborales del calificado

Tipo vinculación:	Trabajo/Empleo: MECÁNICO-OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA	Ocupación:
Código CIUO:	Actividad económica:	
Empresa: CARBONES DEL CERREJON LTD-BOGOTÁ	Identificación: NIT - 86006980	Dirección: CALLE 100 N° 19 - 54 PISO 12
Ciudad: Bogotá, D.C. - Bogotá, d.c.	Teléfono: 0315955919	Fecha ingreso:
Antigüedad: 35 Años		

Descripción de los cargos desempeñados y duración:

MECÁNICO-OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA. MECÁNICO: REPARAR Y HACERLE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A LOS EQUIPOS MINEROS, POR UN TIEMPO DE 9 AÑOS. OPERADOR DE EQUIPO MINERO: FUI OPERADOR DE CAMIONES, DE 170, 240 Y 320 TONELADAS, POR UN TIEMPO DE 22 AÑOS. AUXILIAR ADMINISTRATIVO: EN EL CARGO 4 AÑOS Y 5

MESES, A ESTE TIEMPO LE RESTAMOS 1 AÑO Y 4 MESES, TIEMPO QUE CORRESPONDE A LA PANDEMIA RAZÓN POR LA QUE NO ESTOY LABORANDO DEBIDO A MIS PATOLOGÍAS.

5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

Relación de documentos

- Evaluaciones médicas ocupacionales de ingreso, periódicas o de egreso o retiro.
- Certificado por escrito de la no existencia de exámenes ocupacionales.
- Contratos de trabajo, si existen, durante el tiempo de exposición.
- Definición de los factores de riesgo a los cuales se encontraba o encuentra expuesto el trabajador, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud.
- Tiempo de exposición al riesgo o peligro durante su jornada laboral y/o durante el periodo de trabajo, conforme al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Tipo de labor u oficio desempeñados durante el tiempo de exposición, teniendo en cuenta los factores de riesgos que se está analizando como causal.
- Jornada laboral real del trabajador.
- Análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociado la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio.
- Descripción del uso de determinadas herramientas, aparatos, equipos o elementos, si se requiere.
- Formulario de solicitud de dictamen diligenciado.
- Fotocopia simple del documento de identidad de la persona objeto de dictamen o en su defecto el número correspondiente.
- Copia completa de la historia clínica de las diferentes instituciones prestadoras de Servicios de Salud, incluyendo la historia clínica ocupacional, Entidades Promotoras de Salud, Medicina Prepagada o Médicos Generales o Especialistas que lo hayan atendido, que incluya la información antes, durante y después del acto médico, parte de la información por ejemplo debe ser la versión de los hechos por parte del usuario al momento de recibir la atención derivada del evento. En caso de muerte la historia clínica o epicrisis de acuerdo con cada caso. Si las instituciones prestadoras de servicios de salud NO hubiesen tenido la historia clínica, o la misma NO esté completa, deberá reposar en el expediente certificado o constancia de este hecho, caso en el cual, la entidad de seguridad social debió informar esta anomalía a los entes territoriales de salud, para la investigación e imposición de sanciones él que hubiese lugar.
- Comprobante pago de honorarios

Información clínica y conceptos

Resumen del caso:

Calificación en primera oportunidad:

La Administradora Colombiana de Pensiones (AFP) Colpensiones mediante dictamen N° DML: 3959329 de fecha 22/09/2020 le calificó Pérdida de Capacidad Laboral (PCL) de 40.06%, Diagnostico(s): Hipertensión esencial (primaria), Hiperplasia de la próstata, Apnea del sueño, Lumbago no especificado, Insuficiencia venosa (crónica)(periférica), Epicondilitis media y Síndrome de manguito rotatorio de origen Común, con fecha de estructuración 26/08/2020. La calificación de PCL emitida se desglosa así: Deficiencia: 24.46%; Rol laboral/ocupacional y otras áreas ocupacionales: 15.60%, Las Deficiencias Calificadas fueron: Insuficiencia venosa de miembros inferiores (24.00%), Lumbalgia (10.00%), Hipertensión arterial (8.00%), Apnea del sueño (7.00%), Hiperplasia de la próstata (5.00%), Restricción de movimiento hombro derecho (2.00%), Restricción de movimiento hombro izquierdo (2.00%), Restricción de movimiento codo derecho (2.00%) y Restricción de movimiento codo izquierdo (2.00%).

El (la) señor Orlando Jose Bermúdez Daza no estuvo de acuerdo con la calificación de PCL y también manifiesta que no le tuvieron en cuenta los Dx: (Otros Vértigos Periféricos, Rinitis Alérgica, Sinusitis Crónica, Glaucoma, Catarata Senil, Conjuntivitis Alérgica, Astigmatismo, hipermetropía, Presbicia, Induración Plástica del Pene (enfermedad de Peyronie, Impotencia de Origen Orgánico, Insomnio, Granuloma Basal Derecho, Bronquiectasia), motivo por el cual el caso fue enviado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez

Calificación Junta Regional de calificación de Invalidez:

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena mediante dictamen N° 5164145 – 437 de fecha 12/03/2021 establece:

La calificación de PCL emitida se desglosa así:

DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Deficiencia por enfermedad cardiovascular hipertensiva	32.00%	Cap. 2 tab. 2.6
Deficiencia por Enfermedad vascular periférica de miembros inferiores	32.00%	Cap. 2. Tab. 2.8
Deficiencia por SAHOS	7.00%	Cap. 3 Tab. 3.4
Deficiencias por enfermedad del pene	10.80%	Cap. 5 Tab. 5.6
Deficiencias por enfermedad de la próstata y de las vesículas seminales	9.90%	Cap. 5 Tab. 5.9
Deficiencia por vértigo	20.00%	Cap. 9 Tab. 9.4
Deficiencia por Glaucoma bilateral	10.00%	Cap. 11 Tab. 11.5
Deficiencia por sistema visual	1.80%	Cap. 11 Tab. NA
DEFICIENCIAS COMBINADAS	$\frac{A+(100-A) B}{100}$	75.56%
Total, Deficiencias ponderadas 37.78%		

Diagnóstico(s):

1. Apnea del sueño
2. Epicondilitis media (Sin lateralidad)
3. Glaucoma, no especificado
4. Hiperplasia de la próstata
5. Hipertensión esencial (primaria)
6. Impotencia de origen orgánico
7. Insuficiencia venosa (crónica) (periférica)
8. Otras rinitis alérgicas
9. Otras sinusitis crónicas
10. Otros vértigos periféricos

DEFICIENCIAS: 37.78%
ROL LABORAL Y OTROS: 19.60%
PCL TOTAL: 57.38%

Origen: Enfermedad Común

Fecha de Estructuración: 30/06/2020

La Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena, fundamenta su dictamen, especialmente, en los siguientes términos:

“...COLPENSIONES califica con dictamen No. DML-3959329 de fecha 22-09-2020, PCLO 40,06%, FE 26-08-2020. Dx. Motivo de calificación: Hipertensión esencial (Primaria) I10X, Hiperplasia de la próstata - N4Q, Apnea del sueño - G473, Lumbago no especificado - M545, Insuficiencia venosa (Crónica) (Periférica) 1872, Epicondilitis media - M770, Síndrome de manguito rotatorio - M751. Origen: Común.

Salud Ocupacional

Tele valoración: Usuario de 61 años de edad, quien desempeña el cargo de operador de maquinaria pesada, en casa con artículo 140, trabaja en el Cerrejón; con historia de vértigo desde hace un año largo, hipertensión arterial en seguimiento, alteración del sueño desde el año 2010, tiene quiste en la próstata en tratamiento actual con sialis, en hematología por poliglobulia. Dominancia derecha, usa gafas de corrección, codos movilidad conservada, varices en miembros inferiores.

Usuario manifiesta inconformidad con el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral. Anota en recurso: "...FALTARON POR CALIFICAR LAS SIGUIENTES PATOLOGIAS: 1. (H813) Otros Vértigos Periféricos. 2. (J303) Rinitis Alérgica. 3. (J328)

Sinusitis Crónica. 4. (H401) Glaucoma. 5. (HS29) Catarata Senil. 6. (H 108) Conjuntivitis Alérgica... 7. (H522) Astigmatismo 8. (HS20) Hipermetropía 9. (H524) Presbicia 10. (N4689 Induración Plástica del Pene (enfermedad de peyronie) 11. (N484) Impotencia de Origen Orgánico 12. (FS10) Insomnio. 13. (L92.9) Granuloma Basal Derecho. 14. (J47) Bronquiectasia... solicito se revoque el dictamen y en su lugar se expida el que se adapte a mi estado de salud actual...". Folios 20-21.

Antecedente de calificación por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar con dictamen No. 5164145-7197 de fecha 14-11-2017, Diagnóstico motivo de calificación. Síndrome de manguito rotatorio (Síndrome del manguito rotador bilateral) -M751, Trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía (Trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía) - MS11. Origen: Enfermedad laboral. En controversia en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena, con ocasión a la contingencia sanitaria del COVID-19 o coronavirus y el aislamiento o cuarentena decretado por el presidente de la República, a través del Decreto 222 del 25 de febrero del 2021, el Ministerio de Salud y protección social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2021, procede a emitir el presente dictamen, luego de tele valoración del usuario.

Análisis y conclusiones:

Esta ponente concluye:

Las patologías síndrome de manguito rotador bilateral y trastorno del disco lumbar y otros con radiculopatía, se encuentran en controversia en segunda instancia en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, de modo que no se pueden incluir en la presente calificación.

Esta Junta considera calificar las deficiencias hipertensión arterial, insuficiencia venosa crónica en miembros inferiores, apnea por SAHOS, prostatitis crónica, disfunción orgásmica, glaucoma, vértigo periférico. Rol laboral: cambio. Autosuficiencia reajustada. En otras áreas ocupacionales alteraciones leves a moderadas en movilidad, cuidado personal y vida doméstica.

PCLO: 57,38%

FE: 30/06/2020. Fecha de ecocardiograma que evidencia la hipertrofia del ventrículo izquierdo.

Fundamentos de derecho: Ley 962 del 2005, artículo 52, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014. Calificado con el baremo Decreto 1507 de 2014..."

Motivación de la controversia: La Administradora Colombiana de Pensiones (AFP) Colpensiones controvierte el dictamen con base en:

"...Referencia: Radicado No. 2021_3015371

Ciudadano: ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA

Identificación: C.C. 5164145

Tipo de Trámite: Recurso DE APELACIÓN contra Dictamen No 5164145-437 del 12/03/2021

Fecha de Recepción del Dictamen: 12/03/2021

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 142 del decreto ley 019 de 2012, decreto 1352 de 2013 y el decreto 1072 de 2015, presentamos recurso directo de Apelación contra el dictamen NT 5164145-437 expedido por ustedes en relación a la calificada ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA N° de cédula 5164145 lo anterior con fundamento en lo siguiente:

Se recibe dictamen de la Junta regional de calificación de invalidez del Magdalena del 12/03/2021, N° dictamen 5164145-437 donde califica las siguientes deficiencias: Enfermedad cardiovascular hipertensiva 32.0%, enfermedad vascular periférica de miembros inferiores 32.0%, SAHOS 7.0%, enfermedad del pene 10.80% enfermedad de la próstata y de las vesículas seminales 9.90%, vértigo 20.0%, glaucoma bilateral 10.0%, sistema visual 1.8%, total deficiencias sin ponderar 75.56%, ponderado 37.78%, rol laboral y otras áreas ocupacionales 19.60%, PCL: 57.38%, origen común, fecha de estructuración 30 /06/2020.

Ante la calificación establecida por la junta nos encontramos en desacuerdo y manifestamos lo siguiente:

La junta modifica la calificación por enfermedad vascular periférica de miembros inferiores mediarle la tabla 2.8 asignando 32.0%, la cual se encuentra sobrevalorada debido a que en concepto de cirugía vascular del 25/06/2020 refiere: "dolor en

miembros inferiores asociado a várices de varios meses de evolución", sin otra descripción al respecto, por lo tanto no cumple los criterios técnicos para calificar en clase 2 los factores moduladores, según el decreto 1507 de 2014 debe presentar: "síntomas cuando hay uso moderado de extremidades inferiores caminando 23-90 metros o marcado edema y daño vascular como amputación curada de dos o más dígitos..."por lo tanto reiteramos la calificación de 24%.

Adiciona calificación por vértigo mediante la tabla 9.4 asignando 20.0%, la cual no se encuentra debidamente soportada, en la ponencia registra valoración por otorrinolaringología del 26/06/2018 que documenta el diagnóstico sin embargo no cuenta con las pruebas objetivas de acuerdo a criterios del capítulo 9 del manual 1507 de 2014, por lo tanto esta calificación no aplica.

Revisaba y analizada la calificación emitida por la junta regional de calificación y los soportes documentados estamos en desacuerdo con la calificación emitida, ya que no se ajusta a los lineamientos del decreto 1507 de 2014, por lo tanto, no se acepta dictamen médico laboral.

Basadas en los argumentos anteriormente expuestos manifestamos nuestra inconformidad ante la calificación emitida, razón por la cual agradecemos dar trámite al recurso presentado conforme a la normativa vigente.

Se anexa al presente recurso acuerdo 131 de 2018, con el fin de acreditar la debida representación de la entidad.(...) ..."

Respuesta al Recurso de Reposición:

"...CONSIDERACIONES:

La ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA, interpuso en eventual recurso de apelación en contra del dictamen No.5164145-437 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.5.164.145 ante la eventualidad "de modificación del presente dictamen".

Al respecto considera esta Junta Regional de Calificación de Invalidez, que como quiera que en el caso de marras ninguna de las partes intervinientes interpuso recurso de reposición en contra del dictamen No.5164145-437 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.5.164.145 y en tal sentido los argumentos de que se basa la ARL POSITIVA, en sustentar su eventual recurso de apelación no está llamado a prosperar por no ser procedente, puesto que se tiene, que el recurso de apelación eventual estaba supeditado a la modificación del citado dictamen, en lo referente a cambio de la fecha de estructuración, a origen y a porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, y como quiera que tal circunstancia en esta primera Instancia no se perpetua; Esta Junta Regional procede a rechazar de plano el recurso eventual de apelación interpuesto por la ARL POSITIVA, por no haberse dado los presupuestos legales y Constitucionales para ello.

De otra parte se observa, que mediante escrito adiado 19 de marzo de 2021, fue presentado recurso de apelación por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en contra del dictamen No.5164145-437 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.5.164.145.

y como quiera que el Recurso de apelación interpuesto es de conocimiento y competencia de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, con sede y domicilio en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca, procédase remitir todo el expediente con la documentación que sirvió de fundamento para emitir el dictamen multicitado dentro de los dos (2) hábiles siguientes a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, en virtud que fue presentado de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.41 del Decreto 1072 de 2015; salvo en el caso que falte la consignación del soporte de pago de honorarios anticipados a favor de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ. Por tal motivo requiérase a la ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES POSITIVA, en el sentido se sirva poner a disposición de esta Junta, la consignación del soporte de pago de honorarios anticipados a favor de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ; puesto que hasta que no sea presentado o allegado la evidencia de la consignación del soporte de pago de honorarios a favor de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, será imposible el envío del expediente para lo de su conocimiento y competencia.

En mérito de lo expuesto, la DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA.

DECIDE:

PRIMERO. - No Acceder el recurso eventual de apelación interpuesto por la ARL POSITIVA, en contra del Dictamen No. 5164145-437 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021 por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO. - CONCEDASE el recurso de apelación presentado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en contra del dictamen No.5164145-437 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, CORRESPONDIENTE AL SEÑOR ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.5.164.145, por haber sido interpuesto dentro de la oportunidad legal. En tal virtud, désele la alzada ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

TERCERO. - Requírase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en el sentido se sirva poner a disposición de esta Junta, la consignación del soporte de pago de honorarios anticipados a favor de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO. - Comuníquese y cúmplase a los interesados lo anterior..."

Otros aspectos tenidos en cuenta:

CALIFICACIÓN COLPENSIONES

26/08/2020 Fisioterapia Valoración título II: Paciente de 60 Años edad con diagnósticos hiperplasia de la próstata, prostatitis crónica, quiste prostático en tratamiento con cialis de 5mg cada vez que reaparece el quiste lo toma por 3 meses, apnea del sueño con CPAP desde hace 2 años aproximadamente, trastorno de disco lumbar, catarata senil (bilateral) no ha sido operado, epicondilitis miembro superior izquierdo, túnel del carpo bilateral, rinitis alérgica, sinusitis, vértigo periférico, hipoacusia neurosensorial. bilateral de origen laboral, no utiliza audífonos.

Paciente con dificultad moderada en la movilidad para realizar los cambios de posición se sedente a bípedo, dificultad para caminar por más de 10 minutos a velocidad lenta, requiere uso de aditamentos externos, dificultad para bañarse (cuenta con baranda de la cual se sostiene mientras bañarse), vestirse (requiere sentarse en la cama), dificultad para cortar los alimentos mientras come, en ocasiones se le caen los objetos que está manipulando, dificultad para levantar objetos del suelo, dificultad para identificar las personas a más de 4 metros aproximadamente, dificultad para escuchar a más de 3 metros de distancia aproximadamente, deben hablarle en voz alta y en ocasiones debe leer los labios, durante el día realiza caminatas cortas dentro de casa. Lorena Patricia Solórzano Ossa No. Cédula: 1109386179. Registro RETHUS: 1109386179.

EXAMEN FÍSICO:

Medico Evaluador: Fecha de valoración: Hora: RETHUS:

Siguiendo los lineamientos nacionales en cuanto a la prevención del contagio por covid-19, no se realiza valoración presencial del usuario por parte de medicina laboral, por lo tanto, no se tienen datos del examen físico, sin embargo, se realiza entrevista telefónica con terapeuta físico con el fin de realizar la descripción del título II del decreto 1507 del 2014, rol laboral.

Por tanto, el día 26 del mes de agosto del año 2020, se logró comunicación con el señor Orlando José Bermúdez Daza, con cédula de ciudadanía 5164145, al número 3507681539, en la ciudad de Valledupar. Cesar.

Fundamentos: Decreto 417 del 17 marzo de 2020, 457 del 22 de marzo de 2020, 491 del 28 de marzo de 2020, Decreto 538 de 2020, decreto 1507 de 2014.

Antecedente

La Junta Nacional De Calificación De Invalidez Mediante dictamen No. 5164145 del 05/08/2021, calificó los Dxs Síndrome de manguito rotatorio bilateral y Trastorno de disco lumbar y otros, con radiculopatía. Origen: Enfermedad Laboral. (Sala 3)

La Junta Regional De Calificación De Invalidez De Magdalena (Cesar) mediante dictamen No. 5164145 – 7197 del 14/11 /2017, calificó los Dxs Síndrome del manguito rotador bilateral y Trastorno de disco lumbar y otros con Radiculopatía. Origen: Enfermedad Laboral.

Resumen de información clínica:

Se revisa la historia clínica y se encuentra paciente de (62) años, Ocupación Operador de Maquinaria Pesada en la Empresa Carbones del Cerrejón Ltda. se ha desempeñado durante 30 años como operador de camión en Cerrejón.

Mediante CRM N°155564 de fecha 17/01/2022 el paciente aporta documentos complementarios

Valledupar-Cesar, Enero 17 del 2022

Señores:

JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ. SALA 3
Bogotá D.C.

Asunto: CALIFICACIÓN INTEGRAL DE MIS PATOLOGÍAS DE ORIGEN LABORAL Y DE ORIGEN COMÚN.

Respetados señores,

cordial saludo:

ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA, Identificado con cédula de ciudadanía número 5.164.145, actuando en mi nombre, me dirijo a ustedes en forma amable ante todo muy respetuosa para manifestarles que de acuerdo con el dictamen número DML: 3959329 de la fecha 22/09/2020, emitido en primera oportunidad por la administradora de pensiones COLPENSIONES se pueden observar que se dejaron de calificar diferentes patologías con diagnósticos, exámenes especializados y resultados de los mismos, allí se puede apreciar que no están todas las patologías soportadas en las historias que se aportaron a COLPENSIONES con radicado 2020_5411116 del 03 de junio de 2020.

La ADMINISTRADORA DE PENSIONES COLPENSIONES califica mi pérdida de capacidad laboral el 22/09/2020, con un 40.06% por intermedio del honorable grupo interdisciplinario en la cual no tuvieron en cuenta las siguientes patologías tales como son:

1. (H813) Otros Vértigos Periféricos.
2. (J303) Rinitis Alérgica.
3. (J328) Sinusitis Crónica.
4. (H401) Glaucoma.
5. (H529) Catarata Senil.
6. (H108) Conjuntivitis Alérgica.
7. (H522) Astigmatismo.
8. (H520) Hipermetropía.
9. (H524) Presbicia.
10. (N4689) Induración Plástica del Pene (Enfermedad de Peyronie)
11. (N484) Impotencia de Origen Orgánico.
12. (F510) Insomnio.
13. (L929) Granuloma Basal Derecho.
14. (J47) Bronquiectasia.

Por otra parte, no se tuvo en cuenta la calificación de origen laboral de un 8.40% en firme y ejecutoriada por positiva (ARL) bajo el Dictamen: N° 2122050, para poder emitir una calificación integral, tal como lo estipula la sentencia C425 de 2005 de la honorable corte constitucional, donde se ampara el derecho a la integralidad de la pérdida de capacidad laboral, tanto común como laboral.

Por lo anterior solicito de manera respetuosa a la honorable Junta Nacional de Calificación de Invalidez de Bogotá, no apartarse del precepto jurídico de la sentencia antes mencionada y se me califique la INTEGRALIDAD de mi pérdida de capacidad laboral (PCL), para ver a qué entidad le corresponde darme el derecho del reconocimiento económico de mi pensión por invalidez.

Agradezco su oportuna atención a mi petición. (...)

Por favor tener en cuenta y anexar a mi expediente las siguientes patologías:

POLIGLOBULIA.

HIPOTIROIDISMO.

SINDROME DE MANGUITO ROTADOR Enfermedad Laboral, Dictamen: 5164145 -13297 Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Conceptos médicos

Fecha: 09/11/2015 **Especialidad:** ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA:

Resumen:

Motivo de consulta: Dolor en hombro derecho. Enfermedad actual: Paciente con dolor en hombro derecho de varios meses de evolucion sin causa aparente.

Fecha: 21/12/2015 **Especialidad:** ORTOPEDIA:

Resumen:

Motivo de consulta: Dolor en hombro derecho. Enfermedad actual: Paciente con dolor en hombro derecho de varios meses de evolucion. tratado con analgésicos sin mejoría.

Fecha: 19/02/2018 **Especialidad:** HISTORIA CLINICA:

Resumen:

MOTIVO DE INGRESO: Masculino de 58 años, que consulta trae resultado de rx y dolor en cintura, al caminar, comenta dolor en tobillo derecho. ANAMNESIS: Refiere dolor en tobillo derecho por el cual asiste a consulta con resultado de estudio radiográfico que reporta con buena densidad ósea y corticales normales. Desde hace aproximadamente 2 años cuadro clínico sensación de parestesias manos izda , nocturnos con dolor persistente, sensación de cansancio en manos izda , perdida de la fuerza muscular en manos ,izda asociado a dolor cervical persistente y con abducción dolorosa de ambos hombros al efectuar abducción y rotación externa y dolor en comenta crepitancia al movilizar y rotar el cuello, sensación de cansancio , con ocasiones que presenta rigidez tratado con medicina general, arcoxia y relajantes musculares igualmente asiste a consulta con resultado de resonancia magnética de columna lumbar fecha 07-19-2017 . Cerid que indica resultado espondilodiscartrosis de L4-L5 y L5-S1 cambios Mobic tipo II+ abombamiento concéntrico de disco L4-L5 + compromisos radicular de l5-izda-+ abombamiento L5-S1 con compromiso de ambas raíces + artrosis faceta raía L4-L5 - L5-S1 bilateral + imagen de quiste sinovia!* rectificación lumbar + anterolistesis de L5- sobre S1 Refiere dolor en tobillo derecho al caminar largas distancias , igualmente Inertemente de! dolor en codo izdo epicondilo externo, y muñeca izda , asociado a incremento en uso de computadores trae resultado de ecografía de codo izdo que reporta cambios sugestivos de epicondilitis externa, 23 de mayo 2017.

Fecha: 26/06/2018 **Especialidad:** OTORRINOLARINGOLOGÍA

Resumen:

Paciente consulta por síntomas de vértigo, crisis de desequilibrio, crisis rotatoria, cambios bruscos de posición generan crisis de corta duración, niega síntomas otológicos, cuadro crónico de más de 5 años de evolución. Dx: Otros vértigos periféricos. Folio 77.

Fecha: 23/11/2018 **Especialidad:** OTORRINOLARINGOLOGÍA

Resumen:

Paciente consulta por síntomas naso sinusal agudizados. Examen físico: Rinoscopia anterior: Con cambios posquirúrgico, mucosa nasal pálida, rinorrea presente. Dx: Otras rinitis alérgicas, otras sinusitis crónicas. Folio 91.

Fecha: 04/02/2019 **Especialidad:** ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA:

Resumen:

MOTIVO DE INGRESO - Masculino de 59 años peso: 75kg, profesión: técnico mecánico Me: parestesia ambas manos + dolor irradiado de epicondilo externo a dorso de mano izquierda + sensación de molestia (rayazo) en región dorsolumbar. ANAMNESIS - refiere que asiste a consulta de control por presentar parestesia ambas manos y sensación dolorosa de epicondilo externo hacia mano lado izquierdo + sensación dolorosa al coger objeto con mano izquierda, igualmente refiere Molestias en columna dorsolumbar ocasional (sensación de rayazo) motivo por el cual consulta. Planos: Codo: dolor en epicondilo externo incrementado con la pronosupinación severo en ambos

codos. Manos: Phallen positivo, tincl positivo, filkestesin positivo severo en ambas manos con sensación de deformidad de los dedos, igualmente se aprecia trofismo muscular de la región tenar e hipotenar normal, sensibilidad normal. Muñeca: Parte anterior de muñeca hay masa quística aproximadamente de 1cm 0.5cm bien delimitada adherida plano profundo, Osteomuscular. Columna lumbar, limitación de los movimientos de columna lumbo sacra, lasegue dudoso, reflejó osteotendinoso aceptable, marcha en punta y en talón doloroso, sensibilidad conservada, trofismo muscular normal, espasmo para vertebral lumbar lado izquierdo con sensación de corrientazo. DIAGNOSTICOS TUNEL CAPIANO BILATERAL EN ESTUDIO + TENDINITIS DE QUERVAIN + EPICONDILITIS EXTERNA + LUMBALGIA SECUNDARIA A CIATALGIA.

Fecha: 19/02/2019 **Especialidad:** UROLOGÍA

Resumen:

Paciente 59 años, viene por erecciones débiles progresivas, desde 2011 en tratamiento, loma cialis de 5 mgrs sin mejoría, no tolera dosis mayores, se aplica cada 8 meses debido, habito urinario, FN: 1, FD: cada 1 hora, chorro aceptable. Dx: Induración plástica del pene, importancia de origen orgánico. Folio 96.

Fecha: 02/10/2019 **Especialidad:** UROLOGÍA

Resumen:

En manejo de la próstata, el último control inicio de año. Además disfunción eréctil. Orina con poca frecuencia, de noche orina una sola vez con la eyaculación, ardor. Trastorno rectal: Grado 1/II1 multinodular con las erecciones flácidas. Apetito sexual. Dx: Prostatitis crónica, disfunción orgásmica. Folio 109.MEDICINA INTERNA-CARDIOLOGÍA 12-11-2019. HTA de larga data, dislipidemia mixta leve, sahos, urolitiasis, circuncisión, ansiedad-insomnio, vértigos, prostatitis crónica, DE, Disglicemia (Glicemia alta en ayunas)...Asintomático. Examen físico: Inalterado. Folio 112.Cirugía vascular 25-06-2020. Paciente masculino de 60 años de edad, antecedente de HTA, quien refiere dolor en miembros inferiores asociado a varices de varios meses de evolución acude para su valoración. Dx: Varices en otros sitios especificados, dolor en miembro. Folio 117.

Fecha: 27/06/2020 **Especialidad:** ORTOPEDIA - Dr, Eduardo Noriega:

Resumen:

Sensación de cansancio en manos, izquierda pérdida de la fuerza muscular en manos izquierda, asociado a dolor cervical persistente y con abducción dolorosa de ambos hombros al efectuar abducción y rotación externa y dolor, comenta crepitancia al movilizar y rotal el cuello, sensación de cansancio, con ocasiones que presenta rigidez; resonancia magnética de columna lumbar fecha 19-07-2017, espondilodiscartrosis de L4-L5 y L5-S1, cambios Mobic tipo II, abombamiento concéntrico de disco L4-L5, compromisos radicular de L5 izquierda, abombamiento L5-S1 con compromiso de ambas raíces, artrosis faceta L4-L5, L5-S1 bilateral, imagen de quiste sinovial, rectificación lumbar, anterolistesis de L5 sobre S1; refiere dolor en tobillo derecho al caminar largas distancias, igualmente incremento del dolor en codo izquierdo epicondilo externo y muñeca izquierdas; Phallen positivo, tinnel positivo bilateral, dolor en ambos epicóndilos; hombros abducción dolorosa por encima de 90 grados y dolor a la extensión, más severo hombro derecho, dolor coraco acromial, dolor acromio clavicular, corredera bicipital doloroso, neer positivo más severo hombro derecho, codo dolor en epicondilo externo incrementado con la pronosupinación severo hombro izquierdo; manos Phallen positivo, tinnel positivo, Finkelstein positivo severo en ambas manos; Dx, cervicalgia crónica, túnel carpiano bilateral, tendinitis de quervain, epicondilitis externa, lumbalgia crónica, abducción dolorosa de ambos hombros secundaria a lesión del manguito rotador.

Fecha: 03/07/2020 **Especialidad:** CARDIOLOGÍA - Dr. Rafael Marulanda:

Resumen:

hipertensión arterial de larga data, dislipidemia mixta leve, síndrome de apnea, hipopnea obstructiva del sueño, urolitiasis, ansiedad, insomnio, vértigos, prostatitis crónica, disglicemia; exámenes de laboratorio 30-06-2020 BUN 15.9, depuración de creatinina 91, creatinina 1.18, hemoglobina glicosilada 5.9; hipertensión arterial de larga data, controlada, cardiopatía hipertensiva en fase inicial, hipertrófica concéntrica leve.

Fecha: 06/07/2020 **Especialidad:** FISIATRÍA - Dr, Daniel Hoyos:

Resumen:

paciente con diagnósticos osteomusculares decervicalgia, crónica, epicondilitis lateral bilateral, síndrome del túnel carpiano bilateral, tenosinovitis de Quervain bilateral, síndrome del manguito rotador de los rotadores bilateral, lumbalgia crónica con discopatía; antecedentes insomnio más síndrome de apnea, hipopnea obstructiva del sueño, bronquiectasia, herniorrafía inguinal izquierda, tonsilectomía y turbinoplastia, hemorroidectomía externa, insuficiencia venosa bilateral, hipoacusia bilateral; columna cervical dolor a la movilización del segmento, extensión 45 grados, flexión 45 grados, inclinaciones 45 grados bilateral, rotaciones 60 grados bilateral; hombros dolor a la movilización en flexión y abducción, extensión 40 grados bilateral, flexión 180 grados bilateral, abducción 170 grados bilateral, aducción 40 grados bilateral, rotación externa 90 grados bilateral, rotación interna 70 grados bilateral; codos dolor a la palpación de ambos epicóndilos laterales, extensión 0 grados bilaterales, flexión 130 grados bilateral; muñecas tinnel positivo en ambas muñecas, extensión 70 grados bilateral, flexión 70 grados bilateral, desviación radial 20 grados, desviación cubital 30 grados bilateral; columna lumbosacra extensión 20 grados, flexión 60 grados, inclinaciones 30 grados bilateral, rotaciones 45 grados bilateral; Dx cervicalgia crónica, epicondilitis lateral bilateral, síndrome del túnel carpiano bilateral, tenosinovitis de Quervain bilateral, síndrome del manguito de los rotadores bilateral, lumbalgia crónica con discopatía.

Fecha: 06/07/2020

Especialidad: HISTORIA CLINICA:

Resumen:

MC: Me envía el ortopedista, para realización de goniometría. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con diagnósticos osteomusculares de cervicalgia crónica, epicondilitis lateral bilateral, síndrome del túnel carpiano bilateral, tenosinovitis de Quervain bilateral, síndrome del manguito de los rotadores bilateral, lumbalgia crónica con discopatía. Actualmente en proceso de pensión, por lo cual solicitan conceptos. No le han realizado procedimientos quirúrgicos en las patologías anteriormente mencionadas. EXAMEN FISICO: Paciente en buenas condiciones generales. Columna cervical: dolor a la movilización del segmento. Extensión: 45°, Flexión: 45°, Inclinaciones: 45° (bilateral), Rotaciones: 60° (bilateral). Spurling y Lhermitte negativos. Sin déficit motor ni sensitivo. RMT ++/+++. Hombros: dolor a la movilización en flexión y abducción. Sin signos de pinzamiento. Jobe y Neer negativos. Extensión: 40° (bilateral), Flexión: 180° (bilateral), Abducción: 170° (bilateral), Aducción: 40° (bilateral), Rotación externa: 90° (bilateral), Rotación interna: 70° (bilateral). 2 Codos: dolor a la palpación de ambos epicóndilos laterales. Extensión: 0° (bilateral), Flexión: 130° (bilateral). Muñecas: Tinnel positivo en ambas muñecas, Filkestein positivo bilateral, agarres y pinzas completos. Test de discriminación de dos puntos: 8mm (bilateral). Extensión: 70° (bilateral), Flexión: 70° (bilateral), Desviación radial: 20° (bilateral), Desviación cubital: 30° (bilateral). Columna lumbosacra: Maniobras facetarias presentes, no hay dolor a la flexión. Lasegue y Patrick negativos bilaterales. Extensión: 20°, Flexión: 60°, Inclinaciones: 30° (bilateral), Rotaciones: 45° (bilateral). Sin déficit motor ni sensitivo. RMT ++/++.

Fecha: 28/07/2020

Especialidad: MEDICINA INTERNA - Dr. Yamith Pabón:

Resumen:

control de hipertensión arterial; paciente con antecedente de hipertensión arterial, rinosinusitis crónica, discopatía lumbar, síndrome de manguito rotatorio bilateral, insomnio, epicondilitis, insuficiencia venosa crónica de miembros inferiores, bronquiectasias, apnea del sueño; paraclínicos 29-04-2020, hemoglobina glicosilada 6.0, creatinina 1.22 mg/dl, parcial de orina normal, microalbuminuria 15.0 mg/l, TSH 3.8, T4 libre 0.91; 19-07-2020 polisomnografía con titulación de CPAP aceptable a la presión de 10 centímetros de agua oronasal; índice de masa corporal 25.49; paciente con hipertensión arterial, pluripatológico con clase funcional II de la NYHA, depuración de creatinina calculada 64.4 ml/min/1.73m²; Dx. hipertensión esencial, apnea del sueño, epicondilitis lateral, insomnio no orgánico, insuficiencia venosa crónica periférica, síndrome de manguito rotatorio, trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía.

Fecha: 02/02/2021

Especialidad: OFTALMOLOGÍA:

Resumen:

Control. No asiste hace un año. Refiere sentir gastritis con el uso de medicamentos. Antecedente de SLT AO mayo 2018. Antecedente de IP AO. Antecedente FAM + padre con glaucoma. Dx: Otras conjuntivitis alérgica crónica, sospecha de glaucoma, glaucoma primario de ángulo cerrado conjuntivitis alérgica crónica, astigmatismo conjuntivitis alérgica crónica, presbicia conjuntivitis alérgica crónica.

Fecha: 24/02/2021

Especialidad: MEDICINA INTERNA:

Resumen:

HTA larga data + cardiopatía hipertensiva en fase inicial (Hipertrofia concéntrica leve + ectasia leve de la raíz aórtica), con FEVI conservada (77%) insuficiencia de válvula mitral mínima (Funcional)/ dislipidemia mixta leve/ sahos/ urolitiasis/ ansiedad-insomnio/ prostatitis crónica/ Disglucemia (Glicemia alta en ayunas)/ síndrome vertiginoso/ hipotiroidismo.

Fecha: 23/04/2021 **Especialidad:** MEDICINA INTERNA (Aportado mediante CRM de fecha 17/01/2022)

Resumen:

Motivo de consulta: Hombre de 61 años de edad que consulta por hipotiroidismo subclínico + nódulo tiroideo en lóbulo derecho. Enfermedad actual: trae reporte de ecografía de tiroides:(26/01/2021): nódulo solido en ld de 12x4 mm sin evidencias de calcificaciones en tto con levotiroxina tab 75 mcg 1x1 -tsh: 1.18 T4l: 1.66 antc tpo:698-18(+).

Fecha: 24/06/2021 **Especialidad:** HISTORIA CLINICA (Aportado mediante CRM de fecha 17/01/2022)

Resumen:

SubjetivoAsintomáticoParaclínicosInmunohistoquímica de biopsia de médula óseaINM-00436-2125/05/2021Celularidad adecuada para la edadrepresentación de las tres líneas hematopoyéticashiperplasia eritroideno se observan agregados linfoidesno se observan blastosfibrosis rebnulinica grado 0. Análisis: Paciente quien presenta mareos que según el paciente le fue descartado proceso por otorrinolaringología que le esté ocasionando el mareo por lo que al realizarme hemograma se evidencia poliglobulia por lo que acude a cita el día de hoy y en vista de este hallazgo se decide solicitar estudios especializados para determinar la causa de la poliglobulia.

Pruebas específicas

Fecha: **Nombre de la prueba:** (Fecha ilegible) INFORME ECOCARDIOGRAFICO MODO M,B, DOPPLER DE ONDA PULSADA, CONTINUA Y COLOR:

Resumen:

Hipertrofia concéntrica leve. Función Sistólica Biventricular conservada: (FEVI: 77 % (Teicholz) TAPSE: 2.2 cm vel. Onda Sa de 0.12 m /seg). Ectasia leve de la raíz aortica. Insuficiencia valvular mitral. (Sic).

Fecha: 22/11/2007 **Nombre de la prueba:** RX DE TORAX:

Resumen:

Existe moderado engrosamiento del intersticio peri bronco vascular con pérdida de la definición de Las marcas vasculares periféricas, especialmente en ambos lóbulos inferiores, cambios sugerentes de bronquitis. No se observan otras lesiones pulmonares ni pleurales. Aorta elongada. Silueta cardiaca- hilios pulmonares y el patrón vascular pulmonar sin alteraciones. Los hemidiafragmas presentan forma y posición normal. Los ángulos costo y cardíofrénicos están libres. Las estructuras óseas visualizadas no muestran alteraciones.

Fecha: 26/11/2007 **Nombre de la prueba:** TAC DE SENOS PARANASALES:

Resumen:

Desviación septal. Calcificaciones oculares de origen a determinar.

Fecha: 27/11/2007 **Nombre de la prueba:** TAC DE TORAX SIMPLE:

Resumen:

Cambios tomográficos compatibles con enfisema centrilobulillar. engrosamiento pleural basal derecho de tipo cicatrizal.

Fecha: 08/01/2009 **Nombre de la prueba:** TAC DE SENOS PARANASALES:

Resumen:

Tomografía de Senos paranasales que demuestra: Ligera desviación del septum hacia la derecha con engrosamiento de cornetes anteriores. Hallazgos compatibles con rinosinusitis crónica.

Fecha: 29/04/2011 **Nombre de la prueba:** ULTRASONIDO TRANSRECTAL DE PROSTATA:

Resumen:

próstata grado I con imagen quística sugestiva de representar un quiste del utrículo.

Fecha: 25/05/2011 **Nombre de la prueba:** BIOPSIA NORMADA PROSTATICA.

Resumen:

(8 CILINDROS) Y CONTENIDO DE LESIÓN QUISTICA DEL UTRICULO: Biopsia normada prostática (8 muestras). Negativas para cambios malignos. Sugestivas de Hiperplasia Prosística. Estudio citológico de quiste del utrículo: inflamatorio Negativo para malignidad.

Fecha: 22/01/2015 **Nombre de la prueba:** RESONANCIA MAGNETICA DE COLUMNA LUMBAR:

Resumen:

Resonancia Magnética de columna lumbosacra que demuestra estrechez del espacio intervertebral L5-S1 posteriormente. Mínimo abombamiento circunferencia, de, anulo-fibroso del disco intervertebral L4-L5. Disco intervertebral L5-S1 extruido de localización posterior central cauda, medializado hacia la región paramedial izquierda con deshidratación del mismo, que ocupa parte del canal raquídeo, contacta el estuche dural, la raíz nerviosa respectiva y oblitera parcialmente el receso latera, S1 izquierdo, condicionando disminución de amplitud del diámetro anteroposterior del cana, raquídeo a este nivel.

Fecha: 22/01/2015 **Nombre de la prueba:** RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA:

Resumen:

Estrechez del espacio intervertebral L5-S1, mínimo abombamiento del anillo L4-L5, disco extraído L5-S1.

Fecha: 24/02/2015 **Nombre de la prueba:** ECOGRAFIA DE PROSTATA TRANSRECTAL:

Resumen:

Prostatitis crónica. Quiste prostético periférico izquierdo.

Fecha: 24/02/2015 **Nombre de la prueba:** ECOGRAFÍA DE PRÓSTATA TRANSRECTAL

Resumen:

Conclusión: Prostatitis crónica. Quiste prostático periférico izquierdo. Folio 35.

Fecha: 21/04/2015 **Nombre de la prueba:** EMG de MMII

Resumen:

INTERPRETACION: El presente estudio electromiográfico practicado a toda la musculatura de los mmii evidencio aumento de la actividad de inserción con signos de denervación en los miotomas suplidos por la raíz S1 izquierda con un patrón de reclutamiento de unidades motoras lleno. El estudio de neuroconducciones de los nervios peroneo y tibial posterior de los mmii se evidencian dentro de rangos normales tanto latencias, amplitudes y velocidad de conducción. CONCLUSIONES: El presente estudio electrofisiológico evidencio signos eléctricos de compresión radicular S1 izquierda, sin déficit motor actualmente.

Fecha: 11/12/2015 **Nombre de la prueba:** RMN DE HOMBROS:

Resumen:

osteoartrosis acromioclavicular, tendinosis con desgarro parcial del supraespinoso, derrame articular.

Fecha: 10/02/2016 **Nombre de la prueba:** ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS:

Resumen:

Litiasis renal bilateral sin obstrucción. Prostatitis crónica. Quiste a nivel de la zona central de la próstata.

Fecha: 24/06/2016 **Nombre de la prueba:** RMN HOMBRO IZQUIERDO:

Resumen:

Cambios hipertróficos de la articulación acromioclavicular cambios de tipo inflamatorio de las bursas subacromial y subdeltoidea. tendinosis degenerativa manguito de los rotadores y porción musculo tendinosa del supraespinoso y cambios sugerentes de desgarro parcial de sus fibras

Fecha: 24/06/2016 **Nombre de la prueba:** RMN COLUMNA LUMBAR:

Resumen:

Disminución de amplitud del espacio intervertebral L5 S1 posteriormente. abombamiento concéntrico del disco intervertebral L4 L5 con deshidratación parcial del mismo que condiciona a disminución de amplitud de los forámenes neurales respectivos. protrusion concéntrica con migración caudal más pronunciada en su porción central del disco l5s1. con deshidratación del mismo que contacta el estuche dural.

Fecha: 27/02/2017 **Nombre de la prueba:** ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS:

Resumen:

Litiasis renal bilateral sin fenómenos obstructivos. Prostatitis crónica.

Fecha: 23/05/2017 **Nombre de la prueba:** ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS DE CODO IZQUIERDO:

Resumen:

Hallazgos geográficos en codo izquierdo sugestivos de epicondilitis, se sugiere RM para mayor valoración.

Fecha: 24/08/2017 **Nombre de la prueba:** INFORME ECOCARDIOGRAFICO MODO M.B, DOPPLER DE ONDA PULSADA, CONTINUA Y COLOR:

Resumen:

1. Remodelación concéntrica leve. 2. Función Sistólica del Ventrículo Izquierdo conservada. FE: 72% (Simpson modificado); 3. Función Sistólica del Ventrículo Derecho conservada. TAPSE: 2.4 cm. vel. Onda Sa de 0.13 m/seg. 4. Insuficiencia Valvular Tricúspidea leve, sin Hipertensión Arterial Pulmonar. 5. PSAP: 25.4 mmHg.

Fecha: 25/10/2017 **Nombre de la prueba:** REPORTE DE POLISOMNOGRAFIA BASAL (CON OXIMETRIA):

Resumen:

Polisomnografía nocturna completa y vigilada, con resultado concluyente de: Síndrome de Apnea-Hipopnea Obstructiva de Sueño en nivel Grave {índice trastornos respiratorios/Apnea-Hipopnea (IAH) 41.9). Se recomienda realizar polisomnografía con titulación de CPAP, se deja a criterio de médico tratante.

Fecha: 26/10/2017 **Nombre de la prueba:** ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS:

Resumen:

Imagen quística en próstata.

Fecha: 18/11/2017 **Nombre de la prueba:** REPORTE DE POLISOMNOGRAFIA CON TITULACION CPAP:

Resumen:

Se clasifica este estudio como: TITULACION DE CPAP OPTIMA a la presión de 8CmH2O. De acuerdo al protocolo, lo recomendable en estos casos.es: a. Uso de CPAP a dicha presión con máscara Talla: Mediana.

Fecha: 19/12/2017 **Nombre de la prueba:** TOMOGRAFÍA ÓPTICA COHERENTE DE ESTRUCTURA OCULAR — OCT VERSIÓN 5.0:

Resumen:

Fibras nerviosas promedio con valores dentro de límites normales en ambos ojos. Correlacionar con el mapa RNFL en ojo izquierdo. Células ganglionares maculares promedio con valores dentro de límites normales en ambos ojos. correlacionar con el mapa macular en ojo izquierdo.

Fecha: 07/01/2018 **Nombre de la prueba:** ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS:

Resumen:

Litiasis renal izquierda.

Fecha: 23/02/2018 **Nombre de la prueba:** ECODOPPLER COLOR VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES:

Resumen:

Insuficiencia segmentaria del sistema safeno femoral mayor derecho. Sistema safeno femoral mayor izquierdo permeable y competente. Sistema safeno femoral menor bilateral permeable y competente sistema venoso profundo permeable y competente de forma bilateral. Estudio negativo para trombosis venosa profunda y/o superficial del forma bilateral.

Fecha: 27/08/2018 **Nombre de la prueba:** INFORME DE EVALUACION VESTIBULAR VHIT:

Resumen:

Espontáneos, Movimiento de cabeza provocado. Mareo que dura segundos, Vértigo (los objetos de la habitación dan vueltas), Sensación de que las cosas dan vueltas en la cabeza. Inestabilidad Los resultados de la prueba mostraron una función vestibular normal.

Fecha: 13/09/2018 **Nombre de la prueba:** TOMOGRAFIA COMPUTADA DE TORAX:

Resumen:

Granuloma basal derecho.

Fecha: 12/12/2018 **Nombre de la prueba:** PERIMETRIA AUTOMATIZADA:

Resumen:

En OD: no se halló defecto en el campo visual.D.M. - 1.87 DB. P.H.G Dentro de límites normales. En OI: se halló un escalón nasal inicial superior. D.M. - 2.57 DB. P.H.G. Caso dudoso -Estos resultados son compatibles con un campo visual dentro de límite normal en el ojo derecho y no conclusivo en el ojo izquierdo, a correlacionar con la clínica. Se sugiere vigilancia campimétrica en seis meses.

Fecha: 12/12/2018 **Nombre de la prueba:** TOMOGRAFÍA ÓPTICA COHERENTE DE ESTRUCTURA OCULAR — OCT VERSIÓN 5.0:

Resumen:

Fibras nerviosas promedio con valores dentro de límites normales en ambos ojos. Correlacionar con el mapa RNFL en ojo izquierdo. Células ganglionares maculares promedio con valores dentro de límites normales en ambos ojos. Correlacionar con el mapa macular en ojo izquierdo.

Fecha: 25/01/2019 **Nombre de la prueba:** POLISOMNOGRAFIA TITULACIÓN DE CPAP:

Resumen:

Se clasifica este estudio como. TITULACION DE CPAP OPTIMA- a la presión de .-) 1 CmH2O De acuerdo al protocolo, Jo recomendable en estos casos.es; a. Uso de CPAP a dicha presión con máscara .Talla. Mediana.

Fecha: 25/01/2019 **Nombre de la prueba:** POLISOMNOGRAFIA

Resumen:

Conclusión: Se clasifica este estudio como: Titulación de CPAP óptima a la presión de: 11 cmH2o. De "uerdo al protocolo, lo recomendable en estos casos: Uso de CPAP a dicha presión con mascara. Talla: Mediana. Folio 94.

Fecha: 10/06/2019 **Nombre de la prueba:** RESONANCIA MAGNÉTICA DE COLUMNA LUMBOSACRA:

Resumen:

Escoliosis lumbar de convexidad derecha, sacralización de L5, retrolistesis de L4 sobre L5, cambios por reemplazo graso medular de los cuerpos • vertebrales lumbares, espondiloartrosis y Osteocondrosis lumbar, abombamiento concéntrico de los discos L2-L3 y L3-L4 ejerciendo compresión de las raíces de L2 y L3 a nivel foraminal externo en el lado izquierdo, abombamiento con herniación de base amplia del disco L4-L5 ejerciendo compresión de la raíz de L4 a nivel extraforaminal derecho y de L5 en el canal a nivel subarticular y en el receso en forma bilateral.

Fecha: 11/06/2019 **Nombre de la prueba:** ELECTROMIOGRAFÍA:

Resumen:

Lumbalgia de varios años de evolución con irradiación ocasional a los miembros inferiores; aumento de la actividad de inserción con signos de denervación en la musculatura para espinal lumbar bilateral, con un patrón de reclutamiento de unidades motoras lleno; hallazgos electrofisiológicos compatibles con una irritación radicular L5 bilateral.

Fecha: 27/06/2019 **Nombre de la prueba:** PERIMETRIA AUTOMATIZADA:

Resumen:

Estos resultados son compatibles con un campo visual fuera de límites normales en ambos ojos, a correlacionar con la clínica. El Campo Visual Computarizado es una ayuda subjetiva y su credibilidad depende del desempeño de cada paciente durante la prueba, por lo tanto no se puede determinar si el paciente tiene o nc glaucoma basado en un examen, siempre se debe correlacionar con la clinica. Se sugiere vigilancia campimétrica según criterio médico.

Fecha: 27/06/2019 **Nombre de la prueba:** PERIMETRLA AUTOMATIZADA

Resumen:

OD: Escotoma en la región nasal superior. Escotoma en la región nasal inferior. PHG: Fuera de limites normales. DM: -3,67dB. PSD: 3,18 dB. VFI: 95%. OI: Escalón nasal superior. Escotoma en la región nasal inferior. Escotoma paracentral inferior. DM: -3,1 ldB. PSD: 3,46 dB. VFI: 94%. Estos resultados son compatibles con un campo visual fuera de límites normales en ambos ojos, a correlacionar con la clínica. Folio 104.

Fecha: 31/07/2019 **Nombre de la prueba:** INFORME ECOCARDIOGRAFICO MODO M,B, DOPPLER DE ONDA PULSADA, CONTINUA Y COLOR:

Resumen:

Remodelación concéntrica leve del Ventrículo Izquierdo. Función Sistólica Biventricular conservada: (FEVI: 50% (Simpson modificado) TAPSE: 2.2 cm vel. Onda Sa de 0.14 m/seg). Disfunción Diastólica del Ventrículo Izquierdo Tipo I. (Relajación alterada).

Fecha: 03/03/2020**Nombre de la prueba:** ESTUDIO DE UROFLUJOMETRIA:**Resumen:**

Flujo Miccional Anormal

Fecha: 03/03/2020**Nombre de la prueba:** CISTOSCOPIA:**Resumen:**

Dx, otras dificultades de la micción; procedimiento cistoscopia transuretral; Dx, hiperplasia de la próstata.

Fecha: 03/03/2020**Nombre de la prueba:** UROFLUJOMETRIA:**Resumen:**

Flujo miccional anormal.

Fecha: 26/06/2020**Nombre de la prueba:** DOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES:**Resumen:**

No existen datos de trombosis venosa profunda. Insuficiencia venosa crónica de moderado grado a predominio izquierdo con reflujo patológico por encima de la línea de base en ambas femorales superficiales y profundas, venas femorales comunes, vena poplítea izquierda y ambos troncos tibioperoneos. Dilatación de ambas venas perforantes de ambas piernas. Dilatación de las venas safenas mayores.

Fecha: 26/06/2020**Nombre de la prueba:** DOPPLER VENOSO DE MIEMBROS INFERIORES:**Resumen:**

Insuficiencia venosa crónica de moderado grado a predominio izquierdo con reflujo patológico por encima de la línea de base de ambas femorales superficiales y profundas, venas femorales comunes, vena poplítea izquierda y ambos troncos tibioperoneos, dilatación de ambas venas perforantes de ambas piernas, dilatación de las venas safenas mayores.

Fecha: 27/06/2020**Nombre de la prueba:** LABORATORIO CLÍNICO:**Resumen:**

Bun 15.96 mg/dL, depuración de creatinina 91.66 mL/min, proteinuria 78.88 mg/24h; hemoglobina glicosilada 5.9%.

Fecha: 30/06/2020**Nombre de la prueba:** ECOCARDIOGRAMA:**Resumen:**

Hipertrofia concéntrica leve, FEVI 77%, ectasia leve de la raíz aórtica, insuficiencia valvular mitral mínima.

Fecha: 01/07/2020**Nombre de la prueba:** RESONANCIA MAGNETICA DE AMBOS HOMBROS:**Resumen:**

Cambios hipertróficos de las articulaciones acromioclavicular en ambos hombros con hallazgos previamente referido. Cambios de tipo inflamatorio de las bursas subacromial y subdeltoidea de ambos hombros, aparente mayor afectación hombro derecho. Tendinosis degenerativa manguito de los rotadores y porción musculo tendinosa del supraespinoso en ambos hombros.

Fecha: 01/07/2020

Nombre de la prueba: RESONANCIA MAGNÉTICA DE AMBOS HOMBROS:

Resumen:

Cambios hipertróficos de las articulaciones acromioclavicular en ambos hombros con hallazgos previamente referido, cambios de tipo inflamatorio de las bursas subacromial y subdeltoidea de ambos hombros, aparente mayor afectación hombro derecho tendinosis degenerativa manguito de los rotadores y porción musculo tendinosa del supraespinoso en ambos hombros.

Fecha: 19/07/2020

Nombre de la prueba: REPORTE DE POUSOMNOGRAFIA-TITULACION CPAP:

Resumen:

Se clasifica este estudio como: TITULACION DE CPAP ACEPTABLE a la presión de 10 CmH2O. De acuerdo al protocolo, lo recomendable en estos casos.es: a. Uso de CPAP a dicha presión con máscara ORONASAL .Talla: Mediana.

Fecha: 19/07/2020

Nombre de la prueba: POLISOMNOGRAFÍA:

Resumen:

Titulación de CPAP aceptable a la presión de 10 centímetros de agua, uso de CPAP a dicha presión con máscara oronasal, talla mediana.

Fecha: 26/01/2021

Nombre de la prueba: ECOGRAFIA DE TIROIDES (Aportado mediante CRM de fecha 17/01/2022)

Resumen:

Nódulo sólido en el lóbulo tiroideo derecho

Fecha: 02/02/2021

Nombre de la prueba: OPTOMETRÍA:

Resumen:

Control. Agudeza visual sin corrección: OD: 20/20 Jl. OI: 20/20 Jl. Dx: Astigmatismo, presbicia.

Fecha: 20/04/2021

Nombre de la prueba: INFORME DE PATOLOGÍA (Aportado mediante CRM de fecha 17/01/2022)

Resumen:

Diagnostico clínico anormalidad de los eritrocitosDESCRIPCIÓN MACROSCÓPICASin rotular, espécimen quirúrgico consistente en cilindro de tejido óseo, de 1.3 x 0.2 cm.Se procesa todo Fin Informe MacroscópicoDESCRIPCIÓN MACROSCÓPICAMédula ósea con celularidad del 30 %, aproximadamente, con marcada linfocitosis con maduración; representación de las demás líneas con maduración. Fin Informe Microscópico*Diagnostico histopatológicoMédula ósea - biopsia tru-cut -linfocitosis marcada

Fecha: 25/05/2021

Nombre de la prueba: INFORME DE INMUNOHISTOQUÍMICA (Aportado mediante CRM de fecha 17/01/2022)

Resumen:

Biopsia de médula ósea-Celularidad adecuada para la edad-Representación de las tres líneas hematopoyéticas-Hiperplasia eritroide-No se observan agregados linfoides-No se observan blastos-Fibrosis reticulínica grado 0(score 0-3)-Ver nota:

Tratamientos medicos y quirurgicos

Entidad calificador: Junta Nacional de Calificación de Invalidez - Sala 3

Calificado: ORLANDO JOSE BERMUDEZ DAZA

Dictamen:5164145 - 2302 - 1

Página 17 de 25

Fecha: 26/02/2018 **Intervención o tratamiento:** CIRUGÍA CARDIOVASCULAR

Resumen:

Resultado de examen complementario. Eco Doppler color venoso de MSIS (23-febrero-18): Insuficiencia segmentaria (Tercio distal de la pierna) del sistema safeno-femoral derecho. Sistema safeno femoral mayor izquierdo y safeno menor bilateral permeable y competente. Sistema venoso profundo permeable y competente de forma bilateral. Estudio negativo para trombosis. Dx: Radiculopatía. Folio 72.

Fecha: 30/06/2020 **Intervención o tratamiento:** CIRUGÍA VASCULAR - Dr, Uriel Orozco:

Resumen:

antecedentes personales hipertensión arterial; paciente quien refiere dolor en miembros inferiores asociado a varices de varios meses de evolución; Dx, dolor en miembro, varices en otros sitios especificados.

Concepto de rehabilitación

Proceso de rehabilitación: Sin información

Valoraciones del calificador o equipo interdisciplinario

Fecha: 03/02/2022 **Especialidad:** Valoración Médica:

Mediante correo electrónico de fecha 07/02/2022 el paciente autoriza ser calificado con historia clínica

En atención a los contenidos del artículo 38 y parágrafos del Decreto 1352 de 2013, y por solicitud expresa del paciente, una vez agotados los distintos llamados a valoración interdisciplinaria, sin que el trabajador se haya presentado, procedemos con la calificación, con el acervo probatorio que reposa en el expediente. y por solicitud expresa del paciente

Fecha: 03/02/2022 **Especialidad:** Valoración Terapeuta Ocupacional:

Se califica por historia clínica se desempeña como mecánico presenta Apnea del sueño, Epicondilitis media, Glaucoma, no especificado, Hiperplasia de la próstata, Hipertensión esencial (primaria), Impotencia de origen orgánico, Insuficiencia venosa (crónica) (periférica), Otras rinitis alérgicas, Otras sinusitis crónicas y Otros vértigos periféricos. Según JRCI en casa con artículo 140, trabaja en el Cerrejón; HC fisiatría cervicalgia, crónica, epicondilitis lateral bilateral, síndrome del túnel carpiano bilateral, tenosinovitis de Quervain bilateral, síndrome del manguito rotador de los rotadores bilateral, lumbalgia crónica con discopatía; antecedentes insomnio más síndrome de apnea, hipopnea obstructiva del sueño, bronquiectasia, herniorrafia inguinal izquierda, tonsilectomía y turbinoplastia, hemorroidectomía externa, insuficiencia venosa bilateral, hipoacusia bilateral; columna cervical dolor a la movilización del segmento, extensión 45 grados, flexión 45 grados, inclinaciones 45 grados bilateral, rotaciones 60 grados bilateral; hombros dolor a la movilización en flexión y abducción, extensión 40 grados bilateral, flexión 180 grados bilateral, abducción 170 grados bilateral, aducción 40 grados bilateral, rotación externa 90 grados bilateral, rotación interna 70 grados bilateral; codos dolor a la palpación de ambos epicóndilos laterales, extensión 0 grados bilaterales, flexión 130 grados bilateral; muñecas tinnel positivo en ambas muñecas, extensión 70 grados bilateral, flexión 70 grados bilateral, desviación radial 20 grados, desviación cubital 30 grados bilateral; columna lumbosacra extensión 20 grados, flexión 60 grados, inclinaciones 30 grados bilateral, rotaciones 45 grados bilateral; De acuerdo a este concepto se evalúan otras áreas ocupacionales y el rol se califica el título II en 19.60%.

Fundamentos de derecho:

Para el caso que nos ocupa debe tenerse en cuenta que de acuerdo al capítulo preliminar numeral 3 principios de ponderación.

Principios de ponderación. Para efectos de calificación, el Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional, se distribuye porcentualmente de la siguiente manera: El rango de calificación oscila entre un mínimo de cero por ciento (0%) y un máximo de cien por ciento (100%), correspondiendo, cincuenta por ciento (50%) al Título Primero (Valoración de las deficiencias) y cincuenta por ciento (50%) al Título Segundo (Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales) del Anexo Técnico.

Tabla 1. Ponderación usada en el Anexo Técnico del Manual

	Ponderación
Titulo Primero. Valoración de las deficiencias	50%
Titulo Segundo. Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales.	50%

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

Si se presentan varias deficiencias, se aplica la fórmula de combinación de valores de Balthazar que a continuación se describe

$\text{Deficiencia combinada} = \frac{A + (100 - A) \times B}{100}$

Donde, A y B corresponden a las diferentes deficiencias, siendo A la de mayor valor y B la de menor valor. En caso de existir más de dos valores para combinar, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Ordenar todos los valores de deficiencia de mayor a menor.
2. El valor más alto será A y el siguiente valor B.
3. Calcular la combinación de valores según la fórmula.
4. El resultado será el nuevo A que se combinará con el siguiente valor de la lista, que será el nuevo B.
5. Estos pasos se repetirán tantas veces como valores a combinar surjan.

Cálculo del Valor Final de la Deficiencia: El valor final de la deficiencia será el valor obtenido por la secuela calificable de cada una de las patologías de la persona; si tiene varias secuelas calificables de diferentes capítulos, estas se combinan mediante la fórmula de valores combinados. Una vez combinadas todas, la deficiencia del resultado final se debe ponderar al cincuenta por ciento (50%), es decir se debe multiplicar por cero coma cinco (0,5). De manera tal que si el valor final fue de ochenta por ciento (80%) se multiplica por cero coma cinco (0,5) obteniendo como resultado o Valor Final de la Deficiencia, cuarenta por ciento (40%).

Si solamente tiene un valor de deficiencia, se multiplica por cero coma cinco (0,5).

El valor de la pérdida de capacidad ocupacional para niños, niñas (mayores de 3 años) y adolescentes será: valor final de la deficiencia + valor final del Título Segundo

Pérdida de Capacidad Ocupacional = (mayores de 3 años.)	+	Valor Final de la Título Primero (ponderado al 50%)	+	Valor Final del Título Segundo bebés, niños, niñas (mayores de 3 años;
---	---	---	---	--

OTROS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Otros fundamentos de derecho que se tuvieron en cuenta para el presente dictamen se encuentran en las siguientes normas:

Ley 100 de 1993, crea las Juntas de Calificación.

Decreto Ley 19/2012 Art.142

Decreto 1295 de 1994 y Ley 776 de 2002, reglamentan el Sistema General de Riesgos Profesionales (SGRP)

Decreto 2463 de 2001, reglamenta el funcionamiento y competencia de las Juntas de Calificación. Derogado por el Decreto 1352 de 26 de junio de 2013

Ley 1562 de 2012.

Decreto 1507 de 2014.

Análisis y conclusiones:

Revisados los antecedentes obrantes al expediente, la calificación realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, así como la controversia presentada por La Administradora Colombiana de Pensiones (AFP) Colpensiones, se encuentra que el presente caso se trata de paciente con Apnea del sueño, Epicondilitis media, Glaucoma, no especificado, Hiperplasia de la próstata, Hipertensión esencial (primaria), Impotencia de origen orgánico, Insuficiencia venosa (crónica) (periférica), Otras rinitis alérgicas, Otras sinusitis crónicas y Otros vértigos periféricos. Fue calificado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez Magdalena, con PCL 57.38%, FE: 30/06/2020. Origen: Enfermedad Común. Apela (AFP) Colpensiones por desacuerdo con el porcentaje asignado.

En relación con las deficiencias, de acuerdo con la historia clínica obrante al expediente y teniendo en cuenta que el paciente asistió a la valoración médica se encuentra que el paciente de 62 años de edad, ocupación mecánico - operario de maquina pesada, con Dx de Apnea del sueño, Epicondilitis media, Glaucoma, no especificado, Hiperplasia de la próstata, Hipertensión esencial (primaria), Impotencia de origen orgánico, Insuficiencia venosa (crónica) (periférica), Otras rinitis alérgicas, Otras sinusitis crónicas y Otros vértigos periféricos. 19/02/2018 HISTORIA CLINICA: MOTIVO DE INGRESO: Masculino de 58 años, que consulta trae resultado de rx y dolor en cintura, al caminar, comenta dolor en tobillo derecho. ANAMNESIS: Refiere dolor en tobillo derecho por el cual asiste a consulta con resultado de estudio radiográfico que reporta con buena densidad ósea y corticales normales. Desde hace aproximadamente 2 años cuadro clínico sensación de parestesias manos izda , nocturnos con dolor persistente, sensación de cansancio en manos izda , perdida de la fuerza muscular en manos ,izda asociado a dolor cervical persistente y con abducción dolorosa de ambos hombros al efectuar abducción y rotación externa y dolor en comenta crepitancia al movilizar y rotar el cuello, sensación de cansancio , con ocasiones que presenta rigidez tratado con medicina general, arcoxia y relajantes musculares igualmente asiste a consulta con resultado de resonancia magnética de columna lumbar fecha 07-19-2017 . Cerid que indica resultado espondilodiscartrosis de L4-L5 y L5-S1 cambios Mobic tipo II+ abombamiento concéntrico de disco L4-L5 + compromisos radicular de l5-izda-+ abombamiento L5-S1 con compromiso de ambas raíces + artrosis faceta raía L4-L5 - L5-S1 bilateral + imagen de quiste sinovial* rectificación lumbar + anterolistesis de L5- sobre S1 Refiere dolor en tobillo derecho al caminar largas distancias , igualmente Inertemente del dolor en codo izdo epicondilo externo, y muñeca izda , asociado a incremento en uso de computadores trae resultado de ecografía de codo izdo que reporta cambios sugestivos de epicondilitis externa, 23 de mayo 2017. 26/02/2018 CIRUGÍA CARDIOVASCULAR Resultado de examen complementario. Eco Doppler color venoso de MSIS (23-febrero-18): Insuficiencia segmentaria (Tercio distal de la pierna) del sistema safeno-femoral derecho. Sistema safeno femoral mayor izquierdo y safeno menor bilateral permeable y competente. Sistema venoso profundo permeable y competente de forma bilateral. Estudio negativo para trombosis. Dx: Radiculopatía. 02/10/2019 UROLOGÍA En manejo de la próstata, el último control inicio de año. Además disfunción eréctil. Orina con poca frecuencia, de noche orina una sola vez con la eyaculación, ardor. Trastorno rectal: Grado 1 /II1 multinodular con las erecciones flácidas. Apetito sexual. Dx: Prostatitis crónica, disfunción orgásmica. Folio 109. MEDICINA INTERNA-CARDIOLOGÍA 12-11-2019. HTA de larga data, dislipidemia mixta leve, sahos, urolitiasis, circuncisión, ansiedad-insomnio, vértigos, prostatitis crónica, DE, Disglicemia (Glicemia alta en ayunas)...Asintomático. Examen físico: Inalterado. Folio 112.Cirugía vascular 25-06-2020. Paciente masculino de 60 años de edad, antecedente de HTA, quien refiere dolor en miembros inferiores asociado a varices de varios meses de evolución acude para su valoración. Dx: Varices en otros sitios especificados, dolor en miembro. Folio 117. 30/06/2020 CIRUGÍA VASCULAR - Dr, Uriel Orozco: antecedentes personales hipertensión arterial; paciente quien refiere dolor en miembros inferiores asociado a varices de varios meses de evolución; Dx, dolor en miembro, varices en otros sitios especificados.03/07/2020 CARDIOLOGÍA - Dr. Rafael Marulanda: hipertensión arterial de larga data, dislipidemia mixta leve, síndrome de apnea, hipopnea obstructiva del sueño, urolitiasis, ansiedad, insomnio, vértigos, prostatitis crónica, disglicemia; exámenes de laboratorio 30-06-2020 BUN 15.9, depuración de creatinina 91, creatinina 1.18, hemoglobina glicosilada 5.9; hipertensión arterial de larga data, controlada, cardiopatía hipertensiva en fase inicial, hipertrófica concéntrica leve. 06/07/2020 FISIATRÍA - Dr, Daniel Hoyos: paciente con diagnósticos osteomusculares de cervicalgia, crónica, epicondilitis lateral bilateral, síndrome del túnel carpiano bilateral, tenosinovitis de Quervain bilateral, síndrome del manguito rotador de los rotadores bilateral, lumbalgia crónica con discopatía; antecedentes insomnio más síndrome de apnea, hipopnea obstructiva del sueño, bronquiectasia, herniorrafía inguinal izquierda, tonsilectomía y turbinoplastia, hemorroidectomía externa, insuficiencia venosa bilateral, hipoacusia bilateral; columna cervical dolor a la movilización del segmento, extensión 45 grados, flexión 45 grados, inclinaciones 45 grados bilateral, rotaciones 60 grados bilateral; hombros dolor a la movilización en flexión y abducción, extensión 40 grados bilateral, flexión 180 grados

bilateral, abducción 170 grados bilateral, aducción 40 grados bilateral, rotación externa 90 grados bilateral, rotación interna 70 grados bilateral; codos dolor a la palpación de ambos epicóndilos laterales, extensión 0 grados bilaterales, flexión 130 grados bilateral; muñecas tinnel positivo en ambas muñecas, extensión 70 grados bilateral, flexión 70 grados bilateral, desviación radial 20 grados, desviación cubital 30 grados bilateral; columna lumbosacra extensión 20 grados, flexión 60 grados, inclinaciones 30 grados bilateral, rotaciones 45 grados bilateral; Dx cervicalgia crónica, epicondilitis lateral bilateral, síndrome del túnel carpiano bilateral, tenosinovitis de Quervain bilateral, síndrome del manguito de los rotadores bilateral, lumbalgia crónica con discopatía. 06/07/2020 HISTORIA CLINICA: MC: Me envía el ortopedista, para realización de goniometría. ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con diagnósticos osteomusculares de cervicalgia crónica, epicondilitis lateral bilateral, síndrome del túnel carpiano bilateral, tenosinovitis de Quervain bilateral, síndrome del manguito de los rotadores bilateral, lumbalgia crónica con discopatía. Actualmente en proceso de pensión, por lo cual solicitan conceptos. No le han realizado procedimientos quirúrgicos en las patologías anteriormente mencionadas. EXAMEN FISICO: Paciente en buenas condiciones generales. Columna cervical: dolor a la movilización del segmento. Extensión: 45°, Flexión: 45°, Inclinaciones: 45° (bilateral), Rotaciones: 60° (bilateral). Spurling y Lhermitte negativos. Sin déficit motor ni sensitivo. RMT ++/+++. Hombros: dolor a la movilización en flexión y abducción. Sin signos de pinzamiento. Jobe y Neer negativos. Extensión: 40° (bilateral), Flexión: 180° (bilateral), Abducción: 170° (bilateral), Aducción: 40° (bilateral), Rotación externa: 90° (bilateral), Rotación interna: 70° (bilateral). 2 Codos: dolor a la palpación de ambos epicóndilos laterales. Extensión: 0° (bilateral), Flexión: 130° (bilateral). Muñecas: Tinnel positivo en ambas muñecas, Filkestein positivo bilateral, agarres y pinzas completos. Test de discriminación de dos puntos: 8mm (bilateral). Extensión: 70° (bilateral), Flexión: 70° (bilateral), Desviación radial: 20° (bilateral), Desviación cubital: 30° (bilateral). Columna lumbosacra: Maniobras facetarias presentes, no hay dolor a la flexión. Lasegue y Patrick negativos bilaterales. Extensión: 20°, Flexión: 60°, Inclinaciones: 30° (bilateral), Rotaciones: 45° (bilateral). Sin déficit motor ni sensitivo. RMT ++/+++. 28/07/2020 MEDICINA INTERNA - Dr. Yamith Pabón: control de hipertensión arterial; paciente con antecedente de hipertensión arterial, rinosinusitis crónica, discopatía lumbar, síndrome de manguito rotatorio bilateral, insomnio, epicondilitis, insuficiencia venosa crónica de miembros inferiores, bronquiectasias, apnea del sueño; paraclínicos 29-04-2020, hemoglobina glicosilada 6.0, creatinina 1.22 mg/dl, parcial de orina normal, microalbuminuria 15.0 mg/l, TSH 3.8, T4 libre 0.91; 19-07-2020 polisomnografía con titulación de CPAP aceptable a la presión de 10 centímetros de agua oronasal; índice de masa corporal 25.49; paciente con hipertensión arterial, pluripatológico con clase funcional II de la NYHA, depuración de creatinina calculada 64.4 ml/min/1.73m2; Dx. hipertensión esencial, apnea del sueño, epicondilitis lateral, insomnio no orgánico, insuficiencia venosa crónica periférica, síndrome de manguito rotatorio, trastorno de disco lumbar y otros con radiculopatía. 02/02/2021 OFTALMOLOGÍA: Control. No asiste hace un año. Refiere sentir gastritis con el uso de medicamentos. Antecedente de SLT AO mayo 2018. Antecedente de IP AO. Antecedente FAM + padre con glaucoma. Dx: Otras conjuntivitis alérgica crónica, sospecha de glaucoma, glaucoma primario de ángulo cerrado conjuntivitis alérgica crónica, astigmatismo conjuntivitis alérgica crónica, presbicia conjuntivitis alérgica crónica. 24/02/2021 MEDICINA INTERNA: HTA larga data + cardiopatía hipertensiva en fase inicial (Hipertrofia concéntrica leve + ectasia leve de la raíz aórtica), con FEVI conservada (77%) insuficiencia de válvula mitral mínima (Funcional)/ dislipidemia mixta leve/ sahos/ urolitiasis/ ansiedad-insomnio/ prostatitis crónica/ Disglicemia (Glicemia alta en ayunas)/ síndrome vertiginoso/ hipotiroidismo. 23/04/2021 MEDICINA INTERNA (Aportado mediante CRM de fecha 17/01/2022) Motivo de consulta: Hombre de 61 años de edad que consulta por hipotiroidismo subclínico + nódulo tiroideo en lóbulo derecho. Enfermedad actual: trae reporte de ecografía de tiroides:(26/01/2021): nódulo solido en Id de 12x4 mm sin evidencias de calcificaciones en tto con levotiroxina tab 75 mcg 1x1 - tsh: 1.18 T4l: 1.66 antc tpo:698-18(+). 02/02/2021 OPTOMETRÍA: Control. Agudeza visual sin corrección: OD: 20/20 JI. OI: 20 /20 JI. Dx: Astigmatismo, presbicia. 20/04/2021 INFORME DE PATOLOGÍA (Aportado mediante CRM de fecha 17/01/2022) Diagnostico clínico anormalidad de los eritrocitos DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA Sin rotular, espécimen quirúrgico consistente en cilindro de tejido óseo, de 1.3 x 0.2 cm. Se procesa todo Fin Informe Macroscópico DESCRIPCIÓN MACROSCÓPICA Médula ósea con celularidad del 30 %, aproximadamente, con marcada linfocitosis con maduración; representación de las demás líneas con maduración. Fin Informe Microscópico*Diagnostico histopatológico Médula ósea - biopsia tru-cut -linfocitosis marcada. 24/06/2021 HISTORIA CLINICA (Aportado mediante CRM de fecha 17/01/2022) Subjetivo Asintomático Paraclínicos Inmunohistoquímica de biopsia de médula óseaINM-00436-2125/05/2021Celularidad adecuada para la edad representación de las tres líneas hematopoyéticas hiperplasia eritroideno se observan agregados linfoidesno se observan blastos fibrosis rebnulinica grado 0. Análisis: Paciente quien presenta mareos que según el paciente le fue descartado proceso por otorrinolaringología que le esté ocasionando el mareo por lo que al realizarme hemograma se evidencia poliglobulia por lo que acude a cita el día de hoy y en vista de este hallazgo se decide solicitar estudios especializados para determinar la causa de la poliglobulia; se califica acorde a la clínica del paciente y los parámetros contemplados en el Decreto 1507 de 2014 Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, motivo por el cual se modifican las deficiencias.

DESCRIPCIÓN	% ASIGNADO	Capítulo, Numeral, Literal, Tabla
Deficiencia por enfermedad cardiovascular hipertensiva	32.00%	Cap. 2 tab. 2.6
Deficiencia por Enfermedad vascular periférica de miembros inferiores	32.00%	Cap. 2. Tab. 2.8

Deficiencia por SAHOS	7.00%	Cap. 3 Tab. 3.4
Deficiencias por enfermedad del pene	10.80%	Cap. 5 Tab. 5.6
Deficiencias por enfermedad de la próstata y de las vesículas seminales	9.90%	Cap. 5 Tab. 5.9
Deficiencia por vértigo	9.00%	Cap. 9 Tab. 9.4
Deficiencia por Glaucoma bilateral	10.00%	Cap. 11 Tab. 11.5
Deficiencia por sistema visual	1.80%	Cap. 11 Tab. NA
DEFICIENCIAS COMBINADAS	$\frac{A+(100-A) B}{100}$	72.20%
Total, Deficiencias ponderadas 36.10%		

En relación con el rol laboral y ocupacional se califican con base en la deficiencia dada por el médico ponente, con el Manual Único de Calificación de Invalidez y su escala de gravedad y con los documentos obrantes al expediente. De acuerdo con la deficiencia que presenta el paciente; y el impacto que ésta le genera a nivel ocupacional en la ejecución de sus actividades de autocuidado, tiempo libre y trabajo. Se califica por historia clínica se desempeña como mecánico presenta Apnea del sueño, Epicondilitis media, Glaucoma, no especificado, Hiperplasia de la próstata, Hipertensión esencial (primaria), Impotencia de origen orgánico, Insuficiencia venosa (crónica) (periférica), Otras rinitis alérgicas, Otras sinusitis crónicas y Otros vértigos periféricos. Según JRCL en casa con artículo 140, trabaja en el Cerrejón; HC fisiatría cervicalgia, crónica, epicondilitis lateral bilateral, síndrome del túnel carpiano bilateral, tenosinovitis de Quervain bilateral, síndrome del manguito rotador de los rotadores bilateral, lumbalgia crónica con discopatía; antecedentes insomnio más síndrome de apnea, hipopnea obstructiva del sueño, bronquiectasia, herniorrafía inguinal izquierda, tonsilectomía y turbinoplastia, hemorroidectomía externa, insuficiencia venosa bilateral, hipoacusia bilateral; columna cervical dolor a la movilización del segmento, extensión 45 grados, flexión 45 grados, inclinaciones 45 grados bilateral, rotaciones 60 grados bilateral; hombros dolor a la movilización en flexión y abducción, extensión 40 grados bilateral, flexión 180 grados bilateral, abducción 170 grados bilateral, aducción 40 grados bilateral, rotación externa 90 grados bilateral, rotación interna 70 grados bilateral; codos dolor a la palpación de ambos epicóndilos laterales, extensión 0 grados bilaterales, flexión 130 grados bilateral; muñecas tinnel positivo en ambas muñecas, extensión 70 grados bilateral, flexión 70 grados bilateral, desviación radial 20 grados, desviación cubital 30 grados bilateral; columna lumbosacra extensión 20 grados, flexión 60 grados, inclinaciones 30 grados bilateral, rotaciones 45 grados bilateral; De acuerdo a este concepto se evalúan otras áreas ocupacionales y el rol se califica el título II en 19.60%.

El origen no se modifica por no haber sido apelados por ninguna de las partes.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con las consideraciones consignadas en el análisis, la sala tres de decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, propone resolver el recurso de apelación así:

MODIFICAR el dictamen No. 5164145 – 437 de fecha 12/03/2021 proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Magdalena:

Diagnóstico (s):

1. Apnea del sueño
2. Epicondilitis media (Sin lateralidad)
3. Glaucoma, no especificado
4. Hiperplasia de la próstata
5. Hipertensión esencial (primaria)
6. Impotencia de origen orgánico
7. Insuficiencia venosa (crónica) (periférica)
8. Otras rinitis alérgicas
9. Otras sinusitis crónicas
10. Otros vértigos periféricos

DEFICIENCIAS: 36.10%
TITULO II: 19.60%
PCL TOTAL: 55.70%

Fecha de Estructuración: 30/06/2020

ORIGEN: Enfermedad Común

Una vez leída y aprobada la presente decisión se firma en acta, con aceptación unánime por los integrantes principales de la Sala tercera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a los Diecisiete (17) días del mes de febrero de 2022.

YGT

6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la perdida de capacidad laboral y ocupacional

Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
G473	Apnea del sueño			Enfermedad común
M770	Epicondilitis media	(Sin lateralidad)		Enfermedad común
H409	Glaucoma, no especificado			Enfermedad común
N40X	Hiperplasia de la próstata			Enfermedad común
I10X	Hipertensión esencial (primaria)			Enfermedad común
N484	Impotencia de origen orgánico			Enfermedad común
I872	Insuficiencia venosa (crónica) (periférica)			Enfermedad común
J303	Otras rinitis alérgicas			Enfermedad común
J328	Otras sinusitis crónicas			Enfermedad común
H813	Otros vértigos periféricos			Enfermedad común

Deficiencias

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por enfermedad cardiovascular hipertensiva	2	2.6	2			NA	32,00%		32,00%
Deficiencia por Enfermedad vascular periférica de miembros inferiores	2	2.8	2			NA	32,00%		32,00%
Valor combinado									53,76%

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por SAHOS	3	3.4	2		NA	NA	7,00%		7,00%
Valor combinado									7,00%

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencias por enfermedad del pene	5	5.6	2		NA	NA	10,80%		10,80%
Deficiencias por enfermedad de la próstata y de las vesículas seminales	5	5.9	2		NA	NA	9,90%		9,90%
Valor combinado									19,63%

Deficiencia	Capitulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total

Deficiencia por vertigo	9	9.4	1			NA	9,00%		9,00%
								Valor combinado	9,00%

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Deficiencia por Glaucoma bilateral	11	11.5	NA	NA	NA	NA	10,00%		10,00%
Deficiencia por sistema visual	11		NA	NA	NA	NA	1,80%		1,80%
								Valor combinado	11,62%

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 2. Deficiencias por alteraciones del sistema cardiovascular.	53,76%
Capítulo 3. Deficiencias por trastornos del sistema respiratorio.	7,00%
Capítulo 5. Deficiencias del sistema urinario y reproductor.	19,63%
Capítulo 9. Deficiencias por alteraciones del sistema auditivo y vestibular.	9,00%
Capítulo 11. Deficiencias por alteraciones del sistema visual.	11,62%

Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar	72,20%
---	---------------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador
Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5	36,10%
--	---------------

Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales

Rol laboral

Restricciones del rol laboral	15
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	2.5
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)	18,50%

Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)

A 0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B 0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C 0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D 0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E 0,4	Dificultad completa, dependencia completa.		

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0.2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.2
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.1	0.3
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0	0	0	0	0.2	0	0.1	0.1	0	0	0.4

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)	1.1
---	------------

Valor final título II	19,60%
------------------------------	---------------

7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	36,10%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	19,60%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	55,70%

Origen: Enfermedad

Riesgo: Común

Fecha de estructuración: 30/06/2020

Fecha declaratoria: 17/02/2022

Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

La fecha de estructuración no se modifica por no haber sido apelada por ninguna de las partes.

Nivel de pérdida: Invalidez

Muerte: No aplica

Fecha de defunción:

Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica

Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica

Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador



Firmado digitalmente
por Dra Sandra
Hernandez Guevara
Fecha: 2022.02.17
18:45:48 -05'00'

Sandra Hernandez Guevara

Médico ponente

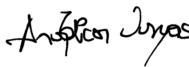
Médico
51689864



Firmado digitalmente por
LISIMACO HUMBERTO
GOMEZ ADAIME
Fecha: 2022.02.17
18:46:56 -05'00'

Lisimaco Humberto Gomez Adaime

Médico
171231983



Firmado digitalmente
por Dra Angelica
Vargas
Fecha: 2022.02.17
18:54:43 -05'00'

Dora Angelica Vargas Ruiz
Terapeuta Ocupacional
52057874

Andry Perez / Omp Abogados

De: olfap@ompabogados.com
Enviado el: martes, 31 de enero de 2023 4:43 p. m.
Para: Andry Perez / Omp Abogados; Silvia Vega Chacon (OMP Abogados)
Asunto: RV: PODER Referencia: DECLARATIVO de ORLANDO JOSÉ BERMÚDEZ DAZA contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS rad. 2022-00302-00
Datos adjuntos: PODER PROCESO - RAD. 2022-00302.docx.pdf; certificado Super-Vida.pdf

Olfa María Pérez Orellanos

OMP | Abogados

C.C. No. 39.006.745 de El Banco (Magd)

T.P. No. 23.817 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: +57 (605) 3225281 Celular: +57 (333) 0334656

Correo Electrónico: olfap@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

De: alexandra.elias@bbva.com <alexandra.elias@bbva.com> **En nombre de** JUDICIALES SEGUROS – COLOMBIA (BZG16062)

Enviado el: martes, 31 de enero de 2023 4:45 p. m.

Para: olfap@ompabogados.com; j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: PODER Referencia: DECLARATIVO de ORLANDO JOSÉ BERMÚDEZ DAZA contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS rad. 2022-00302-00

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E.S.D.**

Referencia: DECLARATIVO de ORLANDO JOSÉ BERMÚDEZ DAZA contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS rad. 2022-00302-00

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 39.006.745 de El Banco (Magdalena) y Tarjeta Profesional Número 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. dentro del proceso referido, que cursa en este Juzgado.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

La Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS recibe notificaciones al correo electrónico olfap@ompabogados.com el cual se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E.S.D.**

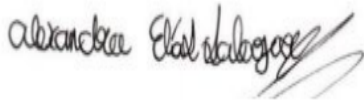
Referencia: DECLARATIVO de ORLANDO JOSÉ BERMÚDEZ DAZA contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Y OTROS rad. 2022-00302-00

ALEXANDRA ELIAS SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.139.838 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, en calidad de Representante Legal Judicial de **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**, tal como se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la superintendencia financiera de Colombia. Respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de manifestar por medio del presente escrito, le otorgo poder especial amplio y suficiente a la doctora **OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 39.006.745 de El Banco (Magdalena) y Tarjeta Profesional Número 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante todas las acciones en defensa de los intereses de la Compañía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. dentro del proceso referido, que cursa en este Juzgado.

En consecuencia, mi apoderada queda facultada para notificarse de todas las providencias que se dicten en desarrollo del proceso, presentar recursos, presentar y solicitar pruebas, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y en general para realizar todos los actos, gestiones y trámites necesarios tendientes a cumplir con la finalidad del mandato que se le confiere para la defensa de la Aseguradora.

La Doctora OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS recibe notificaciones al correo electrónico olfap@ompabogados.com el cual se encuentra inscrito en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

Cordialmente,



ALEXANDRA ELIAS SALAZAR
Representante Legal Judicial
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Acepto,

OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS
C.C. No 39.006.745 El Banco – Magd.
T.P. No 23.817 del C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5893073655352803

Generado el 16 de enero de 2023 a las 12:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

NIT: 800240882-0

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1317 del 31 de agosto de 1994 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA GANADERA DE SEGUROS DE VIDA S.A. "GANAVIDA"

Escritura Pública No 00900 del 17 de mayo de 1996 de la Notaría 47 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. GANAVIDA y podrá denominarse para la administración de riesgos profesionales LA GANADERA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES

Escritura Pública No 4032 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A., y podrá denominarse para la administración de Riesgos Profesionales BBV SEGUROS GANADERO ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES.

Escritura Pública No 319 del 23 de enero de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 2665 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

Escritura Pública No 1764 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS DE VIDA

Escritura Pública No 02059 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría null de SIN DESCRIPCION. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital, y en ella tendrá la sede de su administración social, pudiendo crear sucursales o agencias en otros lugares del país o en el exterior, previa autorización de su Junta Directiva.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2386 del 04 de noviembre de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5893073655352803

Generado el 16 de enero de 2023 a las 12:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices impartidas por la Junta Directiva (sic). 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribuciones de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para los cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria (sic) o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02059 del 10 de mayo de 2013 Notaría 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente, mediante oficio 2022197409-000 comunica Renuncia, se le acepta mediante Acta 285 del 28 de noviembre de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5893073655352803

Generado el 16 de enero de 2023 a las 12:30:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Maria Carolina Vanegas Pineda
Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 52416119

CARGO

Representante Legal en Calidad
de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 2488 del 16 de noviembre de 1994 accidentes personales, vida grupo, vida individual, seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia.

Resolución S.B. No 2787 del 14 de diciembre de 1994 salud

Resolución S.B. No 235 del 15 de febrero de 1995 pensiones Ley 100

Resolución S.B. No 456 del 10 de marzo de 1995 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales).

Resolución S.B. No 44 del 20 de enero de 1997 pensiones de jubilación. Circular externa 052 del 20 de diciembre de 2002, se denominará en adelante ramo de pensiones voluntarias.

Resolución S.F.C. No 0557 del 25 de abril de 2007 ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1422 del 24 de agosto de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para operar el ramo de Seguro de Salud, confirmada la decisión con resolución 0661 del 07 de mayo de 2012

Resolución S.F.C. No 1986 del 04 de noviembre de 2011 revoca la autorización concedida a BBVA Seguros de vida Colombia S.A. para operar el ramo de Seguros de Riesgos Profesionales.

Resolución S.F.C. No 758 del 24 de mayo de 2017 Autoriza operar el ramo de seguro de desempleo.



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



RE: RADICACION CONTESTACION DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL DE ORLANDO JOSÉ BERMÚDEZ DAZA contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - RAD. 2022-00302

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 17:54

Para: olfap@ompabogados.com <olfap@ompabogados.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: olfap@ompabogados.com <olfap@ompabogados.com>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 16:51

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 01 Civil Municipal - Cesar - Valledupar <j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; carlosmanuelmc68@hotmail.com <carlosmanuelmc68@hotmail.com>; Silvia Vega Chacon (OMP Abogados) <svega@ompabogados.com>

Asunto: RADICACION CONTESTACION DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL DE ORLANDO JOSÉ BERMÚDEZ DAZA contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - RAD. 2022-00302

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E.S.D.**

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: ORLANDO JOSÉ BERMÚDEZ DAZA

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA S.A.

RAD. 20001-40-03-001-2022-00302-00

Cordial saludo.

Mediante la presente, me permito adjuntar los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia, en formato PDF:

- **CONTESTACION DE LA DEMANDA – BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. (64 Folios)**

Ratifico al despacho que la suscrita podrá ser notificada en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico olfap@ompabogados.com y al número de teléfono 310 632 2829.

Nota: El presente correo se copia a los demás sujetos procesales, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SOLICITO SE ACUSE RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO.

Atentamente,

Olfa María Pérez Orellanos

OMP | Abogados

C.C. No. 39.006.745 de El Banco (Magd)

T.P. No. 23.817 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: +57 (605) 3225281 Celular: +57 (333) 0334656

Correo Electrónico: olfap@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar

Ref: Ejecutivo MIXTO de MENOR Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: **BRIZZ STEFFAN PINTO MUÑOZ, CC, 1.065.618.896**

Rdo: 2015-00258

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, Mayo y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo MIXTO de MENOR Cuantía, adelantado contra la demandada **BRIZZ STEFFAN PINTO MUÑOZ**, comedidamente estoy aportando LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación a cargo de la demandada, la cual incluyo en el adjunto.

Lo anterior para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: BRIZZ STEFFAN PINTO MUÑOZ

Deudor: 1.065.618,896

Pagare: 1065618896

CAPITAL: 5.000.000,00

VIGENCIA		Brto. Cte.		LÍMITE USURA		TASA		LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				Saldo de Capital más Intereses	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual	Nomina I	Pactada	FINAL		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Intereses
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%		5.000.000,00	31	100.871,27		100.871,27	5.100.871,27
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%		5.000.000,00	30	97.111,83		197.983,10	5.197.983,10
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%		5.000.000,00	31	99.878,26		297.861,36	5.297.861,36
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%		5.000.000,00	30	96.605,75		394.467,10	5.394.467,10
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%		5.000.000,00	31	99.668,94		494.136,04	5.494.136,04
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%		5.000.000,00	31	99.982,88		594.118,93	5.594.118,93
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%		5.000.000,00	30	96.504,46		690.623,39	5.690.623,39
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%		5.000.000,00	31	99.145,24		789.768,63	5.789.768,63
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%		5.000.000,00	30	96.909,46		886.678,10	5.886.678,10
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%		5.000.000,00	31	101.132,25		987.810,34	5.987.810,34
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	1,98%		5.000.000,00	31	102.174,74		1.089.985,08	6.089.985,08
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%		5.000.000,00	28	95.286,29		1.185.271,37	6.185.271,37
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%		5.000.000,00	31	106.373,77		1.291.645,14	6.291.645,14
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%		5.000.000,00	30	105.830,37		1.397.475,51	6.397.475,51
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%		5.000.000,00	31	112.731,51		1.510.207,03	6.510.207,03
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%		5.000.000,00	30	112.483,69		1.622.690,72	6.622.690,72
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%		5.000.000,00	31	120.662,28		1.743.353,00	6.743.353,00
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%		5.000.000,00	31	125.299,13		1.868.652,12	6.868.652,12
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%		5.000.000,00	30	127.410,76		1.996.062,88	6.996.062,88
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%		5.000.000,00	31	137.062,79		2.133.125,67	7.133.125,67
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%		5.000.000,00	30	138.092,05		2.271.217,73	7.271.217,73
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%		5.000.000,00	31	151.515,97		2.422.733,70	7.422.733,70
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%		5.000.000,00	31	157.122,59		2.579.856,29	7.579.856,29
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	3,16%		5.000.000,00	14	73.751,78		2.653.608,07	7.653.608,07
SUBTOTALES:								5.000.000,00	716	2.579.856,29		2.653.608,07	7.653.608,07

CAPITAL

5.000.000,00

INTERESES LIQUIDADOS HASTA EL 28-02-2021

7.520.134,00

INTERESES

2.653.608,07

TOTAL: CAPITAL+INTERESES

15.173.742,07

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: BRIZZ STEFFAN PINTO MUÑOZ Deudor: 1,065,618.896

Pagare: 255050116

CAPITAL: 52.141.852,00

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE Efectiva Anual	USURA Nomina pactada	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva				Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	52.141.852,00	31	1.051.922,97		1.051.922,97
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	52.141.852,00	30	1.012.718,12		2.064.641,09
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	52.141.852,00	31	1.041.567,47		3.106.208,56
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	52.141.852,00	30	1.007.440,50		4.113.649,06
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	52.141.852,00	31	1.039.384,63		5.153.033,69
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	52.141.852,00	31	1.042.658,54		6.195.692,22
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	52.141.852,00	30	1.006.384,28		7.202.076,51
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	52.141.852,00	31	1.033.923,33		8.235.999,84
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	52.141.852,00	30	1.010.607,76		9.246.607,60
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	52.141.852,00	31	1.054.644,54		10.301.252,14
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,98%	0,00%	52.141.852,00	31	1.065.516,00		11.366.768,15
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	52.141.852,00	28	993.680,75		12.360.448,90
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	52.141.852,00	31	1.109.305,09		13.469.753,99
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	52.141.852,00	30	1.103.638,28		14.573.392,27
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	52.141.852,00	31	1.175.605,98		15.748.998,25
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	52.141.852,00	30	1.173.021,61		16.922.019,87
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	31,92%	2,34%	0,00%	52.141.852,00	31	1.258.310,93		18.180.330,79
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	52.141.852,00	31	1.306.665,69		19.486.996,48
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	35,25%	2,55%	0,00%	52.141.852,00	30	1.328.686,60		20.815.683,09
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	52.141.852,00	31	1.429.341,55		22.245.024,64
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	52.141.852,00	30	1.440.075,07		23.685.099,71
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	52.141.852,00	31	1.580.064,68		25.265.164,39
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	52.141.852,00	31	1.638.532,59		26.903.696,98
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	45,27%	3,16%	0,00%	52.141.852,00	14	769.110,86		27.672.807,84
SUBTOTALES: >>>>						52.141.852,00	716	26.903.696,98		27.672.807,84
										79.814.659,84

INTERESES LIQUIDADOS HASTA EL 28-02-2021

CAPITAL 52.141.852,00

INTERESES 83.512.954,00

27.672.807,84

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 163.327.613,84

RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: BRIZZ STEFFAN PINTO MUÑOZ RAD: 2015-00258

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 10:45

Para: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Guadalupe Cañas <guescasi@yahoo.com>

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 9:27

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION ACTUALIZADA DE LA OBLIGACION - DTE: BANCO DE BOGOTA DDO: BRIZZ STEFFAN PINTO MUÑOZ RAD: 2015-00258

Buenos dias,

Adjunto liquidación actualizada de la obligación, en el proceso:
DTE: BANCO DE BOGOTA
DDO: BRIZZ STEFFAN PINTO MUÑOZ
RAD: 2015-00258

Manifiesto que se desconoce dirección de notificación electrónica de la parte demandada.

Nota: Agradezco confirmación de recibido.

***Guadalupe Cañas de Murgas Abogada Tel: 5746451 Celular:
3008035574-3014091623-3004834893 Email: guescasi@yahoo.com Dir: Cra
11#17-52 Gaitán***

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E.S.D

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA CONTRA WILMER JOSE VEGA MONTAÑO
RAD 200014003001202100587-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, presento LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO al 12 de diciembre del 2022, del crédito cobrado.

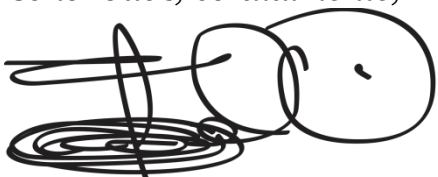
1 OBLIGACION PAGARE	167410001663
Saldo Capital	\$ 27.034.699
Intereses corrientes	\$ 4.048.444
Intereses de mora por 14 meses al 1.8%	\$ 6.434.258
1 OBLIGACION PAGARE	167419294352
Saldo Capital	\$ 17.497.625
Intereses corrientes	\$ 3.214.117
Intereses de mora por 14 meses al 1.8%	\$ 4.409.401

TOTAL, OBLIGACION

\$ 62.638.544

De igual forma solicito se liquiden costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

Del señor Juez, cordialmente,


Orlando Fernández Guerrero
Abogado

RE: EJECUTIVO RAD 200014003001202100587-00 DEL 1CM LIQUIDACION DE CREDITO

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/12/2022 17:44

Para: ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO <abogaporti@gmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Orlando Fernandez Guerrero <abogaporti@gmail.com>

Enviado: lunes, 12 de diciembre de 2022 16:31

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; negociaciones@abogaporti.co <negociaciones@abogaporti.co>; wvm180574@gmail.com <wvm180574@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO RAD 200014003001202100587-00 DEL 1CM LIQUIDACION DE CREDITO

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E.S.D

REFERENCIA: Proceso EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA
CONTRA WILMER JOSE VEGA MONTAÑO
RAD 200014003001202100587-00

ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en mi calidad de representante judicial de la parte demandante, en el proceso de la referencia, presento **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CREDITO** al 12 de diciembre del 2022, del crédito cobrado.

1 OBLIGACION PAGARE	167410001663
Saldo Capital	\$ 27.034.699
Intereses corrientes	\$ 4.048.444
Intereses de mora por 14 meses al 1.8%	\$ 6.434.258

1 OBLIGACION PAGARE	167419294352
Saldo Capital	\$ 17.497.625
Intereses corrientes	\$ 3.214.117
Intereses de mora por 14 meses al 1.8%	\$ 4.409.401

TOTAL, OBLIGACION \$
62.638.544

De igual forma solicito se liquiden costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.

Del señor Juez, cordialmente,



Orlando Fernández Guerrero
Abogado
Especialista en Derecho Probatorio

Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario. Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción.

Maria Rosa Granadillo Fuentes

ABOGADA

Calle 40 No. 44 – 39 Oficina 4A Teléfono 3222981

Barranquilla

Correo: mrgranadillo@hotmail.com

SEÑOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A

CONTRA: MARTHA AFANADOR CARREÑO E ISAÍAS ARDILA DÍAZ

RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2019-00625-00

MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito en el proceso de la referencia.

De Usted,

Comedidamente;

Maria Rosa Granadillo F.

MARIA ROSA GRANADILLO F.

C.C. N0. 27.004.543 de San Juan del Cesar

T.P 85.106 C. S de la J.

30,382,090.00	263	19.37	29.06	21/03/2019	31/03/2019	11	269,776.08
30,382,090.00	389	19.32	28.98	1/04/2019	30/04/2019	30	733,727.47
30,382,090.00	574	19.34	29.01	1/05/2019	31/05/2019	31	758,969.93
30,382,090.00	697	19.30	28.95	1/06/2019	30/06/2019	30	732,967.92
30,382,090.00	829	19.28	28.92	1/07/2019	31/07/2019	31	756,615.31
30,382,090.00	1018	19.32	28.98	1/08/2019	31/08/2019	31	758,185.06
30,382,090.00	1145	19.32	28.98	1/09/2019	30/09/2019	30	733,727.47
30,382,090.00	1293	19.10	28.65	1/10/2019	31/10/2019	31	749,551.48
30,382,090.00	1474	19.03	25.55	1/11/2019	30/11/2019	30	646,885.33
30,382,090.00	1603	18.91	28.37	1/12/2019	31/12/2019	31	742,226.02
30,382,090.00	1768	18.77	28.16	1/01/2020	31/01/2020	31	736,731.92
30,382,090.00	94	19.06	28.59	1/02/2020	29/02/2020	29	699,724.85
30,382,090.00	205	18.95	28.43	1/03/2020	31/03/2020	31	743,795.76
30,382,090.00	351	18.69	28.04	1/04/2020	30/04/2020	30	709,928.17
30,382,090.00	437	18.19	27.29	1/05/2020	31/05/2020	31	713,970.68
30,382,090.00	505	18.12	27.18	1/06/2020	30/06/2020	30	688,154.34
30,382,090.00	605	18.12	27.18	1/07/2020	31/07/2020	31	711,092.82
30,382,090.00	685	18.29	27.44	1/08/2020	31/08/2020	31	717,895.03
30,382,090.00	769	18.35	27.53	1/09/2020	30/09/2020	30	697,015.78
30,382,090.00	869	18.09	27.14	1/10/2020	31/10/2020	31	710,046.32
30,382,090.00	947	17.84	26.76	1/11/2020	30/11/2020	30	677,520.61
30,382,090.00	1034	17.46	24.19	1/12/2020	31/12/2020	31	632,867.37
30,382,090.00	1215	17.32	25.98	1/01/2021	31/01/2021	31	679,697.99
30,382,090.00	64	17.54	26.31	1/02/2021	28/02/2021	28	621,718.84
30,382,090.00	161	17.41	26.12	1/03/2021	31/03/2021	31	683,360.72
30,382,090.00	305	17.31	38.42	1/04/2021	30/04/2021	30	972,733.25
30,382,090.00	407	17.22	25.83	1/05/2021	31/05/2021	31	675,773.64
30,382,090.00	509	17.21	23.82	1/06/2021	30/06/2021	30	603,084.49
30,382,090.00	622	17.18	23.77	1/07/2021	31/07/2021	31	621,879.18
30,382,090.00	804	17.24	25.86	1/08/2021	31/08/2021	31	676,558.51
30,382,090.00	931	17.19	25.79	1/09/2021	30/09/2021	30	652,961.75
30,382,090.00	1095	17.08	25.62	1/10/2021	31/10/2021	31	670,279.54
30,382,090.00	1259	17.27	25.91	1/11/2021	30/11/2021	30	655,999.96
30,382,090.00	1405	17.46	26.19	1/12/2021	31/12/2021	31	685,192.08
30,382,090.00	1597	17.66	26.49	1/01/2022	31/01/2022	31	693,040.79
30,382,090.00	143	18.30	27.45	1/02/2022	28/02/2022	28	648,657.62
30,382,090.00	256	18.47	27.71	1/03/2022	31/03/2022	31	724,958.86
30,382,090.00	382	19.05	28.58	1/04/2022	30/04/2022	30	723,600.11
30,382,090.00	498	19.71	27.57	1/05/2022	31/05/2022	31	721,296.14
30,382,090.00	617	20.40	30.60	1/06/2022	30/06/2022	30	774,743.30
30,382,090.00	801	21.28	29.92	1/07/2022	31/07/2022	31	782,777.67
30,382,090.00	973	22.21	33.32	1/08/2022	31/08/2022	31	871,729.68
30,382,090.00	1126	23.53	35.25	1/09/2022	30/09/2022	30	892,473.89
30,382,090.00	1327	24.61	29.37	1/10/2022	31/10/2022	31	768,388.37
30,382,090.00	1537	25.78	38.67	1/11/2022	30/11/2022	30	979,062.85
30,382,090.00	1715	27.64	41.46	1/12/2022	31/12/2022	31	1,084,691.25
30,382,090.00	1968	28.84	39.20	1/01/2023	31/01/2023	31	1,025,564.33
				TOTAL INTERESES			34,211,600.53

CAPITAL

30,382,090.00

INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS A LA TASA MAXIMA LEGAL PERMITIDA :

DESDE LA

21-mar-

FECHA :

19

HASTA

31-ene-23

34,211,600.53**TOTAL LIQUIDACION****64,593,690.53**

RE: Memorial aportando liquidación de MARTHA AFANADOR CARREÑO Y OTRO BANCO CAJA SOCIAL

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/02/2023 19:51

Para: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 10:50

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: maria rosa granadilo fuentes <mrgranadillo@hotmail.com>

Asunto: Memorial aportando liquidación de MARTHA AFANADOR CARREÑO Y OTRO BANCO CAJA SOCIAL

Maria Rosa Granadillo Fuentes
Abogada Especialista en Derecho Comercial
Cel 3015583020

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Despacho-,

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Radicado: 20001400300120200026800

De: BANCOLOMBIA S.A

Contra: CARLOS ANTONIO MARQUEZ HENAO C.C. 77016748

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado(a) de **BANCOLOMBIA S. A.** por medio del presente escrito me permito **ALLEGAR** liquidación de crédito de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO: 01 CIVIL MUNICIPAL		FECHA: 21/02/2023		CAPITAL ACELERADO		TOTAL ABONOS: \$ 86,616.00	
OBLIGACIÓN N° 1970085455				\$ 37,500,014.00		P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	
PROCESO: RAD 2020-0268							
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.				INTERESES DE PLAZO		\$ 86,616.00 \$ -	
DEMANDADO: CARLOS ANTONIO MARQUEZ HENAO 77016748				\$ -			

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	24,111,533.53
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	37,500,014.00
TOTAL:	\$	61,611,547.53

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN											
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	9/09/2020	16/09/2020	8	\$ 37,500,014.00	27.51%	2.05%	\$ 165,627.95	\$ 36,961.00	\$ 165,627.95	\$ 37,500,014.00	\$ 37,665,641.95	\$ 36,961.00	\$ -
1	17/09/2020	30/09/2020	14	\$ 37,500,014.00	27.51%	2.05%	\$ 354,530.67	\$ -	\$ 520,158.62	\$ 37,500,014.00	\$ 38,020,172.62	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	14/10/2020	14	\$ 37,500,014.00	27.12%	2.02%	\$ 350,060.40	\$ 28,158.00	\$ 842,061.03	\$ 37,500,014.00	\$ 38,342,075.03	\$ 28,158.00	\$ -
1	15/10/2020	31/10/2020	17	\$ 37,500,014.00	27.12%	2.02%	\$ 425,073.34	\$ -	\$ 1,267,134.37	\$ 37,500,014.00	\$ 38,767,148.37	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	17/11/2020	17	\$ 37,500,014.00	26.74%	1.99%	\$ 419,768.35	\$ 21,497.00	\$ 1,665,405.72	\$ 37,500,014.00	\$ 39,165,419.72	\$ 21,497.00	\$ -
1	18/11/2020	30/11/2020	13	\$ 37,500,014.00	26.74%	1.99%	\$ 320,999.32	\$ -	\$ 1,986,405.04	\$ 37,500,014.00	\$ 39,486,419.04	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 37,500,014.00	26.17%	1.96%	\$ 750,894.83	\$ -	\$ 2,737,299.87	\$ 37,500,014.00	\$ 40,237,313.87	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 37,500,014.00	25.96%	1.94%	\$ 745,512.20	\$ -	\$ 3,482,812.07	\$ 37,500,014.00	\$ 40,982,826.07	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 37,500,014.00	26.29%	1.96%	\$ 681,002.10	\$ -	\$ 4,163,814.17	\$ 37,500,014.00	\$ 41,663,828.17	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 37,500,014.00	26.10%	1.95%	\$ 749,101.61	\$ -	\$ 4,912,915.78	\$ 37,500,014.00	\$ 42,412,929.78	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 37,500,014.00	25.95%	1.94%	\$ 721,215.15	\$ -	\$ 5,634,130.93	\$ 37,500,014.00	\$ 43,134,144.93	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 37,500,014.00	25.81%	1.93%	\$ 741,661.97	\$ -	\$ 6,375,792.90	\$ 37,500,014.00	\$ 43,875,806.90	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 37,500,014.00	25.80%	1.93%	\$ 717,488.84	\$ -	\$ 7,093,281.74	\$ 37,500,014.00	\$ 44,593,295.74	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 37,500,014.00	25.75%	1.93%	\$ 740,120.60	\$ -	\$ 7,833,402.34	\$ 37,500,014.00	\$ 45,333,416.34	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 37,500,014.00	25.84%	1.93%	\$ 742,432.38	\$ -	\$ 8,575,834.73	\$ 37,500,014.00	\$ 46,075,848.73	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 37,500,014.00	25.77%	1.93%	\$ 716,743.04	\$ -	\$ 9,292,577.77	\$ 37,500,014.00	\$ 46,792,591.77	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 37,500,014.00	25.60%	1.92%	\$ 736,263.97	\$ -	\$ 10,028,841.74	\$ 37,500,014.00	\$ 47,528,855.74	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 37,500,014.00	25.89%	1.94%	\$ 719,725.16	\$ -	\$ 10,748,566.89	\$ 37,500,014.00	\$ 48,248,580.89	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 37,500,014.00	26.17%	1.96%	\$ 750,894.83	\$ -	\$ 11,499,461.72	\$ 37,500,014.00	\$ 48,999,475.72	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 37,500,014.00	26.47%	1.98%	\$ 758,568.83	\$ -	\$ 12,258,030.55	\$ 37,500,014.00	\$ 49,758,044.55	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 37,500,014.00	27.43%	2.04%	\$ 707,229.61	\$ -	\$ 12,965,260.16	\$ 37,500,014.00	\$ 50,465,274.16	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 37,500,014.00	27.69%	2.06%	\$ 789,590.54	\$ -	\$ 13,754,850.70	\$ 37,500,014.00	\$ 51,254,864.70	\$ -	\$ -

1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 37,500,014.00	28.56%	2.12%	\$ 785,354.09	\$ -	\$ 14,540,204.79	\$ 37,500,014.00	\$ 52,040,218.79	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 37,500,014.00	29.55%	2.18%	\$ 836,321.66	\$ -	\$ 15,376,526.45	\$ 37,500,014.00	\$ 52,876,540.45	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 37,500,014.00	30.58%	2.25%	\$ 834,109.00	\$ -	\$ 16,210,635.45	\$ 37,500,014.00	\$ 53,710,649.45	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 37,500,014.00	31.90%	2.33%	\$ 894,416.12	\$ -	\$ 17,105,051.57	\$ 37,500,014.00	\$ 54,605,065.57	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 37,500,014.00	33.30%	2.42%	\$ 928,536.95	\$ -	\$ 18,033,588.51	\$ 37,500,014.00	\$ 55,533,602.51	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 37,500,014.00	35.23%	2.55%	\$ 943,542.20	\$ -	\$ 18,977,130.72	\$ 37,500,014.00	\$ 56,477,144.72	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 37,500,014.00	36.90%	2.65%	\$ 1,014,661.36	\$ -	\$ 19,991,792.08	\$ 37,500,014.00	\$ 57,491,806.08	\$ -	\$ -
1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 37,500,014.00	38.65%	2.76%	\$ 1,021,659.59	\$ -	\$ 21,013,451.67	\$ 37,500,014.00	\$ 58,513,465.67	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 37,500,014.00	41.44%	2.93%	\$ 1,120,109.27	\$ -	\$ 22,133,560.93	\$ 37,500,014.00	\$ 59,633,574.93	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 37,500,014.00	43.24%	3.04%	\$ 1,160,985.21	\$ -	\$ 23,294,546.15	\$ 37,500,014.00	\$ 60,794,560.15	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	21/02/2023	21	\$ 37,500,014.00	45.25%	3.16%	\$ 816,987.39	\$ -	\$ 24,111,533.53	\$ 37,500,014.00	\$ 61,611,547.53	\$ -	\$ -

RE: LIQUIDACION DE CREDITO: Radicado: 20001400300120200026800 Demanda ejecutiva De BANCOLOMBIA S.A. Contra CARLOS ANTONIO MARQUEZ HENAO CC 77016748

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/02/2023 10:39

Para: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: notificacionesprometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 13:50

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO: Radicado: 20001400300120200026800 Demanda ejecutiva De BANCOLOMBIA S.A. Contra CARLOS ANTONIO MARQUEZ HENAO CC 77016748

Señor

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Despacho-,

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO**

Radicado: **20001400300120200026800**

De: **BANCOLOMBIA S.A**

Contra: **CARLOS ANTONIO MARQUEZ HENAO C.C. 77016748**

Asunto: **LIQUIDACION DE CREDITO**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado(a) de **BANCOLOMBIA S. A.** por medio del presente escrito me permito **ALLEGAR** liquidación de crédito de conformidad al numeral 4 del artículo 446 del Código General del proceso.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO : OCTAVIO DE ANGEL FONTALVO CC NO 7635584

RADICADO : 20001400300120210001200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliado en ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones que se encuentran vigentes a la fecha, de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso.

Lo anterior para conocimiento del despacho.

Del señor juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrea Ayazo', with a horizontal line drawn underneath it.

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba
T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO: 01 CIVIL MUNICIPAL	FECHA: 17/02/2023	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
OBLIGACIÓN N° 1970085943		\$ 90,000,000.00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 50,174,340.16
PROCESO: RAD 2021-0012				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 5,914,611.00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO CAPITAL: \$ 90,000,000.00
DEMANDADO: OCTAVIO DE JESUS DE ANGEL FONTALVO 7635584		\$ 5,914,611.00		TOTAL: \$ 146,088,951.16

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN											
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO N.M.	I. DE MORA CAUSADOS	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
1	14/01/2021	31/01/2021	18	\$ 90,000,000.00	25.96%	1.94%	\$ 1,038,906.93	\$ -	\$ 1,038,906.93	\$ 90,000,000.00	\$ 91,038,906.93	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 90,000,000.00	26.29%	1.96%	\$ 1,634,404.43	\$ -	\$ 2,673,311.36	\$ 90,000,000.00	\$ 92,673,311.36	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 90,000,000.00	26.10%	1.95%	\$ 1,797,843.20	\$ -	\$ 4,471,154.56	\$ 90,000,000.00	\$ 94,471,154.56	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 90,000,000.00	25.95%	1.94%	\$ 1,730,915.72	\$ -	\$ 6,202,070.28	\$ 90,000,000.00	\$ 96,202,070.28	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 90,000,000.00	25.81%	1.93%	\$ 1,779,988.07	\$ -	\$ 7,982,058.35	\$ 90,000,000.00	\$ 97,982,058.35	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 90,000,000.00	25.80%	1.93%	\$ 1,721,972.56	\$ -	\$ 9,704,030.91	\$ 90,000,000.00	\$ 99,704,030.91	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 90,000,000.00	25.75%	1.93%	\$ 1,776,288.79	\$ -	\$ 11,480,319.70	\$ 90,000,000.00	\$ 101,480,319.70	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 90,000,000.00	25.84%	1.93%	\$ 1,781,837.06	\$ -	\$ 13,262,156.76	\$ 90,000,000.00	\$ 103,262,156.76	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 90,000,000.00	25.77%	1.93%	\$ 1,720,182.66	\$ -	\$ 14,982,339.41	\$ 90,000,000.00	\$ 104,982,339.41	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 90,000,000.00	25.60%	1.92%	\$ 1,767,032.86	\$ -	\$ 16,749,372.28	\$ 90,000,000.00	\$ 106,749,372.28	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	30/11/2021	30	\$ 90,000,000.00	25.89%	1.94%	\$ 1,727,339.73	\$ -	\$ 18,476,712.01	\$ 90,000,000.00	\$ 108,476,712.01	\$ -	\$ -
1	1/12/2021	31/12/2021	31	\$ 90,000,000.00	26.17%	1.96%	\$ 1,802,146.92	\$ -	\$ 20,278,858.93	\$ 90,000,000.00	\$ 110,278,858.93	\$ -	\$ -
1	1/01/2022	31/01/2022	31	\$ 90,000,000.00	26.47%	1.98%	\$ 1,820,564.51	\$ -	\$ 22,099,423.44	\$ 90,000,000.00	\$ 112,099,423.44	\$ -	\$ -
1	1/02/2022	28/02/2022	28	\$ 90,000,000.00	27.43%	2.04%	\$ 1,697,350.43	\$ -	\$ 23,796,773.87	\$ 90,000,000.00	\$ 113,796,773.87	\$ -	\$ -
1	1/03/2022	31/03/2022	31	\$ 90,000,000.00	27.69%	2.06%	\$ 1,895,016.58	\$ -	\$ 25,691,790.45	\$ 90,000,000.00	\$ 115,691,790.45	\$ -	\$ -
1	1/04/2022	30/04/2022	30	\$ 90,000,000.00	28.56%	2.12%	\$ 1,884,849.11	\$ -	\$ 27,576,639.56	\$ 90,000,000.00	\$ 117,576,639.56	\$ -	\$ -
1	1/05/2022	31/05/2022	31	\$ 90,000,000.00	29.55%	2.18%	\$ 2,007,171.24	\$ -	\$ 29,583,810.79	\$ 90,000,000.00	\$ 119,583,810.79	\$ -	\$ -
1	1/06/2022	30/06/2022	30	\$ 90,000,000.00	30.58%	2.25%	\$ 2,001,860.85	\$ -	\$ 31,585,671.65	\$ 90,000,000.00	\$ 121,585,671.65	\$ -	\$ -
1	1/07/2022	31/07/2022	31	\$ 90,000,000.00	31.90%	2.33%	\$ 2,146,597.88	\$ -	\$ 33,732,269.53	\$ 90,000,000.00	\$ 123,732,269.53	\$ -	\$ -
1	1/08/2022	31/08/2022	31	\$ 90,000,000.00	33.30%	2.42%	\$ 2,228,487.84	\$ -	\$ 35,960,757.37	\$ 90,000,000.00	\$ 125,960,757.37	\$ -	\$ -
1	1/09/2022	30/09/2022	30	\$ 90,000,000.00	35.23%	2.55%	\$ 2,264,500.44	\$ -	\$ 38,225,257.81	\$ 90,000,000.00	\$ 128,225,257.81	\$ -	\$ -
1	1/10/2022	31/10/2022	31	\$ 90,000,000.00	36.90%	2.65%	\$ 2,435,186.36	\$ -	\$ 40,660,444.17	\$ 90,000,000.00	\$ 130,660,444.17	\$ -	\$ -

1	1/11/2022	30/11/2022	30	\$ 90,000,000.00	38.65%	2.76%	\$ 2,451,982.10	\$ -	\$ 43,112,426.27	\$ 90,000,000.00	\$ 133,112,426.27	\$ -	\$ -
1	1/12/2022	31/12/2022	31	\$ 90,000,000.00	41.44%	2.93%	\$ 2,688,261.23	\$ -	\$ 45,800,687.50	\$ 90,000,000.00	\$ 135,800,687.50	\$ -	\$ -
1	1/01/2023	31/01/2023	31	\$ 90,000,000.00	43.24%	3.04%	\$ 2,786,363.47	\$ -	\$ 48,587,050.98	\$ 90,000,000.00	\$ 138,587,050.98	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	17/02/2023	17	\$ 90,000,000.00	45.25%	3.16%	\$ 1,587,289.18	\$ -	\$ 50,174,340.16	\$ 90,000,000.00	\$ 140,174,340.16	\$ -	\$ -

**RE: REG CARIBE 2- BANCOLOMBIA vs OCTAVIO DE JESUS DE ANGEL FONTALVO
CC 7635584, RAD 2021 - 00012 APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 10:44

Para: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Enviado: viernes, 17 de febrero de 2023 8:28

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REG CARIBE 2- BANCOLOMBIA vs OCTAVIO DE JESUS DE ANGEL FONTALVO CC 7635584, RAD 2021 - 00012 APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO : OCTAVIO DE ANGEL FONTALVO CC NO
7635584**

RADICADO : 20001400300120210001200

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, mayor de edad, domiciliado en ciudad de Bogotá e identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito escrito me permito aportar la liquidación de crédito de las obligaciones que se encuentran vigentes a la fecha, de conformidad con el artículo 446 del código general del proceso.

Lo anterior para conocimiento del despacho.

Del señor juez,

ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
C.C. No 1.073.826.670 de San Pelayo – Cordoba
T.P. 287.356 del Consejo Superior de la Judicatura

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by [MailScanner](#), and is believed to be clean.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar

Ref: Ejecutivo Con Acción Real y Personal de Menor Cuantía
Dte: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA -
PROMEDICO.

Ddo: **JOSÉ MANUEL CHARRIS CONTRERAS, CC. No. 77.096.515**

Rdo: 20001-40-03-001-2019-00627-00

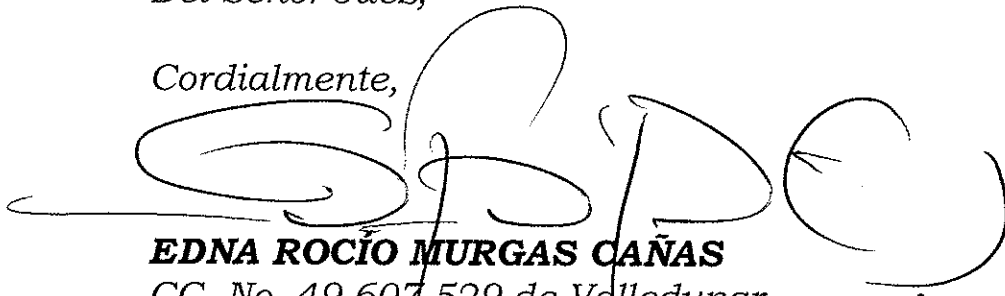
EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.607.529 de Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No. 145.050 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **EL FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO.**, dentro del proceso Con Acción Real y Personal de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado **JOSÉ MANUEL CHARRIS CONTRERAS, CC. No. 77.096.515**, comedidamente, acudo ante usted señor Juez, con el fin de aportar LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN a cargo del demandado.

Lo anterior, para su traslado y posterior aprobación.

En espera de la respuesta.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS

CC. No. 49.607.529 de Valledupar

TP. No. 145.050 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JOSÉ MANUEL CHARRIS CONTRERAS

Daudor: 77086515

Pagaro: 176870-00

CAPITAL: 14.854.556,00

VIGENCIA		Brio. Cte.		LÍMITE USURA		TASA		TASA		FINAL		Capital Liquidable		dias		Liq Intereses		A B O N O S		Saldo Intereses		Saldo de Capital más Intereses	
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Actual	Efectiva	Nominal	Factada																	
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	14.854.556,00	30	318.388,63	318.388,63	318.388,63	15.172.944,63						
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	0,00%	2,15%	0,00%	2,15%	0,00%	2,15%	0,00%	14.854.556,00	31	329.305,45	647.694,09	647.694,09	15.502.250,09						
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	14.854.556,00	30	318.094,51	965.788,59	965.788,59	15.820.344,59						
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	14.854.556,00	31	328.393,66	1.294.182,26	1.294.182,26	16.148.738,26						
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	14.854.556,00	31	329.001,59	1.623.183,84	1.623.183,84	16.477.739,84						
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	2,14%	0,00%	14.854.556,00	30	318.388,63	1.941.572,48	1.941.572,48	16.796.128,48						
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00%	14.854.556,00	31	325.654,78	2.267.227,26	2.267.227,26	17.121.783,26						
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	0,00%	2,11%	0,00%	2,11%	0,00%	14.854.556,00	30	314.117,65	2.581.344,91	2.581.344,91	17.435.900,91						
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	0,00%	2,10%	0,00%	2,10%	0,00%	14.854.556,00	31	322.758,02	2.904.102,93	2.904.102,93	17.758.658,93						
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	0,00%	2,09%	0,00%	2,09%	0,00%	14.854.556,00	31	320.619,79	3.224.722,72	3.224.722,72	18.079.278,72						
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00%	14.854.556,00	29	304.074,75	3.528.797,47	3.528.797,47	18.383.353,47						
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	0,00%	2,11%	0,00%	2,11%	0,00%	14.854.556,00	31	323.368,35	3.852.165,83	3.852.165,83	18.706.721,83						
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	0,00%	2,08%	0,00%	2,08%	0,00%	14.854.556,00	30	309.093,39	4.161.259,22	4.161.259,22	19.015.815,22						
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	0,00%	2,03%	0,00%	2,03%	0,00%	14.854.556,00	31	311.778,32	4.473.037,53	4.473.037,53	19.327.593,53						
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00%	14.854.556,00	30	300.629,05	4.773.666,58	4.773.666,58	19.628.222,58						
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00%	14.854.556,00	31	310.650,02	5.084.316,61	5.084.316,61	19.938.872,61						
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	0,00%	2,04%	0,00%	2,04%	0,00%	14.854.556,00	31	313.264,25	5.397.580,86	5.397.580,86	20.252.136,86						
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	0,00%	2,05%	0,00%	2,05%	0,00%	14.854.556,00	30	304.050,75	5.701.631,60	5.701.631,60	20.556.187,60						
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00%	2,02%	0,00%	14.854.556,00	31	310.188,19	6.011.819,79	6.011.819,79	20.866.375,79						
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	0,00%	2,00%	0,00%	2,00%	0,00%	14.854.556,00	30	298.452,01	6.308.271,81	6.308.271,81	21.162.827,81						
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	0,00%	1,96%	0,00%	1,96%	0,00%	14.854.556,00	31	300.454,93	6.608.726,74	6.608.726,74	21.463.282,74						
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	14.854.556,00	31	298.282,91	6.907.009,65	6.907.009,65	21.761.565,65						
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	0,00%	1,97%	0,00%	1,97%	0,00%	14.854.556,00	28	272.498,34	7.179.507,98	7.179.507,98	22.034.063,98						
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	0,00%	1,95%	0,00%	1,95%	0,00%	14.854.556,00	31	299.679,59	7.479.187,58	7.479.187,58	22.333.743,58						
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	14.854.556,00	30	288.510,62	7.767.698,20	7.767.698,20	22.622.254,20						
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	14.854.556,00	31	296.729,44	8.064.427,63	8.064.427,63	22.918.983,63						
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	14.854.556,00	30	287.007,09	8.351.434,72	8.351.434,72	23.205.990,72						
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	14.854.556,00	31	296.107,57	8.647.542,29	8.647.542,29	23.502.098,29						
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	14.854.556,00	31	297.040,27	8.944.582,56	8.944.582,56	23.799.138,56						
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	1,93%	0,00%	14.854.556,00	30	288.708,19	9.231.288,75	9.231.288,75	24.085.844,75						
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	0,00%	1,92%	0,00%	1,92%	0,00%	14.854.556,00	31	294.551,72	9.525.840,47	9.525.840,47	24.380.396,47						
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	1,94%	0,00%	14.854.556,00	30	287.908,40	9.813.749,87	9.813.749,87	24.668.305,87						
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	0,00%	1,96%	0,00%	1,96%	0,00%	14.854.556,00	31	300.454,93	10.114.204,80	10.114.204,80	24.968.760,80						
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	1,99%	0,00%	1,99%	0,00%	1,99%	0,00%	1,99%	0,00%	14.854.556,00	28	283.087,11	10.417.756,87	10.417.756,87	25.272.312,87						
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	2,04%	0,00%	2,04%	0,00%	2,04%	0,00%	2,04%	0,00%	14.854.556,00	28	283.087,11	10.700.843,99	10.700.843,99	25.555.399,99						
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	2,06%	0,00%	2,06%	0,00%	2,06%	0,00%	2,06%	0,00%	14.854.556,00	31	316.027,03	11.016.871,02	11.016.871,02	25.871.427,02						
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00%	2,12%	0,00%	14.854.556,00	30	314.412,63	11.331.283,64	11.331.283,64	26.185.639,64						
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	2,18%	0,00%	2,18%	0,00%	2,18%	0,00%	2,18%	0,00%	14.854.556,00	31	334.915,32	11.666.199,96	11.666.199,96	26.520.754,96						
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,60%	2,25%	0,00%	2,25%	0,00%	2,25%	0,00%	2,25%	0,00%	14.854.556,00	30	334.179,06	12.000.378,02	12.000.378,02	26.854.934,02						
1-jul-22	31-jul-22	21,29%	31,92%	2,34%	0,00%	2,34%	0,00%	2,34%	0,00%	2,34%	0,00%	14.854.556,00	31	358.476,91	12.358.854,93	12.358.854,93	27.213.410,93						
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	33,32%	2,43%	0,00%	2,43%	0,00%	2,43%	0,00%	2,43%	0,00%	14.854.556,00	31	372.262,58	12.731.107,51	12.731.107,51	27.586.663,51						
1-sep-22	30-sep-22	23,60%	35,25%	2,55%	0,00%	2,55%	0,00%	2,55%	0,00%	2,55%	0,00%	14.854.556,00	30	378.528,06	13.109.633,57	13.109.633,57	27.964.189,57						
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	36,92%	2,65%	0,00%	2,65%	0,00%	2,65%	0,00%	2,65%	0,00%	14.854.556,00	31	407.201,38	13.516.834,95	13.516.834,95	28.371.390,95						
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	38,67%	2,76%	0,00%	2,76%	0,00%	2,76%	0,00%	2,76%	0,00%	14.854.556,00	30	410.259,22	13.927.094,17	13.927.094,17	28.781.650,17						
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	41,46%	2,93%	0,00%	2,93%	0,00%	2,93%	0,00%	2,93%	0,00%	14.854.556,00	31	450.140,50	14.377.234,67	14.377.234,67	29.231.790,67						
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	43,26%	3,04%	0,00%	3,04%	0,00%	3,04%	0,00%	3,04%	0,00%	14.854.556,00	31	450.140,50	14.377.234,67	14.377.234,67	29.231.790,67						
SUBTOTALES: >>>>												14.854.556,00	1371	14.377.234,67	14.377.234,67	14.377.234,67	29.231.790,67						
												CAPITAL						14.854.556,00					
												INTERESES						14.377.234,67					
												TOTAL: CAPITAL + INTERESES						21.880.539,00					

INTERESES DE ACUERDO CON MANDAMIENTO DE PAGO 31/03/2011 A 31/03/2012 - 31/03/2019

**RE: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION DE LA OBLIGACION -
DTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO DDO: JOSE
MANUEL CHARRIS CONTRERAS RAD: 20001-40-03-001-2019-00627-00**

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/02/2023 11:57

Para: ednamurgas@hotmail.com <ednamurgas@hotmail.com>

Buen Dia

Su solicitud ha sido registrada en sistema justicia XXI y será enviada a su respectivo juzgado para su tramite

AZapata

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Edna Rocio Murgas Cañas <ednamurgas@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 10:27

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL - APORTO LIQUIDACION DE LA OBLIGACION - DTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO DDO: JOSE MANUEL CHARRIS CONTRERAS RAD: 20001-40-03-001-2019-00627-00

Buenos dias,

Adjunto liquidacion de la obligacion, en el proceso:

DTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA - PROMEDICO

DDO: JOSE MANUEL CHARRIS CONTRERAS

RAD: 20001-40-03-001-2019-00627-00

Nota: Agradezco confirmacion de recibido.

EDNA ROCÍO MURGAS CAÑAS

Abogada Externa Banco de Bogotá S.A.

Abogada - Esp. Derecho Contencioso Administrativo

Celular. 301 555 30 83 - 3006823958 - 3008035574 - 3014091623

Telefax 5746451

Email- ednamurgas@hotmail.com

Oficina. [Carrera 11 # 17 - 52 Barrio Gaitán](#) - Valledupar